



S.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

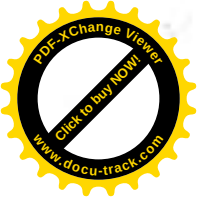
760013103002201800066
RADICACIÓN

TIPO DE PROCESO: Declarativo
SUBCLASE DE PROCESO: Responsabilidad Civil
Extracontractual

DEMANDANTE(S):
JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ

DEMANDADO(S):
JOSE WILLIAM BETANCUR,
KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO,
SANTIAGO GONZALES GOMEZ,
COSMITET LTDA CALI

CL-1



159

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL ORCUTO
Palacio de Justicia Calle 12 carrera 10
PISO 3 TORRE CALI-VALLE

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: 2018-00066-00

DEMANDANTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ

DEMANDADO : COSMITET LTDA Y OTROS

EN CALI. HOY 15 DE AGOSTO DE 2018 NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA DRA. LINA MARCELA MEDINA ROLDAN QUIEN SE IDENTIFICO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.151.948.663 EXPEDIDAN EN LA CIUDAD DE CALI(V) Y T.P No 269409, EN SU CALIDAD DE APODERADA DE COSMITET LTDA, PARA NOTIFICARLE EL AUTO DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2018, QUE ADMITIO LA DEMANDA. SE LE COMUNICA QUE TIENE UN TERMINO DE VEINTE (20) DIAS. PARA CONTESTAR LA DEMANDA. RECIBO EL TRASLADO CORRESPONDIENTE.

NOTIFICADO,

DRA. LINA MARCELA MEDINA ROLDAN

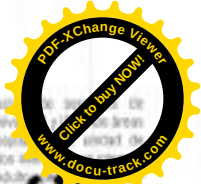
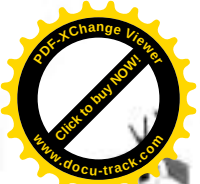
NOTIFICADA POR:

ANA DELIA TABARES QUINTERO

RAD.2018-00066-00

159

Responde
Notificado



COSMITET LTDA.
Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cia



Presencia de servicios de salud en áreas de atención de pacientes con cuidados intensivos, de alta y media complejidad, en especial de alta complejidad, diagnósticos de alta y media complejidad, Ecografía, mamografía, y resonografía y banco de sangre.

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, Valle
E. S. D.

REFERENCIA : ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : JOSE GABIREL PORRAS NARVAEZ Y OTROS
DEMANDADO : COSMITET LTDA – CLINICA REY DAVID Y OTROS
RADICACION : 76001-3103-002-2018-00066-00

JUZ. 2º CIVIL, CTO. DE CALI
Alya Uch...
AUG 15 '18 am 9:32

MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13.445.189** de Cúcuta (Norte de Santander); mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **COSMITET LTDA.**, identificada con el N.I.T. **830.023.202-1**, quien figura como propietaria del establecimiento de comercio **CLINICA REY DAVID**, por medio del presente, comedidamente manifiesto que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, para ejercer la defensa de la empresa en todas las etapas del proceso hasta su terminación como apoderado principal al Profesional del Derecho **JHON EDWARD MARTINEZ SALAMANCA**, vecino de Cali y mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.463.005 de Yumbo, abogado de profesión, titular de la T.P. No. 170.305 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al profesional del Derecho **JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS**, igualmente vecino de Cali y mayor de edad, identificado con cedula ciudadanía No. 94.533.657 expedida en Cali, abogado en ejercicio, titular de la T.P No. 148.849 del C. S de la J; con facultades de adelantar todos los tramites, actos y gestiones para la defensa de los intereses de la sociedad **COSMITET LTDA.**, actuando como parte demandante el señor JOSE GABIREL PORRAS NARVAEZ Y OTROS.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para contestar la demanda, formular excepciones, proponer nulidades, solicitar llamamientos en garantía, interponer recursos, objetar dictámenes periciales, conciliar, desistir, transigir, Sustituir, reasumir el mandato, y en general todas las facultades previstas para los apoderados en el artículo 77 del C.G.P.

Por lo anterior solicito Señor Juez, reconocer personería a los Profesionales de Derecho **JHON EDWARD MARTINEZ SALAMANCA** y **JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS**.

De su despacho

MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO
C.C. 13.445.189 expedida en Cúcuta.
Representante Legal de la sociedad Cosmitet Ltda.

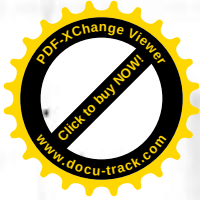
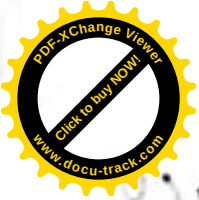
Aceptamos,

JHON EDWARD MARTINEZ SALAMANCA
C.C. No. 16.463.005 de Yumbo.
T.P. No. 170.305 de la C.S de la J.

JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS
C.C. No. 94.533.657 de Cali
T.P No. 148.849 de la C/S de J.

Nuestra tecnología de Punta y Cobertura a nivel Departamental y Nacional en Instituciones Propias y Adscritas de amplio y reconocido prestigio son la mejor garantía para su salud y la de su familia

Calle 45A No. 14-46 • Teléfono: 571 47 85 • Fax: 571 48 85 • Bogotá, D.C.
Carrera 34 No. 7-00 • Barrio El Temple • Teléfonos: 518 50 00 - 681 40 00 • Cali - Valle



ESPACIO PARA AUTENTICAR

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Cali 09 AGO 2018

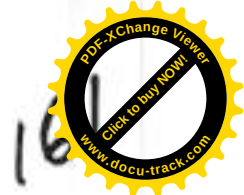
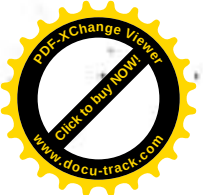
Comparecen ante la Notaria Catorce de esta ciudad Miguel Angel Duarte Quintan
identifique con la C. D. 13-445.133

Expedido en Cali manifiesta que el anterior documento es suyo y lo firma y hace de apoderado, en otras.

[Signature]

Compareciente





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18204450FCC81

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 08:36:09

BA18204450

PAGINA: 1 de 7

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L

N.I.T. : 830023202-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00743902 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 496,893,264,949

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 64G 88A-88

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION

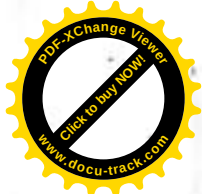
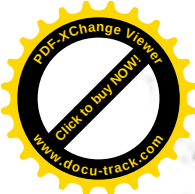
JUDICIAL :

notificaciones_judiciales@cosmitet.net

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 64G 88A-88

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@cosmitet.net



CERTIFICA:

AGENCIAS: BUENAVENTURA, TULUA, ROLDANILLO Y ZARZAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CALI, TUMACO (NARIÑO), BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), POPAYAN, PUERTO TEJADA, SANTANDER DE QULICHAO, SILVIA, BOLIVAR, INZA, MERCADERES, EL TAMBO, BUAPI Y LA VEGA. CALI. MUNICIPIO DE YUMBO. LA VICTORIA. LA UNION (VALLE DEL CAUCA). SEVILLA (VALLE DEL CAUCA). CAICEDONIA (VALLE DEL CAUCA).

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3.847, NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 16 OCTUBRE DE 1.996 INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1.996 BAJO EL NUMERO 560.005 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMINADA: "COSMITET LTDA. - CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA . LTDA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4312 DE LA NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 27 DE NOVIEMBRE 1.998, INSCRITA EL 05 DE ABRIL DE 1.999 BAJO EL NUMERO 87682 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO EL ACTA POR LA CUAL SE CREA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 598 DE LA NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 09 DE MARZO DE 1.999, INSCRITA EL 05 DE ABRIL DE 1.999 BAJO EL NUMERO 87683 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO EL ACTA POR LA CUAL SE CREARON SUCURSALES EN LOS MUNICIPIOS DE TULUA, PALMIRA, BUGA, CARTAGO Y ZARZAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

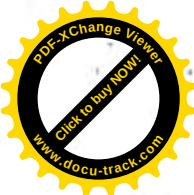
DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000083	1999/01/19	NOTARIA 48	1999/02/18	00668978	
0003124	1999/11/16	NOTARIA 48	1999/12/15	00707937	
0000026	2000/01/11	NOTARIA 48	2000/01/28	00713881	
0000129	2000/01/28	NOTARIA 48	2000/01/31	00714017	
0000369	2000/02/29	NOTARIA 48	2000/03/02	00718612	
0002200	2001/08/27	NOTARIA 48	2001/09/18	00794427	
0003261	2006/08/22	NOTARIA 48	2006/08/22	01073788	
0004030	2006/09/23	NOTARIA 48	2006/09/25	01080705	
0002916	2007/07/04	NOTARIA 48	2007/07/06	01142979	
1083	2017/04/05	NOTARIA 11	2017/04/06	02204707	
1716	2018/05/28	NOTARIA 11	2018/06/07	02347101	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2036 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1) LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES. 2) LA ELABORACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS ESPECIALES EN SALUD. 3) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS DE NIVEL BASIVO (SIC) MEDICALIZADO Y DE CUIDADO INTENSIVO MOVIL. IGUALMENTE EL TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE NEONATOS 4) REALIZAR ACTIVIDADES DE ASESORIA EMPRESARIAL DE AUDITORIA MEDICA, GARANTIA DE CALIDAD EN SALUD, MEJORAMIENTO CONTINUO Y/ O AREAS AFINES. 5) AUDITORIA MEDICO ADMINISTRATIVA. 6) ASESORIA EN SALUD OCUPACIONAL. 7) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE ELEMENTOS, EQUIPO E



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18204450FCC81

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 08:36:09

BA18204450

PAGINA: 2 de 7

* * * * *

INSTRUMENTAL, BIOMEDICO. 8) SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA DOMICILIARIA. 9) LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO, DISPENSACION, COMPRA VENTA, PROVEEDURIA, IMPORTACION Y EXPORTACION Y COMERCIO DE: A) MEDICAMENTOS PARA USO AMBULATORIO, HOSPITALARIO, ESTERILES Y NO ESTERILES, ESENCIALES, ONCOLOGICOS Y DE ALTO COSTO. B) DISPOSITIVOS MEDICOS EN GENERAL. NUMERAL 10) LA SOCIEDAD PUEDE CONSTITUIR Y PARTICIPAR COMO SOCIO, ACCIONISTA O MIEMBRO DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACION PERMITIDA POR LA LEY, PUDIENDO SER DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL CUANDO LO (SIC) MISMOS TENGAN COMO FINALIDAD EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. NUMERAL 11) EL NEGOCIO DE LA FINCA RAIZ EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACION DE INMUEBLES ETC. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, HECHOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS TENDIENTES A EJECUTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE SU OBJETO PRINCIPAL, TALES COMO ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO REPRESENTATIVO O SIN REPRESENTACION, COMPRAR, VENDER, CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS, DE DEPOSITO, DE MUTUO CON O SIN INTERES, DE HOSPEDAJE, DE PRENDA CON O SIN TENDENCIA DEL ACREEDOR, DE ANTICRESIS DE FIDUCIA DE CUENTA CORRIENTE, DE EDICION, DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO O LA VISTA, CARTAS DE CREDITO, DE TRANSPORTE, DE HIPOTECA, DE PERMUTA. RECIBIR DONACIONES, REALIZA CESION DE DERECHOS Y/ O OBLIGACIONES DE ARRENDAMIENTO Y/ O ALQUILER, CONTRATOS DE COMODATO, DE TRABAJO, DE PRESTACION DE SERVICIOS, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, INVERTIR EN TODA CLASE DE DOCUMENTOS, CELEBRAR DACIONES DE PAGO Y EN GENERAL, TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS O HECHOS JURIDICOS QUE ESTIME NECESARIOS Y/O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DIRECTO O INDIRECTO DE SU OBJETO, RELATIVO A TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES. SE PROHIBE A LA SOCIEDAD SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y/ O DE TERCEROS COMO POR EJEMPLO AVALISTA, CODEUDORA, FIADORA Y/ O HIPOTECANTE, CONSTITUYENTE, PRENDARIA, ETC.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

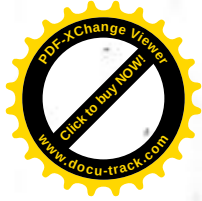
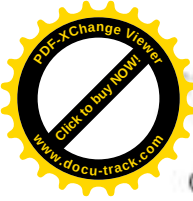
4645 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR)

OTRAS ACTIVIDADES:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$31,520,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,152,000.00 CUOTAS



CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

NAVARRO BARRIOS LUIS ALBERTO

NO. CUOTAS: 851,040.00

C.C. 000000008719151

VALOR: \$8,510,400,000.00

ALANDETE HERRERA DIONISIO MANUEL

NO. CUOTAS: 1,008,640.00

C.C. 000000009065930

VALOR: \$10,086,400,000.00

COMERCIALIZADORA DUARQUINT S.A.S

NO. CUOTAS: 126,080.00

N.I.T. 000008300891478

VALOR: \$1,260,800,000.00

DUARTE QUINTERO MIGUEL ANGEL

NO. CUOTAS: 693,440.00

C.C. 000000013445189

VALOR: \$6,934,400,000.00

SIGMA LTDA

NO. CUOTAS: 315,200.00

N.I.T. 000008001734100

VALOR: \$3,152,000,000.00

CENTRO OPTICO DEL LITORAL LIMITADA

NO. CUOTAS: 157,600.00

N.I.T. 000008020048730

VALOR: \$1,576,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 3,152,000.00

VALOR: \$31,520,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000307 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01255890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DUARTE QUINTERO MIGUEL ANGEL	C.C. 000000013445189
SEGUNDO RENGLON	
ALANDETE HERRERA DIONISIO MANUEL	C.C. 000000009065930
TERCER RENGLON	
NAVARRO BARRIOS LUIS ALBERTO	C.C. 000000008719151

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000307 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01255890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DUARTE QUINTERO AURYS YANETH	C.C. 000000060299815
SEGUNDO RENGLON	
ALANDETE MEZA EMILIO JOSE	C.C. 000000079942461
TERCER RENGLON	
NAVARRO BARRIOS GUIDO JOSE	C.C. 000000008745127

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE O SU SUPLENTE PARA LAS - FUNCIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACION.

CERTIFICA:

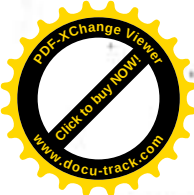
** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003847 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00560005 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
ALANDETE HERRERA DIONISIO MANUEL	C.C. 000000009065930

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00707938 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	



16



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18204450FCC81

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 08:36:09

BA18204450

PAGINA: 3 de 7

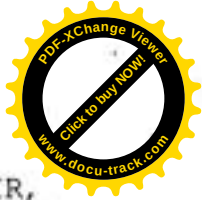
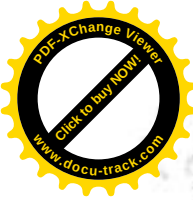
DUARTE QUINTERO MIGUEL ANGEL C.C. 000000013445189
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003847 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL
16 DE OCTUBRE DE 1996, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL
NUMERO 00560005 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

ATEHORTUA GIRALDO NORMAN DARIO	C.C. 000000079103430

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PRESIDENCIA, GERENCIA Y SUS FUNCIONES: EL PRESIDENTE PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y SERÁ EL SUPREMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO, EJECUTIVO Y FINANCIERO DE LA SOCIEDAD CON PLENA AUTORIDAD PARA FIRMAR CONTRATOS POR CUANTÍA INDETERMINADA. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE. B) CONSTITUIR PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA. D) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS- SISTEMAS DE CÓMPUTO, CONTABILIDAD Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES. E) ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y LA CONSERVACIÓN DE SUS ARCHIVOS, ASEGURÁNDOSE QUE LOS EMPLEADOS SUBALLEMOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TÉCNICA. F) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE INGRESOS Y EGRESOS H) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, CON INDICACIÓN DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDA, I) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL INVENTARIO, EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DO LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMÁS ANEXOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. J) RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES SEÑALADAS POR LA LEY. K) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN CON SUS DEBERES A CABALIDAD Y REMOVERLOS O DARLES LICENCIA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. L) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A LA REUNIÓN ORDINARIA ANUAL PARA LA FECHA PREVIAMENTE DETERMINADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCAR IGUALMENTE A DICHO ÓRGANO A SESIONES EXTRAORDINARIAS. II) CELEBRAR SIN LÍMITE DE CUANTÍA, LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ÉSTA DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. M) TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS AUTORIZACIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. N) EN EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES



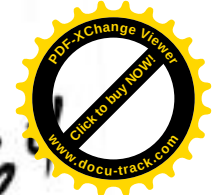
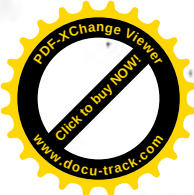
SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS, EL GERENTE PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES PARA LA SOCIEDAD; HACER Y RETIRAR DEPÓSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO CON TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE TÍTULOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RECIBIR, INTERPONER ACCIONES, RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; REPRESENTADA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., Y EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SOCIALES. PARÁGRAFO: PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRABACIÓN DE BIENES INMUEBLES, LO MISMO QUE PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD COMO GARANTE O AVALISTA DE OBLIGACIONES A TERCEROS, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS ÚNICAMENTE CUANDO LA CUANTÍA EXCEDA LA SUMA DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.000).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2355 DE LA NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA), DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032370 DEL LIBRO V, COMPARECIO MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.445.189 EXPEDIDA EN CUCUTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 4.514.932 DE PEREIRA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 166.108 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE CONTESTE Y PRESENTE ACCIONES DE TUTELA EN REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA EMPRESA COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONTESTAR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, PREGUNTAR, PRESENTAR, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS DE APELACIÓN, INTERPONER RECURSOS DE REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EN GENERAL PARE EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO QUE DEBE ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, DE MANERA QUE LE SOCIEDAD COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODO EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES DE TUTELA, FACULTADES ÉSTAS QUE SE EXTIENDEN A TODOS JUECES DE LE REPÚBLICA DE COLOMBIA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDE SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LE TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA PARÁGRAFO: EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE, QUE EN ESTE MANDATO LA GESTION DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VICULACION CONTRACTUAL VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 312 DE LA NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2016, BAJO EL NO.



16



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

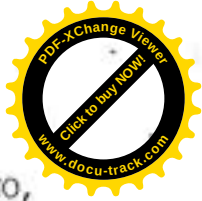
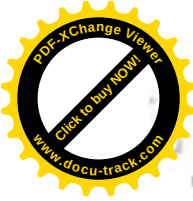
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18204450FCC81

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 08:36:09

BA18204450 PAGINA: 4 de 7

00033810 DEL LIBRO V, COMPARECIO MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.445.189 DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1018413709 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 235.086 DEL C. S. DE LA J. PARA A) REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD CON LA FACULTAD DE CONTESTAR Y FORMULAR DEMANDAS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES. PRESENTAR EXCEPCIONES, RECURSOS, MEMORIALES. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS. ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA AUDIENCIA, DE CONCILIACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. PARA QUE SOMETA A DECISION DE ÁRBITROS TODA CLASE DE CONTROVERSIAS EN LAS CUALES SEA PARTE LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS ARBITRALES. EN GENERAL EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO LA ABOGADA VERÓNICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ, QUEDA FACULTADA PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CAMARA DE COMERCIO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A Y B DEL PRÉSENTE MANDATO, SE CONFIERE A LA MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA. PARÁGRAFO: EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACION, LA DILIGENCIA Y



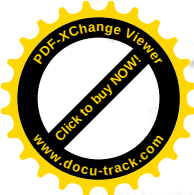
CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CERTIFICA:

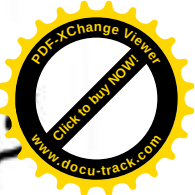
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 970 DE LA NOTARIA 14 DE CALI, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 00034382 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUARTE QUINTERO MIGUEL ANGEL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13445189 DE CÚCUTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE), POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.466.258 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: A) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO EL SEÑOR JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A Y B DEL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTROS PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA. PARAGRAFO: EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 970 DE LA NOTARIA 14 DE CALI, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 00034382 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUARTE QUINTERO MIGUEL ANGEL, IDENTIFICADO CON



162



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18204450FCC81

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 08:36:09

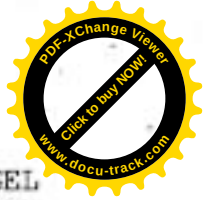
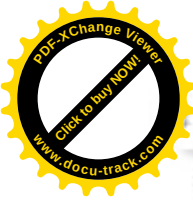
BA18204450

PAGINA: 5 de 7

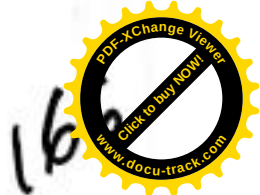
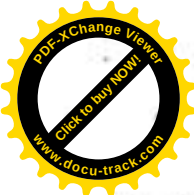
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13445189 DE CÚCUTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE), POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.466.258 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: A) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO EL SEÑOR JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A Y B DEL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTROS PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA. PARAGRAFO: EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1677 DE LA NOTARIA 14 DE CALI, DEL 4 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NO.



00038216 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUARTE QUINTERO MIGUEL ANGEL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13445189 DE CUCÚTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A BENJAMIN JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 16.582.855 DE CALI Y DANIEL ADOLFO PARRA LIZCANO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 88.230.447 DE CUCÚTA PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDÁ, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O DE LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. EN EJERCICIO: DEL PODER AQUÍ CONFERIDO A BENJAMIN JARAMILLO Y DANIEL ADOLFO PARRA LIZCANO QUEDAN FACULTADOS PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. SE CONFIERE A BS MANDATARIOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD COSMITET -LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA. PARAGRAFO: EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO; RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY. QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS PROFESIONALES DE DERECHO CARLOS ANDRES GONZALEZ OSSA CÉDULA DE CIUDADANÍA. 75.087.917 DE MANIZALES CALDAS Y LUIS EDUARDO MORA BOTERO CÉDULA DE CIUDADANÍA. 18.390380 PARA QUE CONTESTE Y PRESENTE ACCIONES DE TUTELA EN REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA EMPRESA COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES - THEM. Y CIA. LTDA. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARAR CONTESTAR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, PREGUNTAR, PRESENTAR, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS DE APELACIÓN, INTERPONER RECURSOS DE REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EN GENERAL PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO QUE DEBA ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA SIEMPRE ESTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18204450FCC81

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 08:36:09

BA18204450

PAGINA: 6 de 7

ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODO EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES DE TUTELA, FACULTADES ÉSTAS QUE SE EXTIENDEN A TODOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE CONFIANZA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 359 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640781 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PARADA GELVEZ FRANCISCO GERARDO	C.C. 000000005431260 .
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VILLARRAGA ROJAS DIANA LORENA	C.C. 000000066989329

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONSORCIO COSMINORTE
MATRICULA NO : 00975384 DE 25 DE OCTUBRE DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 64 G 92 72
TELEFONO : 5714785
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : dianalorennavillarraga@hotmail.com

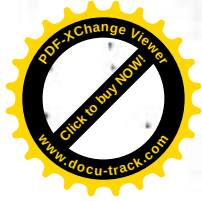
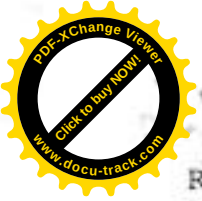
CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 005178 DEL 07 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168933 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-011 CONTRA: COSMITET LTDA, DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$20.000.000.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 0022 DEL 08 DE JUNIO DE 2018 INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169497 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-022, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIA \$1.000.000.000.

NOMBRE : COSMITET SAN ANTONIO
MATRICULA NO : 01258225 DE 25 DE MARZO DE 2003



RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 14 B NO. 0-61 SUR
TELEFONO : 5601433
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : maria.buitrago@cosmitet.net

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 005178 DEL 07 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168934 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-011 CONTRA: COSMITET LTDA, DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$20.000.000.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 0022 DEL 08 DE JUNIO DE 2018 INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169498 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-022, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$1.000.000.000.

NOMBRE : COSMITET KENNEDY
MATRICULA NO : 01258227 DE 25 DE MARZO DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 41 D SUR 78 P - 28 FRENTE ESTACION BOMBEROS
TELEFONO : 4549653
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : echavarria@duarquint.net

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 005178 DEL 07 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168935 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-011 CONTRA: COSMITET LTDA, DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$20.000.000.

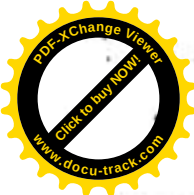
CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 0022 DEL 08 DE JUNIO DE 2018 INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169499 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-022, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$1.000.000.000.

NOMBRE : COSMITET MULTIMEDICAS
MATRICULA NO : 01923238 DE 20 DE AGOSTO DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 45 NO. 118-45
TELEFONO : 2130682
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ALEJANDRO123@YAHOO.ES

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 005178 DEL 07 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168936 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE



167



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18204450FCC81

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 08:36:09

BA18204450

PAGINA: 7 de 7

COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-011 CONTRA: COSMITET LTDA, DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$20.000.000.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 0022 DEL 08 DE JUNIO DE 2018 INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169500 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-022, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$1.000.000.000.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

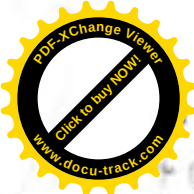
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

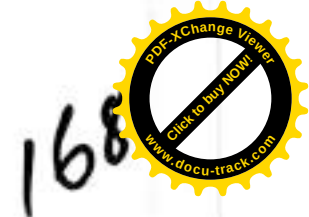
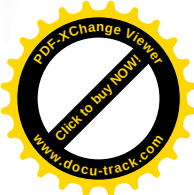


PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puerto A.



168

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Valle
E.S.D.

REF. SUSTITUCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

PROCESO : DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
DEMANDANTE : JOSÉ GABRIEL PORRAS Y OTROS
DEMANDADO : CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES COSMITET LTDA Y OTROS
RADICADO : 2018-00066

JUZGADO 2. CIVIL, CTO. CALI

Alvaro Velazquez
AUG 15 18 AM 9:30

JOHN EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con CC. No. 16.463.005 de Yumbo, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 170.305 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CÍA - COSMITET LTDA., comedidamente manifiesto al despacho que SUSTITUYO PODER a la Abogada LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN, vecina de Cali y mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.151.948.663 de Cali (V), abogado de profesión, titular de la T.P. No. 269.409 del C.S. de la J., para notificarse en el proceso de la referencia.

Por lo anterior solicito señor Juez, conceder personería a la profesional del derecho LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN.

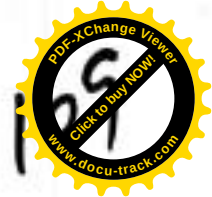
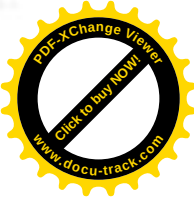
Del Señor Juez,

[Signature]
JOHN EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA
Cc. No. 94.533.657 de Cali
T.P. No. 148.848 de la C.S de J.

Acepto,

[Signature]
LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN
C.C. 1151.948.663 de Cali (V)
T.P. No. 269.409 del C. S. de la Jud.





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARIA

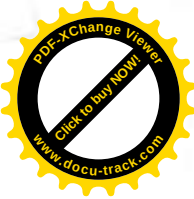
En la fecha Se deja constancia dentro del presente asunto que los términos procesales estuvieron suspendidos, por causa del cierre extraordinario de los Despachos Judiciales ubicados en el Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" **a partir del 16 de agosto de 2018** y hasta el 31 de agosto calenda, según el Acuerdo CSJVAA18-132 del 16 de agosto de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, adicionado por el Acuerdo CSJVAA18-133 del 16 de agosto de 2018 y prorrogado por los Acuerdos CSJVAA18-140 del 16 de agosto de 2018, CSJVAA18-141 del 21 de agosto de 2018, CSJVAA18-144 del 22 de agosto de 2018, CSJVAA18-145 del 23 de agosto de 2018, CSJVAA18-148 del 24 de agosto de 2018, CSJVAA18-149 del 27 de agosto de 2018, CSJVAA18-150 del 28 de agosto de 2018, CSJVAA18-153 del 30 de agosto de 2018. Igualmente se deja constancia que a partir del 03 de septiembre de 2018, ASONAL JUDICIAL S.I. convocó Asamblea Permanente y no permitió el ingreso de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial ni del público en general a las instalaciones del "Pedro Elías Serrano Abadía", motivo por el cual tampoco han corrido términos procesales en dicho intervalo de tiempo.

Entretanto, la Sala Administrativa expidió un nuevo acuerdo N° CSJVAA18-164 del 21 de septiembre del 2018, por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJVAA18-161 del 2018, por medio del cual se autorizó el cierre transitorio de los despachos judiciales con sede en el palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, para las especialidades Civil, Familia y Laboral, los cuales estarán cerrados para la atención al público hasta el 5 de octubre del 2018. Como consecuencia, se suspenderán los términos procesales.

Finalmente, la Sala Administrativa expidió un nuevo acuerdo CSJVAA18-172 del 8 de octubre del 2018, en donde se autorizó el cierre **hasta el 12 de octubre del 2018**, por las razones expuestas en el aludido acto administrativo, y por lo tanto **NO CORRIERON TERMINOS.**

Cali, 16 de octubre de 2018

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario.



Señores:

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Rad: 2018-066.

Ref: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

NOV 21 2018 10:13
NOV 21 2018 10:13
JUZ. 02. CIVIL. CTO. CALI

ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ, identificado con Cedula de No. 6.333.916 De Jamundi (v) portador de la tarjeta profesional de abogado Nro.178.466 del C.S. de la J, mediante el presente escrito solicito al honorable despacho, librar el edicto emplazatorio para los demandados, toda vez que no fue posible la entrega de las notificaciones de que habla el ART. 291 y 292 del C.G.P.

Anexo: notificaciones enviadas y devueltas por ser rehusadas según certificado de la empresa 472 del aviso.

Atentamente.

ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ.
C.C 6.333.916 DE JAMUNDÍ (V).
T.P 178.466 DEL C.S.J.



Santiago de Cali, Valle del Cauca, julio de 2018.

Señor:

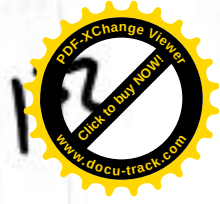
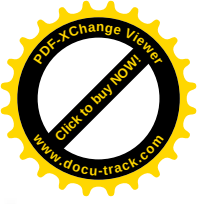
Dr. JOSE WILLIAM BETANCUR.

Ref: **COMUNICACIÓN DE EXISTENCIA DE PROCESO JUDICIAL.**

Mediante el presente escrito se les informa que cursa en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, proceso civil de responsabilidad médica, de radicación **76001-3103-002-2018-00066-00**, promovido por el señor **JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ**, el cual fue admitido mediante providencia del 16 de abril de 2018 y en la cual ostentan la calidad de **Demandado**.

Conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, la presente es a fin de precaverlos para que comparezcan al juzgado a recibir la notificación personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.

Agradecemos su comparecencia.



Santiago de Cali, Valle del Cauca, julio de 2018.

Señor:

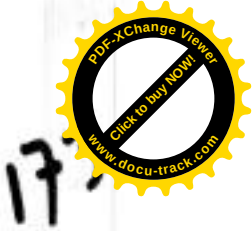
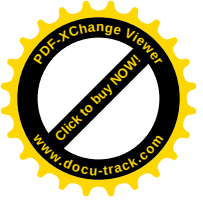
Dr. SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ.

Ref: **COMUNICACIÓN DE EXISTENCIA DE PROCESO JUDICIAL.**

Mediante el presente escrito se les informa que cursa en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, proceso civil de responsabilidad médica, de radicación **76001-3103-002-2018-00066-00**, promovido por el señor **JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ**, el cual fue admitido mediante providencia del 16 de abril de 2018 y en la cual ostentan la calidad de **Demandado**.

Conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, la presente es a fin de precaverlos para que comparezcan al juzgado a recibir la notificación personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.

Agradecemos su comparecencia.



Santiago de Cali, Valle del Cauca, julio de 2018.

Señora:

Dra. KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO.

Ref: **COMUNICACIÓN DE EXISTENCIA DE PROCESO JUDICIAL.**

Mediante el presente escrito se les informa que cursa en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, proceso civil de responsabilidad médica, de radicación **76001-3103-002-2018-00066-00**, promovido por el señor **JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ**, el cual fue admitido mediante providencia del 16 de abril de 2018 y en la cual ostentan la calidad de **Demandado**.

Conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, la presente es a fin de precaverlos para que comparezcan al juzgado a recibir la notificación personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.

Agradecemos su comparecencia.



Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

En su Despacho.

EXCEPCIONES
OBJECION 2 E

REF. CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES,
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ.
DEMANDADOS: COSMITET LTDA Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001310300220180006600.

[Handwritten signature]
NOT. 18 DE ABRIL

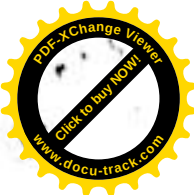
1 JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS, vecino de Cali y mayor de edad, identificado con la C.C. N°. 16.463.005 de Cali, abogado de profesión, titular de la T.P. N°. 148.849 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la Cra. 4 # 10-44, oficina 909, Edificio Plaza de Caicedo de Cali y con dirección de notificación electrónica, juanjimenez@grupo3abogados.com.co y contacto@grupo3abogados.com.co, en mi condición de apoderado judicial de la entidad COSMITET LTDA, identificada con el NIT. 830023202-1, de conformidad con el poder debidamente conferido por su Representante Legal, Dr MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.445.189; por medio del presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS y LLAMAR EN GARANTÍA** (en escrito aparte), dentro del proceso de la referencia, promovido por el señor JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ, a través de apoderada judicial. Contestación que realizo en los siguientes términos técnicos y jurídicos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LOS HECHOS:

Sobre los hechos que son motivo de la demanda e invocados como fundamento de la misma, y en los que supuestamente se hace consistir la responsabilidad civil de mi representada COSMITET LTDA, manifestamos que **NO NOS CONSTAN Y DEBERÁN PROBARSE**, toda vez que no se encuentra acreditado en el plenario culpa o falta al deber de cuidado por parte del personal medico de COSMITET LTDA, que haya sido la causa que originó los presuntos daños y perjuicios que se reclaman con la demanda. En esta no se allega ninguna prueba que permita inferir la comisión de una conducta imprudente, imperita, negligente o violatoria de los protocolos médicos imputable a mi representada.

Cuando fueron solicitados los servicios de salud por el señor JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ, para tratar sus graves heridas **DERIVADAS DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO**, se le garantizaron los servicios médicos especializados, exámenes, ayudas diagnósticas, medicamentos y demás servicios requeridos. Toda la atención recibida por el paciente en la IPS CLINICA REY DAVID - COSMITET LTDA, fue oportuna,





adecuada y ajustada a los protocolos médicos y a la lex artis, siendo atendido por personal médico idóneo, calificado y capacitado.

Mi representada, presta sus servicios de salud conforme al portafolio amplio que incluye médicos generales, especialistas y subespecialistas plenamente habilitados por las Secretarías De Salud Municipal y Departamental para ejercer sus funciones médicas, amparados con resoluciones y tarjetas profesionales. Explicamos además que el servicio médico prestado se realiza por atención en urgencias como consecuencia de las lesiones que se le causaron al paciente en accidente de tránsito esto es, se inicia por valoración de Medicina General y de acuerdo a la patología se indica la atención por especialidades o subespecialidades.

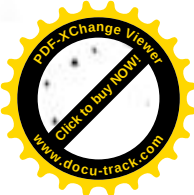
En el caso particular, se brindó en todo momento la prestación de los servicios de salud requeridos por el señor **JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ**, garantizando la atención médica a través de sus profesionales de la salud, de acuerdo a los lineamientos legales y jurisprudenciales, referentes a la organización del sistema general de seguridad social en salud. Sobre el particular, la ley 100 de 1993 en su artículo 185, dispone: *"ARTICULO. 185.-Instituciones prestadoras de servicios de salud. Son funciones de las instituciones prestadoras de servicios de salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente ley"*.

2

De otro lado, en lo que corresponde a mi representada, de acuerdo a lo consignando en la historia clínica aportada con la demanda, se evidencia que el tratamiento y manejo médico requerido por el paciente, se realizó de manera oportuna, diligente, perita y conforme a los parámetros médicos para esta clase de pacientes que presentan este tipo de graves cuadros clínicos y patológicos.

De conformidad con lo anterior, nos sostenemos en que no existe ningún fundamento fáctico y jurídico que permita colegir una responsabilidad civil contractual o extracontractual imputable a mi representada, **COSMITET LTDA**, que tenga fundamento en una conducta imprudente, negligente, imperita o violatoria del deber de cuidado, que haya ocasionado un daño antijurídico e indemnizable al señor **JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ**, pues no es cierto que los presuntos perjuicios inmateriales que reclama la parte demandante, tengan nexo causal con una conducta culposa de la institución de salud que lo atendió, toda vez que, como ya lo hemos mencionado mi representada prestó todos los servicios de salud requeridos por la paciente de manera oportuna y en el marco de los protocolos médicos para el manejo de su estado.

Por lo anterior, solicito al Juzgado desestimar los fundamentos de hecho expuesto con la demanda, en virtud de la inexistencia de un nexo causal entre la presunta conducta omisiva y moratoria, por cuanto la atención brindada al señor **JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ**, fue integral, adecuada, correcta, diligente, oportuna, en atención



a los protocolos y conductas médicas definidas para este tipo de condiciones patológicas. Los supuestos daños y perjuicios que solicita el demandante, obedece a las complicaciones, riesgos inherentes, ANTECEDENTES Y CONDICIONES DEL ESTADO DE SALUD CON QUE INGRESO EL PACIENTE POR LESIONES DERIVADAS DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, PERO NO POR ACCIONES U OMISIONES ATRIBUIBLES A COSMITET LTDA.

En consecuencia, solicito al Juzgado desestimar los fundamentos de hecho expuesto por el demandante en el escrito de Demanda, en virtud que se encuentra probado que la atención brindada y los servicios médicos requeridos por el señor **JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ**, en lo que atañe a mi representada, se cumplió a cabalidad como era su obligación de prestar los servicios de salud dentro de los servicios habilitados como IPS.

Así las cosas, siguiendo el orden propuesto procedo a contestar los hechos en los siguientes términos:

- **AL HECHO 1.** No me consta lo afirmado por la parte actora, en cuanto al tiempo, modo y lugar de los hechos, sin embargo, es relevante en cuanto a la gravedad del trauma que sufrió el paciente, heridas en su humanidad que sufrió producto de un accidente de transito, que entre otras cosas no prueba dentro de la demanda pues aduce que son producto de un accidente derivado de la conducción de vehículos, pero brilla por su ausencia copia idónea que demuestre dicho hecho, la cual no es otra que el informe de transito que no se aporta con la Demanda.

Por otro lado frente a la atención del día 30 de Diciembre del 2015 nos atenemos a lo consignado en la historia clínica del paciente, en la cual al momento de su ingreso se consigno lo siguiente:

Paciente de 37 años de edad, quien el día 30-12-2015, sufre accidente de transito en moto por lo cual ingresa por el servicio de urgencias a la Clínica REY DAVID, al ingreso es valorado por el medico de turno quien consigna en la nota de ingreso de la historia clínica:

Paciente que fue víctima de accidente de transito presentando politraumatismos leves con contusión en tobillo izq, dolor, edema, sin pérdida de conciencia, sin alteraciones neurológicas, sin dificultad respiratoria, no hematemesis, no emesis, no otros síntomas, antecedentes: neg alergias: negativo.

Diagnósticos:

1. Accidente de Transito
2. Trauma de Tejidos Blandos
3. Contusión en Tobillo Izquierdo

4. Esguince de Tobillo Izquierdo Grado II

paciente que fue víctima de accidente de tránsito, sin pérdida de conciencia, sin dificultad respiratoria, no alteraciones visuales o del sensorio, sin síntomas vasovagales, con trauma de tejidos blandos y contusión en tobillo izq sin deformidad, sin limitación funcional, sin lesión neurovascular, llevado a sala de imagenología en donde se toma radiografía de tobillo, pie AP lateral y rotación, sin evidencia de fracturas, sin signos de luxación, con espacios articulares conservados, con edema de tejidos blandos

se traslada a sala de procedimientos, se coloca férula de yeso, procedimiento sin complicaciones. Plan; Dan salida con recomendaciones, férula de yeso, extremidad en alto, no apoyo, retiro de férula en 10 días.

. Naproxeno

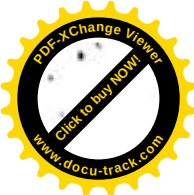
. Incapacidad por 15 días.

- **AL HECHO 2.** Es cierto que el paciente ingresa por urgencias a la Clínica **REY DAVID**, por Urgencias el día 07 de Enero del 2016, nos atenemos exclusivamente a lo registrado en la historia clínica toda vez que en las evoluciones aparece registrado que una vez el paciente ingresa a la clínica, fue valorado por medico de turno quien a la valoración indica:

El día 7-01-2016. El paciente reconsulta por el servicio de urgencias, al ingreso es valorado por medico de turno, quien consigna. accidente hace 10 días aprox. sufrió esguince grado 2 tobillo izquierdo, dieron manejo con férula + Aines. Refiere que persiste con mucho dolor, ingresa por presentar cc de 10 días de evolución caracterizado por esguince grado ii en tobillo en pie izquierdo, actualmente ingresa por persistencia del dolor, dan salida con medicamentos.

- **AL HECHO 3.** Es cierto, así aparece consignado en la nota de evolución de la historia Clínica del paciente.
- **AL HECHO 4.** Es cierto que el paciente ingresa a la Clínica **REY DAVID**, por el día 25 de Enero del 2016, nos atenemos exclusivamente a lo registrado en la historia clínica toda vez que en las evoluciones aparece registrado que una vez el paciente ingresa a la clínica, fue valorado por medico de turno quien a la valoración indica:

El día 01-25-2016. El paciente reconsulta es valorado por medico traumatólogo ortopeda, quien indica: paciente con historia de trauma en pie izquierdo hace 26 días en accidente de tránsito, manejo conservador con dx de esguince de tobillo grado ii. refiere persistencia del dolor en tobillo y pie, muy intenso. se revisan rx de tobillo, no se observan fracturas ni luxaciones, no tiene rx del pie. equimosis a nivel plantar en el pie, equimosis



en tobillo, dolor a la palpación en cara lateral del tobillo, no hay dolor a la movilización de la articulación tarso-metatarsiana, no déficit neurovascular distal.

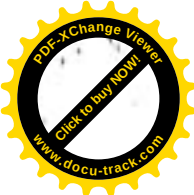
Solicita Tomografía Axial Computarizada de Miembros Inferiores y Superiores. Tac de Pie Izquierdo que incluya Tobillo + Radiografías de Antepie AP y Oblicua, da cita de control con resultados de exámenes ordenados, le da prórroga de incapacidad por 30 días.

- **AL HECHO 5.** Es cierto que el paciente ingresa a la Clínica **REY DAVID**, por consulta externa el día 04 de Febrero del 2016, nos atenemos exclusivamente a lo registrado en la historia clínica toda vez que en las evoluciones aparece registrado que una vez el paciente ingresa a la clínica, fue valorado por médico de turno quien a la valoración indica:

El día 4-02-2016. El paciente acude por el servicio de consulta con resultado de exámenes ordenados en consulta anterior, en la cual evidencian fractura del talo que compromete la articulación talo-navicular desplazada comminucion en el cuello del talo. Solicitan valoración y manejo por cirujano de pie.

- **AL HECHO 6.** No es cierto, como de manera especulativa, temeraria, y sin fundamento científico, la parte actora, configura el supuesto daño pretendido, consistente en, “...han pasado varios meses y el estado de salud en cuanto al pie izquierdo y tobillo del señor **PORRAS** no ha mejorado, por el contrario es limitado debido a que el dolor aun persiste y no puede hacer su vida normal, pues no puede caminar largos trayectos, no puede saltar, correr, levantar objetos pesados, etc...” . Esta claro dentro del plenario que el daño descrito por el actor tiene su nexo causal en el accidente de transito ocurrido el día 30 de Diciembre del 2015, producto de la imprudencia del conductor del vehículo como así lo describe la “...EVALUACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL ...CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR... AT DEL 30/12/2016 EVENTO SOAT... TRAUMA DE TOBILLO IZQUIERDO AL MOVILIZABA EN LA MOTO Y CHOCAR CONTRA UN VEHICULO QUE SE VOLO EL PARE. MANEJADO INICIALMENTE COMO ESGUINCE DE TOBILLO CON DX POSTERIOR DE FX ASTRAGALO...” . Desconoce la parte actora dicho evento traumático sufrido por su poderdante y en vez de reprochar la conducta imprudente del conductor del vehículo quien es el que causa las lesiones al señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**, las endilga a quienes dentro de una conducta prudente, diligente y oportuna salvaguardan la vida y salud de quien hoy es demandante.

El actor realiza una imputación de responsabilidad a mi prohijada, prácticamente por la no recuperación de su patología, desconociendo el evento traumático y contundente en su salud derivado del accidente de transito y desconociendo sin anexar al plenario ninguna prueba que diga lo contrario, que todo procedimiento quirúrgico tiene riesgos y complicaciones inherentes al procedimiento, en donde



se pueden presentar descompensación, inestabilidad hemodinámica del paciente, eventos adversos, o fallas técnicas que pueden conllevar a la interrupción del procedimiento, o por el contrario a la prolongación en el tiempo del mismo, y no a la impericia del galeno, como lo afirma la parte actora.

Consta en la historia clínica del paciente después de la atención del día 12 de febrero del 2016 en COSMITET LTDA, lo siguiente:

El día 12-02-2016. El paciente ingresa al servicio de cirugía de la clínica Rey David, caminando por sus propios medios, le realizan Reducción Cerrada con Fijación Percutánea de Fractura de Astrágalo o Calcáneo, procedimiento que fue realizado sin complicaciones y de manera ambulatoria, dan salida con férula, recomendaciones, signos de alarma, antibióticos, analgésicos y cita de control en un mes con radiografía de pos - operatorio

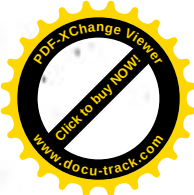
El día 11-03-2016. Paciente es valorado por medico Traumatólogo Ortopedista, consulta por solicitar prórroga de incapacidad

El día 05-04-2016. El paciente reconsulta por el servicio de urgencias de la Clínica Rey David, consulta por presentar dolor e el pie, es valorado por medico de turno, quien indica: paciente con antecedente de accidente de tránsito del 30-12-2015 con fx de astrágalo izquierda con pop del 12-02-2016 dejando férula, hoy consulta con férula aun refiere intenso dolor, y que no le ha sido posible valoración del pop por ortopedista por lo cual consulta el día de hoy, se ordena toma de rx de control, manejo del dolor y valoración prioritaria por ortopedia. Continúa en manejo con Fisioterapia

14-04-2016. El paciente es valorado por medico ortopedista quien indica: consulta para solicitar prórroga de incapacidad, paciente con 2 meses de osteosíntesis por fractura de talo izquierdo, no ha iniciado apoyo, refiere dolor a nivel del medio pie asociado solamente con el apoyo.

2016-05-12. Asiste por consulta externa. Fue valorado por medico traumatólogo ortopedista, quien indica: paciente con fractura de talo izquierdo, manejo quirúrgico, no ha podido realizar controles con cirujano tratante, no ha iniciado apoyo. esta en proceso de rehabilitación. no tiene rx recientes, asiste para prórroga de incapacidad medica (de lo anterior solo es cierto que no lo ha visto el medico que lo opero, pero en múltiples consultas ha sido valorado por médicos ortopedistas, quienes le han solicitado Rx de control)

2016-05-26. Paciente acude para valoración, es valorado por medico traumatólogo ortopedista, quien indica: tuvo un trauma en dic 30 tuvo una fractura de astrágalo. manejo quirúrgico su cirugía fue en febrero 12. tobillo izquierdo post quirúrgico de astrágalo. buena evolución osteosíntesis de astrágalo. aun con muletas. rx fractura de astrágalo consolidada. no signos de necrosis aunque no se



puede descartar plan suspender las muletas. plan de fisioterapia fortalecimiento muscular apoyo progresivo dice que tiene plan de retiro de material de osteosíntesis. tiene plan de cirugía por arl retiro de material de osteosíntesis pie doloroso. se continúa manejo indicado.

2016-17-06. Paciente valorado por medico ortopedista, quien indica: paciente con historia de fx de astrágalo. en proceso de rehabilitación. hoy acude a prorroga de incapacidad medica. se encuentra en fisioterapia. se prolonga incapacidad medica por 30 días.

2016-13-07. Paciente valorado por medico ortopedista, quien indica: Paciente Con Antecedente De Accidente De Transito Fractura De Astrágalo Izquierdo, manejado con Osteosíntesis Percutanea.

Por Parte De La ARL Axa Colpatria, se envió al Dr Orrego y se retiro el Tornillo Canulado, con herida la cual esta en proceso de cicatrización, actualmente con arcos de movilidad de tobillo, con leve limitación en plantiflexion. Se da orden de fisioterapia para retiro de muletas y recuperar arcos de movilidad, se da incapacidad por un mes la cual puede ser la final de su tratamiento para reintegro, si se hace de forma diaria.

7

2016-13-07. Paciente valorado por medico ortopedista, quien indica: pop de osteosíntesis de astrágalo retiro de material consolidación total adecuada dolor residual artrosis postraumática subtalar.

Ultima consulta

2017-03-27. Consulta por el servicio de urgencias, fue valorado por medico de turno quien indica: paciente masculino de 36 años de edad quien sufrió accidente de transito el 12/02/16 realizaron osteosíntesis a nivel de astrágalo izquierdo Dr. Gutiérrez. posterior a procedimiento quirúrgico ha persistido con dolor a nivel de sitio de trauma que aumenta con la marcha (apoyo del pie). hace alrededor de 3 meses realizan por parte de la ARL retiro de material de osteosíntesis. consulta el día de hoy porque no hay mejoría del dolor, a pesar de múltiples tratamientos con fisioterapia y analgesia.

- **AL HECHO 7, 8 y 9.** No son hechos, son apreciaciones de tipo jurídico que no aportan sustento científico o jurídico frente al tema probatorio que esta en cabeza de la parte actora demostrar los elementos de la responsabilidad civil derivados de una culpa medica.

OPOSICIÓN Y PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada uno de las pretensiones por considerarlas infundadas, por no existir causa, nexo causal, culpa, falla, daño antijurídico ocasionado a la paciente, o incumplimiento contractual por parte de mi representada, en relación con el tratamiento brindado al paciente **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**, pues la conducta de mi representada **COSMITET LTDA**, como se demostrara con los argumentos expuestos en este escrito, y los documentos anexos, que el manejo médico, tratamiento y procedimientos quirúrgicos realizados al paciente, se realizaron de manera adecuada, correcta y aceptada por la ciencia médica actual, se cumplieron los procedimientos esperados habiéndole prestado a la paciente la atención médica necesaria, a través del servicio de salud que requería.

Como se explicó, su desenlace no tuvo origen en conducta profesional sino que sobrevino como un caso fortuito que escapo a toda voluntad humana derivado de su patología y de las complicaciones presentadas debido a sus comorbilidades como consecuencia del accidente de tránsito que sufrió antes de ingresar a la clínica y de donde se desprenden sus múltiples lesiones.

No existe responsabilidad de mi representada **COSMITET LTDA**, ni obligación de responder por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes, por la supuesta creación de un riesgo jurídicamente relevante, el deber de garantía, culpa, pérdida de oportunidad, etc., pues se encuentra demostrado con sujeción a la historia clínica que la atención médica brindada al paciente se realizó de manera oportuna, adecuada, diligente y ajustada a los cánones científicos señalados por la *lex artis*.

8

Los profesionales de la salud que atendieron al paciente lo hicieron de manera correcta y atendiendo a la sintomatología y evidencias clínicas encontradas en el paciente. el señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**, se le garantizó el tratamiento médico integral, es decir, se le prestó la atención médico especializada requerida, se le ordenaron todos los exámenes y ayudas diagnósticas necesarias para establecer un diagnóstico, se realizaron oportunamente los procedimientos quirúrgicos, en ningún momento se le expuso al padecimiento de un riesgo injustificado, en todo momento igualmente se le brindó manejo y tratamiento médico de acuerdo con la evolución y respuesta del mismo, nunca hubo abandono, omisiones o negligencia en el proceso de atención desde el mismo momento de que el paciente empieza a consultar.

Hay que señalar que las complicaciones presentadas por el paciente, no se presenta por un actuar defectuoso, inadecuada o culposo imputable a mi representada **COSMITET LTDA**, pues probado se encuentra que el personal médico que atendió a la paciente instauró su conocimiento, experiencia y habilidad con miras de tratar su estado de salud y las complicaciones sobrevinientes inherentes a los procedimientos realizados a el paciente. Es decir, todos los actos médicos se instauraron en aras de restablecer la salud de la paciente.

Por lo tanto, ante la inexistencia de responsabilidad civil por ausencia de los elementos estructurantes, de la culpa y nexo causal, y por el contrario, habiéndose probado la

diligencia y cuidado en la atención del paciente **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**, nos oponemos a la declaratoria de responsabilidad en contra de **COSMITET LTDA.**

De manera que, no existe ninguna obligación de solidaridad en el pago de los daños y perjuicios, de orden inmaterial, en razón a que reiteramos, la inexistencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil derivada de la actividad médica profesional, pues como se advierte de la lectura de la historia clínica al paciente se le garantizó la prestación del servicio médico de forma integral, los profesionales de la salud que atendieron al paciente lo hicieron de manera oportuna, correcta, diligente y de conformidad a lex artis. No se evidencia ninguna conducta de contenido culposo en la atención brindada al paciente **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**, que haya sido la causa de sus complicaciones, pues las mismas obedecieron al estado crítico, al deterioro de su salud por las diversas patologías que se desprendieron del accidente de tránsito que el señor **PORRAZ NARVAEZ** sufrió antes de ingresar a la clínica, pero de ninguna manera atribuible a un actuar imprudente, imperito o negligente del personal médico y de las entidades demandadas.

Me pronuncio a los literales de este acápite en los siguientes términos:

1. PERJUICIOS MORALES:

9

Me opongo y objetó el reconocimiento de perjuicios Morales a favor de las siguientes personas: señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ** en su condición de víctima directa, en la suma de Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, en virtud que la parte actora no ha logrado acreditar la falla en el servicio o responsabilidad imputable a mi representa, la cual hay que indicar es inexistente. El equipo médico tratante actuó de forma oportuna, correcta, perita, diligente y de acuerdo a los cánones médicos. La parte actora no ha podido establecer un nexo de causalidad entre los actos médicos e institucionales desplegados por mi representada y la atención del paciente.

No obstante, en gracia de discusión, manifestamos que los mismos son excesivos y notoriamente sobreestimados. No se compadecen con los lineamientos señalados por la Corte Suprema de Justicia y por el Consejo de Estado, en sentencia de unificación proferida el pasado 28 de agosto de 2014, en la cual delimitó los montos a reconocer en caso de muerte atendiendo al grado de consanguinidad y parentesco.

Por otra parte, en la sentencia mencionada de Unificación de agosto 28 de 2014, proferida por el Consejo de Estado, se delimitó los montos de reconocimiento para esta clase de perjuicio inmaterial, sobre lo cual estableció:

"2. PERJUICIO MORAL

El concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra,

etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

2.2 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los

eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva, propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos), obtendrán el 50% del valor adjudicado al lesionado o víctima directa, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se describe: tendrán derecho al reconocimiento de 50 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 40 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 30 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 20 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 10 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. Adquirirán el 35% de lo correspondiente a la víctima, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se indica: tendrán derecho al reconocimiento de 35 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 28 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 21 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 14 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 7 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 3,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. Se reconocerá el 25% de la indemnización tasada para el lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se señala: tendrán derecho al reconocimiento de 25 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 20 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 10 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 5 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 2,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). Se concederá el 15% del valor adjudicado al lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se presenta: tendrán derecho al reconocimiento de 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 12 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 9 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 6 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 3 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 1,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 1% e inferior al 10%”.

De conformidad con los antecedentes Jurisprudenciales, incluso la unificación de jurisprudencia del perjuicio inmaterial dictada por el Honorable Consejo de Estado, la estimación del perjuicio moral solicitado por la parte actora en la suma de 100 SMLMV, de ninguna manera podrá prosperar en los montos solicitados, no solo por la inexistencia de responsabilidad civil contractual en cabeza de mi representada **COSMITET LTDA**, sino también porque acorde con los antecedentes mencionados antecedentes jurisprudenciales, repetimos resultan a todas luces sobreestimados e improcedentes.

12 Otro aspecto a tener en consideración es que el demandante no argumenta la razón por la cual solicita el reconocimiento de los perjuicios moral en tales dimensiones, pues no allega con la demanda ninguna prueba sobre la intensidad de la afección sentimental y emocional que haya sufrido supuestamente por la omisión y mora en el tratamiento médico-farmacéutico-terapéutico que debe proporcionarse.

2. PERJUICIO DAÑO A LA SALUD Y VIDA DE RELACION:

Por las razones expuestas anteriormente, igualmente me opongo y objeto a que se reconozca y ordene el pago de los **PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD**, a favor del señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ** en la suma de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, pues no se encuentra probado, pues con la demanda no se allegó ningún medio de prueba que permita inferir razonablemente el padecimiento de este tipo de perjuicio, esto es, no se aporta valoración médico legal que sustente la supuesta **ALTERACIÓN PSICOFÍSICA**, pues para que proceda el reconocimiento de este perjuicio debe estar plenamente demostrado en el proceso.

En relación con lo anterior, el artículo 227 de Código General del Proceso establece que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y

deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Por otra parte, en la sentencia mencionada de Unificación de agosto 28 de 2014, proferida por el Consejo de Estado, se delimitó los montos de reconocimiento para esta clase de perjuicio inmaterial, sobre lo cual estableció:

CONCEPTO Y REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD.

En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.

La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V. de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

13

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la

víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anomalía de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.

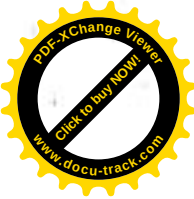
14

De conformidad con los antecedentes Jurisprudenciales, incluso la unificación de jurisprudencia del perjuicio de reparación al daño a la salud dictada por el Honorable Consejo de Estado, la estimación de este perjuicio solicitado por la parte actora, de ninguna manera podrá prosperar en los montos solicitados, no solo por la ausencia de pruebas que sustente su alteración, sino también porque acorde con los antecedentes jurisprudenciales mencionados, repetimos resultan a todas luces sobreestimados e improcedentes.

3. PERJUICIOS MATERIALES:

En la Modalidad de Lucro Cesante Consolidado y Futuro

Me opongo a que se condene a **COSMITET LTDA**, al pago de esta clase de perjuicio bajo la modalidad de Lucro Cesante, los cuales no tiene ningún soporte probatorio ni fundamento jurídico que permita la viabilidad de su reconocimiento. Por tratarse de daños Materiales, estos perjuicios son cuantificables por su naturaleza, para su demostración y liquidación en virtud de lo preceptuado en el Art. 16 y ss de la ley 446 de 1998, son aplicables las reglas actuariales, contables y financieras vigentes, de manera que para el caso que nos ocupa brilla por su ausencia la mentada prueba, de igual forma no se anexa con el escrito de demanda el contrato de trabajo ni mucho menos



constancia laboral donde certifique la labor desempeñada por el actor, dejando de lado cualquier posibilidad de que sea despachada favorablemente dicha pretensión.

En el plenario no se ha demostrado fehacientemente que el señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**, al momento de los hechos materia de este proceso, realizara una actividad productiva que le generara ingresos o utilidades, y que como consecuencia de las lesiones haya dejado de percibirlos. La tasación del lucro consolidado y futuro se basó en supuestos e ilusorias posibilidades de utilidades y proyecciones que no se encuentran demostradas documental y contablemente dentro del proceso.

Resulta oportuno traer a colación una sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, sonde refiriéndose al lucro cesante expuso: *"De este modo, el lucro cesante implica el quebranto de un interés lucrativo por su naturaleza intrínseca o por disposición legal o negocial, generador de una utilidad que se percibe o percibiría y deja de percibirse a consecuencia del daño, es decir, obedece a una situación real, susceptible de constatación física, material u objetiva, y excluye la eventualidad de hipotéticas ganancias, cuya probabilidad es simplemente utópica o remota..."*.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

15 Conforme a lo ordenado en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual entro en vigencia a partir de la promulgación de la Ley, es decir, el 12 de julio de 2012. Me permito objetar las pretensiones que pretende la parte actora por los siguientes motivos.

1. La parte actora no ha logrado acreditar la supuesta responsabilidad civil contractual que se imputa a la demandada **COSMITET LTDA**, con ocasión a la prestación de los servicios de salud requeridos por el paciente **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**, especialmente por la supesta "negligencia medica", como se aduce con la demanda.
2. No está probado el nexo causal que permita inferir que los padecimientos y enfermedades del paciente **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**, se hayan generado por una conducta activa u omisiva imputable a mi representada **COSMITET LTDA** al contrario los padecimientos son consecuencia del accidente de tránsito el cual sufrió el actor
3. Por último, las pretensiones de la demanda, son excesivos y exagerados con relación a los reconocimientos de esta clase de perjuicios realizados por la Corte Suprema de Justicia y unificados por el Honorable Consejo de Estado, jurisprudencia citada precedentemente, de igual forma no se allega al Despacho ningún documento con el cual de pruebe la veracidad de lo solicitado

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

En virtud de la carencia de fundamento que sustente la prosperidad de las pretensiones de la demanda, por haber dado lugar al desgaste injustificado del aparato judicial, al promover la acción materia de este proceso, sin el lleno de los requisitos legales, por haber ocasionado a mi representado la incursión de los costos propios de la contratación con el suscrito apoderado, solicito a su Señoría que atendiendo la normatividad procesal aplicable se sirva condenar en costas a la parte demandante, en el evento que su acción no prospere.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

1. INEXISTENCIA DEL DAÑO OCASIONADO PRESUNTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO IMPUTABLE A MI REPRESENTADA COSMITET LTDA.

Es importante decantar que la responsabilidad civil extracontractual por daños en el ejercicio médico se imputa a título de falla probada, la cual debe demostrarse fielmente en el proceso por parte del DEMANDANTE, y en el caso *sub judice* ha brillado por su ausencia, pues no se aportan con la demanda elementos de prueba lo suficientemente verídicos para demostrar que mi representada ocasionó el daño irrogado.

Con sujeción a las Historias Clínicas Aportadas se encuentra probado que al señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**, se le garantizaron todos los servicios de salud requeridos, el manejo y tratamiento médico se hizo de forma oportuna, adecuada, perita, diligente y acorde a los protocolos médicos. No se encuentra demostrada la culpa u omisión en la atención del paciente, que se atribuya en contra de mi representada **COSMITET LTDA**, pues con la demanda no se allega ningún medio de prueba que permita corroborar una conducta culposa o una atención defectuosa, irregular o tardía del servicio médico, antes bien, se le brindó todo lo que su patología requería para lograr en cierta forma restablecer su salud a causa del ACCIDENTE DE TRÁNSITO que sufrió el paciente y que fue en ese ejercicio de esa actividad peligrosa de conducir vehículos que resultó con las fracturas con las cuales acude a nuestra institución.

En tal orden de ideas, no se encuentra acreditada dentro del plenario la supuesta omisión o mora que se indica en los supuestos de hecho de la demanda, razón por la cual solicito al Despacho negar las pretensiones de la demanda y conceder la presente excepción.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE CULPA DE COSMITET LTDA.

Teniendo en cuenta, que en principio la responsabilidad médica está estructurada en un factor de atribución subjetivo, como lo es la culpa, una forma de exoneración de la responsabilidad civil, es la demostración de la ausencia de culpa, es decir, cuando se prueba que el profesional de la medicina o la institución de salud no incurrió en ninguna de las posibles formas de culpa en su actuar, y antes por el contrario, su acto médico, se adecuó en un todo a los cánones legales, científicos y éticos exigidos¹ en cumplimiento de un deber de DILIGENCIA para el caso en cuestión.

Debemos hacer franca oposición por cuanto la argumentación de la demanda no encuentra respaldo probatorio ni jurídico para que permita la prosperidad de las pretensiones expuestas en dicho libelo. Pues como se podrá establecer el proceder de mi representada **COSMITET LTDA**, nuestro equipo médico, que atendió al señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**, fue oportuna, correcta, diligente, en cumplimiento de la actividad de medio y no de resultado, como amplia y reiteradamente ha sido reconocida tanto por la jurisprudencia² como por la doctrina.

Es menester recordar que, la medicina es una actividad que entraña la mayor parte de las veces obligaciones de medio y no de resultado. No se puede garantizar un resultado específico. Y aunque en medicina sí existen obligaciones de resultado (radiología, medicina nuclear, patología, laboratorio clínico), todas las demás, incluidas la cirugía plástica, son de medio, en ese orden de ideas, si el objeto del acto es una simple alea, si su existencia no depende de la voluntad y acción directa del deudor, sino que, en todo o en parte está condicionada por el azar, nos encontramos frente a lo que los romanos llamaban ya la emptio spei (compra de la esperanza), como ocurre cuando el particular acude al consultorio del médico, con la esperanza de obtener su curación. En estos eventos, el resultado no se puede garantizar, si el resultado no se logra, pero el médico-deudor ha puesto de sí todo lo que se esperaba, no hay responsabilidad de parte suya. Si el resultado se malogró por culpa grave o dolo del médico-deudor, es claro que debe responder, pero la parte actora no ha demostrado que el daño irrogado fue ocasionado por nuestros galenos y mucho menos ha demostrado cual es la impericia y/o negligencia por parte de los mismo en el procedimiento quirúrgico realizado, pues dicho nexo causal no existe por causa médica, sino por una circunstancia ajena a nuestra institución, el cual se radica en el **ACCIDENTE DE TRÁNSITO**.

Esto es conocido desde hace muchos años por la jurisprudencia colombiana, en cabeza de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 5 de marzo de 1940):

"[...] La obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los

¹ Luis Guillermo Serrano,

² Sentencia de Enero 30 de 2001, Magistrado Ponente José Fernando Ramírez.

conocimientos de su ciencia y pericia, y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste [...]".

El acto médico puede eventualmente generar para los intervinientes de la prestación del tratamiento del paciente, obligaciones de carácter indemnizatorio por perjuicios causados a este, únicamente cuando exista culpa probada ya porque actúe con negligencia o impericia, descuido o imprevisión, de lo cual pende el esclarecimiento de la fuerza del encadenamiento causal entre el acto imputado al médico y el daño sufrido por el paciente. Por lo tanto, las entidades, instituciones y profesionales de la salud no serán responsables de la culpa o falta que le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado. Al demandante incumbe probar esa relación de causalidad o en otros términos, debe demostrar los hechos de donde se desprende aquella.

Tales aspectos son significativos en la responsabilidad del médico, quien tiene dicho la Corte:

"se compromete con su paciente a tratarlo o intervenirle quirúrgicamente (...) con el fin de liberarlo, en lo posible de sus dolencias; para este efecto aquél debe emplear sus conocimientos profesionales en forma ética, con el cuidado y diligencia que se requieran (...)" (casación civil de 26 de noviembre de 1986, Gaceta Judicial No. 2423, pp. 359 ss); "el médico no puede responder sino cuando su comportamiento, dentro de la estimativa profesional, fue determinante del perjuicio causado", examinándose in casu conforme al marco fáctico de circunstancias y a los elementos de convicción (cas.civ. sentencia de 30 de enero de 2001, exp. 5507).

En sentencia sustitutiva de 12 de julio de 1994, en la que se examinó la responsabilidad de una institución de salud, por razón de las secuelas de un paciente a quien le prestó algunos servicios médicos, se indicó que aquella se origina:

"(...) cuando en desarrollo del correspondiente contrato se incurre en culpa profesional o institucional del caso (...). Luego, para que esta culpa sea idónea en su responsabilidad es necesario que sea imputable al profesional o institución médica correspondiente y que además sea la causa eficiente de los perjuicios que se ocasionen al paciente, esto es, igualmente indispensable que exista relación de causalidad entre la primera y los últimos" (G.J. CCXXXI N° 2470, pág. 306).

De manera que para el caso en estudio, como se indicó precedentemente, al señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**, se le garantizaron todos los servicios de salud requeridos para sus enfermedades, las cuales fueron tratadas por profesionales idóneos, con medios adecuados para brindar el tratamiento apropiado a la condición de salud del paciente; se atendió en todo momento la discrecionalidad científica, los protocolos de manejo, en general, no se escatimó ningún medio para la atención del paciente, no tuvo lugar ninguna acción u omisión de mi representado o del equipo médico con rasgos de

impericia, imprudencia o negligencia, pues el actuar de nuestros galenos está cobijado por la *lex artis médica* para el caso en concreto, y bajo el cubrimiento del SOAT.

Lo que se traduce en que la IPS a la cual Defiendo, no generó un riesgo no permitido o injustificado, de tal suerte que no incurrió en ninguna conducta culposa, en virtud de la cual haya producido el resultado desfavorable que reclaman los demandantes, razón por la cual, resulta imperativo despachar negativamente las pretensiones de la demanda en contra de COSMITET LTDA.

3. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS QUE CONFIGURAN RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, acota que los presupuestos para la “responsabilidad civil médica”, guardan relación con los siguientes aspectos: “un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al médico, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extramatrimonial y la relación de causalidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado” (sent. cas. civ. de 30 de enero de 2001 exp. 5507).

19 En el mismo fallo, precisando los criterios frente a controversias relacionadas con este asunto, sobre el particular expresó:

“(...) para ser coherentes en el estudio del tema, se pudiera afirmar que en este tipo de responsabilidad como en cualquiera otra, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión, empezando por supuesto con la prueba del contrato, que es carga del paciente, puesto que es esta relación jurídica la que lo hace acreedor de la prestación del servicio médico, de la atención y el cuidado. Igualmente, corresponde al paciente, probar el daño padecido (lesión física o psíquica) y consecuentemente el perjuicio patrimonial o moral cuyo resarcimiento pretende. Ahora, probado este último elemento, sin duda alguna, como antes se explicó, que lo nuclear del problema está en la relación de causalidad adecuada entre el comportamiento activo o pasivo del deudor y el daño padecido por el acreedor, pues es aquí donde entran en juego los deberes jurídicos de atención y cuidado que en el caso concreto hubo de asumir el médico y el fenómeno de la imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva, a título de dolo o culpa. (...). Todo, se reitera, teniendo en cuenta las características particulares del caso: autor, profesionalidad, estado de la técnica, complejidad de la intervención, medios disponibles, estado del paciente y otras circunstancias exógenas, como el tiempo y el lugar del ejercicio, pues no de otra manera, con justicia y equidad, se pudiera determinar la corrección del acto médico (lexartis)”.

En Sentencia proferida el 27 de Septiembre de 2002. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Ponencia Dr. Nicolás Bechara Simancas. Expediente No 6143. Señala:

"Toda responsabilidad civil se estructura sobre tres pilares fundamentales que, por lo general, debe demostrar el demandante: el hecho dañoso o culpa, el daño y la relación de causalidad. Entonces a quien se atribuye aquella responsabilidad, independientemente de que se trate de persona natural o jurídica, puede, por regla de principio, defenderse aduciendo la ausencia de uno cualquiera o de varios o de todos esos tres elementos axiológicos.

Por ejemplo, podrá demostrar, que su comportamiento no es culposo, porque procedió con diligencia, prudencia, pericia y sin violar reglamento alguno; o la inexistencia del daño, entendido en sentido jurídico; o controvertir el nexo de causalidad, comprobando que la lesión ocasionada a los derechos de la víctima, no es consecuencia directa o exclusiva del hecho que se le imputa".

20

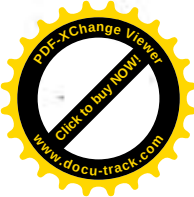
En el caso particular, no existe prueba de que la atención médica al señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ** y los servicios de salud prestados, hayan sido consecuencia de un actuar culposo, negligente, descuidado, imperito, imprudente atribuible a mi representada **COSMITET LTDA**, o del equipo médico que realizó los procedimientos médicos, por el contrario, existe con la historia clínica sobre este tipo de patologías, que la prestación del servicio de salud a nuestro cargo, se adelantó de manera oportuna, diligente, correcta, idónea, perita y en cumplimiento de los protocolos médicos y la lex artis.

No existe ni daño injustificado sufrido por el paciente, ni relación de causalidad adecuada entre los actos médicos realizados por mi representada y el daño padecido por la paciente. Mucho menos que exista factor de imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva, a título de dolo o culpa.

En este orden de cosas, solicito al señor Juez declarar probada la excepción de inexistencia de los elementos que configuran responsabilidad civil médica.

4. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSA A EFECTO ENTRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LOS ACTOS MÉDICOS REALIZADOS AL PACIENTE Y LA CAUSA DE LOS PADECIMIENTOS RECLAMADOS POR LOS DEMANDANTES.

Como se indicó precedentemente, uno de los elementos axiológicos de la responsabilidad civil o patrimonial, sea de naturaleza contractual o extracontractual, es la existencia de un nexo causal entre una culpa atribuible al demandado, que como bien se precisó en este evento no ha tenido lugar, y, el daño cuya reparación solicita el actor,



192

el cual no resta por demás insistir en que tampoco ha tenido lugar, en ausencia de dicha relación de causalidad será impróspera la declaración de responsabilidad.

La demostración de este elemento o presupuesto de la responsabilidad civil es otra de las cargas con las cuales cuenta el actor para la prosperidad de la acción indemnizatoria, de conformidad con la doctrina imperante y el Art. 177 C. de P.C., hoy 167 del Código General del Proceso, es decir, mientras el actor no pruebe la existencia de dicha relación de causalidad, en el caso concreto, las pretensiones alegadas por la parte actora deberán desestimarse.

El Diccionario Jurídico Colombiano, define el nexo causal así: *"Vínculo necesario entre una determinada acción y el resultado. Para la determinación de la responsabilidad de una persona y de la consiguiente obligación de resarcimiento, se requiere que el nexo causal esté debidamente comprobado..."*

La esencialidad de esos tres elementos es tal, que faltando uno de ellos, la responsabilidad administrativa no llega a configurarse. Al respecto la Honorable Corte Constitucional al respecto se pronunció:

"la Corte Constitucional coincide entonces con los criterios desarrollados por la Sección Tercera del Consejo de Estado, juez especializado en este campo. En efecto, según esa corporación, los criterios lentamente construidos por la Jurisprudencia en materia de responsabilidad del estado han recibido una expresión constitucional firme en el artículo 90, que representa entonces "la consagración de un principio constitucional constitutivo de la cláusula general de responsabilidad patrimonial del estado, tanto la de naturaleza contractual como extracontractual". Por ello ha dicho esa misma Corporación que es artículo 90" es el tronco en el que encuentra fundamento la totalidad de la responsabilidad patrimonial del estado, trátase de la responsabilidad contractual o de la extracontractual"... Lo anterior obviamente no significa que los títulos y regímenes de responsabilidad patrimonial del estado sean idénticos en todos los campos y en todas las situaciones, puesto que en la actual práctica jurisprudencial siguen existiendo regímenes diferenciados. Así, en determinados casos se exige la prueba de la culpa de la autoridad, en otros está se presume mientras que en algunos eventos de ruptura de la igualdad antes las cargas públicas de responsabilidad, e subjetiva..."

En atención del nexo de causalidad, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado expresa:

"Trayendo a colación la doctrina francesa el nexo causal es elemento principal en la construcción de la responsabilidad, esto es la determinación de que un hecho es la causa de un daño, pues desde el punto de vista teórico resulta fácil, en criterios de los autores, diferenciar el tratamiento del nexo de causalidad dentro de los títulos objetivo de fallas, enuncian que los títulos objetivo admiten la responsabilidad inmediatamente el daño se relaciona con la actividad del demandado con independencia de que se acredite con o sin culpa, mientras que el título de falla solo la acoge cuando está relacionada con la culpa, con la

irregularidad o la anormalidad, pero advierte la necesidad de no volverlo un elemento independiente y autónomo a los dos restantes para configurar la responsabilidad "es por su naturaleza, un vínculo, una relación entre la culpa y el perjuicio, una cualidad recíproca", casi en crítica de la doctrina Alemana que lo ha convertido en "la clave del problema de la responsabilidad". Otra parte de la doctrina califican en interesante posición, los exonerantes de justificación como elementos de antijuridicidad del daño".

Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesaria para que la imputación pueda tener lugar y con ella pueda nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la ley califica de responsable. En tales casos y en todos aquellos en los que la responsabilidad se configura legalmente al margen de la idea de culpa, la imputación no puede realizarse con base en la mera causación material del daño, sino que tiene que apoyarse, previa justificación de su procedencia, en otras razones a títulos jurídicos diferentes.

En el sub judice, no se puede enmarcar dentro de la terminología jurídica de daño, pues como se ha venido explicando, su desenlace no tuvo origen en una conducta institucional o en una conducta profesional del equipo médico que brindó la atención en salud, toda vez que en el caso al señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ** se le garantizaron los servicios de salud requeridos, además el manejo fue adecuado y oportuno.

22

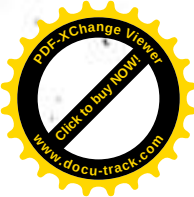
5. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE COSMITET LTDA POR AUSENCIA DEL DAÑO INDEMNIZABLE PRETENDIDO POR EL ACTOR.

A este respecto es preciso aclarar que daño y perjuicio aun cuando son conceptos conexos, no son idénticos, pero ambos representan presupuestos para la prosperidad de la condena pretendida.

En este sentido, el profesor Benoit afirma:

"...el daño es un hecho; es toda afrenta a la integridad de una cosa, de una persona, de una actividad, o de una situación (...) el perjuicio lo constituye el conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima del mismo, mientras el daño es un hecho que se constata, el perjuicio es, al contrario una noción subjetiva apreciada en relación con una persona determinada"³

³Francis-Paul Benoit. "Essai sur les conditions de la responsabilité en droit public et privé (problèmes de causalité et d'imputabilité)". JCP, 1957, I, P. 1351



Sobre el mismo asunto la Corte Suprema de Justicia, en determinado momento se pronunció de indicando que:

“el daño, considerado en sí mismo, es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor; la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio” mientras que “el perjuicio es el menoscabo patrimonial que resulta a consecuencia del daño; y la indemnización es el resarcimiento, la reparación, la satisfacción o pago del perjuicios que el daño ocasiono”⁴.

En este sentido, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, que la parte actora no ha cumplido con tal carga de probar el daño y la ocurrencia de los perjuicios cuya reparación pretende. Además de su obligación de demostrar que dichos perjuicios son indemnizables conforme a las normas jurídicas imperantes.

Lo anterior estriba en que de corroborarse dichos daño y perjuicios, estos no podrían ser indemnizados por mi representada **COSMITET LTDA**, por no haber sido ocasionados y por ende imputables a título de culpa, por el equipo médico tratante, ni las entidades que han intervenido en el tratamiento del paciente, como ampliamente se ha señalado a través de este escrito.

23

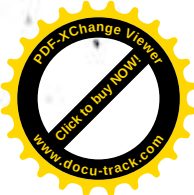
Por otro lado, en cuanto al perjuicio que señala la parte actora argumenta le ha sido ocasionado en virtud de los hechos que dan lugar a su demanda. Es preciso señalar que además de las piezas procesales recaudadas hasta al momento, la parte demandante no puede establecer culpa alguna de mi representada **COSMITET LTDA**.

Sobre la certeza del daño y la necesidad de la prueba la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA**, ha indicado lo siguiente en ponencia del Magistrado Dr. JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, el nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), Referencia: Expediente No. 4897:

“Por principio general, quien sufre un daño imputable a delito o culpa cometido por otra persona, tiene derecho a la reparación integral (arts. 1626, 1627 y 2341 del C. Civil, y 16 de la ley 446 de 1998).

Ahora, como de conformidad con el principio de la necesidad de la prueba (art. 174 del C. de P. Civil), toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, el reconocimiento judicial de una pretensión que tenga como objeto la indemnización de un perjuicio, supone la demostración de todos y cada uno de los elementos que configuran la tutela jurídica de dicha pretensión, incluyendo, por supuesto, el daño, salvo aquellos eventos de presunción de culpa, de conformidad con la doctrina de la Corte, y la presunción

⁴ Corte Suprema de justicia. Col. S.N.G.. 13 de noviembre de 1943, M.P. Dr. Cardozo Gaitán.



de daños de acuerdo con la ley, como en los casos de los artículos 1599 y 1617 num. 2 del C. Civil⁵."

Por lo brevemente expuesto, solicito al Despacho ante la inexistencia de daño indemnizable, ausencia de culpa, y falta de los elementos que configuren esta clase de responsabilidades, se sirva despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

6. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE COSMITET LTDA EN VIRTUD DE LA POSIBILIDAD DE OCURRENCIA DE UN CASO FORTUITO EN LA CAUSACIÓN DEL PRESUNTO DAÑO CUYA REPARACIÓN PRETENDE LA PARTE ACTORA.

En el caso en estudio la relación de causalidad entre la conducta medica e institucional y el resultado del tratamiento al señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ** se ve interrumpida por la configuración del caso fortuito, circunstancia esta que se define, como aquella que no ha podido preverse, o que siendo prevista no haya podido evitarse, lo cual significa que escapa al poder o capacidad humana lo que constituye lo insuperable.

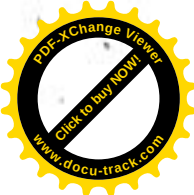
24

En efecto se tiene dicho que no debe perderse de vista que también la ciencia médica tiene sus limitaciones y que en el tratamiento clínico o quirúrgico de las enfermedades existe siempre un alea que escapa al cálculo riguroso o a las previsiones más prudentes y por ende obliga a restringir el campo de la responsabilidad. Consecuentemente la falta de éxito el agravamiento del estado del paciente, la aparición de complicaciones o riesgos terapéuticos, en la medida que no obedecen a la gestión culposa del propio galeno, y que en cambio son atribuibles a las limitaciones propias de la ciencia médica frente a la etiología y solución anticipada, constituye contingencias puramente aleatorias del curso de la patología o enfermedad, que le son absolutamente irreprochables frente al actuar médico, pues cuando como consecuencia del propio estado de salud del paciente o de sus especiales reacciones orgánicas, se produjeran indeseadas derivaciones, no será responsable la Institución ni el médico tratante en la medida que concurra en la especie las imprescindibles notas de imprevisibilidad o inevitabilidad que caracteriza todo **casus**, como el **SUB JUDICE**.

Como lo señala el tratadista Mossetlturraspe:

"el organismo humano puede tener reacciones, alteraciones, vicisitudes en una palabra que pueden ser calificados como "casus", verdaderos fortuitos, hechos que escapan al conocimiento científico aquilatado, verdaderos imponderables" será así una circunstancia de inocuidad del acto médico con la consecuente ausencia de culpa."

⁵ Subrayado a interés del suscrito apoderado.



Si concluimos que no existe causalidad jurídica entre atención médica, y lo que se reclama debemos entonces orientar nuestra atención a identificar que dichos factores de atribución corresponden a la *clínico-patología, y a las complicaciones del manejo y tratamiento implementado*. Tal sumatoria como carácter mediato, como riesgo inherente, intrínseco y propio ó particular del paciente, que no podría ser superada pese a las medidas adoptadas por el EQUIPO MÉDICO y por la mi representada COSMITET LTDA.

La falta del éxito en la presentación del servicio profesional no necesariamente conduce a la obligación de resarcir al damnificado, pues el médico cumple empleando la razonable diligencia que es dable requerir a quien se confía la vida de un hombre o su curación, máxime teniendo en cuenta que un tratamiento o intervención quirúrgica exitosa no depende enteramente del profesional, sino que a veces éste se ve influido por factores ajenos a él, como lo son el riesgo terapéutico, complicaciones o el adelanto de la ciencia u otras circunstancias imposibles de controlar.

La obligación que asume el profesional del arte de curar es poner todo su empeño, su saber, su diligencia y los medios de que disponga para obtener la curación del enfermo, sin que pueda garantizar el logro de tal objetivo, no sólo por la prohibición que establece el código civil, sino porque la complejidad de los elementos que juegan en cada caso médico sumado a las particularidades que hacen la individualidad de cada enfermo, impiden tener la certeza de que un organismo responderá en forma en que lo hacen los demás. Puede suceder, que el galeno pese a su prudencia y diligencia, no tenga alternativa distinta para cumplir el contrato de prestación de servicios de salud, pese a que con anticipación conoce la probabilidad o la certeza de un obstáculo futuro que le puede impedir el cumplimiento. En tales circunstancias, es evidente que existe una causa extraña que libera de responsabilidad al galeno. Se asienta así el principio de que a lo imposible nadie está obligado. En unas ocasiones dicha imposibilidad surge por no haber sido posible imaginar con anticipación la ocurrencia del obstáculo. En otras, pese a tal conocimiento previo, y pese a la diligencia del deudor en evitar dicho obstáculo, este se torna inevitable. Por tanto, se tiene que lo imprevisible es lo que ocurre, pese a la diligencia y cuidado para evitar sus efectos o su acaecimiento.

Ya que si prever, no solo significa ver con anticipación, sino también tener la diligencia y cuidado necesario para evitar los efectos de un fenómeno que posiblemente ocurrirá. El individuo que realiza la acción de prever, conocía la eventualidad del fenómeno frente al cual tomaba las medidas necesarias para evitarlo, pues nadie va a tomar medidas ni va a ser previsivo frente a un hecho cuya ocurrencia desconoce. Así las cosas, la causa extraña se torna irresistible porque no siendo imaginable con anticipación, el agente no pudo tomar las medidas para evitarla; o porque conociendo su eventual ocurrencia, tomo las medidas necesarias para evitar sus efectos, y pese a ello no pudo lograrlo. En ambos eventos la situación es imprevisible, pero lo que libera al galeno es el hecho de no haber podido resistir el obstáculo, pese a haber puesto diligencia y cuidado, o no haber cometido culpa por no haber podido imaginar el hecho con anticipación.

Para la Corte, el hecho será imprevisible si dadas las posibilidades de ocurrencia, el galeno tomo las medidas para evitar el daño, y pese a ello, este ocurrió. Es así como la Corte define el hecho imprevisible, como "un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo".⁶

El Código Civil por ejemplo al puntualizar sobre fuerza mayor o caso fortuito, no habla de hecho imprevisible, sino de imprevisto, esto es, algo repentino o súbito.

Pues resulta más lógico entender por imprevisible aquello que, pese a haber sido imaginado con anticipación, es repentino o súbito, o aquello que pese a la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras se produjo, así hubiese sido imaginado previamente a su ocurrencia.

Nuestro legislador entonces, exige para el evento de fuerza mayor o caso fortuito, que el hecho sea imprevisto, reconociendo como tal el evento súbito, repentino y anormal dentro del desarrollo del cumplimiento del contrato o de la conducta del galeno. Y que además dicho galeno coloca la diligencia y cuidado esperables para resistir los efectos del obstáculo.

26

Al respecto ha dicho la Corte que *"(...) no puede desconocerse que no son pocas las circunstancias en que ciertos eventos escapan al control del médico (...) pues a pesar de la prudencia y diligencia con las que actúe en su ejercicio profesional, no puede prevenir o evitar algunas consecuencias dañosas. Así acontece, verbi gratia, en aquellas situaciones en las que obran limitaciones o afecciones propias de la ciencia médica, o aquellas que se derivan del estado del paciente o que provengan de sus reacciones orgánicas imprevisibles o de patologías iatrogénicas o las causadas por el riesgo anestésico, entre otras, las cuales podrían calificarse en algunas hipótesis como verdaderos casos fortuitos con la entidad suficiente para exonerarlo del deber resarcitorio.*

"Por supuesto que una ciencia tan compleja como la médica tiene limitaciones, pues aún existen por doquier interrogantes sin resolver, a la vez que desconoce todavía la explicación de múltiples fenómenos fisiológicos, químicos o farmacológicos, amén que en muchas circunstancias parte de premisas hipotéticas que no han podido ser comprobadas con el rigor científico requerido, a la vez que tratamientos aceptados e instituidos habitualmente, están condicionados, en no pocos casos, por factores imprevisibles o inevitables. Dicha realidad se ve traducida en situaciones que escapan a la previsión y prudencia más rigurosas, motivo por el cual si el daño tiene génesis en ellas será menester calificar esas contingencias como eximentes de responsabilidad,

(...) "Incluso, no puede soslayarse que el quehacer médico, pese a estar ajustado a los métodos científicos, ocasione un daño en el cuerpo o en la salud del enfermo, el cual no podría atribuirse al profesional de la medicina, en la medida en que no hubiere concurrido culposamente en su producción o agravamiento. De ahí que la doctrina suele concluir que la llamada 'iatrogenia

⁶ C.S.J. Cas. Civil diciembre 2 de 1987. G.J. CLXXXVIII. Pág. 332.



inculpable', noción que también involucra los métodos terapéuticos y los diagnósticos ceñidos a la ciencia médica, no comprometa su responsabilidad" (sentencia de 1° de diciembre de 2011, exp. 1999-00797-01).

Por ello es por lo que como se planteó en el mismo pronunciamiento, "para el juzgamiento de los profesionales de la ciencia médica en el ámbito de la 'responsabilidad civil', por regla general, ha de tomarse en cuenta la 'responsabilidad subjetiva' basada en la culpa o negligencia, constituyendo la 'lex artis' parámetro preponderante para su determinación, en armonía con los 'deberes médicos' (...) Son partes de un sistema de responsabilidad civil asentado sobre la culpa (...) Y como doctrina reiterada (...) que 'para que pueda surgir responsabilidad del personal sanitario o del centro de que aquél depende, como consecuencia del tratamiento aplicable a un enfermo se requiere ineludiblemente que haya intervenido culpa o negligencia (...) ya que en la valoración de la conducta profesional de médicos y sanitarios en general queda descartada toda responsabilidad más o menos objetiva (...)".

En el caso en estudio, la relación de causalidad entre la conducta médica y el resultado se ve interrumpida por la configuración del caso fortuito, que tiene lugar cuando se presenta una circunstancias que no es posible prever o, que siendo prevista no es posible evitar, lo cual significa que escapa al poder o capacidad humana lo que constituye la inevitabilidad, a pesar del cuidado, medida, idoneidad, experiencia y buena voluntad del EQUIPO MEDICO, y de DUMIAN MEDICAL S.AS. Situación visible a lo largo de la histórica clínica y, por ende no tiene cabida lo expresado en los hechos de la demanda, en tanto, la togada manifiesta que lo manifestado por otro Galeno de otra IPS, es el fundamento de la supuesta responsabilidad de mi defendida.

Situaciones que liberan por lo tanto de toda responsabilidad al médico tratante, a las Instituciones Prestadoras del servicio de salud, a **COSMITET LTDA**, como lo hemos venido advirtiendo y evidenciando en este escrito que fuera objeto de esta acción, como podrá verificarse a través del proceso.

7. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE COSMITET LTDA, EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO TOTAL Y OPORTUNO DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL PACIENTE.

El resultado o el daño que refiere la paciente en la demanda, NO se produce por una conducta omisiva o negligente atribuible a mi representada **COSMITET LTDA** y del EQUIPO MÉDICO.

La parte actora pretende mostrar los actos médicos o el ejercicio médico como una obligación de resultado, imputando a mi representada el resultado de la muerte de la paciente, desconociendo que su deceso se presentó por circunstancias y eventos que escaparon del control del EQUIPO MÉDICO, pues a pesar de la prudencia y diligencia con las que se prestó el servicio de salud, hay situaciones en las que obran limitaciones o

aleas propias de la ciencia médica, o aquellas que se derivan del estado del paciente o que provengan de sus reacciones orgánicas imprevisibles, las cuales se traducen en auténticos casos fortuitos. Los padecimientos o afectaciones sufridos por el señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ** en la demanda, se generan por factores, circunstancias, eventos, aleas, derivadas de los riesgos inherentes a las patologías y procedimientos por el estado de la paciente, de las complicaciones y reacciones orgánicas imprevisibles, todo a raíz del **ACCIDENTE DE TRÁNSITO** en ejercicio de la actividad peligrosa por conducir vehículos.

La Jurisprudencia y Doctrina que universalmente ha mostrado los actos médicos como **OBLIGACIONES DE MEDIOS**.

“El término resultados, es cuando este debe darse, hay un compromiso de un fin determinado, la importancia de lo anterior radica según Bueres en que, en la actividad de resultado la responsabilidad es objetiva y en la de medios es subjetiva, es decir, la diferencia es que en la de resultado basta el daño y el nexo causal aún sin la culpa para entrar a responder, mientras que en la de medios debe darse el daño, la culpa, en cualquiera de sus variedades, y el nexo causal.

Lo anterior indica que en la actividad de medios el médico no va a ser culpable por no obtener el resultado siempre, y cuando esta no-obtención, esté dentro de una actuación médica adecuada, mientras que en la de resultado, según esta teoría, para ser responsable sólo basta la no obtención del resultado prometido o pactado, independientemente si este de dió con culpa o no. Este concepto fue manejado por el Dr. Bueres quien actuando como magistrado señaló.

“La distinción entre las obligaciones de medios y de resultado tiene valor sustancial, dado que sirve para individualizar el factor de atribución, en las primeras el criterio de imputación es la culpa, mientras que en las últimas la responsabilidad es objetiva”.

La jurisprudencia y doctrina internacional y los hermanos Mazeaud desarrollaron estas ideas, llamando obligaciones determinadas a las de resultado, y obligaciones de prudencia y diligencia a las de medios. Igualmente lo ha hecho el jurista argentino Trigo Represas.

Con lo anterior, si un área de la responsabilidad médica es de medios, significa que se deben emplear todos los recursos disponibles para alcanzar o lograr el resultado exitoso. Aquí, lo más importante es que persiste la presunción de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario. En este caso, la carga probatoria es obligación de quien demanda. El médico sólo estará atento a su defensa, de acuerdo con las pruebas presentadas. De no presentarse ninguna prueba, es inocente o no tiene obligación de indemnizar

Al respecto, destaca el Jurista Luis Serrano Escobar, la actuación del 20 de mayo de 1936 de la Cámara Civil de la Corte de Casación Francesa, la cual sentó jurisprudencia al expresar:

"Entre el médico y su cliente se perfecciona un verdadero contrato, que implicará para el práctico, la obligación, sino, tan evidente de curar al enfermo, al menos de prestarle cuidados, concienzudos, solícitos y, haciendo la reserva de circunstancias excepcionales, basando su decisión, en que la práctica de la medicina es muy aleatoria, en donde el diagnóstico es el hecho de un trámite lógico cierto en gran parte, pero también de planteos sucesivos que pueden llegar al grado de alea en donde se puede triunfar o fracasar

La Corte Suprema de Justicia Colombiana, en sentencia del 30 de enero del 2001 expresó en torno a este polémico asunto:

"Sin desconocerse la importancia de la distinción entre obligaciones de medio o resultado atribuida a René Demogue, utilizada por la Corte para hacer la distribución de la carga de la prueba, la corporación consideró que para efectos de saber cuál era el comportamiento que debía asumir el médico, lo fundamental, antes de acudir a la abstracción teórica, estaba en identificar contenido y alcance del contrato de prestación de servicios médicos celebrado en el caso concreto, porque este contrato específico es el que va a explicar los deberes jurídicos que hubo de asumir el médico, y por contera el comportamiento de la carga de la prueba en torno a los elementos que configuran su responsabilidad y particularmente de la culpa, porque bien puede suceder, como en efecto ocurre, que el régimen jurídico excepcione el general de los primeros incisos del artículo 1604 del Código Civil conforme lo autoriza el inciso final de la norma

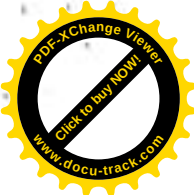
29

El médico tan sólo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación". Luego en sentencia de 26 de noviembre de 1986, se ratificó la doctrina, inclusive invocando la sentencia de 5 de marzo de 1940, pero dejando a salvo, como antes se anotó, en el campo de la responsabilidad contractual, el caso en que en el "contrato se hubiere asegurado un determinado resultado" pues si no lo obtiene", según dice la Corte, "el médico será culpable y tendrá que indemnizar a la víctima", a no ser que logre demostrar alguna causa de "exoneración", agrega la providencia, como la "fuerza mayor, caso fortuito o culpa de la perjudicada".⁷ (Textos subrayados por nosotros).

Es claro que universalmente, la obligación medica de MEDIOS, hace que en los casos de complicaciones, efectos adversos, empeoramiento del estado de salud del paciente consecuente a los actos médicos, y la responsabilidad sobre el acto médico realizado DEBA PROBARSE, pues se debe demostrar el acto imperito, negligente u omisivo sobre el cual se pretende imputar la responsabilidad.

En ese orden de ideas **COSMITET LTDA**, prestó al paciente los Servicios de Salud, a través de la atención médico asistencial que requería en forma oportuna, ininterrumpida, dentro de las mejores condiciones y no se causó ni directa ni

⁷Revista Sideme, Vol. 1, Núm. 1, Enero-Marzo, 2008. Ver en : www.sideme.org



indirectamente daño alguno al paciente, contrario a ello se procuró el restablecimiento de su salud.

Luego, ante la carencia de culpa o falla en la prestación de los servicios de salud, e incumplimiento en la prestación del servicio de salud, corresponde a su Señoría despachar negativamente las pretensiones materia de la demanda genitora del proceso que nos ocupa.

8. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY.

La excepción propuesta se fundamenta en el artículo 13 del Decreto 3380 de 1981 cuyo contenido es el siguiente:

“Teniendo en cuenta que el tratamiento o procedimiento médico puede comportar efectos adversos o de carácter imprevisible, el médico no será responsable por riesgos, reacciones o resultados desfavorables, inmediatos o tardíos de imposible o difícil previsión dentro del campo de la práctica médica al prescribir o efectuar un tratamiento o procedimiento médico.”

30

En efecto el resultado insatisfactorio que evidenció el paciente aun con el tratamiento indicado, constituyo para el equipo médico un fenómeno de *Irresistibilidad*, dentro del campo de la práctica médica, los profesionales de la salud que brindaran la atención a la paciente son profesionales de reconocida idoneidad y amplia experiencia para quienes tal efecto dañoso se tornó en inevitable, pese a haber adoptado las medidas conducentes tendientes a disminuir cualquier riesgo sobreveniente; la historia clínica y la literatura científica así lo confirma.

En ese sentido el tratadista Javier Tamayo Jaramillo, explica: *“las lesiones inherentes a la operación no dan lugar a responsabilidad del médico, no importando para nada la consideración de si la intervención es o no necesaria; por ejemplo la fisura que se hace para practicarle cirugía plástica a una nariz esta tan discriminado como la que se realiza para curar un cáncer al órgano. En cambio, si se producen daños secundarios o accesorios a la operación misma, hay que distinguir: en la operación necesaria, salvo una culpa probada del médico, el paciente deberá soportar las lesiones accesorias o secundarias por ejemplo, si el galeno destruye gran cantidad de tejidos u órganos a fin de salvar al paciente, no podrá hablarse de responsabilidad suya, pues la ley discrimina su conducta.”*⁸

En cita de derecho comparado del catedrático Ricardo De Angel Yagüez al prologar al tratadista Carlos I. Jaramillo⁹ pone de manifiesto la incongruencia que constituye sustraer la actividad médica a la *teoría del riesgo*, siendo así que este último *el riesgo es una de las características de la práctica de los actos médicos*, y al destacar la jurisprudencia

⁸ Sentencia Juzgado 7 civil Circuito Cali, Julio 11 de 2005.

⁹ La Culpa y la Carga de la Prueba en el campo de la Responsabilidad Medica. Ed. Ibañez. Javeriana Bogotá. Carlos Ignacio Jaramillo J. pag. 31 ed. 20

española señala *"la singularidad del objeto de actuación de la Medicina, la persona como organismo vivo sujeto a reacciones y sensibilidades imprevisibles en el estado actual de la ciencia médica"*. Expresión a la que se suele unir la observación de que el resultado, entendido como curación del paciente, es *"de impredecible previsión hasta por el enigma somático o reacción fisiológica del enfermo"*.

Es obvio pues, que las condiciones particulares al señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**, así como los riesgos inherentes a dichos **CUADROS CLÍNICOS**, constituyeron factores de riesgo, sobre los cuales de manera anticipada no se podía inferir o garantizar que pudiera sobrevenir un resultado adverso como en efecto podemos creer sucedió y en algún grado tuvo ocurrencia, por lo que la ocurrencia del resultado insatisfactorio que motiva la inconformidad y que le da impulso a la demanda, constituye desde la perspectiva jurídica un evento denominado fortuito por ser riesgo de imposible previsión (no se sabe en qué casos va ocurrir o no) y que se tornó en irresistible y por ende inevitable pese a la buena práctica médica como probatoriamente se podrá verificar en el proceso, con lo cual estamos significando que ha de prosperar las excepciones propuestas.

En este sentido por su parte anota el Consejero de Estado Alier Hernández *"los médicos actúan sobre personas que presentan alteraciones de la salud, lo que implica el desarrollo de diversos procesos en sus organismos, que tienen una evolución propia y, sin duda en mayor o menor grado, inciden por sí mismos en la modificación o agravación de su estado, al margen de la intervención de aquellos."* Y la Sala toma para sí los razonamientos que en igual sentido formula el autor Alberto Bueres: *"creemos que el mero contacto físico o material entre el actuar profesional y el resultado, no siempre ha de ser decisivo para tener por configurada la relación causal, pues en la actividad médica el daño no es de suyo, en todos los casos, revelador de culpa o de causalidad jurídica (adecuada). En rigor, a partir de la evidencia de que el enfermo acude al médico por lo común con su salud desmejorada, a veces resulta difícil afirmar que existe un daño, y en otras oportunidades, los tropiezos se localizan en el establecer si ciertamente el daño (existente) obedece al actuar médico o si deriva de la evolución natural propia del enfermo"*¹⁰

Con base en lo anterior, puede colegirse que mi representada **COSMITET LTDA**, cumplió con su obligación contractual y legal, sin que pueda considerarse que los resultados desfavorables, manifestados por la parte actora, correspondan, como se ha dicho a lo largo de este escrito, a un error, negligencia, impericia o falta de cuidado, pues como lo hemos manifestado puede ser que los antecedentes patológicos presentados por el paciente de vieja data, pudieron ocasionar las complicaciones que lo llevaron sus actuales padecimientos.

9. CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DEL ACTOR.

En casación de 30 de noviembre de 2011, exp. 1999-01502-01, al respecto de la carga probatoria en tratándose de esta clase de responsabilidad, anotó que

¹⁰ Ataz López, Los médicos y la responsabilidad civil, Ob. citada. Pág 340.

"(...) en línea de principio, las acciones dirigidas a que se declare la responsabilidad civil derivada de la actividad profesional médica, siguen la regla general que en cuanto hace a la carga probatoria contempla el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por lo que compete al demandante acreditar sus elementos estructurales, entre ellos, la culpa de la parte demandada, sin que tal deber resulte desvirtuado por la circunstancia de que, según las particularidades de determinados casos, pueda flexibilizarse dicho principio procesal y, en tal virtud, recurrirse a instrumentos lógicos como lo señalados por la Corte, en procura de tener por acreditados los requisitos axiológicos propios de la indicada clase de responsabilidad civil, en particular el atinente a la imputación subjetiva del galeno demandado".

En ese sentido el tratadista y ex magistrado de la Corte Javier Tamayo Jaramillo expreso *"tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia aceptan que tanto en la responsabilidad civil como en la del Estado, la culpa debe ser probada en caso de demandas por los daños derivados de la prestación de un servicio de salud. Se dice, generalmente, que la obligación del médico es de medios, poco importa que el acto médico sea en sí mismo peligroso o riesgoso. Se dice que el alean de la intervención médica impide imponerle al médico una obligación de resultado"*.¹¹ En esta materia bástenos señalar que en materia judicial los procesos de responsabilidad civil en general, propugna la protección de la víctima, pero esta protección no puede ir más allá de los límites legales, para no forzar la aplicación de la normatividad en detrimento del demandado o del deudor en su orden.

32

En atención a lo anterior, y como se ha dicho en precedencia, la parte actora no escatimó en demostrar los elementos estructurales de la responsabilidad civil extra - contractual. Por lo tanto, solo tenemos una demanda y unas pretensiones infundadas, razón por la cual, la judicatura debe desestimar las mismas por ausencia de material probatorio.

10. EXCEPCIÓN DE CARGA PROCESAL DEL DEMANDANTE DE PROBAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS RECLAMADOS.

Indiscutible es la importancia y trascendencia de la carga probatoria del daño y la relación de causalidad que el legislador asigna a la parte interesada. Al respecto, tiene dicho la Corte:

"La premisa básica consiste en la reparación del daño causado, todo el daño y nada más que el daño, con tal que sea cierto en su existencia ontológica.

"En el ámbito normativo, la noción de daño comprende toda lesión a un interés tutelado, ya presente, ora posterior a la conducta generatriz, y en lo tocante al daño patrimonial, la indemnización cubija las compensaciones económicas por pérdida, destrucción o deterioro del patrimonio, las erogaciones, desembolsos o

¹¹ Javier Tamayo Jaramillo. La responsabilidad del Estado, el daño antijurídico, el riesgo excepcional y las actividades peligrosas. Ed. Temis 1997, Pág. 154.

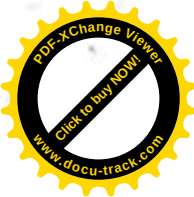
gastos ya realizados o por efectuar para su completa recuperación e íntegro restablecimiento, y el advenimiento del pasivo (*damnum emergens*), así como las relativas a la privación de las utilidades, beneficios, provechos o aumentos patrimoniales frustrados que se perciben o percibirían de no ocurrir los hechos dañosos (*lucrum cessans*), esto es, abarca todo el daño cierto, actual o futuro (arts. 1613 y 1614 Código Civil; 16, Ley 446 de 1998; cas. civ. sentencia de 7 de mayo de 1968, CXXIV).

"En tratándose del daño, [...], la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión.

"La certidumbre del daño, por consiguiente, es requisito constante ineludible de toda reparación y atañe a la real, verídica, efectiva o creíble conculcación del derecho, interés o valor jurídicamente protegido, ya actual, bien potencial e inminente, mas no eventual, contingente o hipotética (cas. civ. sentencias de 11 de mayo de 1976, 10 de agosto de 1976, G.J. No. 2393, pp. 143 y 320).

"[...] Más exactamente, el daño eventual no es resarcido, "por no ser cierto o no haber 'nacido', como dice la doctrina, dejando a salvo los eventos de pérdida de una probabilidad" (cas. civ. sentencias de 5 de noviembre de 1998, exp. 5002, 9 de agosto de 1999, [S-033-99], exp. 4897), y en estrictez, en tanto no se puede profetizar ni conocer razonablemente su ocurrencia, es decir, su existencia es una simple conjetura, descartando per se, incluso la simple posibilidad de su acaecimiento. Tal es el caso, de los simples sueños, hipótesis, suposiciones, fantasías e ilusiones carentes de todo margen razonable de probabilidad objetiva en su acontecer. Contrario sensu, el daño actual, o sea, aquel cuya realidad perceptible es constatada con certeza objetiva en su materialidad, al momento de su ocurrencia o del fallo, y, el daño futuro que, en proyección de situaciones consolidadas o de concretas situaciones entonces existentes en vía de consolidarse, acaecerá en el porvenir según una verosímil, fundada y razonable previsión, es reparable por cierto, [...] Problema análogo a la certeza del daño, suscita la pérdida de una oportunidad (*Perte de Chance*, *Perdita di una Chance*, *Loss of Chance*, *Der Verlust einer Chance*), o sea, la frustración, supresión o privación definitiva de la oportunidad legítima, real, verídica, seria y actual para la probable y sensata obtención de un provecho, beneficio, ventaja o utilidad a futuro o, para evitar una desventaja, pérdida o afectación ulterior del patrimonio, asunto de tiempo atrás analizado por los comentaristas desde la certidumbre del quebranto, la relación de causalidad y la injusticia del daño. [...]

"3.Sentado lo anterior, cumple advertir que, para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o posterior, es menester su plena demostración en proceso con elementos probatorios fidedignos, existiendo



a propósito libertad en la prueba, y por ende, salvo norma expresa en contrario, son idóneos todos los medios permitidos por el ordenamiento, dentro de éstos, la confesión de parte, los testimonios de terceros, los documentos, los indicios, las inspecciones judiciales y dictámenes periciales.

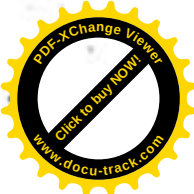
"En el mismo sentido, "toda 'decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso', sujetas a su valoración racional e integral 'de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos' (artículos 174 y 187 C. de P.C.), correspondiendo al demandante y no al juez la carga probatoria (actori incumbit probatio) con elementos probatorios idóneos, y sujetos a contradicción y, en contrapartida, al demandado demostrar in contrario (reus in excipiendo fit acto), pues, al tenor del artículo 177 del C. de P.C. 'incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen', cuestión que en la autorizada opinión de Francisco Carnelutti 'se desarrolla en procura de demostrar los supuestos fácticos que sustentan su proposición. También la noción de carga de la prueba incluye para el juzgador una regla de juicio que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la demostración de los hechos en que se fundamenta la pretensión o la excepción' y 'se traduce en la obligación del juez de considerar existente o inexistente un hecho según que una de las partes le ofrezca o no la demostración de su inexistencia o de su existencia' (La Prueba Civil, Traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, pp. 219 ss.)" (cas. civ. sentencia de 25 de enero de 2008, [SC-002-2008], exp. 00373)..."

34

Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos, además de la carga del demandante de demostrar los supuestos de hecho en los que sustenta las pretensiones de la demanda, especialmente en los que imputa responsabilidad civil a mi representada, en el mismo sentido le compete acreditar todos y cada uno de los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales solicitados con la demanda, so pena de no reconocerse por carecer de respaldo probatorio que así los acredite.

En consecuencia, solicito a la Señora Juez, negar el reconocimiento de los perjuicios reclamados, como quiera que estos no se encuentran demostrados fidedignamente dentro del proceso, y hay contradicciones en las liquidaciones de los mismos y no cumplen además con la aplicación de las formulas requeridas, además, se evidencia la falta de material probatorio en cuanto al salario devengado por el señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ** pues la abogada en la liquidación del perjuicio se limita a utilizar el Salario mínimo legal mensual vigente para dicha tasación, yendo en contra, a lo expresado en el libelo de la demanda.

11. LA INNOMINADA



Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultaren probados dentro del proceso.

SOLICITUDES DE PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER DENTRO DEL PROCESO

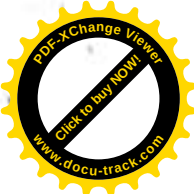
A efecto de verificar hechos, las circunstancias que se precisaron al contestar los hechos de la demanda, así como las excepciones propuestas, me permito solicitar a la Señora Juez tener como pruebas los elementos que se allegan anexos a este escrito, y a continuación se discriminan, y, decretar la práctica de las pruebas que a continuación se solicitan:

1. Pruebas Documentales.

Téngase como tales los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos que a través del proceso sean recaudados corroborando las manifestaciones contenidas en este documento:

1. Poder conferido por el Dr **MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO**, en su condición de Representante Legal, de la entidad prestadora de servicio de salud **COSMITET LTDA**, que ya se entregó al despacho.
2. Certificado de la existencia y representación legal de **COSMITET LTDA** que ya se entregó al despacho.
3. Copia de la Historia clínica del señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**.
4. En 2 (Folios), lectura de las radiografías ordenadas y tomadas, el día 30 de diciembre de 2015 en el servicio de radiología de la Clínica Rey David, al señor José Gabriel Porras Narváez.
5. En 1 (CD), que contiene las imágenes de las radiografías ordenadas y tomadas, el día 30 de diciembre de 2015 en el servicio de radiología de la Clínica Rey David, al señor José Gabriel Porras Narváez.

2. Testimonios:



Sírvase Señor Juez decretar fecha y hora para recibir la declaración de las personas que a continuación enuncio, con relación a lo que les conste de los hechos de la demanda, la contestación de la misma y demás cuestiones que sean relevantes al proceso.

El objeto de esta prueba es demostrar principalmente que en la atención brindada al señor **JOSE GABRIEL PORRAZ NARVAEZ**, se le garantizaron todos los servicios de salud requeridos por el paciente; de igual manera que el manejo y tratamiento médico se realizó de manera oportuna, adecuada, perita, diligente y de acuerdo a los protocolos médicos establecidos para la atención de pacientes que presentan este tipo de patologías.

Cítese a los efectos indicados en el inciso inmediatamente anterior a los siguientes médicos a través de la Dirección Médica de la Clínica Rey David de la ciudad de Cali
Tel: 8200126.

- Dra. Liliam Fernanda Burgos (Medico Radiología).
- Dr. Ismael Eleazar Gutiérrez (Medico Ortopedista).
- Dr. Wilson Llamas (Medico Ortopedista).
- Dr. Jorge Armando Ramírez (Medico Ortopedista).
- Dr. Jhonny Andrés Gómez Arevalo (Medico Ortopedista).

3. Declaración De Parte Art 165 C.G.P.

Solicito su señoría se sirva citar al médico, Dr. **BENJAMIN JARAMILLO**, Representante Legal de la **COSMITET LTDA** para asuntos Judiciales. Al Demandante **JOSE GABRIEL PORRAS** y Dr. **SANTIAGO GONZÁLEZ GÓMEZ**, Demandado para que rindan declaración de parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 191 y 196 del Código General del Proceso y se me permita interrogarlo sobre los hechos de la demanda y las contestaciones.

4. DESCONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE TERCEROS, APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, FRENTE AL " EVALUACION DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - INFORMES PERICIAL DE CLINICA FORENCE NO. GRCOPPE-DRSOCCDTE-03708-C-2017 Y SOPORTE DEL SALARIO MINIMO DEVENGADO POR EL SEÑOR PORRAS NARVAEZ "

El artículo 244 del C.G.P preceptúa que : “Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...) Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones”.

Por su parte, el Art. 272 del C.G.P., que garantiza el debido proceso, el derecho de publicidad y el de contradicción de los documentos arrimados el expediente por las partes y les concede la oportunidad de revisarlos, para tacharlos o desconocerlos, dispone:

“DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO

En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

37

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.

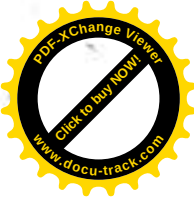
De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.

La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.

Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.

El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.”

El texto transcrito, evidencia que procede el desconocimiento para documentos no firmados, ni manuscritos por la parte contra la que se oponen y contra los documentos



que no contengan su voz o su imagen, lo mismo que contra los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros (diferentes a documentos públicos), y la carga de la prueba de la autenticidad corresponde en este caso a quien aporta el documento. Si no se prueba la autenticidad del documento, éste no tendrá valor probatorio.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí consignado, dentro de la oportunidad legal, respetuosamente manifiesto al despacho que mi representada desconoce los documentos privados, dispositivos y representativos, emanados de terceros, no firmados ni manuscritos por ella.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito al H Juez, proceder de conformidad.

Exhibicion De Documneto Historia Clinica Electronica Y Fisica No. 16.286.998 De La Clinica REY DAVID- COSMITET LTDA.

Dentro de la oportunidad procesal para solicitar pruebas de acuerdo al Artículo 186 C.G.P, solicito de manera respetuosa se ordene exhibir en todo su contexto las historias clinicas de la Sra **LUZ ADRIANA TORO SABOGAL** mediante copia autentica, que se presentara ante los declarantes y/o testigos llamados para declarar, como tambien el conocimiento respecto de la clase de documentos que hacen pate integral de esta historia clinica- y la relacion que los mismos tengan con los hechos.

38

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante en la secretaria de su despacho o en aquella que dé él se ha denunciado en el escrito de la demanda,

El suscrito apoderado las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la dirección Carrera 4 # 10-44, oficina 909, Edificio Plaza de Caicedo. Teléfonos 032 8851104. o a las direcciones electrónicas juanjimenez@grupo3abogados.com.co o contacto@grupo3abogados.com.co

Del señor Juez, cordialmente,


JUAN FELIPE JIMÉNEZ HUERTAS.
C.C. N° 94.573.657 de Cali.
T. P. N° 148.849 del C. S. de la J.]



COSMITET LTDA

ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2015

212

873313 - RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL			
ORDEN :	14229333		
SERVICIO :	URGENCIAS	FECHA RESULTADO :	2016-02-01 00:00:00
FECHA TOMADO:	2015-12-30 11:58		

SUBEXAMEN: GENERICO

RX. PIERNA IZQUIERDA

Densidad de las estructuras óseas preservadas sin lesiones líticas ni blásticas.

No hay fracturas.

Espacio tibiotalar, talofibular y femorotibial conservado.

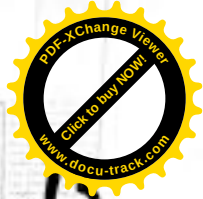
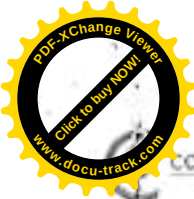
Tejidos blandos con edema.

L. Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: CARLOS ANDRES DELGADO DELGADO

Fecha Impresión: 2018-08-27 08:08



COSMITET LTDA.

ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2015

873431 - RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA

ORDEN :	14229332		
SERVICIO :	URGENCIAS	FECHA RESULTADO :	2016-02-01 00:00:00
FECHA TOMADO:	2015-12-30 11:50		

SUBEXAMEN: GENERICO

RX. TOBILLO IZQUIERDO

Densidad de las estructuras óseas preservadas sin lesiones líticas ni blásticas.

No hay fracturas.

espacio tibiotalar y talofibular conservado.

No hay espón calcáneo.

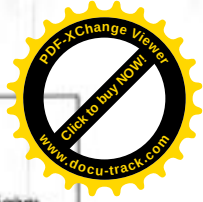
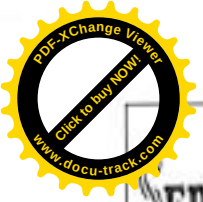
Tejidos blandos con edema.

L. Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: CARLOS ANDRES DELGADO DELGADO

Fecha Impresión: 2018-08-27 08:08



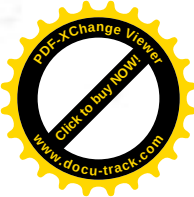
SERVI SOFT S.A.
LIBRES EN GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL EN COLOMBIA

DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS
PROCESOS JUDICIALES Y/O DOCUMENTOS DE
LA RAMA JUDICIAL QUE SE ENCUENTRAN EN
GESTIÓN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS
JUDICIALES QUE CONFORMAN LAS
DIFERENTES CIUDADES Y MUNICIPIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CD



760013103002201800066

Verbal de JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ contra JOSE WILLIAM BETANCUR, KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, SANTIAGO GONZALES GOMEZ, COSMITET LTDA CALI, APDO. ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ.

Secretaria: Cali, 22 de Noviembre de 2018. A Despacho el (los) escrito(s) que antecede(n). Provea.


CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL
DIECIOCHO (2018).

En virtud de los escritos que anteceden, y a lo solicitado por las partes, el juzgado,

DISPONE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. LINA MARCELA MEDINA ROLDAN abogada titulada con T.P. 269.409 del C.G.P., como apoderada de COSMITET LTDA., conforme a las voces del poder conferido.

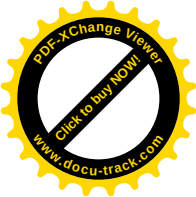
2.- Téngase por contestada la demanda dentro del término de ley por la apoderada de COSMITET LTDA., de la misma se correrá traslado una vez se notifiquen todas las partes.

3.- Agregar a los autos la diligencia de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., de los demandados **SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ, JOSE WILLIAM BETANCUR, y KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO** con resultado negativo.

4.-ORDÉNESE el emplazamiento de **SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ, JOSE WILLIAM BETANCUR, y KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO**, conforme a los arts. 108 y 293 del C.G.P., en el periódico "El Tiempo" o "La República".

5.- Efectuada la publicación ordenada, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se ordena la misma, previo el cumplimiento de los requisitos legales, lo anterior según señala el inciso 5° del art. 108 del C. G. del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura.


NOTIFIQUESE
VÍCTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA
Juez



NOTIFICACION PERSONAL.

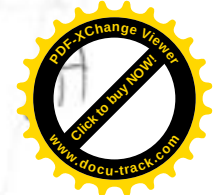
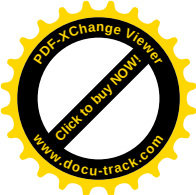
En Santiago de Cali, a los once (11) días **del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018)** notifico personalmente a la señora KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO portadora de la CC 1.082.372.547 de Cali, en calidad de demandada dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL que adelanta JORGE GABRIEL PORRAS NARVAEZ en contra de COSMITET LTDA Y OTROS, y la notifico del auto que admite la demanda de fecha 09 de abril de 2018, y se le corre traslado por el término de veinte (20) días. Radicado No 2018-00066

La Notificada,

KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO
CC No 1.082.372.547

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO.



NOTIFICACION PERSONAL.

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días **del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018)** notifico personalmente al señor SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ portador de la CC 94'064.123 de Cali, en calidad de demandado dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL que adelanta JORGE GABRIEL PORRAS NARVAEZ en contra de COSMITET LTDA Y OTROS, y la notifico del auto que admite la demanda de fecha 09 de abril de 2018, y se le corre traslado por el término de veinte (20) días. Radicado No 2018-00066

El Notificado,

Santiago Gonzalez Gomez

SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ
CC No 94'064.123

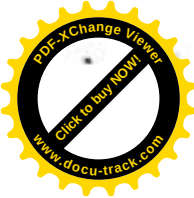
94064123

213
9000
G07

El Secretario,

[Signature]

CARLOS VIVAS TRUJILLO.



Santiago de Cali, Valle del Cauca, febrero de 2019.

Señores:

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Rad: 2018-066.

Ref: **SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO**

Otc: José Gabriel Pomas
Dda: Clínica Cristo Rey

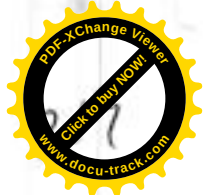
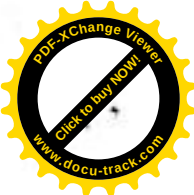
JUZ. 02. CIVIL. CTO. CALI.
Pell
FEB 15 '19 PM 4:16
FEB 15 '19 PM 4:16

ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ, identificado con Cedula de No. 6.333.916 De Jamundi (v) portador de la tarjeta profesional de abogado Nro.178.466 del C.S. de la J, mediante el presente escrito solicito al honorable despacho, librar el edicto emplazatorio para el demandado JOSE WILLIAM BETANCUR, toda vez que no fue posible la entrega de las notificaciones de que habla el ART. 291 y 292 del C.G.P y teniendo en cuenta que se ordenó emplazamiento, pero como se evidencia en el expediente, los demás demandados ya fueron notificados.

Atentamente,

ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ.
C.C 6.333.916 DE JAMUNDÍ (V).
T.P 178.466 DEL C.S.J.

Incluido



SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL para impulso oficioso. Sirvase proveer. RAD. 2018-066

Cali, febrero 18 de 2019


CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que cumpla dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le corresponde dentro del presente asunto, (emplazamiento al demandado JOSE WILLIAM BETANCURT), término que empezará a contarse a partir de la notificación de la presente providencia, se pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

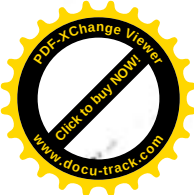
Lo anterior, teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del C.G.P., se hace innecesario el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

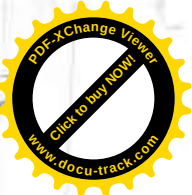
D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Cali, <u>27 FEB 2019</u>	<u>31</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>31</u> de	
esta misma fecha.	
El Secretario,	
 CARLOS VIVAS TRUJILLO	



JAIME BERNAL ALZATE
Abogado

226



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE

CONTESTACION DE LA DEMANDA

JUZ. 02. CIV. CTO. CALI
JAN 21 '19 AM 8:57

Guaf

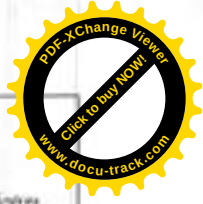
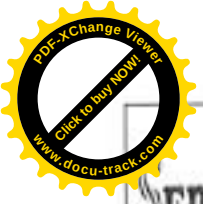
PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE:
JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ

DEMANDADO
KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO
JOSE WILLIAM BETANCUR
SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ
COSMITET LTDA CALI
CLINICA REY DAVID CALI.

RADICACION

76001-31-03-002-2018-0006600



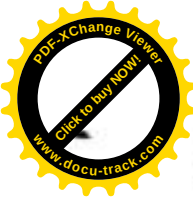
SERVI SOFT S.A.
LÍDERES EN GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL EN COLOMBIA

DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS
PROCESOS JUDICIALES Y/O DOCUMENTOS DE
LA RAMA JUDICIAL QUE SE ENCUENTRAN EN
GESTIÓN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS
JUDICIALES QUE CONFORMAN LAS
DIFERENTES CIUDADES Y MUNICIPIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CD



JAIME BERNAL ALZATE
Abogado



Cali, Valle, 21 de enero del año 2019.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE.

E.S.D.

EXCEPCION PREVIA
EXCEPCION FONDO

Asunto: Contestacion de la demanda.

REFERENCIA : Rad. No 76001-31-03-002-2018-00066-00

PROCESO : DECLARATIVO DE CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE : JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ

DEMANDADO : KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, JOSE WILLIAM BETANCUR,
SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ, COSMITET LTDA CALI y
CLINICA REY DAVID CALI.

JAIME BERNAL ALZATE, mayor de edad, domiciliado y residente en Palmira, Valle, identificado con la Cedula de Ciudadania No 16.277.736, expedida en Palmira, Valle, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 126.421 del Cosejo Superior de la Judicatura, en mi condicion de apoderado de: KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, JOSE WILLIAM BETANCUR y SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ, demandados dentro del Proceso de la referencia, por el Sr. Jose Gabriel Porras Narvaez, me permito dentro del termino legal, contestar la demanda en los siguientes terminos:

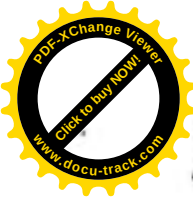
Lo primero es Señor Juez, manifestar desde ya, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda interpuestas por la parte actora.

I. A los hechos de la demanda:

Los contesto asi:

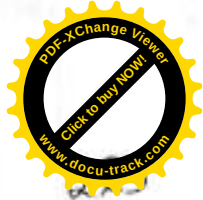
Al hecho primero: Dice el Sr. Gabriel Porras en su demanda que se dirigia al trabajo donde se desempeña como mensajero y que se movilizaba en su moto con placas XPF-41C y que colisiono con un vehiculo toyota de placas LLE-234; frente a ello, no hay en el expediente prueba que evidencie que manejaba una moto y que colisiono con vehiculo de las caracteristicas que manifiesta.

Ahora, respecto de que fue atendido por el Dr. Santiago Gonzalez Gomez el 30 de diciembre del 2015, por el servicio de urgencias y que fue diagnosticado y atendido conforme se manifiesta en el hecho primero, es cierto, de hecho el medico hace una valoracion completa



JAIME BERNAL ALZATE

Abogado



del estado y condiciones de salud que presenta el paciente y ordena se practiquen radiografía de tobillo y pie izquierdo; donde se observó que no se evidencio frustra, ni signos de luxación conforme la historia clínica de la atención realizada el día 30 de diciembre del año 2015.

Aquí su señoría, como lo pretende hacer ver la parte demandante, jamás hubo negligencia medica por prte del galeno, pues desempeño su funcion acorde a los estandaes y postulados de la praxes medica; pues mire Uste su Señoría, que el resultado de la radiografía señala que no hay fracrтура, así lo establece el radiólogo al dar la lectura de lo que muestra la misma y, es por ello, que el medico; Dr. **Santiago González**, ordena colocar férula y recetar los medicamentos acorde a los síntomas que padece el paciente para la época de los hechos.

Por otro lado, es importante tenerse en cuenta que el Dr. **Santiago González**, solo atendió al demandante una sola vez, que fue el día 30 de diciembre del año 2015, cuando el Sr. **Gabriel Porras**, ingresa por el servicio de urgencias, donde el Dr. **Santiago González**, deja constancia de que ingresa por accidente de trabajo (atropellado por vehículo).

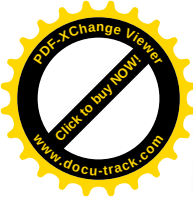
No se entiende como el Sr. **Gabriel Porras**, pretende ahora, que el Dr. **Santiago González**, sea el responsable de la fractura y secuelas sufridas en su pie izquierdo.

Al hecho segundo: Indica que el dia 7 de enero del año 2016, el Sr. **Gabriel Porras**, asistiera a la Clínica Rey David por el servicio de urgencias y que fuera atendido por el Dr. **Jose William Betancur**; posteriormente lo atendio la Dra. **Karen Beatriz Jimenez Palomino**, donde le recetan medicamentos para calmar el dolor; lo que demuestra que efectivamente se le dio la atencion optima y oportuna por los galenos, quienes dejan claro que sus padecimientos son con ocasión de un accidente de trabajo. De hecho, el Sr. **Gabriel Porras**, vuelve a los 7 días, e ingresa por el servicio de urgencias, donde en principio es atendido por el Dr. **Willian Betancur**, quien lo pasa donde las Dra. **Karen**.

Para nada Sr. Juez, se le podría achacar la fractura y secuelas que padece el Sr. **Porras**, al Dr. **Willian Betancur**, pues para el momento de los hechos, era el que realizaba el Triage, que consiste en realizar la valoración inicial que se la hace a todo paciente al ingresar a urgencias para determinar la gravedad de la urgencia y con base en ello, se prioriza la atención. El paciente al no ser una urgencia tipo vital, es pasado a consulta prioritaria.

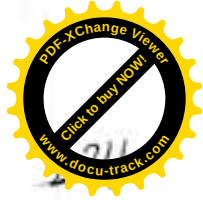
El Triage se realiza por que como bien lo dice el paciente dentro de este hecho, reconsulta; esto es, vuelve nuevamente por urgencias, pues ya hay una historia clínica por los mismos síntomas de hace 7 días.

Hecha la valoración inicial (Triage), es remitido donde la Dra. **Karen Jiménez**, quien al valorarlo especifica que el motivo de la consulta es "SIGO CON DOLOR". Ahora, y como quiera, que el sr. **Gabriel Porras**, es un paciente que ingresa por urgencias el día 7 de enero de 2016 y es



JAIME BERNAL ALZATE

Abogado



enviado a consulta prioritaria en la Clínica Rey David, por presentar diagnostico actual de esguince en tobillo izquierdo posterior a accidente de tránsito y quien refirió tuvo una primera valoración el día 30 de diciembre del año 2015 día del accidente donde se realiza radiografía de tobillo sin evidencia de fractura e ingreso por persistencia de dolor.

Ante ello, y con base en la historia clínica, su Señoría, la Dra. **Karen Jiménez**, Valora al Sr. Porras, por que debido al tiempo transcurrido del trauma (8 días), consideró, que el dolor referido, ser síntoma esperado al tratarse de un esguince de tobillo debido a que este tipo de lesión dependiendo del grado, y en el caso del paciente; Sr. Porras, quien presenta impresión diagnostica de esguince grado II se precisa de 3 a 6 semanas aproximadamente para su recuperación; por la cual la valoración que hace la Dra. **Karen Jiménez**, se basa en formular más analgésico y desinflamatorio ordenando meloxicam para su adecuada recuperación a espera de evolución clínica.

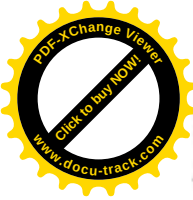
Aquí, no se observa que la Dra. **Karen Giménez**, sea la responsable de la fractura y secuelas del pie izquierdo del Sr. Gabriel Porras; quien pretende responsabilizar a la médica por una conducta que Ella, nunca cometió, y que bien se sabe que fue por un accidente de tránsito, que por cierto, dentro de la presente demanda, no aparece el verdadero responsable de las lesiones sufridas por el aquí demandante.

Al hecho tercero: Dice el demandante que asiste el 14 de enero del 2016 a la Clínica Rey David, por que el dolor en el pie se torno insoportable y no conciliaba el sueño. Aquí hay que precisar que no hay prueba que asi lo demuestre, pues las valoraciones de psicologia y psiquiatria que se aportan, datan de fechas porteriores, por lo tanto es de rigor que el Sr. Gabrel Porras, asi lo demuestre.

Por otro lado, se menifiesta que es atendido por el Dr. **Diego Fernando Caicedo**, quien ordena valoracion por ortopedia en 15 dias. Por supuesto que lo manifestado en este inciso del hecho tercero es verdad y mire Usted su Señoría, que precisamente en este hecho lo que se demuestra es que el demandante fue atendido de manera optima y oportuna, conforme la praxis medica.

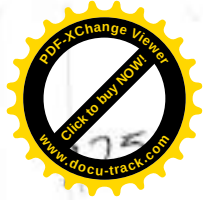
Al hecho cuarto: Acevera el Sr. Gabriel Parras, que para el 25 de enero del ñao 2016, se presenta a la Clínica Rey David, a Valoracion con el Dr. **Jhonny Andres Gomez Arevalo**, traumatologo ortopedista, quien anota según historia clinica que no hay RX del pie, solicita TAC de pie izquierdo que incluye tobillo y que diagnostica otros traumatismos del pie.

Señoría, este hecho cuarto es muy importante, por que lo que demuestra es el afan a toda costa de querer el Sr. **Gabriel Porras**, de aprovecharse de una situacion que jamas han cometido aquí los demandados, antes por el contrario, su labor en la atencion a esta persona, ha sido de manera optima y oportuna, y eso se evidencia, el querer aprovecharse, en la atencion referida en este hecho, pues mire Usted señor Juez, que solo se quiere hacer ver lo negativo; pero, en el fondo, es la consecuencia



JAIME BERNAL ALZATE

Abogado



de una atención óptima y oportuna; pues en este hecho no se comenta que el Dr. **Jhonny Gomez**, al hacer la valoración del paciente y contextualiza lo que ha venido sucediendo, es tan así que escribe en la historia clínica de fecha 25 de enero del año 2016:

" PACIENTE CON HISTORIA DE TRAUMA EN PIE IZQUIERDO HACE 26 DIAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, MANEJO CONSERVADOR CON DX DE ESGUINCE DE TOBILLO GRADO II, REFIERE PERSISTENCIA DEL DOLOR EN TOBILLO Y PIE, MUY INTENSO, SE REVISAN RX DE TOBILLO, NO SE OBSERVAN FRACTURAS, NI LUXACIONES, NO TIENE RX DE PIE"

Mire su señoría, que el trabajo de los galenos antes de llegar a esta cita, le habían ordenado RX de su pie izquierdo y en vista de que no presentaba o no se observaba que existiera fractura, pues lo que hicieron fue colocar febula y ordenar medicamentos. Una vez llega donde el Dr. **Gomez**, y valora las radiografías, y en vista y como el mismo lo escribe en la historia clínica, que al revisar la radiografías que le habían tomado, no se evidencia fractura, y como prosigue con el dolor, lo que hace es precisamente, ordenar RX de pie; lo que indica a todas luces, que efectivamente, la atención al paciente en todo su proceso siempre fue óptima y oportuna; es por ello, que el presente hecho es relativamente cierto por que no se dice todo lo que el Dr. **Gomez**, analizo durante la atención médica, hecho que deja visualizar las intenciones de achacar la fractura del tobillo y sus secuelas a las entidades aquí demandadas.

Al hecho quinto y sexto: Son ciertos, pues evidentemente, con ocasión de la radiografía que se le practica, se pudo concluir que requería de cirugía, el cual se le practico e inicio su proceso posquirurgico junto con terapias de rehabilitación.

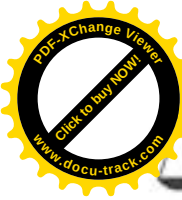
Al hecho séptimo, octavo y noveno: Se evidencia en el expediente que efectivamente por no cumplir con un requisito de procedibilidad previo a la demanda, la misma se retira, y se inicia de nuevo; pero, aclarando, que para el caso de los galenos: **Karen Beatriz Giménez Palomino**, **Willian Betancur** y **Santiago González**, este requisito obligatorio previo a la demanda, nunca se cumplió ni se ha cumplido, conforme la ley.

Como se puede observar dentro del poder que el Sr. **Porrás** otorga a su apoderado, jamás da facultades para que llame a conciliar a la Dra. **Karen Beatriz Giménez**, **Santiago González** y **Willian Betancur**, razón por la cual ellos, nunca se presentaron por que no estaban obligados conforme el mandato que tenía el apoderado del Sr. **Porrás**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

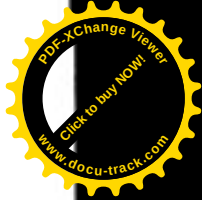
A LA PRIMERA: El señor **José Gabriel Porrás**, ha faltado a la verdad; pues no es cierto que la Dra. **Karen Beatriz Jiménez Palomino**, Dr.



JAIME BERNAL ALZATE
Abogado

226

8



Santiago Gonzalez y Dr. Wilian Betancur, hayan generado las lesiones sufridas con ocasión de su conducta en atención medica recibida; por que como bien lo manifiesta el demandante durante toda su narración y en especial aparece reportes tanto en la historia clínica y de la aseguradora, que las lesiones sufridas en la humanidad del Sr. Porras, fueron con ocasión de accidente de tránsito (accidente de trabajo), que le ocasiono fractura en su pie izquierdo y que con ocasión de ello, padece hoy en día, unas secuelas.

A LA SEGUNDA: No es procedente que se condene a la Dra. Karen Beatriz Jiménez Palomino, Dr. Santiago González y Dr. Willian Betancur, al pago de una indemnización, puesto que quien verdaderamente fracturo y genero secuelas en el pie izquierdo del Sr. José Gabriel Porras, fue la persona que en el accidente de tránsito le atropello; persona que es quien debería estar dentro del presente proceso afrontando este litigio; pero que brilla por su ausencia.

A LA TERCERA: Antes por el contrario señor Juez, solicito que no solo se condene en costas a la parte demandante; sino, además, se sancione con todo el peso de la ley, por su actuar temerario; pues lo que se vislumbra con este litigio, es una conducta temeraria por parte del Sr. José Gabriel Porras, quien pretende que la Dra. Karen Beatriz Jiménez Palomino, Dr. Santiago Gonzalez y Dr. Wilian Betancur, sean responsable por una conducta que no cometieron.

A LA CUARTA: No es una pretensión, por lo tanto no me pronuncio.

EXCEPCIONES PREVIAS

A) Las que implican la terminación del proceso.

1. **Inexistencia del demandado:** Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante llame a este litigio a: Karen Beatriz Jiménez Palomino, Santiago González y Willian Betancur, en calidad de demandado y se pueda así adoptar tal calidad.

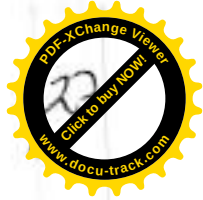
Tiene ocurrencia por que no se acompaña la prueba para establecer su existencia. Pues mire Usted su Señoría, que en el poder nunca se dan facultades para demandar a: Karen Beatriz Jiménez Palomino, Santiago González y Willian Betancur, solo hay prueba en el poder que dan facultades para demandar al Sr. Pedro Hinestroza Cordoba.

226 Excepciones Previas



JAIME BERNAL ALZATE

Abogado



B) Las que implican subsanar irregularidades.

1. Requisito de procedibilidad. Ley 640 de 2.001. Art. 35 - Modificado por la Ley 1395 de 2.010, art. 52. **Requisito de procedibilidad.** *"En los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Civil (...)"*

Ley 640/01, Art. 36 - **Rechazo de la demanda.** *"La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta Ley, dará lugar al rechazo de la demanda."*

Por lo arriba expuesto, consideramos su Señoría, que la demanda instaurada por el Sr. Gabriel Porras, no cumple con dicho requisito, atendiendo a lo siguiente:

Mire Usted su señoría que el **PODER** que el Sr. Porras, otorga a su apoderado para citar a conciliación como cumplimiento del requisito previo para este litigio, no cumplió con requisitos obligados como:

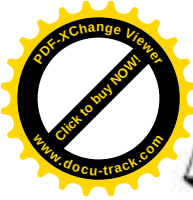
- Identificar de manera plena y detallada a los que llamaría a conciliar.
- El **PODER** otorgado por el Sr. Porras, no determina cual es el propósito y/o objeto de la conciliación.

Lo anterior, porque en el escrito que presenta ante el Centro de Conciliación, relata que llama a conciliar los daños y perjuicios que generaron: **Karen Beatriz Jiménez Palomino, Santiago González y Willian Betancur**, al Sr. **José Gabriel Porras**; pero que en el **PODER**, nunca aparece que se le hayan dado semejantes facultades para determinar el objeto de la conciliación y mucho menos para llamar a los galenos arriba mencionados.

Así las cosas, y como arriba lo manifiesto, el demandante aun, no ha cumplido con este requisito, razón por el cual debe rechazarse la demanda.

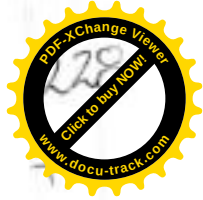
C) Legitimación por Pasiva:

La *legitimación por pasiva* es la facultad que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el demandante le dirige sobre una pretensión dentro de la demanda.



JAIME BERNAL ALZATE

Abogado



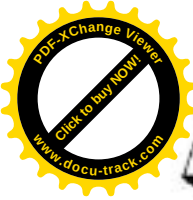
Para el caso que nos ocupa, la identificación plena del demandado es una exigencia que impone la Constitución y la Ley al demandante dentro de llamado que haga ante la Justicia.

Dentro del presente proceso los demandados; **Karen Beatriz Jiménez Palomino, Santiago González y Willian Betancur**, no son responsables del menoscabo a la salud que sufrió el Sr. José Gabriel Porras, quien los padecimientos de su fractura en su pie izquierdo, se los genero fue por accidente de trabajo y pretende que aquí los demandados le respondas por una lesión que nunca le ocasiono. Ello, se desprende de la misma historia clínica y que demuestra que el actuar de los galenos; **Karen Beatriz Jiménez Palomino, Santiago González y Willian Betancur**, en la atención médica para con el demandante, fue optima y oportuna; porque si miramos el hecho cuarto de la demanda, cuando el Sr. Porras, vuelve a consulta con el ortopedista, que es quien una vez revisa las radiografías que trae, observa que si bien es cierto no presenta o muestra que haya fractura, considera que por el dolor que continua presentado el paciente, ordena la toma de otras radiografías para descartar, precisamente que existiera factura; y lo que ocurre es que una vez con el resultado de las nuevas radiografías observa que hay fractura en el pie izquierdo, a lo que inmediatamente se inician los trámites para la cirugía; acciones que así ocurrieron y que demuestra la atención optima y oportuna que recibió el paciente.

No se puede pretender aquí que por la fractura y secuelas que padece actualmente el Sr. Porras, se le achaque a los médicos; **Karen Beatriz Jiménez Palomino, Santiago González y Willian Betancur**; por que como se demostrara no tienen nexo de causalidad con las lesiones sufridas por el demandado; negligente hubiese sido la actuación de los demandados si aquí, el médico especialista en la cita del 25 de enero del año 2016, a sabiendas de que el paciente aun continua con el dolor y a sabiendas de que a pesar de que cuenta con radiografías que mostraban que no había fractura, no hubiese ordenado ningún otro tipo de radiografía para descartar una posible fractura; que afortunadamente, y como se evidencia en la historia clínica, las mismas se ordenaron.

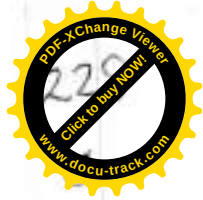
Ahora, y como ocurra en el presente litigio, cuando se deduce que el demandado no es responsable de la fractura y sus secuelas en el pie izquierdo del Sr. **Gabriel Porras**, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse las pretensiones del aquí demandante.

Ahora bien, y como se aprecia en la historia clínica, cada uno de los galenos; **Karen Beatriz Jiménez Palomino, Santiago González y Willian Betancur**, atendió al Sr. Porras siempre por el servicio de urgencias, por una sola vez en un tiempo desde la primera cita esto es el 30 de diciembre del año 2015 al 7 de enero del año 2016, o sea, en un periodo de 8 días; que por lo mostrado en la radiografía que de entrada se le mando a tomar, mostraba que no evidenciaba fractura, razón por la cual por los síntomas presentados con base en el resultado de la radiografía, se le coloca férula y se le recetan calmantes y desinflamatorios; lesión que para su recuperación de acuerdo sus



JAIME BERNAL ALZATE

Abogado



síntomas, se precisa de 3 a 6 semanas aproximadamente para su recuperación, por lo que la atención de los médicos, para nada es negligente, ni mucho menos tiene incidencia en que le hayan fracturado su pie izquierdo y generado las secuelas que manifiesta el demandante ha sufrido.

La legitimación por pasiva dentro de este litigio se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que provoca el daño.

Pues quien tendría que estar ante este pleito para responder por los daños sufridos con su lesión, es quien le fracturó el pie izquierdo, que por cierto, brilla por su ausencia.

D) No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

No puede ser su señoría, que aquí no se encuentre el actor principal que generó el daño, que no es otro que aquella persona que le fracturó y generó las secuelas en el pie izquierdo al Sr. **José Gabriel Porras**, y que ahora se pretenda pues, que sean los doctores; **Karen Beatriz Jiménez Palomino, Santiago González y Willian Betancur**, quienes sean responsables por una conducta que nunca provocaron el daño que se le indilga.

E) EXCEPCION INNOMINADA:

Sírvase declarar esta excepción de acuerdo a los hechos probados.

Por lo tanto solicito su Señoría, declarar probas las excepciones y condenar en costas al demandante.

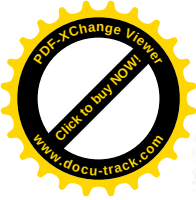
Fundo estas peticiones en el artículo 100 del Código General del Derecho.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada, las siguientes:

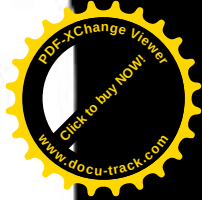
1. Testimoniales:

En audiencia solicito comedidamente recepcionar los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en Cali, Valle.



JAIME BERNAL ALZATE
Abogado

230
9



NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION
JORGE ARMANDO RAMIREZ FERRO	16.658.806	Carrera 44 No 7 - 00. Cali, Valle.
JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO	10.290.437.	Carrera 44 No 7 - 00. Cali, Valle.

Para que se sirvan declarar bajo la gravedad del juramento en calidad de **TESTIGOS TECNICOS**, lo que les conste acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos de la demanda.

2. Documentales:

- . Historia Clinica expedida por la Clínica Rey David.
- . Copia del poder que facultad para llamar a conciliar ante el centro de conciliación.
- . Copia de las radiografías ordenadas por el Dr. Santiago González, em medio magnético formato PDF
- . Copia de solicitud de expedición de copia de expediente donde se realizó la conciliación.

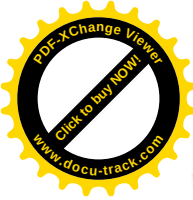
3. De oficio:

- a. **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ**, Centro de Conciliación y arbitraje, ubicada en la CALLE 11 No 3- 58, edificio Banco CITIBANK. Cali, Valle, oficina 606, para que con destino al proceso remita copia íntegra y autentica del expediente administrativo adjuntando el poder que faculta al abogado para llamar a conciliar; de la diligencia realizada el día 27 de febrero del año 2018, en Cali, valle, concerniente a la conciliación que realizaron el Sr. **José Gabriel Porras Vs clínica Rey David y otros.**

4. INTTEROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente solicito al Señor Juez, fijar fecha y hora para que el Señor: **JOSE GABRIEL PORRAS**, en calidad de demandante, absuelva el interrogatorio de parte que en su momento formulare con el fin de interrogarlo sobre los hechos en la demanda.

5. FRENTE A LOS PERITAJES APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:



JAIME BERNAL ALZATE

Abogado



Con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte demandante ha aportado unos peritajes, ruego respetuosamente, ser llamados y citados al estrado para que comparezcan al proceso y rindan interrogatorio frente al concepto dado en sus dictámenes. Ellos son:

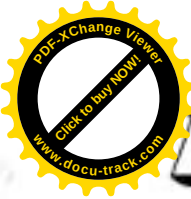
- a. Dr. **OSCAR MONDRAGON SALAS.**, quien en calidad de perito al servicio del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, rindió dictamen como médico forense, frente a las lesiones y secuelas sufridas por el demandante. Se puede ubicar en la calle 4B No 36 - 01. Cali, Valle.
- b. Dr. **SAULO GRU CRESLER**, quien en calidad de perito al servicio de ARL AXACOLPATRIA, rindió dictamen sobre la discapacidad laboral y condiciones médicas del demandante. Se puede ubicar en la calle 22 Norte No 5BN - 94. Cali, Valle.
- c. Dr. **FREDDY MARCELO BENAVIDES**, quien en calidad de perito como psicólogo, conceptuó sobre las condiciones psicológicas del demandante. No apta dirección de ubicación; por lo que solicito sea citado a través del demandante, que es quien aporta la prueba.

Por otro lado, y conforme los requisitos que estipula el inciso 4 y siguientes; y los numerales 1 al 10 del Artículo 226 del Código General del Proceso, respetuosamente, solicito que antes de determinar la citación de los mismos al estrado, se estudie el cumplimiento de dichos requisitos para su exclusión como pruebas aportadas por no contar con los mismos; pues como se puede apreciar, los peritajes aportados por el demandante, no cuenta con los requisitos que exige el artículo 226 C.G.P, pues obsérvese que la norma antes citada determina: " Art. 226. Procedencia. (...) El dictamen suscrito por el perito deberá, contener, como mínimo, las siguientes declaración".

Nota: Lo subrayado en negrilla y línea es mío.

Mire su Señoría, que la norma utiliza el verbo deberá, lo que obliga a cumplir con los mismos, sopena de ser rechazados; lo que así debe ser; y por lo tanto hago respetuosamente tal petición, por adolecer de aquellos requisitos mínimos.

Esto porque dichos dictámenes son elaborados por personas ajenas a la atención recibida por el Sr. José Gabriel Porras, en la Clínica Rey



JAIME BERNAL ALZATE
Abogado



Esto porque dichos dictámenes son elaborados por personas ajenas a la atención recibida por el Sr. José Gabriel Porras, en la Clínica Rey David, y no hacen parte de la Historia Clínica que se creó con ocasión de dicha atención; son peritajes por personas con especialidades en disciplinas muy diferentes a la del equipo médico que recibió y atendió en la Clínica Rey David al Sr. Gabriel Porras.

Del Juramento estimatorio

De acuerdo a lo arriba expuesto en la contestación de la demanda, respetuosamente solicito a su Señoría, no conceder las pretensiones del demandante y en su defecto declarar probadas las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, condenar en costas, y además sancionar por conducta temeraria al demandante, argumentos que declaro bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el numeral 3ro del artículo 96 y 97 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la carrea 29 No 31 - 41. Oficina 202. Edificio La María. Palmira, Valle.

Email: juridicasbj@gmail.com

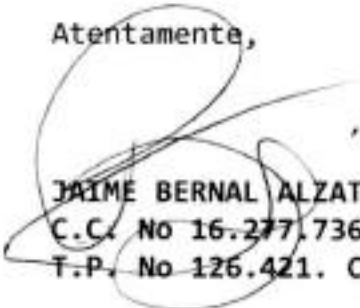
Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

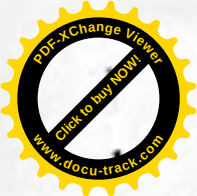
ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor, copia del escrito para archivo del Juzgado y escrito separado del llamamiento en garantía de la Sra. Karen Beatriz Jimenez.

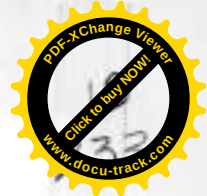
Del Señor Juez,

Atentamente,


JAIME BERNAL ALZATE
C.C. No 16.277.736. Palmira, Valle.
T.P. No 126.421. C.S de la J.



JAIME BERNAL ALZATE
Abogado



Señor: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE.
E. S. D.

Asunto : Otorgamiento de poder.

REFERENCIA : Rad. No 76001-31-03-002-2018-0006600
PROCESO : DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDADO : José William Betancur Gutiérrez.
DEMANDANTE : José Gabriel Porras Narváez y otros.

José William Betancur Gutiérrez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Valencia, España, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.088.541, expedida en Riosucio - Chocó, obrando en mi calidad de DEMANDADO dentro del Proceso de la Referencia, mediante el presente escrito le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor: JAIME BERNAL ALZATE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira, departamento del Valle del Cauca, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.277.736, expedida en Palmira, Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 126.421, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente en todas y cada una de las actuaciones hasta su finalización en el proceso arriba mencionado.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos, solicitar y aportar pruebas, interrogar y objetar, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las excepciones que estime conveniente para mi beneficio, recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, invocar el juramento estimatorio, para reconvenir, allanarse, disponer del derecho en litigio, y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez que le reconozca personería a mi apoderado en los terminos del presente poder.

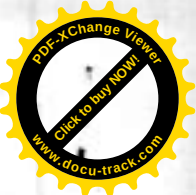
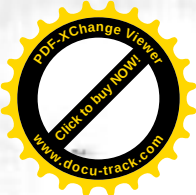
Cordialmente,

José William Betancur

José William Betancur Gutiérrez
C.C.: 1.075.088.541, expedida en Riosucio - Chocó.

Acepto este poder.

[Signature]
JAIME BERNAL ALZATE
C.C. No 16.277.736. Palmira, Valle.
E.S. No 126.421. C.S. de la J.



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
VALENCIA - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de VALENCIA el 21 diciembre 2018 11:02 AM compareció ante el cónsul JOSÉ WILLIAM BETANCUR GUTIERREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1075088541, ROSARIO - CHOCO, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCULO DE CALI VALLE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Jose William Betancur



Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ARACENTA DEL ROSARIO BELTRAN URREGO
CONSUL

Financiado Digitalmente

Aracenta Beltran Urrego



02-ÍNDICE DERECHO

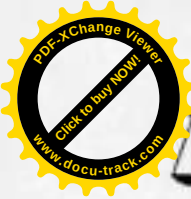
Derechos
FONDO ROTATORIO
TIMBRE

Fecha de Expedición: 21 diciembre 2018

Impresión No.: 1

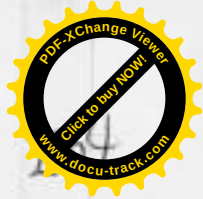


La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDSMV53255799



JAIME BERNAL ALZATE

Abogado



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE.

E. S. D.

Asunto : Otorgamiento de poder.

REFERENCIA : Rad. No 76001-31-03-002-2018-00066-00

PROCESO : DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDADO : SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ y Otros.

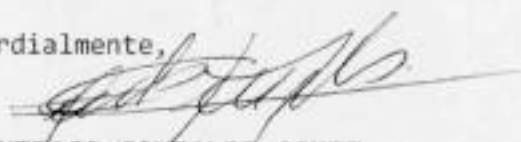
DEMANDANTE : José Gabriel Porras Narváez y otros.

SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de DEMANDADO dentro del Proceso de la Referencia, mediante el presente escrito le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor: JAIME BERNAL ALZATE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira, departamento del Valle del Cauca, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.277.736, expedida en Palmira, Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 126.421, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente en todas y cada una de las actuaciones hasta su finalización en el proceso arriba mencionado.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos, solicitar y aportar pruebas, interrogar y objetar, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las excepciones que estime conveniente para mi beneficio, recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, llamar en garanti, invocar el juramento estimatorio, para reconvenir, allanarse, disponer del derecho en litigio, y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 77 del Código Genral del Proceso.

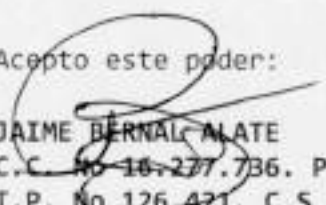
Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez que le reconozca personería a mi apoderado en los terminos del presente poder.

Cordialmente,


SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ

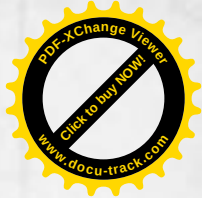
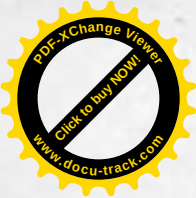
C.C. No

Acepto este poder:


JAIME BERNAL ALZATE

C.C. No 16.277.736. Palmira, Valle.

T.P. No 126.421. C.S de la J.



NOTARIA 11 DE CALI
La presente diligencia se surtió por
solicitud expresa del compareciente
enterado del Decreto 019 de 2012

República de Colombia

NOTARIA ONCE DE CALI

**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y HUELLA**

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO
DE CALI compareció:



SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ

Quien exhibió: C.C 94.064.123

Y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las
suyas.

Fecha 09/01/2019 Hora: 13:01


El Compareciente



ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARIO

IDENTIFICACION POR BIOMETRIA





JAIME BERNAL ALZATE
Abogado



Señor: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE.
E. S. D.

Asunto : Otorgamiento de poder.

REFERENCIA : Rad. No 76001-31-03-002-2018-00066-00
PROCESO : DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDADO : Karem Beatriz Jiménez Palomino y otros.
DEMANDANTE : José Gabriel Porras Narváez y otros.

Karem Beatriz Jiménez Palomino, mayor de edad y vecina de la ciudad de Jamundí, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.372.547 expedida en Pijiño del Carmen - Magdalena, obrando en mi calidad de DEMANDADA dentro del Proceso de la Referencia, mediante el presente escrito le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor: **JAIME BERNAL ALZATE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira, departamento del Valle del Cauca, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.277.736, expedida en Palmira, Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 126.421, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente en todas y cada una de las actuaciones hasta su finalización en el proceso arriba mencionado.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos, solicitar y aportar pruebas, interrogar y objetar, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las excepciones que estime conveniente para mi beneficio, recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, invocar el juramento estimatorio, para reconvenir, allanarse, disponer del derecho en litigio, y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 77 del Código Genral del Proceso.

Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez que le reconozca personería a mi apoderado en los terminos del presente poder.

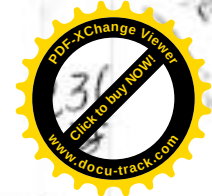
Cordialmente

Karem Beatriz Jiménez Palomino
C.C.: 1.082.372.547, Pijiño del Carmen, Magdalena.

Acepto este poder:

JAIME BERNAL ALZATE
C.C. No 16.277.736. Palmira, Valle.
T.P. No 126.421. C.S de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



119222

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1082372547 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



44lkv6q8tus3
22/12/2018 - 10:44:39:062



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.



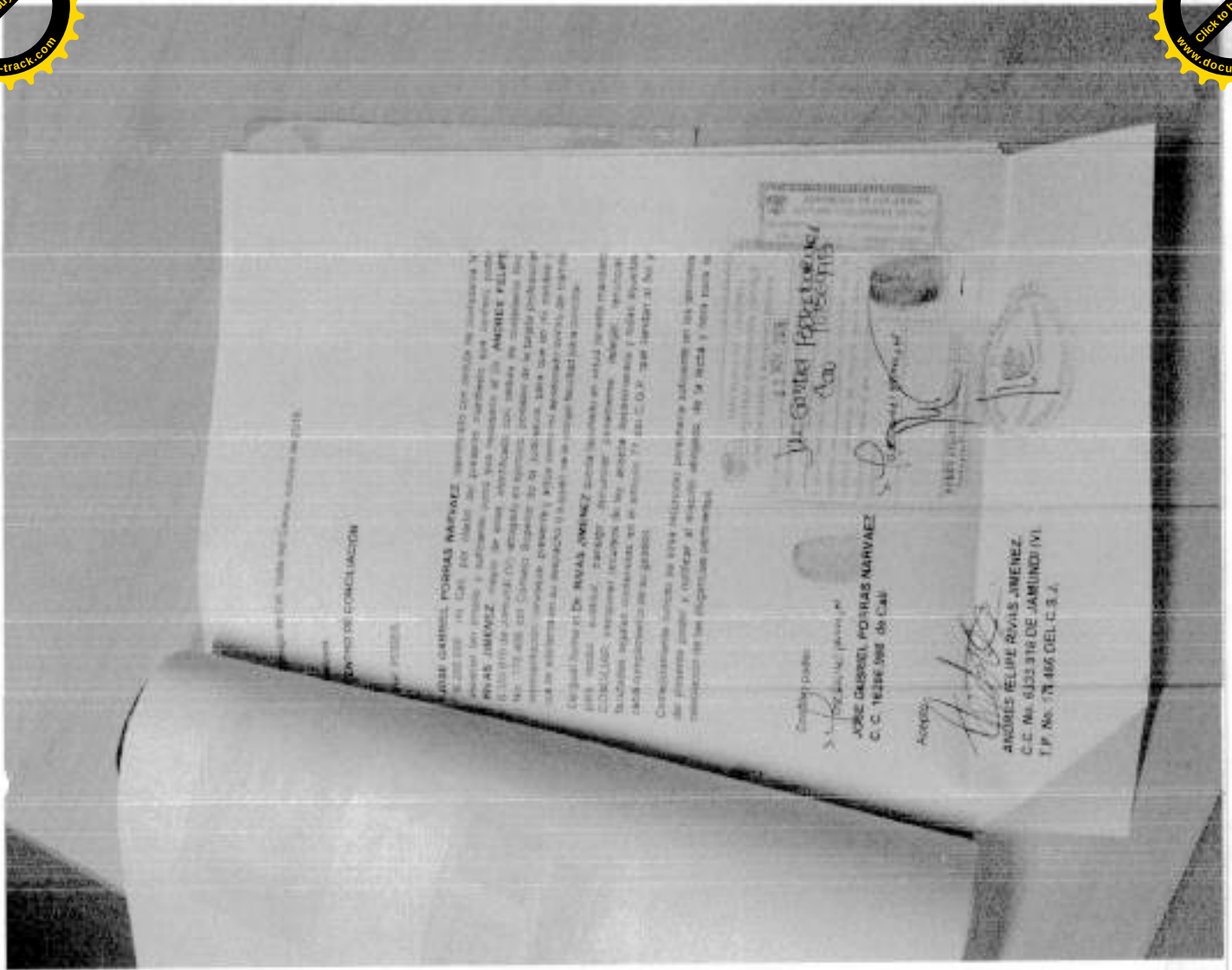
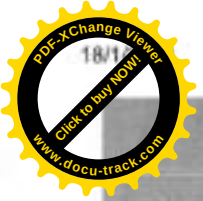
Felipe
Asesor

MARTHA ANDREA TOLOZA CELIS

Notaría Única del Círculo de Jamundí - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 44lkv6q8tus3



CONVENIO DE CONCILIACION

JOSE GABRIEL PORRAS MARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.232.888, en adelante "EL PADRE", y ANDRES FELIPE ROVAYS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.232.888, en adelante "EL HIJO", ambos de legal edad, con capacidad de obrar, comparecen ante el JUEZ de Familia y de la Infancia y Adolescencia de la ciudad de Cali, para celebrar el presente convenio de conciliacion, en virtud del cual se convienen las siguientes condiciones:

El presente convenio se celebra en virtud de la voluntad libre y espontanea de las partes, sin coaccion, intimidacion o influencia de terceros, y en virtud de la cual se convienen las siguientes condiciones:

El presente convenio se celebra en virtud de la voluntad libre y espontanea de las partes, sin coaccion, intimidacion o influencia de terceros, y en virtud de la cual se convienen las siguientes condiciones:

En fe de lo cual, el JUEZ de Familia y de la Infancia y Adolescencia de la ciudad de Cali, en su calidad de Jefe de Sala, ha expedido el presente convenio, el cual es suscrito por las partes y por el Jefe de Sala, en presencia de los respectivos letrados.

En fe de lo cual, el JUEZ de Familia y de la Infancia y Adolescencia de la ciudad de Cali, en su calidad de Jefe de Sala, ha expedido el presente convenio, el cual es suscrito por las partes y por el Jefe de Sala, en presencia de los respectivos letrados.

En fe de lo cual, el JUEZ de Familia y de la Infancia y Adolescencia de la ciudad de Cali, en su calidad de Jefe de Sala, ha expedido el presente convenio, el cual es suscrito por las partes y por el Jefe de Sala, en presencia de los respectivos letrados.

JOSE GABRIEL PORRAS MARVAEZ
C.C. 9.232.888 de Cali

ANDRES FELIPE ROVAYS JIMENEZ
C.C. 9.232.888 de Cali

En fe de lo cual, el JUEZ de Familia y de la Infancia y Adolescencia de la ciudad de Cali, en su calidad de Jefe de Sala, ha expedido el presente convenio, el cual es suscrito por las partes y por el Jefe de Sala, en presencia de los respectivos letrados.

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA MODULO FECHA
COSMITET LTDA BIOESTADISTICA miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ	IDENTIFICACION: CC 16286998	HC: 16286998 - CC
POBLACIÓN VULNERABLE: PERTENENCIA ETNICA:		
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980	EDAD: 35 Años	SEXO: M TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE	VALLE DEL CAUCA-CALI	TELEFONO: 3163619408
OCUPACION:		
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 7/1/2016 - 13:46:06	FECHA EGRESO: 7/1/2016 - 16:42:37	CAMA:
DEPARTAMENTO: 060619 - CASA PRIORITARIA - REY DAVID	SERVICIO: HOSPITALARIO	
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.	PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2015	

Impreso: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:44:24

HOJA TRIAGE

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE URGENCIAS - REY DAVID

Clasificación:	Nivel 4 AZUL			Fecha:	7/01/2016 13:22			
Causas Probables:								
Motivo Consulta:	accidente hace 10 dias aprox, sufrio esguince grado 2 tobillo izquierdo, dieron manejo con ferula + AINES. refiere persiste con mucho dolor. paT: niega alerg: niega qx: apendicectomia, fx cubito derecho							
Signos Vitales:	F.C.	F.R.	PESO(Kg)	T.A.	TEMP.	EVA.	GLASGOW	SAT02
	89	16	81.00	124 / 70	37.00		--	100.00
Observación:								
Impresión Diagnóstica:								
Diagnostico:	CODIGO	DESCRIPCION						

Profesional: JOSE WILLIAM BETANCUR

CC 1075088541

Especialidad: MEDICO GENERAL

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

2016-01-07	14:20	karem.jimenez - KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO
		MOTIVO DE CONSULTA : SIGO CON DOLOR
		ENFERMEDAD ACTUAL : PTE MASCULINO DE 35 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA POR PRESENTAR CC DE 10 DIAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR ESGUINCE GRADO II EN TOBILLO EN PIE IZQUIERDO, ACTAULMENTE INGRESA POR PERISTENCIA DEL DOLOR. ANT PERSONALES: NIEGA ALERG: NIEGA

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL:KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO		FECHA:2016-01-07
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Neurologica {1}	NORMAL	CCC: NORMOCEFALO, MOH, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS CP: RSCSR5 SIN SOPLOS, PULMONES CLAROS SIN AGREGADOS, NO TIRAJES ABD: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO IRRITACION PERITONEAL EXT: SE EVIDENCIA PIE CON FERULA SNC: SIN DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR APARENTE

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S934	ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO		

ANTECEDENTES FAMILIARES	
ANTECEDENTES--	DETALLE
Alergicos	
Alimentacion	
Cardiovascular	
Cerebro vascular	
Crecimiento y Desarrollo	
Hospitalarios	
Infecciosos	
Inmunologicos	
Metabolicos	
Otros	
Pediatricos	
Quirurgicos	
Respiratorio	
Toxicos	
Transfusionales	

Traumaticos

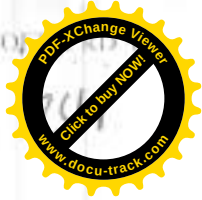
DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO				
S934	ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO				
MEDICAMENTOS AMBULATORIOS FORMULADOS					
MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSIS	CANTIDAD	DIAS TTO	OBSERVACION
1. MELOXICAM 7.5MG TABLETA	ORAL	1 TABLETA (S) cada 12 Hora(s)	20 TA	10	1 TAB CADA 12 HORAS
2. DEXAMETASONA 8MG/2ML SOLUCION INYECTAB	INTRAMUSCULAR	1 AMPOLLA (S) cada 24 Hora(s)	3 SI	3	1 AMP IM AHORA
3. DICLOFENACO 75MG SOLUCION INYECTABLE	INTRAMUSCULAR	1 AMPOLLA (S) cada 24 Hora(s)	3 SI	3	1 AMP IM AHORA

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS





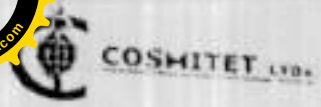
PROFESIONAL: KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO
CC - 1082372547 - T.P. 26439

ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

Imprimó: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:44:25

[VOLVER](#)



ENTIDAD :
PACIENTE :
EDAD PACIENTE :
PLAN :

COSMITET LTDA NIT 830023202-1
CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
38 Años
SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2015

873313 - RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL			
ORDEN :	14229333		
SERVICIO :	URGENCIAS	FECHA RESULTADO :	2016-02-01 00:00:00
FECHA TOMADO:	2016-12-10 11:12		

SUBEXAMEN: GENERICO

RX. PIERNA IZQUIERDA

Densidad de las estructuras óseas preservadas sin lesiones líticas ni blásticas.

No hay fracturas.

Espacio tibiotalar, talofibular y femorotibial conservado.

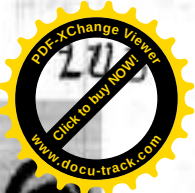
Tejidos blandos con edema.

L. Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12



COMITEL S.R.L.

ENTIDAD :

PACIENTE :

EDAD PACIENTE :

PLAN :

CC 55555555 LTOA NT 11 022002-1
CC 192169911 DOCT CALHUEL POBADO VAQUER
DE 4 años
SE 55555555 COMPAÑIA M. TRUJILLO DE 5 años 06 2015

ORDEN :

871431 RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA

SERVICIO :

1427912
URGENCIAS

FECHA RESULTADO :

2016-02-01 00:00:00

FECHA TOMADO :

SUBEXAMEN: GENÉRICO

RX. TOBILLO IZQUIERDO

Densidad de las estructuras óseas preservadas sin lesiones óseas ni distorsiones.

No hay fracturas.

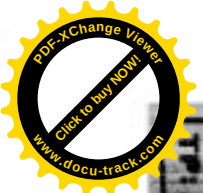
espacio tibiotalar y talofibular conservado.

No hay espesor calcáneo

Tejidos blandos con edema

LBur903

CC - 66036994 LILIAN FERNANDA BURGOS
MÉDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01



INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA: COSMITET LTDA MODULO: BIOESTADISTICA FECHA: miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ		IDENTIFICACION: CC 16286998		HC: 16286998 - CC	
POBLACIÓN VULNERABLE: PERTENENCIA ETNICA:					
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980		EDAD: 35 Años		SEXO: M	
RESIDENCIA: CALLE 56 12B-67 LA BASE		VALLE DEL CAUCA-CALI		TIPO AFILIADO: Otro	
OCUPACION:				TELEFONO: 3163619408	
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 14/1/2016 - 12:37:00		FECHA EGRESO: 14/1/2016 - 13:32:36		CAMA:	
DEPARTAMENTO: 060619 - CASA PRIORITARIA - REY DAVID		SERVICIO: HOSPITALARIO			
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.		PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016			

Imprimió: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

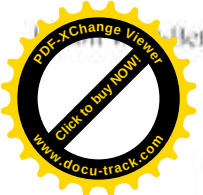
Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:45:08

HOJA TRIAGE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE URGENCIAS - REY DAVID

Clasificación:	Nivel 4 AZUL		Fecha:	14/01/2016 12:19				
Causas Probables:								
Motivo Consulta:	PRORROGA DE INCAPACIDA							
Signos Vitales:	F.C.	F.R.	PESO(Kg)	T.A.	TEMP.	EVA.	GLASGOW	SAT02
	90	18	80.00	120 / 80	36.00		--	98.00
Observación:								
Impresión Diagnostica:								
Diagnostico:	CODIGO		DESCRIPCION					

Profesional: JOSE MARINO CASTILLO MOSQUERA
CC 87067074 T.P. 763449
Especialidad: MEDICO GENERAL

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL



2016-01-14	13:10	diego.caycedo - DIEGO FERNANDO CAYCEDO MEDINA
		MOTIVO DE CONSULTA : POR LA INCAPACIDAD
		ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE HACE 15 DIAS PRESENTO ACCIDENTE DE TRANSITO, CON ESGUINCE GRADO II DE TOBILLO IZQUIERDO, REFIERE PERSISTIR CON DOLOR, QUE NO PERMITE CONCILIAR EL SUEÑO. ANTECEDENTES: PATOLOGICOS: NIEGA ALERGIAS: NIEGA QX: NIEGA FARMACOS: NIEGA

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL:DIEGO FERNANDO CAYCEDO MEDINA		FECHA:2016-01-14
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades (20)	ANORMAL	PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES, GENERALES, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIRS. PRESENTA FERULA DE YESO POSTERIOR, SUROPEDICA, EN MIL, PERFUSION DISTAL CONSERVADA.

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S934	ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO		

EVOLUCIONES	
FECHA	EVOLUCIONES
2016-01-14	13:13 SERVICIO: URGENCIAS Elaborada por: diego.caycedo - DIEGO FERNANDO CAYCEDO MEDINA ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL Avalada por: ESPECIALIDAD: Observacion de aval: SALIDA *ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN): PACIENTE CON ESGUINCE DE TOBILLO IZQUIERDO, GRADO II, SE DECIDE PRORROGAR INCAPACIDAD, SE OPTIMIZA ANALGESIA, Y SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA EN 15 DIAS. SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES

ANTECEDENTES FAMILIARES	
ANTECEDENTES--	DETALLE
Alergicos	
Alimentación	

Cardiovascular	
Cerebro vascular	
Crecimiento y Desarrollo	
Hospitalarios	
Infecciosos	
Inmunológicos	
Metabólicos	
Otros	
Pediatricos	
Quirúrgicos	
Respiratorio	
Toxicos	
Transfusionales	
Traumáticos	

INTERCONSULTAS SOLICITADAS				
CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION	ESTADO
	027	TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA	14/1/2016 - 13:07:19	N/A
	Observacion	ESGUINCE DE TOBILLO GRADO II		
	Motivo			
	Profesional	DIEGO FERNANDO CAYCEDO MEDINA - MEDICO GENERAL		
		SOLICITUD AMBULATORIA		
890202		PRIMARIO TIPO DX CODIGO DIAGNOSTICO DX 1 ID 5934 ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO (ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO		
	Diagnosticos Presuntivos			

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
12913743		Incapacidad por Accidente de Tránsito	15	14/1/2016

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS FORMULADOS					
MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSIS	CANTIDAD	DIAS TTO	OBSERVACION
1. ACETAMINOFEN+CODEINA 500+15MG TABLETA	ORAL	1 TABLETA (S) cada 8 Hora(s)	21 TA	7	
2. MELOXICAM 7.5MG TABLETA	ORAL	1 TABLETA (S) cada 12 Hora(s)	20 TA	10	

25



ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

**Certifico en este documento que por los hallazgos
clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por
la persona fue un accidente de transito**

26

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS

Diego Caycedo

PROFESIONAL: DIEGO FERNANDO CAYCEDO MEDINA
CC - 1144040907 - T.P. 1144040907

ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

Imprimió: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:45:09

VOLVER

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA MODULO FECHA
COSMITET LTDA BIOESTADISTICA miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

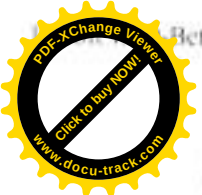
PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ		IDENTIFICACION: CC 16286998		HC: 16286998 - CC	
POBLACIÓN VULNERABLE:		PERTENENCIA ETNICA:			
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980		EDAD: 35 Años		SEXO: M	
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE		VALLE DEL CAUCA-CALI		TIPO AFILIADO: Otro	
OCUPACION:		TELEFONO: 3163619408			
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 25/1/2016 - 16:19:23		FECHA EGRESO: 25/1/2016 - 16:47:27		CAMA:	
DEPARTAMENTO: 060601 - CONSULTA EXTERNA-REY DAVID		SERVICIO: AMBULATORIO			
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.		PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016			

Impreso: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:46:00

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-01-25	16:39 jhonny.gomez - JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO
	MOTIVO DE CONSULTA : VALORACION
	ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE CON HISTORIA DE TRAUMA EN PIE IZQUIERDO HACE 26 DIAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, MANEJO CONSERVADOR CON DX DE ESGUINCE DE TOBILLO GRADO II. REFIERE PERSISTENCIA DEL DOLOR EN TOBILLO Y PIE, MUY INTENSO. SE REVISAN RX DE TOBILLO, NO SE OBSERVAN FRACTURAS NI LUXACIONES, NO TIENE RX DEL PIE.

EXAMEN FISICO



PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO		FECHA: 2016-01-25
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades (20)	ANORMAL	EQUIMOSIS A NIVEL PLANTAR EN EL PIE, EQUIMOSIS EN TOBILLO, DOLOR A LA PALPACION EN CARA LATERAL DEL TOBILLO, NO HAY DOLOR A LA MOVILIZACION DE LA ARTICULACION TARSO-METATARSIANA. NO DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL.

28

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S998	OTROS TRAUMATISMOS DEL PIE Y DEL TOBILLO, ESPECIFICADOS		

ANTECEDENTES PERSONALES			
ANTECEDENTES		OP	DETALLE
ANTECEDENTES	Traumaticos	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES			
ANTECEDENTES--		DETALLE	
Alergicos			
Alimentacion			
Cardiovascular			
Cerebro vascular			
Crecimiento y Desarrollo			
Hospitalarios			
Infecciosos			
Inmunologicos			
Metabolicos			
Otros			
Pediaticos			
Quirurgicos			
Respiratorio			
Toxicos			
Transfusionales			
Traumaticos		OP	TIPO
		SI	P
		DETALLE	F. REGIS
			2016-01-25

CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS 1.1			
TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	879520	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE MIEMBROS INFERIORES Y ARTICULACIONES	2016/1/25 - 16:25:23
	Observacion:	SE SOLICITA TAC DE PIE IZQUIERDO (QUE INCLUYA TOBILLO)	
	Orden Profesional	JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO CC - 10290437 T.P
190278 12006

IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873432	RADIOGRAFIA DE ANTEPIE AP Y OBLICUA	2016/1/25 - 16:25:23
	Observacion:		
	Orden Profesional	JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO	
	Diagnosticos Presuntivos		

SOLICITUD AMBULATORIA

PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO CC - 10290437 T.P
190278 12006

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS SOLICITADOS

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	FECHA/HORA EVOLUCION
CONSULTA, MONITORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS	39143R	RECONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA	1	25/1/2016 - 16:25:23
	Observacion	CITA CONTROL ORTOPEDIA DR. GOMEZ CON RESULTADOS		
	Diagnosticos Presuntivos			

ORIGEN DE LA ATENCION

Accidente de transito

FINALIDAD DE LA ATENCION

No aplica

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS

No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
1299359B	SE DA PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA DESDE 29/01/2016 HASTA 27/02/2016	Incapacidad por Accidente de Tránsito	30	25/1/2016

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S998	OTROS TRAUMATISMOS DEL PIE Y DEL TOBILLO, ESPECIFICADOS

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito

30

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS



PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO
CC - 10290437 - T.P. 190278 12006

ESPECIALIDAD * TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
Imprimió: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:46:01

VOLVER

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA MODULO FECHA
COSMITET LTDA BIOESTADISTICA miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

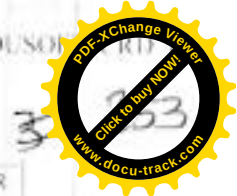
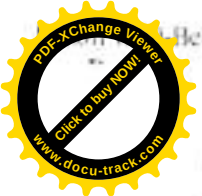
PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ		IDENTIFICACION: CC 16286998		HC: 16286998 - CC	
POBLACIÓN VULNERABLE: PERTENENCIA ETNICA:					
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980		EDAD: 35 Años		SEXO: M	
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE		VALLE DEL CAUCA-CALI		TIPO AFILIADO: Otro	
OCUPACION:		TELEFONO: 3163619408			
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 4/2/2016 - 17:17:49		FECHA EGRESO: 4/2/2016 - 18:12:59		CAMA:	
DEPARTAMENTO: 060601 - CONSULTA EXTERNA-REY DAVID		SERVICIO: AMBULATORIO			
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.		PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016			

Imprimio: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:46:39

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-02-04	18:12 jhonny.gomez - JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO
	MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL
	ENFERMEDAD ACTUAL : ASISITE CON IMAGNEES, EN TAC SE OBSERVA FRATURA DEL TALO QUE COMPROMETE LA ARTICULACION TALO-NAVICULAR DESPLAZAAA, CONMINUCION EN EL CUELLO DEL TALO. SE DECIDE VALORACION Y MANEJO POR CIRUJAN DE PIE.

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO		FECHA: 2016-02-04
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES



Extremidades (20)	ANORMAL	DOLOR Y EDEMA EN PIE, EQUIMOSIS PLANTAR

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO		

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES		OP	DETALLE
ANTECEDENTES	Traumaticos	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES--	DETALLE			
Alergicos				
Alimentacion				
Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				
Infecciosos				
Inmunologicos				
Metabolicos				
Otros				
Pediatricos				
Quirurgicos				
Respiratorio				
Toxicos				
Transfusionales				
Traumaticos	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
	SI	P		2016-01-25
	SI	F		2016-02-04

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de transito

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS



PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO

CC - 10290437 - T.P. 190278 12006

ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Imprimio: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:46:40

[VOLVER](#)

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA: COSMITET LTDA
MODULO: BIOESTADÍSTICA
FECHA: miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ	IDENTIFICACION: CC 16286998	HC: 16286998 - CC
POBLACIÓN VULNERABLE:	PERTENENCIA ÉTNICA:	
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980	EDAD: 35 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CALLE 56-12B-67 LA BASE	VALLE DEL CAUCA-CALI	TIPO AFILIADO: Otro
Ocupación:		TELÉFONO: 3163619406
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELÉFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELÉFONO:
FECHA INGRESO: 5/2/2016 - 09:16:47	FECHA EGRESO: 9/2/2016 - 18:21:47	CAMA: 413R-A
DEPARTAMENTO: 060607 - HOSPITALIZACIÓN - CRD	SERVICIO: HOSPITALARIO	
EPS RESPONSABLE: AHN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.	PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016	

Impreso: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha impresión: 2018/12/05 - 09:47:22

HOJA TRIAGE

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE URGENCIAS - REY DAVID

Clasificación:	Nivel 3 - VERDE	Fecha:	5/02/2016 08:46					
Causas Probables:								
Motivo Consulta:	paciente remitido por ortopedia dr jhonny, fractura del talo, indica hospitalizar para valoración por cir de pie							
Signos Vitales:	F.C.	F.R.	PESO(Kg)	T.A.	TEMP.	EVA.	GLASGOW	SAT02
	71	12	60.00	112 / 74	36.00			100.00
Observación:	urg							
Impresión Diagnóstica:	fractura del talo							
Diagnóstico:	CODIGO	DESCRIPCION						
		fractura del talo						

Profesional: CARLOS ALBERTO SANCHEZ CANO
CC 1144033286 TP: 76-4413
Especialidad: MEDICO GENERAL

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-02-05	09:41 viviana.tovar - JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO MOTIVO DE CONSULTA : FRATURA DEL ASTRAGALO ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE ASISITE CON IMAGENES, EN TAC SE OBSERVA FRATURA DEL TALO QUE COMPROMETE LA ARTICULACION TALO-NAVICULAR DESPLAZADA, CONMINUCION EN EL CUELLO DEL TALO. SE DECIDE VALORACION Y MANEJO POR CIRUJAN DE PIE. PACIENTE REMITIDO POR ORTOPEDIA PARA HOSPITALIZAR.

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO	FECHA: 2016-02-05	
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES

Respiratorio (5)	NORMAL	PACIENTE ESTABLE, INGRESA A CONSULTA POR SUS PROPIOS MEDIOS, ALERTA, ORIENTADO, CONCIENTE, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, OBEDECE ORDENES BÁSICAS, DIALOGO FLUIDO Y COHERENTE, CABEZA SIN HERIDAS, SIN HEMATOMAS, PUPILAS REACTIVAS ISOCÓRICAS CON REFLEJOS CONSERVADOS, MUCOSA ORAL SIN ESTIGMAS DE TRAUMATISMO, NO OTORRAGIA, NO EPISTAXIS CUELLO CON BUENA MOVILIDAD, NO DOLOR A LA PALPACIÓN DE VÉRTEBRAS CERVICALES, CLAVÍCULAS SIMÉTRICAS, SIN DEFORMIDAD, SIN DOLOR, TÓRAX SIN DOLOR, NORMOEXPANSIVO, RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS REGULARES SIN SOPLOS, AMBOS CAMPOS PULMONARES CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN RUIDOS AGREGADOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN DOLOR, NO MASAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, PERISTALTISMO PRESENTE, NO SIGNOS DE INESTABILIDAD DE PÉLVIS, REGIÓN DORSO LUMBAR Y SÁCRA SIN DOLOR, EXTREMIDADES: BRAZOS CON ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR CONSERVADOS, EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDO FRACTURA DE TALÓ.
General (12)	NORMAL	
Abdomen (18)	NORMAL	
Extremidades (20)	NORMAL	

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO		
S929	FRACTURA DEL PIE, NO ESPECIFICADA		

EVOLUCIONES

FECHA	EVOLUCIONES
2016-02-05	09:53 SERVICIO: URGENCIAS Elaborada por: elviana.toivar - JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL Avalada por: ESPECIALIDAD: Observacion de aval: DX FRACTURA DE ASTRAGALO PLAN: HOSPITALIZAR DIETA COMUN CLORURO DE SODIO MANTENIMIENTO DIPIRONA 1 AMP CADA 6 HORAS *ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN): PACIENTE ASISITE CON IMAGENES, EN TAC SE OBSERVA FRATURA DEL TALO QUE COMPROMETE LA ARTICULACION TALO-NAVICULAR DESPLAZADA, CONMINUCION EN EL CUELLO DEL TALO. SE DECIDE VALORACION Y MANEJO POR CIRUJAN DE PIE. PACIENTE REMITIDO POR ORTOPEDIA PARA HOSPITALIZAR. HALLAZGO SUBJETIVO: PACINTE QUE INGRESA A CONSULTA CON AYUDA DE MULETAS, ORIENTADO DIALOGO FLUIDO INTERPRETACION APOYO DIAGNÓSTICO: VALORACION DE TAC SE OBSERVA FRACTURA DE TALO VALORADO PR ORTOPEDIA QUIEN DA ORDEN DE REALIZAR PROCEDIMIENTO QX 11:08 SERVICIO: URGENCIAS Elaborada por: wilson.pedroza - WILSON LLAMAS PEDROZA ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA Avalada por: ESPECIALIDAD: Observacion de aval: fractura de astragalo izquierdo PLAN: analgesico. no apoyo *ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN): HALLAZGO OBJETIVO:

HALLAZGO SUBJETIVO:

5 semanas aprox de trauma en tobillo izquierdo.
manejo con inmovilización.
reconsulta por dolor.
se sol tac de pie evidenciandose fractura de talo con minimo desplazamiento. extensionintraicualar.
se dio orden para manejo por qx de pie y tobillo.
interconsultar dr gutierrez.

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

09:21 SERVICIO: HOSPITALIZACION

Elaborada por: Jaramirez - JORGE ARMANDO RAMIREZ FERRO

ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Avalada por:

ESPECIALIDAD:

Observacion de aval:

FRACTURA DE ASTRAGALO IZQUIERDO

PLAN:

SS RX TOBILLO IZQUIERDO VALORACION CON RADIOGRAFIA PARA DECIDIR MANEJO

***ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):**

SE RETIRA FERULA FRACTURA DE ASTRAGALO

HALLAZGO OBJETIVO:

SOSPECHA FRQACTURA DE DE TALO

HALLAZGO SUBJETIVO:

PRESENTO TRAUMA ACCIDENTE DE TRANSITO EN DICIEMBRE 30 MANEJO CON INMOVILIZACION

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

RX FRACTURA DE CUELLO DEL TALO

15:04 SERVICIO: URGENCIAS

Elaborada por: Jaramirez - JORGE ARMANDO RAMIREZ FERRO

ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Avalada por:

ESPECIALIDAD:

Observacion de aval:

FRACTURA DE ASTRAGALO IZQUIERDO

PLAN:

HOSPITALIZAR

SE REVISARA EL CASO CONSIDERARIA CONTINUAR MANEJO ORTOPEDICO ANTE EVIDENCIA DE CONSOLIDACION Y NO DESPLAZAMIENTO . DE TODAS MANERAS SE REVISARA EL CASO .
DE TODAS MANERAS HAY QUE TENER EN CUENTA LA COMPLEJIDAD DE LAS FRACTURAS DEL TALO Y LOS RIESGOS DE NECROSIS AVASDCULAR Y NO UNION CON O SIN CIRUGIA

HALLAZGO OBJETIVO:

ALGO DE DOLOR NO HAY EDEMA DE TOBILLO NI DE PIE

SE REvisa RX TAC

FRACTURA DE CUELLO DEL TALO APARENTEMENTE EN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN. NO HAY DESPLAZAMIENTO ALGUNO . EN TAC SE OBSERVA UN CORTE FRACTURARIO HACIA LA CABEZA DEL TALO

HALLAZGO SUBJETIVO:

PACIENTE CON FRACTURA DE ASTRAGALO DICIEMBRE 30 LLEVA CINCO SEMANAS DE EVOLUCION

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

FRACTURA DE TALO EN PROCESO DE CONSOLIDACION

17:19 SERVICIO: HOSPITALIZACION

Elaborada por: danama.hernandez - DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTAÑO

ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

Avalada por:

ESPECIALIDAD:

Observacion de aval:

2016-02-06

	FRACTURA DE ASTRAGALO PLAN: DIETA COMLIN TAPON HEPARINIZADO DIPIRONA AMPOLLA 2 GRA CADA 6 HORAS OMEPRAZOL IGUAL INFORMAR CAMBIOS HALLAZGO OBJETIVO: PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CARDIO PULMONAR NORMAL ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE NO VICEROMEGALIAS EXTREMIDADES EDEMA EN MIEMBRO INFERIOR NEUROLOGICO SIN DEFICIT HALLAZGO SUBJETIVO: PACIENTE INGRESA A HOSPITALIZACION CUARTO PISO, CON DOLOR EN MIEBRO INFERIOR TOLERA LA VIA ORAL
2016-02-07	11:12 SERVICIO: HOSPITALIZACION Elaborada por: jairo.imbachi - JAIRO IBARRA IMBACHI ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA Avalada por: ESPECIALIDAD: Observacion de aval: FRACTURA DE ASTRAGALO IZQUIERDO PLAN: * *ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN): SE COMENTAR A CASO CON CIRUGIA D EPIE PARA DEFINIR CONDUCTA POR ORTOPEDIA HALLAZGO OBJETIVO: TOBILLO IZQUIERO ESTABLE CON DOLOR MODRADO EN LA MOVILIZACION HALLAZGO SUBJETIVO: ESATBLE MEJROIA DE DOLOR Y LIMITACION FUNCIONA INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO: * INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: *
2016-02-08	09:46 SERVICIO: HOSPITALIZACION Elaborada por: jairo.imbachi - JAIRO IBARRA IMBACHI ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA Avalada por: ESPECIALIDAD: Observacion de aval: FRACTURA DE ASTRAGALO IZQ PLAN: * *ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN): PACIENTE COMENTADO DR GUTIERREZ CIRUGIA D EPIE QUIEN INDICA QUE VALORARA PACIENTE EL DIA DE HOY HALLAZGO OBJETIVO: PACIENTE CON FRACTURA DE TALO IZQUIERDO CON EDEMA EN TOBILLO HALLAZGO SUBJETIVO: ESTABLE * INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO: *

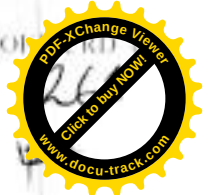
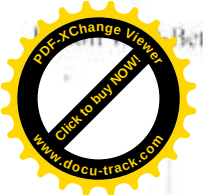


	INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: Y
08:15	SERVICIO: HOSPITALIZACIÓN Elaborada por: alberto.campo - ALBERTO ANDRES CAMPO GUILLEN ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA Avalada por: ESPECIALIDAD: Observacion de aval: FX DE ASTRAGALO PENDIENTE VAL CX DE PIE EXAMEN NEURO VASCULAR CONSERVADO NO SO COMPARTIMNTAL
09:34	SERVICIO: HOSPITALIZACIÓN Elaborada por: ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA Avalada por: ESPECIALIDAD: Observacion de aval: FRACTURA DE ASTRAGALO IZQUIERDO DE 2 MESES EVOLUCION PLAN: BOLETA CIRUGIA *ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN): SE ENCUENTRA PACIENTE CON FFRACTURA DE ASTRAGALO DE DOS MESES EVOLUCION COM DEFORMIDAD EN VARO DEL RETROPIE SE CONSIDERA REALIZAR OSTEOSINTESIS PERCUTANEA VS ABIERTA PARA CORREGIR DEFORMIDAD HALLAZGO OBJETIVO: PIE IZQUIERDO RETROPIE EN VARO RIGIDO EDEMA GRADO I 2016-02-09 HALLAZGO SUBJETIVO: EDEMA DE PIE GRADO I INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO: FRACTURA DE CUELLO Y CABEZA DEL TALO IZQUIERDO INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: Y
17:18	SERVICIO: HOSPITALIZACIÓN Elaborada por: paula.rojo - PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL Avalada por: ESPECIALIDAD: Observacion de aval: SALIDA PROGRAMACION QUIRURGICA AMBULATORIA YA AUTORIZADO EL TURNO ACETAMINOFEN 500MG DOS TAB CADA 6 HORAS SE ENTREGA PAQUETE DE DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE PRESENTAR EN EL SERVICIO DE ADMISIONES. *ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN): PACIENTE YA VALORADO POR EL DR. GUTIERREZ QUIEN INDICA SALIDA CON PROGRAMACION QUIRURGICA AUTORIZADA PARA EL VIERNES 12 DE FEBRERO 6 AM, YA VALORADO POR ANESTESIOLOGIA. HALLAZGO SUBJETIVO: PACIENTE YA VALORADO POR EL DR. GUTIERREZ QUIEN INDICA SALIDA CON PROGRAMACION QUIRURGICA AUTORIZADA PARA EL VIERNES 12 DE FEBRERO 6 AM, YA VALORADO POR ANESTESIOLOGIA.

ANTECEDENTES PERSONALES		
ANTECEDENTES	OP	DETALLE
ANTECEDENTES	Traumaticos	SI ☐

ANTECEDENTES FAMILIARES				
ANTECEDENTES--	DETALLE			
	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Alergicos	SI	P	NEGATIVO	2016-02-06
	SI	F	NEGATIVO	2016-02-06
Alimentacion				
Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				
Infecciosos				
Inmunologicos				
Metabolicos				
Otros				
Pediatricos				
Quirurgicos				
Respiratorio				
Toxicos				
Transfusionales				
Traumaticos	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
	SI	P		2016-01-25
	SI	F		2016-02-04

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO	
FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
	viviana.tovar - JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL 1 HOSPITALIZAR 2 DIETA COMUN 3 CLORURO DE SODIO 4 DIPIRONA CADA 6 HORAS EV 5 HEMOGRAMA RE VALORAR REVISADO POR: KAREM DARIANA TAPIA MEDINA FECHA DE REVISION: 2016-02-06 17:56 OBSERVACION: ana.victoria - ANA MARIA VICTORIA CHAPARRO ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO REFORMULADO: DIPIRONA 1.00 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s) , VIA: PARENTERAL DIAS DE TRATAMIENTO: 1.00 janimez - JORGE ARMANDO RAMIREZ FERRO ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA HOSPITALIZAR REVISADO POR: KAREM DARIANA TAPIA MEDINA FECHA DE REVISION: 2016-02-06 17:54 OBSERVACION: REVISADO POR: SANDRA VIVIANA JIMENEZ MELLAN FECHA DE REVISION: 2016-02-06 22:30 OBSERVACION: REVISADO luz.montoya - LUZ MARLENY MONTOYA ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL DIETA COMUN DIPIRONA X 2 G 1 AMP EV CADA 6 HORAS OMEPRAZOL X 20 MG 1 TAB VO CADA 12 HORAS VALORACION POR DR GUTIERREZ PENDIENTE LECTURA DE TAC REVISADO POR: ALEJANDRA CIFUENTES RAMOS FECHA DE REVISION: 2016-02-07 10:22 OBSERVACION: REVISADO POR: KAREM DARIANA TAPIA MEDINA FECHA DE REVISION: 2016-02-07 15:09 OBSERVACION: REVISADO POR: HELENA TATIANA QUIÑONES MARROQUIN FECHA DE REVISION: 2016-02-07 23:16 OBSERVACION: paola.rojo - PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO REFORMULADO: CLORURO DE SODIO 1.00 BOLSA (S) Cada 6 Hora(s) , VIA: INTRAVENOSA DIAS DE TRATAMIENTO: 20.00 REVISADO POR: HELENA TATIANA QUIÑONES MARROQUIN FECHA DE REVISION: 2016-02-07 23:16 OBSERVACION: REVISADO POR: ALEJANDRA CIFUENTES RAMOS FECHA DE REVISION: 2016-02-08 12:22 OBSERVACION: paola.rojo - PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL



MEDICAMENTO REFORMULADO: DIPRONA 1.00 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s) , VIA: PARENTERAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 10.00
REVISADO POR: JOAN NICOL MARTINEZ FECHA DE REVISION: 2016-02-08 17:12
OBSERVACION:
paula.rojo - PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL
MEDICAMENTO FORMULADO: ENOXAPARINA 1 AMPOLLA (S) Cada 1 Día(s), VIA: SUBCUTANEA, DIAS DE TRATAMIENTO: 10
MEDICAMENTO REFORMULADO: OMEPRAZOL 1.00 CAPSULA (S) Cada 12 Hora(s) , VIA: ORAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 10.00
REVISADO POR: KAREM DARIANA TAPIA MEDINA FECHA DE REVISION: 2016-02-08 22:42
OBSERVACION:
guety.daza - GUETY DAZA GOMEZ
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL
autorizar y programar cirugía para el viernes
REVISADO POR: HELENA TATIANA QUIÑONES MARROQUIN FECHA DE REVISION: 2016-02-09 12:26
OBSERVACION:

CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS 1

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
LABORATORIOS	903825	CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	2016/2/9 - 12:48:18
	Observacion:		
	Orden Profesional	PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE CC - 29567627 T.P 76-3860-06

LABORATORIOS	902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	2016/2/9 - 12:48:18
	Observacion:		
	Orden Profesional	PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE CC - 29567627 T.P 76-3860-06

LABORATORIOS	902645	TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]	2016/2/9 - 12:48:18
	Observacion:		
	Orden Profesional	PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE CC - 29567627 T.P 76-3860-06

OTROS	867104	COLGAJO COMPUESTO A DISTANCIA, EN VARIOS TIEMPOS	2016/2/9 - 12:48:18
	Observacion:		
	Orden Profesional	PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE CC - 29567627 T.P 76-3860-06

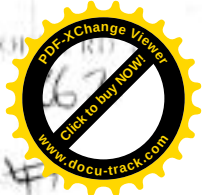
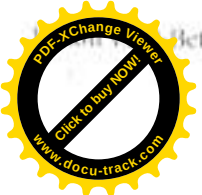
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873333	RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL	2016/2/9 - 14:38:41
	Observacion:	PIE IZQUIERDO	
	Orden Profesional	DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTAÑO	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTAÑO CC - 31578998

LABORATORIOS	902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	2016/2/6 - 17:10:40
	Observacion:		
	Orden Profesional	DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTAÑO	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTAÑO CC - 31578998

IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873431	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	2016/2/6 - 14:07:42



Observación:	FAVOR TOMAR SIN FERULA
Orden Profesional	JUAN CARLOS VALENCIA ZULUAGA
Diagnosticos Presuntivos	

PROFESIONAL: JUAN CARLOS VALENCIA ZULUAGA CC - 94478192 T.P 522311-11

IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873431	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	2016/2/5 - 09:10:39
	Observación:	IZQUIERDO	
	Orden Profesional	JORGE ARMANDO RAMIREZ FERRO	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: JORGE ARMANDO RAMIREZ FERRO CC - 16658806 T.P 680488

IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873333	RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL	2016/2/5 - 09:10:39
	Observación:	IZQUIERDO	
	Orden Profesional	JORGE ARMANDO RAMIREZ FERRO	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: JORGE ARMANDO RAMIREZ FERRO CC - 16658806 T.P 680488

LABORATORIOS	902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	2016/2/5 - 09:36:59
	Observación:		
	Orden Profesional	JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO CC - 1139774068 T.P 941205

SOLICITUDES PROCEDIMIENTOS QX				
ACTO QX	SOLICITUD	PROFESIONAL	PROCEDIMIENTOS	ESTADO
ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ	- 16580599 - Feb 09 De 2016	REDUCCIÓN DE FRACTURA Y LUXACIÓN	791801 - REDUCCION CERRADA CON FIJACION PERCUTANEA FRACTURA ASTRAGALO O CALCANEO	AUTORIZADO
		OBSERVACIONES	TORNILLOS CANULADOS DE 4,5 HASTA 70 mm DE LONGITUD DEBEN SER DE ESTA MEDIDA YA QUE LA FRACTURA COMPROMETE LA CABEZA DEL TALO	
		DIAGNOSTICOS PRESUNTIVOS		

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito

FINALIDAD DE LA ATENCION	no aplica

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
13109490		Incapacidad por Accidente de Tránsito	8	5/2/2016

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOF050040590 POS	CLORURO DE SODIO 0.9% BOLSA X 500ML SOLUCION INYECTABLE	CLORURO DE SODIO
FORMULO	JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO	FECHA FORMULACIÓN: 05/02/2016 09:45

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA
DOSIS: 1.00 BOLSA (5L) Cada 6 Hora(s)
CANTIDAD: 4.00 SOLUCION INYECTABLE

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
05/02/2016 10:52	SANDRA LILIANA GALLEGU TORRES	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
05/02/2016 16:00	LEYDY JOHANA CASTILLO	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOF000380617 NO POS	DIPIRONA 0 SOLUCION ORAL	DIPIRONA
FORMULÓ	JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO	FECHA FORMULACIÓN: 05/02/2016 09:46

VIA DE ADMINISTRACIÓN: PARENTERAL

DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s)

CANTIDAD 4.00 ORAL

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
05/02/2016 10:52	SANDRA LILIANA GALLEGU TORRES	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
05/02/2016 16:00	LEYDY JOHANA CASTILLO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOF000020080 POS	OMEPRAZOL 20MG CAPSULA	OMEPRAZOL
FORMULÓ	JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO	FECHA FORMULACIÓN: 05/02/2016 09:46

VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL

DOSIS 1.00 CAPSULA (S) Cada 12 Hora(s)

CANTIDAD 2.00 CAPSULA

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
05/02/2016 10:52	SANDRA LILIANA GALLEGU TORRES	1 CAPSULA (S)	0 CAPSULA (S)	0	
05/02/2016 18:00	LEYDY JOHANA CASTILLO	1 CAPSULA (S)	0 CAPSULA (S)	0	
06/02/2016 06:00	LEYDY JOHANA CASTILLO	1 CAPSULA (S)	0 CAPSULA (S)	0	
07/02/2016 05:40	ANGELICA ABADIA	1 CAPSULA (S)	0 CAPSULA (S)	0	
08/02/2016 06:06	GLADYS PEÑA	1 CAPSULA (S)	0 CAPSULA (S)	0	Se registra del turno de la noche
08/02/2016 18:00	ALEXNITH MONTAÑO JARAMILLO	1 CAPSULA (S)	0 CAPSULA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOF000380617 NO POS	DIPIRONA 0 SOLUCION ORAL	DIPIRONA
FORMULÓ	JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO	FECHA FORMULACIÓN: 06/02/2016 10:19

VIA DE ADMINISTRACIÓN: PARENTERAL

DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s)

CANTIDAD 4.00 ORAL

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
06/02/2016 10:00	YAJAIRA OTERO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/02/2016 22:00	ANGELICA ABADIA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
07/02/2016 10:00	LINDA JASMIN VALENCIA GALVIS	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOF050040590 POS	CLORURO DE SODIO 0.9% BOLSA X 500ML SOLUCION INYECTABLE	CLORURO DE SODIO
FORMULÓ	JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO	FECHA FORMULACIÓN: 07/02/2016 15:31

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA

DOSIS 1.00 BOLSA (S) Cada 6 Hora(s)

CANTIDAD 4.00 SOLUCION INYECTABLE

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
08/02/2016 23:48	LEIDY DAIRIS MEJIA MONTES	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOF000380617 NO POS	DIPIRONA 0 SOLUCION ORAL	DIPIRONA
FORMULÓ	JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO	FECHA FORMULACIÓN: 08/02/2016 16:16

VIA DE ADMINISTRACIÓN: PARENTERAL
DOSIS: 1.00 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s)
CANTIDAD: 4.00 ORAL

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
08/02/2016 22:00	LEIDY DAHRIS NEJIA MONTES	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)		Se desecha ya que el paciente no la recibe

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFO00780638 POS	ENOXAPARINA 40MG/0.4ML SOLUCION INYECTABLE	ENOXAPARINA
FORMULÓ	PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE	FECHA FORMULACIÓN: 08/02/2016 18:11

VIA DE ADMINISTRACIÓN: SUBCUTANEA
DOSIS: 1.00 AMPOLLA (S) Cada 1 Día(s)
CANTIDAD: 1.00 SOLUCION INYECTABLE

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
08/02/2016 22:00	LEIDY DAHRIS NEJIA MONTES	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFO00020080 POS	OMEPRAZOL 20MG CAPSULA	OMEPRAZOL
FORMULÓ	JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO	FECHA FORMULACIÓN: 08/02/2016 18:11

VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL
DOSIS: 1.00 CAPSULA (S) Cada 12 Hora(s)
CANTIDAD: 2.00 CAPSULA

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
09/02/2016 05:50	LEIDY DAHRIS NEJIA MONTES	1 CAPSULA (S)	0 CAPSULA (S)	0	

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO
S929	FRACTURA DEL PIE, NO ESPECIFICADA

FECHA	LISTADO DE NOTAS DE ENFERMERIA
2016-02-05	10:30 sandra.gallego - SANDRA LILIANA GALLEGO TORRES - ENFERMERA (O) INGRESA PACIENTE A SALA DE PROCEDIMIENTOS, POR ORDEN MEDICA SE OBTIENE ACESO VENOSO PERIFERICO EN MSD CON CATETER VENOSO NUMERO 18, SE ADMINISTRA UNA AMPOLLA DE DIPIRONA EV DILUIDA LENTA Y UNA AMPOLLA DE OMEPRAZOL VO SE SANGRA PARA CX, SE SUBE NUESTRA AL LABORATORIO SE TRASLADA AFICIENTE EN SILLA DE RUEDAS A SALA DE OBSERVACION DOS EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR CON OX:FX DE ASTRALAGO, CONSENTETRANQUILO ALERTA SE UBICA EN CAMILLA CON CON LEV PERMEABLES PASANDO SSN A MANTENIMIENTO P// PROGRAMAR PROCEDIMIENTO QX A CARGO DE ORTOPEDIA
	11:04 sandra.gallego - SANDRA LILIANA GALLEGO TORRES - ENFERMERA (O) SE TRASLADA PACIENTE PARA SALA DE OBSERVACION DOS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR EN SILLA DE RUEDAS PACIENTE SE OBSERVA ESTABLE ALERTA AFEBRIL CONCIENTE ORIENTADO ENT, P SIN DEFICIT NEUROLOGICO NI DIFICULTAD RESPIRATORIA ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO P// PROGRAMAR PARA CX P// HOSPITALIZAR A CARGO DE ORTOPEDIA
	11:16 viviana.giron - VIVIANA GIRON BONILLA - AUXILIAR DE ENFERMERIA INGRESA PACIENTE EN SILLA DE RUEDAS A SALA DE OBSERVACION DOS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR Y AUXILIAR DE CONSULTA, PACIENTE SE OBSERVA ESTABLE ALERTA AFEBRIL CONCIENTE, ALERTA, AFEBRIL, SIN DEFICIT NEUROLOGICO NI DIFICULTAD RESPIRATORIA ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO, CON PERULA DE YESO EN MII + VENDAJE ELASTICO P// PROGRAMAR PARA CX P// HOSPITALIZAR A CARGO DE ORTOPEDIA
	13:59 viviana.giron - VIVIANA GIRON BONILLA - AUXILIAR DE ENFERMERIA QUEDA PACIENTE EN CAMILLA EN SALA DE OBSERVACION DOS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, PACIENTE SE OBSERVA ESTABLE ALERTA AFEBRIL CONCIENTE, ALERTA, AFEBRIL, SIN DEFICIT NEUROLOGICO NI DIFICULTAD RESPIRATORIA ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO, CON PERULA DE YESO EN MII + VENDAJE ELASTICO, CON OX CLINICO DE OX FRACTURA DE ASTRAGALO IZQUIERDA, PACIENTE PASA SIN NOVEDAD P// PROGRAMAR PARA CX P// HOSPITALIZAR A CARGO DE ORTOPEDIA - INTERCONSULTA CON DR. GUTIERREZ
	14:00 leydy.castillo - LEYDY JOHANA CASTILLO - AUXILIAR DE ENFERMERIA RECIBO PACIENTE EN SALA DE OBSERVACION DE URGENCIAS EN CAMILLA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CONCIENTE ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA ALERTA AFEBRIL SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE PACIENTE CON OX CLINICO DE FRACTURA DE ASTRAGALO SE LE OBSERVA VENA PERMEABLE PASANDO SSN 0.9% A 60CC/HR Y PARA PASO DE MEDICAMENTOS SE LE OBSERVA CON PERULA DE YESOS + VENDAJE ELASTICO EN MII PACIENTE QUEDA PENDIENTE HOSPITALIZAR POR ORTOPEDIA, PROGRAMAR PARA CX Y CONTINUAR MANEJO EN SALA
	16:00 leydy.castillo - LEYDY JOHANA CASTILLO - AUXILIAR DE ENFERMERIA POR HORARIO SE LE ADMINISTRA 1AMP DE DIPIRONA EV, PACIENTE RECIBE Y TOLERA TRATAMIENTO FARMACOLOGICO
	18:00 leydy.castillo - LEYDY JOHANA CASTILLO - AUXILIAR DE ENFERMERIA POR HORARIO SE LE ADMINISTRA 1TAB DE OMEPRAZOL VO, PACIENTE RECIBE Y TOLERA TRATAMIENTO FARMACOLOGICO
	22:00 leydy.castillo - LEYDY JOHANA CASTILLO - AUXILIAR DE ENFERMERIA

44

NO SE LE ADMINISTRA LA DIPIRONA YA QUE PACIENTE REFIERE NO PRESENTAR DOLOR QUE SE LO ADMINISTREN SOLO POR DOLOR SE LE INFORMA A LA JEFE DE TURNO

04:00 leydy.castillo - LEYDY JOHANA CASTILLO - AUXILIAR DE ENFERMERIA

NO SE LE ADMINISTRA LA DIPIRONA YA QUE PACIENTE REFIERE NO PRESENTAR DOLOR

06:00 leydy.castillo - LEYDY JOHANA CASTILLO - AUXILIAR DE ENFERMERIA

POR HORARIO SE LE ADMINISTRA 1TAB DE OMEHAZOL VO, PACIENTE RECIBE Y TOLERA TRATAMIENTO FARMACOLOGICO

06:59 leydy.castillo - LEYDY JOHANA CASTILLO - AUXILIAR DE ENFERMERIA

QUEDA PACIENTE EN SALA DE OBSERVACION DE URGENCIAS EN CAMILLA SIN ACOMPAÑANTE CONCIENTE ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA ALERTA AFEBRIL SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE PACIENTE CON DX CLINICO DE: FRACTURA DE ASTRAGALO SE LE OBSERVA VENA PERMEABLE PASANDO SSN 0.9% A 60CC/HR Y PARA PASO DE MEDICAMENTOS SE LE OBSERVA CON FERULA DE YESOS + VENDAJE ELASTICO EN MII PACIENTE QUEDA PENDIENTE HOSPITALIZAR POR ORTOPEDIA, PROGRAMAR PARA CX Y CONTINUAR MANEJO EN SALA

07:00 laudy.ferrer - LAUDY MAYERLI FERRER - AUXILIAR DE ENFERMERIA

RECIBO PACIENTE EN SALA DE OBSERVACION DE URGENCIAS EN CAMILLA SIN ACOMPAÑANTE CONCIENTE ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA ALERTA AFEBRIL SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE PACIENTE CON DX: FRACTURA DE ASTRAGALO SE LE OBSERVA VENA PERMEABLE PASANDO SSN 0.9% A 60CC/HR Y PARA PASO DE MEDICAMENTOS SE LE OBSERVA CON FERULA DE YESOS + VENDAJE ELASTICO EN MII PACIENTE QUEDA PENDIENTE HOSPITALIZAR POR ORTOPEDIA, PROGRAMAR PARA CX Y CONTINUAR MANEJO EN SALA

09:21 yajaira.otero - YAJAIRA OTERO - ENFERMERA (O)

PACIENTE VALORADO POR EL DR: GUTIERREZ QUIEN LA ORDEN DE SE RETIRA FERULA FRACTURA DE ASTRAGALO QUIEN LA ORDEN DE RX TOBILLO IZQUIERDO VALORACION CON RADIOGRAFIA PARA DECIDIR MANEJO

09:30 yajaira.otero - YAJAIRA OTERO - ENFERMERA (O)

SE LLEVA LA ORDEN A SALA DE IMAGENOLOGIA PARA TOMA DE RX DE PIE IZQUIERDO PENDIENTE AL LLAMADO

09:40 yajaira.otero - YAJAIRA OTERO - ENFERMERA (O)

CAMILLERO DE TURNO TRASLADA PACIENTE EN CAMILLA A SALA DE IMAGENOLOGIA PARA TOMA DE RX DE PIE IZQUIERDO PENDIENTE LECTURA PARA DEFINIR CONDUCTA

10:00 yajaira.otero - YAJAIRA OTERO - ENFERMERA (O)

POR HORARIO SE ADMINISTRA 1 AMP DE DIPIRONA EV SE PASA POR BURETROL SIN NINGUNA COMPLICACION

10:41 laudy.ferrer - LAUDY MAYERLI FERRER - AUXILIAR DE ENFERMERIA

PACIENTE SE OBSERVA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR

12:19 laudy.ferrer - LAUDY MAYERLI FERRER - AUXILIAR DE ENFERMERIA

PACIENTE QUE TOLERA VIA ORAL SIN COMPLICACION

13:51 laudy.ferrer - LAUDY MAYERLI FERRER - AUXILIAR DE ENFERMERIA

PACIENTE EN SALA DE OBSERVACION DE URGENCIAS EN CAMILLA SIN ACOMPAÑANTE CONCIENTE ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA ALERTA AFEBRIL SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE PACIENTE CON DX: FRACTURA DE ASTRAGALO SE LE OBSERVA VENA PERMEABLE PASANDO SSN 0.9% A 60CC/HR Y PARA PASO DE MEDICAMENTOS, SE DEJA SIN FERULA YESO POR ORDEN MEDICA EN MII PACIENTE LECTURA DE RADIOGRAFIA DE MII Y DEFINIR CONDUCTA

14:00 viviana.giron - VIVIANA GIRON BONILLA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

RECIBO PACIENTE EN SALA DE OBSERVACION DE URGENCIAS 2 EN CAMILLA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CONCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA ALERTA AFEBRIL SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE PACIENTE CON DX: FRACTURA DE ASTRAGALO, SE LE OBSERVA VENA PERMEABLE PASANDO SSN 0.9% A 60CC/HR Y PARA PASO DE MEDICAMENTOS, SIN FERULA YESO POR ORDEN MEDICA, PENDIENTE LECTURA DE RADIOGRAFIA DE MII Y DEFINIR CONDUCTA

14:20 viviana.giron - VIVIANA GIRON BONILLA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

SE TRASLADA PACIENTE EN SILLA DE RUEDAS A SALA DE IMAGENOLOGIA PARA TOMA DE RX DE TOBILLO IZQUIERDO SIN COMPLICACION PENDIENTE LECTURA Y DEFINIR CONDUCTA

16:52 paola.bejarano - PAOLA ANDREA BEJARANO ORTIZ - AUXILIAR DE ENFERMERIA

SE TRASLADA PACIENTE EN SILLA DE RUEDAS AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CONCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA ALERTA AFEBRIL SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE PACIENTE CON DX: FRACTURA DE ASTRAGALO, SE LE OBSERVA VENA PERMEABLE PASANDO SSN 0.9% A 60CC/HR Y PARA PASO DE MEDICAMENTOS, SIN FERULA YESO POR ORDEN MEDICA, PENDIENTE HOSPITALIZAR A CARGO DE ORTOPEDIA

17:02 karem.tapia - KAREM DARIANA TAPIA MEDINA - ENFERMERA (O)

INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION PROCEDENTE DE URGENCIAS, CONCIENTE Y ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA ALERTA AFEBRIL SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE PACIENTE CON DX: FRACTURA DE ASTRAGALO MII, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA TOLERANDO OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE, MUCOSAS HUMEDAS, TORAX SIMETRICO CON VENTILACION EN MSD + R33 PINZADO, ABDOMEN BLANDO Y DEPRESIBLE SIN DOLOR ALA PALPACION, ELIMINA ESPONTANEO EN BAGO, PACIENTE CON SUS CUATRO EXTREMIDADES PRESENTES Y MOVILES EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR

20:58 sandra.perez - SANDRA PAOLA PEREZ SANCHEZ - AUXILIAR DE ENFERMERIA

ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 413A ACOSTADO EN CAMA CONCIENTE Y ORIENTADO CON TH EN MSD, PACIENTE QUE PASA BIEN TURNO AFEBRIL, NO REFIERE DOLOR, DEAMBULA POR LA HABITACION, RECIBE Y TOLERA SU VIA ORAL, QUEDA SIN ACOMPAÑANTE P/7 V/8 Y ORTOPEDIA PARA DEFINIR

21:00 angelica.abadia - ANGELICA ABADIA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

DURANTE RECIBO DE TURNO, ENCUENTRO A PACIENTE EN UNIDAD, ACOSTADO EN CAMA CON DIAGNOSTICO ANOTADO, CONCIENTE Y ORIENTADO, UBICADO EN SUS TRES ESFERAS HEMODINAMICAMENTE ESTABLE ASINTOMATICO, ENCONTRANDOSE SIN ACOMPAÑANTE O CUIDADOR, CON BARRANDAS ELEVADAS, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD CLINICA, SE OBSERVA AL EXAMEN FISICO: CONJUNTIVA ROSADA, BUEN PATRON Y DINAMICA RESPIRATORIA, BUEN ESTADO DE HIDRATACION, ABDOMEN BALANDO Y DEPRESIBLE, CON EXTREMIDADES EUTROFICAS, PRESENTA ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, CON TAPON HEPARINIZADO SIN SIGNOS DE FLEBITIS, PERMEABLE, SUJECION DE MICROPORE, PACIENTE SE LE OBSERVA EDEMA A NIVEL DE TOBILLO IZQUIERDO, QUE SOLO MANIFIESTA DOLOR SI APOYA PIE, EN REPOSO NO PRESENTA DOLOR, SE ENCUENTRA EN REPOSO PROLONGADO, ELIMINA ESPONTANEAMENTE EN PISNGO, PENDIENTE VALORACION POR ORTOPEDIA MAÑANA CON PLACAS TOMADAS PARA DEFINIR PROCEDIMIENTO

00:00 angelica.abadia - ANGELICA ABADIA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

CONTROLLO SIGNOS VITALES LOS CUALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES, NO MANIFIESTA DOLOR, ELIMINA ESPONTANEO, SE DISPONE A DORMIR, SE DA RECOMENDACIONES A PACIENTE PARA EVITAR INCORPORARSE SOLO DE CAMA, BARRANDAS ELEVADAS, SE SUJERE HACER USO DE LLAMADO CUANDO SEA NECESARIO

01:30 angelica.abadia - ANGELICA ABADIA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

PACIENTE CALMADO TRANQUILIZADO, SE ENCUENTRA AHORA DORMIDO, SIN COMPLICACIONES

05:00 angelica.abadia - ANGELICA ABADIA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

2016-02-06

2016-02-07

PACIENTE SE LE OBSERVA ESTABLE TRANQUILO, SE LE CONTROLA SIGNOS VITALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES, NO RECIBE LA DIPIRONA ENDOVENOSA, POR TANTO SE LE REALIZA DEVOLUTIVO DE LA AMPOLLA.

06:50 angelica.abadia - ANGELICA ABADIA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

ENTREGO PACIENTE ESTABLE, SIN CAMBIOS DESFAVORABLES EN EL TRANSURSO DE LA NOCHE, HA PASADO TRANQUILO Y ESTABLE, DUEÑES POSITIVA, NO ALGICO, CONTINUA EN REPOSO ABSOLUTO.

07:31 linda.valencia - LINDA JASMIN VALENCIA GALVIS - AUXILIAR DE ENFERMERIA

RECIBO DE TURNO, ENCUENTRO A PACIENTE EN UNIDAD, ACOSTADO EN CAMA CON DIAGNOSTICO ANOTADO, CONSCIENTE Y ORIENTADO, UBICADO EN SUS TRES ESFERAS, CON BARANDAS ELEVADAS, SE OBSERVA AL EXAMEN FISICO: CONJUNTIVA ROSADA, BUEN PATRON Y DINAMICA RESPIRATORIA, BUEN ESTADO DE HIDRATACION, ABDOMEN BLANDO Y DEPRESIBLE, PRESENTA ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, CON TAPON HEPARINIZADO SIN SIGNOS DE FLEBITIS, PERMEABLE, PACIENTE SE LE OBSERVA EDEMA A NIVEL DE TOBILLO IZQUIERDO, ELIMINA ESPONTANEO EN PISINGO, PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

10:00 linda.valencia - LINDA JASMIN VALENCIA GALVIS - AUXILIAR DE ENFERMERIA

PACIENTE SE LE OBSERVA ESTABLE TRANQUILO, SE LE CONTROLA SIGNOS VITALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES, RECIBE SU VIA ORAL, PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

13:55 linda.valencia - LINDA JASMIN VALENCIA GALVIS - AUXILIAR DE ENFERMERIA

ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 413A ACOSTADO EN CAMA CONSCIENTE Y ORIENTADO CON TH EN MSD, PACIENTE QUE PASA BUEN TURNO AFEBRIL, NO REFIERE DOLOR, DEAMBULA POR LA HABITACION, RECIBE Y TOLERA SU VIA ORAL, QUEDA CON FAMILIAR.

14:00 vanessa.saaavedra - VANESSA SAAVEDRA PABON - AUXILIAR DE ENFERMERIA

DESPUES DE LA RONDA DE ENTREGA DE TURNO, RECIBO PACIENTE CON DX FRACTURA ASTRALAGO MII, EN HABITACION 413A, APISO ALA SUR, CONSCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, RESPIRANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, MUCOSAS HUMEDAS E HIDRATADAS, NORMOCEFALICO, CUELLO MOVIL, TORAX SIMETRICO, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE A LA PALPACION, CON SUS CUATRO EXTREMIDADES MOVILES PRESENTES, CON VENOPUNCION PERMEABLE SIN SIGNO DE FLEBITIS MAS TAPON HEPARINIZADO 118 DEL 5/2/2016 EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, TRANQUILO, SE MOVILIZA CON AYUDA DE MULETAS, ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO, CONTINUA EN HABITACION EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

16:34 vanessa.saaavedra - VANESSA SAAVEDRA PABON - AUXILIAR DE ENFERMERIA

SE PASA RONDA DE TURNO POR HABITACION DE PACIENTE, SE CONTROLAN SIGNOS VITALES Y SE REGISTRAN EN EL SISTEMA, NO REFIERE DOLOR, SE REALIZA DEVOLUTIVO DE ANALGESICO Y PROTECTOR GASTRICO, NO PRESENTA EMESIS, NO REFIERE NAUSEAS, SE MOVILIZA POR EL SERVICIO CON AYUDA DE MULETAS, AFEBRIL, SIGNOS VITALES ESTABLES, PACIENTE TRANQUILO CONTINUA EN HABITACION SIN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

20:55 vanessa.saaavedra - VANESSA SAAVEDRA PABON - AUXILIAR DE ENFERMERIA

ENTREGO PACIENTE CON DX FRACTURA ASTRALAGO MII, EN HABITACION 413A, APISO ALA SUR, PASA BUEN TURNO, NO REFIERE DOLOR, SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLES, NO PRESENTA EMESIS, NO REFIERE NAUSEAS, TRANQUILO, SE MOVILIZA POR EL SERVICIO CON AYUDA DE MULETAS, VENOPUNCION PERMEABLE SIN SIGNOS DE FLEBITIS, CONTINUA EN HABITACION SIN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

21:03 carmenza.arboleda - CARMENZA ARBOLEDA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

UNA VEZ PASADA LA RONDA DE ENTREGA RECIBO PACIENTE EN HABITACION 413A, ACOSTADO EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA, DIAGNOSTICO ANOTADO EN HC, PACIENTE CONSCIENTE Y ORIENTADO, UBICADO EN SUS TRES ESFERAS, ENCONTRANDOSE SIN ACOMPAÑANTE O CUIDADOR, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD CLINICA, SE OBSERVA AL EXAMEN FISICO: CONJUNTIVA ROSADA, BUEN PATRON Y DINAMICA RESPIRATORIA, BUEN ESTADO DE HIDRATACION, ABDOMEN BLANDO Y DEPRESIBLE, CON EXTREMIDADES PRESENTES Y MOVILES, PRESENTA ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, CON TAPON VENOSO SIN SIGNOS DE FLEBITIS, PERMEABLE, PACIENTE SE LE OBSERVA EDEMA A NIVEL DE TOBILLO IZQUIERDO, QUE SOLO MANIFIESTA DOLOR SI APOYA PIE, EN REPOSO NO PRESENTA DOLOR, SE ENCUENTRA EN REPOSO PROLONGADO, ELIMINA ESPONTANEO EN PISINGO, PENDIENTE VALORACION POR ORTOPEdia MANANA CON PLACAS TOMADAS PARA DEJAR CONDUCTA.

00:03 carmenza.arboleda - CARMENZA ARBOLEDA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

SE CONTROLAN SIGNOS VITALES, SE REGISTRAN PACIENTE SE OBSERVA TRANQUILO, AFEBRIL NO SE LE ADMINISTRA ANALGESICO YA QUE NO REFIERE DOLOR, SE MOVILIZA EN HABITACION.

04:21 carmenza.arboleda - CARMENZA ARBOLEDA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

SE PASA RONDA POR HABITACION DEL PACIENTE SE OBSERVA TRANQUILO, DUEÑE POR PERIODOS LARGOS, SE CONTROLAN SIGNOS VITALES, AFEBRIL, SE MOVILIZA ABAÑO, ELIMINA ESPONTANEO.

06:57 carmenza.arboleda - CARMENZA ARBOLEDA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

ENTREGO PACIENTE CONSCIENTE DESPIERTO EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA, AFEBRIL, DURANTE EL TURNO NO PRESENTA DOLOR, NO RECIBE MEDICAMENTOS ORDENADOS, SE LE REALIZA DEVOLUCION, VENOPUNCION PERMEABLE CON TAPON VENOSO, PENDIENTE VALORACION POR ORTOPEdia CON PLACAS, PERMANECE SIN FAMILIAR.

07:00 gladys.peña - GLADYS PEÑA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

RECIBO PACIENTE EN LA UNIDAD ACOSTADO EN CAMA DESPIERTO CONSCIENTE ESTABLE CON RESPIRACIONAL AMBIENTE CUELLO MOVIL TORAX SIMETRICO NORMOESPANSIBLE ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO GENITO URINARIO CON EMINENCIAS ESPONTANEO A EXTREMIDADES SIMETRICAS MOVILES TAPON HEPARINIZADO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO SIN SIGNOS DE FLEBITIS CON DX ANOTADOS, ACOMPAÑADO DESU FAMILIAR RECIBIENDO SU TTO.

11:35 gladys.peña - GLADYS PEÑA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

SE LE PASA RONDA PACIENTE ESTABLE CONSCIENTE NO RECIBE ANALGESICO RECIBE Y TOLERA VIA ORAL SE LE CONTROLAN SIGNOS VITALES.

13:58 gladys.peña - GLADYS PEÑA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

PACIENTE QUEDA EN LA UNIDAD ESTABLE CONSCIENTE CON FAMILIAR ELIMINA HACEDEPONICION.

14:00 alexnith.montañó - ALEXNITH MONTAÑO JARAMILLO - AUXILIAR DE ENFERMERIA

PREVIA ENTREGA DE TURNO RECIBO PACIENTE EN HABITACION EN CAMA 413A, ACOSTADO, DESPIERTO, CONSCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, CON DIAGNOSTICO ANOTADO EN HISTORIA CLINICA, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA RECIBIENDO Y TOLERANDO OXIGENO A MEDIO AMBIENTE, MUCOSAS HUMEDAS E HIDRATADAS, CUELLO NORMAL, TORAX SIMETRICO ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION, CON VENOPUNCION EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CATETER NUMERO 18 DEL 05/02/16, LEVE EDEMA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO A NIVEL DE PE, PACIENTE AMBULATORIO, CON MANEJO DEL DOLOR, ELIMINA ESPONTANEO, PENDIENTE VALORACION POR ORTOPEdia, REPORTE DE TAC DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO DEL 02/02/16, PLACAS POR SUS.

17:00 alexnith.montañó - ALEXNITH MONTAÑO JARAMILLO - AUXILIAR DE ENFERMERIA

SE REALIZAN LAS RONDAS RESPECTIVAS, CONTINUA PACIENTE EN HABITACION ESTABLE DENTRO DE SU DIAGNOSTICO CLINICO, EN CAMA DESPIERTO, CONSCIENTE, ORIENTADO, EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, SE REALIZA TONA Y REGISTRADA DE SIGNOS VITALES LOS CUALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES, RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL, SE TRANSIENE EN SILLA DE RUEDAS A SALA DE RX SE TOMAN PLACAS QUEDAN POR SIS, NO CAMBIOS HASTA EL MOMENTO.

20:59 alexnith.montañó - ALEXNITH MONTAÑO JARAMILLO - AUXILIAR DE ENFERMERIA

2016-02-08

ENTREGA PACIENTE EN HABITACION ESTABLE, ACOSTADO DESPIERTO, CONCIENTE, ORIENTADO, EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CON SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES, CON VENOPUNCION PERMEABLE PACIENTE RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL, SIN CAMBIOS NOTORIOS DURANTE EL TURNO.

21:00 leidy.mejia - LEIDY DAHERIS MEJIA MONTES - AUXILIAR DE ENFERMERIA

Recibo paciente en la unidad habitacion 413A, previa entrega de turno con Dx ya anotado en historia clinica, acostado en cama con barandas elevadas, consciente orientado en sus tres esferas tiempo lugar y persona, al examen fisico se observa tolerando oxigeno al medio ambiente, mucosas permeables, venopuncion permeable sin signos de flebitis (leico #18 fecha 5 febrero en miembro superior derecho con tapon heparinizado para paso de medicamentos, elimina espontaneo en baño, se moviliza con ayuda de muletas, con sus cuatro extremidades presentes y móviles, sin acompañante.

01:00 leidy.mejia - LEIDY DAHERIS MEJIA MONTES - AUXILIAR DE ENFERMERIA

Se pasa ronda por la unidad, se controlan signos vitales dentro de los parametros normales se registran, no recibe tratamiento farmacológico, se observa tranquilo, no refiere dolor, duerme por intervalos largos, sin acompañante.

06:45 leidy.mejia - LEIDY DAHERIS MEJIA MONTES - AUXILIAR DE ENFERMERIA

Entrega paciente en la unidad habitacion 413A, acostado en cama con barandas elevadas, consciente orientado, signos vitales estables, tolerando oxigeno al medio ambiente, venopuncion permeable en miembro superior derecho con tapon heparinizado, con sus cuatro extremidades presentes y móviles, se moviliza con ayuda de muletas, durante el turno y hasta el momento no presenta ningun cambio ni complicacion, queda sin acompañante.

07:03 carmenza.arboleda - CARMENZA ARBOLEDA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

UNA VEZ PASADA LA RONDA DE ENTREGA RECIBO PACIENTE EN HABITACION 413A, ACOSTADO EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA DIAGNOSTICO ANOTADO EN HC, PACIENTE CONCIENTE Y ORIENTADO, UBICADO EN SUS TRES ESFERAS, ENCONTRANDOSE SIN ACOMPAÑANTE O CUIDADOR, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD CLINICA, SE OBSERVA AL EXAMEN FISICO: CONJUNTIVA ROSADA, BUEN PATRON Y DINAMICA RESPIRATORIA, BUEN ESTADO DE HIDRATACION, ABDOMEN Blando Y DEPRESIBLE, CON EXTREMIDADES PRESENTES Y MOVILES, PRESENTA ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, CON TAPON VENOSO SIN SIGNOS DE FLEBITIS, PERMEABLE, PACIENTE SE LE OBSERVA EDEMA A NIVEL DE TOBILLO IZQUIERDO, QUE SOLO MANIFIESTA DOLOR SI APOYA PIE, EN REPOSO NO PRESENTA DOLOR, SE ENCUENTRA EN REPOSO PROLONGADO, ELIMINA ESPONTANEA EN PISINGO, PENDIENTE VALORACION POR DR GUTIERREZ CON PLACAS TOMADAS PARA DETERMINAR CONDUCTA.

2016-02-09

09:17 carmenza.arboleda - CARMENZA ARBOLEDA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

SE CONTROLAN SIGNOS VITALES, SE REGISTRAN, PACIENTE SE MOVILIZA A BAÑO, SE CAMBIAN SABANAS DE CAMA, RECIBE Y TOLERA VIA ORAL, ES VALORADO POR DR GUTIERREZ EN COMPAÑIA DE MEDICO HOSPITALARIA QUIENES HABLAN CON PACIENTE Y FAMILIAR, SE LE RETIRA VENOPUNCION YA QUE MANIFIESTA INCOMODIDAD.

13:55 carmenza.arboleda - CARMENZA ARBOLEDA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

ENTREGO PACIENTE CONCIENTE DESPIERTO EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA, SIN VENOPUNCION, SE SANGRO PARA TOMA DE LABORATORIOS, SE BAJO MUESTRA, SE DEJA ORDEN PARA VALORACION POR ANESTESIA, SE LE ESTA AUTORIZANDO TURNO PARA CUBIJA Y LUEGO DAR SALIDA PREVIA VALORACION POR ANESTESIA.

14:00 adriana.pabon - ADRIANA FERNANDA PABON T - AUXILIAR DE ENFERMERIA

Recibo paciente en la unidad estable, tranquilo, se observa sin acompañante, paciente con tapon venoso en miembro superior derecho canalizado con cateter 18. Recibo pendiente valoracion por anestesia.

16:00 adriana.pabon - ADRIANA FERNANDA PABON T - AUXILIAR DE ENFERMERIA

Se toman signos vitales estables, paciente que se baja a sala de Cx para valoracion de anestesia. Se entregan documentos y se retira venopuncion.

18:07 adriana.pabon - ADRIANA FERNANDA PABON T - AUXILIAR DE ENFERMERIA

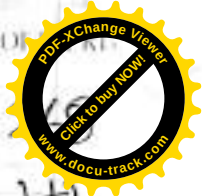
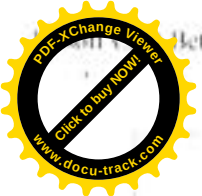
Sele paciente en sala, despierto, tranquilo, sin cambios, se entregan documentos, se retira venopuncion, paciente se baja en sala, sin acompañante, sin complicaciones.

LISTADO DE SIGNOS VITALES HC

FECHA	HORA	F.C.F	F.C.	F.R	PVC	PTC	PESO	TALLA	TENSION	HEM.	SITIO T.A.	TEMP.	T.INCU	MANUAL	EVA	SAT O ₂	ASC	INC
2016-02-09	16:00:00	--	96	20	--	--	--	--	120 / 60	80	Miembro Superior Derecho(NMV)	36.60	--	--	--	--	0	0
2016-02-09	12:34:00	--	84	20	--	--	--	--	110 / 70	83	Miembro Superior Izquierdo(NMV)	36.50	--	--	--	--	0	0
2016-02-09	08:25:00	--	80	20	--	--	--	--	120 / 80	93	Miembro Superior Izquierdo(NMV)	36.40	--	--	--	--	0	0
2016-02-09	04:00:00	--	81	20	--	--	--	--	120 / 60	80	Miembro Superior Izquierdo(NMV)	36.00	--	--	--	--	0	0
2016-02-09	00:00:00	--	74	21	--	--	--	--	110 / 70	83	Miembro Superior Izquierdo(NMV)	36.00	--	--	--	--	0	0
2016-02-08	20:00:00	--	70	20	--	--	--	0	110 / 70	83	Miembro Superior Izquierdo(NMV)	36.50	--	--	--	--	0	0
2016-02-08	16:00:00	--	71	20	--	--	--	0	110 / 70	83	Miembro Superior Derecho(NMV)	36.90	--	--	--	--	0	0
2016-02-08	12:30:00	--	72	18	--	--	--	--	100 / 60	73	Miembro Superior Derecho(NMV)	36.80	--	--	--	--	0	0
2016-02-08	08:06:00	--	76	20	--	--	--	--	100 / 80	86	Miembro Superior Derecho(NMV)	36.00	--	--	--	--	0	0
2016-02-08	04:34:00	--	80	20	--	--	--	--	110 / 70	83	Miembro Superior Izquierdo(NMV)	36.50	--	--	--	--	0	0
2016-02-08	00:33:00	--	80	20	--	--	--	--	130 / 80	96	Miembro Superior Derecho(NMV)	36.70	--	--	--	--	0	0
2016-02-07	20:00:00	--	82	20	--	--	--	--	120 / 80	93	Miembro Superior Derecho(NMV)	36.50	--	--	--	--	0	0
2016-02-07	16:00:00	--	70	20	--	--	--	--	120 / 70	86	Miembro Superior Derecho(NMV)	36.50	--	--	--	--	0	0
2016-02-07	11:59:00	--	79	19	--	--	--	--	120 / 80	93	Miembro Superior Derecho(NMV)	36.10	--	--	--	--	0	0
2016-02-07	08:00:00	--	76	19	--	--	--	--	110 / 80	90	Miembro Superior Derecho(NMV)	36.10	--	--	--	--	0	0
2016-02-07	05:00:00	--	73	18	--	--	--	--	120 / 90	100	Miembro Superior Derecho(NMV)	36.10	--	--	--	98.00	0	0
2016-02-06	23:15:00	--	90	20	--	--	--	--	120 / 100	106	Miembro Superior Derecho(NMV)	36.40	--	--	--	90.00	0	0
2016-02-06	20:00:00	--	80	20	--	--	--	--	110 / 70	83	Miembro Superior Derecho(NMV)	36.00	--	--	--	--	0	0
2016-02-06	18:00:00	--	72	20	--	--	--	--	110 / 70	83	Miembro Superior Izquierdo(NMV)	36.20	--	--	--	--	0	0
2016-02-06	14:12:00	--	80	20	--	--	65.00	157	115 / 75	88	Miembro Superior Izquierdo(NMV)	36.00	--	--	--	96.00	1.08	26.37
2016-02-06	08:14:00	--	79	20	--	--	--	--	117 / 76	89	Miembro Superior Izquierdo(NMV)	36.00	--	--	1	94.00	0	0
2016-02-05	13:40:00	--	68	18	--	--	--	--	115 / 73	87	Miembro Superior Derecho(NMV)	--	--	--	--	96.00	0	0
2016-02-05	09:42:00	--	88	18	--	--	--	0	115 / 77	--	Miembro Superior Derecho(NMV)	36.00	--	--	--	98.00	0	0

EVALUACION DE RIESGO DE CAIDAS INTRAHOSPITALARIAS

ITEMS	DESCRIPCION	FECHA	
		08-02-2016 02:13:30	05-02-2016 13:15:34
CAIDAS PREVIAS	Presencia del antecedente	0	0



DEFICIT SENSORIAL Y MOTRIZ	Rigidez/Espasticidad	0	0
	Crisis Convulsiva	0	0
	Osteoartritis	0	0
	Parkinson	0	0
	Alteraciones visuales	0	0
	Alteraciones auditivas	0	0
	Hemiparesia	0	0
	Hemiplegia	0	0
EDAD	Menor de 6 Años mayor de 60 años	0	0
ESTADO MENTAL (Rass inicial = 0)	Confuso, somnoliento (Rass -1 a -3)	0	0
	Intento Suicida	0	0
	Agitación Psicomotora (Rass +1 a +4)	0	0
	Estado Depresivo	0	0
MARCHA Y EQUILIBRIO	Imposible	0	0
	Inseguro con o sin ayuda	0	0
	Problema de equilibrio		0
	Utiliza soporte (Bastón, caminador u otras ortesis)	0	
MEDICAMENTOS	Antiparkinsonianos	0	0
	Hipotensores no diuréticos	0	0
	Diuréticos, laxantes	0	0
	Analgesicos Opioides	0	0
	Antidepresivos	0	0
	Tranquilizantes, sedantes, Inductores del sueño	0	0
OTROS	Reposo prolongado (Mayor a 24 hrs.)	0	
	hipotensión o episodio de hipotensión	0	0
	Requiere ayuda para las AVD	0	0
	Desacondicionamiento físico	0	0
	Poli neuropatía del paciente crítico	0	0
	Imposibilidad o rechazo para utilizar EEC	0	0
	Infarto agudo del miocardio menor a 72 Hrs	0	0
	Vertigo	0	0
	Incapacidad para comunicación verbal	0	0
	Ayuno Prolongado (Mayor a 10 hrs)	0	0
	Post operatorio mediato (Menor de 12 hrs)	0	0
	Arritmias Cardíacas	0	0
	Edema en extremidades		
PUNTAJE TOTAL		0	0
RIESGO			
ENFERMERO		HELENA TATIANA QUINONES HARROQUIN	VIVIANA GIRON BONILLA

MEDIDAS GENERALES PREVENTIVAS			
ITEMS	FECHA		
	08-02-2016 02:13:30	05-02-2016 13:15:34	
Mantener las barandas de la cama funcionales y arriba.	SI	SI	
Verificar que el freno de la cama esta puesto.	SI	SI	
Mantener alguna iluminación nocturna.	SI	SI	
Tener el timbre de llamado accesible, identificando la forma adecuada de llamado por el dispositivo, en el panel o en el baño.	SI	SI	
La cama (eléctrica) en los pacientes conscientes o despiertos debe mantenerse a la mínima altura posible. Las camillas no permiten realizar esta función por eso es necesario aplicar el resto de medidas.	SI	SI	
Eduque al paciente acerca de los riesgos que tiene en la institución, de como se debe levantar, caminar y/o acostar mientras se encuentre hospitalizado.	SI	SI	
Retirar todo el material que pueda producir caídas tales como inmovilizadores, cables, líquidos, etc.	NO	NO	
Supervisar que los suelos de los Servicios y/o Unidades no estan húmedos y resbaladizos. En caso de estarlo evitar que el paciente pase por esa área.	NO	NO	
Mantener al enfermo incorporado en la cama durante unos minutos antes de levantarlo, para prevenir hipotensión ortostática (mareos) y sentarlo en un sillón apropiado acompañado de un familiar.	NO	NO	
Mantener un mobiliario adecuado (mesa de noche y guardero) y acceso fácil a elementos de uso personal del paciente. Educar al paciente y a la familia acerca de la adecuada forma de utilización de elementos de eliminación en cama.	NO	NO	
Facilitar que el baño este accesible y acompañarlo dándole las indicaciones adecuadas del uso de barandas y silla en la ducha.	NO	NO	
Promover el uso adecuado de ropa y elementos antideslizantes: pantuflas y calzado.	NO	NO	

Se evaluar y asegurar que el paciente sea acompañado cuando deambula, ayudándole a caminar familiar o enfermera, en especial si presenta limitaciones funcionales (amputación de miembro, parálisis, parkinson, artrosis, inestabilidad motora o debilidad muscular por inmovilización prolongada, uso de ortesis o elementos de visión (gafas))	NO	NO
Si precisa dispositivos de ayuda: andador, muletas, debe ser acompañado por personal durante el aprendizaje.	NO	NO
Paciente que presenta actitud resistente, agresiva o temerosa que hace indispensable acompañamiento permanente y adecuada.	NO	NO
ENFERMERO	6 HELENA TATIANA QUINONES MARROQUIN	6 VIVIANA GIRON BONILLA

ESCALA DE BRADEN

ITEMS	05-02-2016 13:15:03	08-02-2016 02:13:07
PERCEPCIÓN SENSORIAL	Sin limitaciones	Sin limitaciones
EXPOSICIÓN A LA HUMEDAD	Raramente húmeda	Ocasionalmente húmeda
ACTIVIDAD	Deambula ocasionalmente	En cama
MOVILIDAD	Ligeramente limitada	Ligeramente limitada
NUTRICIÓN	Adecuada	Adecuada
RISGO Y PELIGRO DE LESIONES	Sin problema aparente	Sin problema aparente
PUNTAJE TOTAL	20	18
RIESGO	BAJO	BAJO
ENFERMERO	VIVIANA GIRON BONILLA	HELENA TATIANA QUINONES MARROQUIN

INTERPRETACION DE PUNTAJES

PUNTAJE	RIESGO	VALORACION INICIAL	REVALORACION	EXAMEN DE PIEL	HIGIENE DE PIEL	CAMBIO POSTURALES	PROTECCION TALONES	SUPERFICIE DE APOYO	SEDESTACION
15-17	ALTO	INGRESO AL SERVICIO	Cada 2-4 H.	Diario	Diario	Cada 2 H.	Talónera con algodón laminado	Dinámicas	Coger dinámico a 72 H.
13-14	MODERADO	INGRESO AL SERVICIO	Cada 72 H.	Diario	Diario	Cada 2 H.	Talónera con algodón laminado	Dinámicas	Coger a 72 H.
10-12	BAJO	INGRESO AL SERVICIO	Cada 120 H.	Diario	Diario	Cada 2 H.	Según requerimiento	Dinámicas	Según requerimiento.

EVALUACION NOTAS DE SEGURIDAD

FECHA: 07-02-2016 00:22:39	ENFERMERO:	ANGELICA ABADIA.
Tiene manilla diligenciada con nombres y apellidos completos en mayúscula e identificación del riesgo por color. Tiene tarjeta de identificación diligenciada con nombres completos y puesta en el sitio indicado. Tiene las medidas de barrera según el riesgo. (barandas arriba, cama frenada, timbre de llamado al alcance, iluminación adecuada, cama en la mínima altura posible, piso seco, área despejada, uso de ropa adecuada) Tiene diligenciada la escala de riesgo de caída y clasificado según el riesgo. Tiene diligenciada la escala de identificación de riesgo de UPR (Braden) Se mide con la frecuencia según el riesgo del paciente. Se humecta la piel, se realiza la higiene y aseó diario. Se realiza los cambios de posición y de presión según los requerimientos, y se protegen los talones. (si requiere) Tiene venopunción con catéter periférico vigente y marcado. Se revisa venopunción en busca de flebitis, extravasaciones y/o infiltraciones y se realizan medidas de prevención y/o manejo. Tiene equipos, líquidos endovenosos y bombas de infusión rotuladas. Tiene conciliación de medicamentos diligenciada. Se tienen identificadas las alergias del paciente. Se brinda educación al paciente de las medidas de seguridad nombradas. Se le explicaron las medidas de seguridad utilizando el rotafolio de seguridad del paciente.		
FECHA: 08-02-2016 00:34:23	ENFERMERO:	VANESSA SAAVEDRA PABON
Tiene manilla diligenciada con nombres y apellidos completos en mayúscula e identificación del riesgo por color. Tiene tarjeta de identificación diligenciada con nombres completos y puesta en el sitio indicado. Tiene las medidas de barrera según el riesgo. (barandas arriba, cama frenada, timbre de llamado al alcance, iluminación adecuada, cama en la mínima altura posible, piso seco, área despejada, uso de ropa adecuada) Tiene diligenciada la escala de riesgo de caída y clasificado según el riesgo. Tiene diligenciada la lista de chequeo de Cruzja Segura. Tiene diligenciada la escala de identificación de riesgo de UPR (Braden) Se mide con la frecuencia según el riesgo del paciente. Se humecta la piel, se realiza la higiene y aseó diario. Se realiza los cambios de posición y de presión según los requerimientos, y se protegen los talones. (si requiere) Tiene consentimiento informado de la transfusión, donde el médico le ha explicado el procedimiento, indicaciones, complicaciones, riesgos y alternativas. Presento reacción transfusional la cual fue notificada al servicio correspondiente. Se realiza curación de heridas con técnica aséptica, con la frecuencia requerida. Tiene venopunción con catéter periférico vigente y marcado. Se revisa venopunción en busca de flebitis, extravasaciones y/o infiltraciones y se realizan medidas de prevención y/o manejo. Esta identificado con rotulos de alimentos y se aplican las medidas necesarias para evitar contaminación cruzada. Tiene equipos, líquidos endovenosos y bombas de infusión rotuladas. Tiene conciliación de medicamentos diligenciada. Se tienen identificadas las alergias del paciente. Se brinda educación al paciente de las medidas de seguridad nombradas. Se le explicaron las medidas de seguridad utilizando el rotafolio de seguridad del paciente.		
FECHA: 08-02-2016 00:49:38	ENFERMERO:	CARMENZA ARBOLEDA.
Tiene manilla diligenciada con nombres y apellidos completos en mayúscula e identificación del riesgo por color. Tiene tarjeta de identificación diligenciada con nombres completos y puesta en el sitio indicado. Tiene las medidas de barrera según el riesgo. (barandas arriba, cama frenada, timbre de llamado al alcance, iluminación adecuada, cama en la mínima altura posible, piso seco, área despejada, uso de ropa adecuada) Tiene diligenciada la escala de riesgo de caída y clasificado según el riesgo. Tiene diligenciada la lista de chequeo de Cruzja Segura. Tiene diligenciada la escala de identificación de riesgo de UPR (Braden) Se mide con la frecuencia según el riesgo del paciente. Se humecta la piel, se realiza la higiene y aseó diario. Se realiza los cambios de posición y de presión según los requerimientos, y se protegen los talones. (si requiere) Tiene consentimiento informado de la transfusión, donde el médico le ha explicado el procedimiento, indicaciones, complicaciones, riesgos y alternativas. Se realiza curación de heridas con técnica aséptica, con la frecuencia requerida. Se revisa venopunción en busca de flebitis, extravasaciones y/o infiltraciones y se realizan medidas de prevención y/o manejo. Esta identificado con rotulos de alimentos y se aplican las medidas necesarias para evitar contaminación cruzada. Tiene equipos, líquidos endovenosos y bombas de infusión rotuladas. Tiene conciliación de medicamentos diligenciada. Se tienen identificadas las alergias del paciente. Se brinda educación al paciente de las medidas de seguridad nombradas.		
FECHA: 08-02-2016 13:45:44	ENFERMERO:	GLADYS PERA.
Tiene manilla diligenciada con nombres y apellidos completos en mayúscula e identificación del riesgo por color. Tiene tarjeta de identificación diligenciada con nombres completos y puesta en el sitio indicado. Tiene las medidas de barrera según el riesgo. (barandas arriba, cama frenada, timbre de llamado al alcance, iluminación adecuada, cama en la mínima altura posible, piso seco, área despejada, uso de ropa adecuada) Tiene diligenciada la escala de riesgo de caída y clasificado según el riesgo. Tiene diligenciada la escala de identificación de riesgo de UPR (Braden) Se mide con la frecuencia según el riesgo del paciente. Tiene venopunción con catéter periférico vigente y marcado. Se revisa venopunción en busca de flebitis, extravasaciones y/o infiltraciones y se realizan medidas de prevención y/o manejo. Esta identificado con rotulos de alimentos y se aplican las medidas necesarias para evitar contaminación cruzada. Tiene conciliación de medicamentos diligenciada. Se tienen identificadas las alergias del paciente. Se brinda educación al paciente de las medidas de seguridad nombradas.		
FECHA: 08-02-2016 14:59:11	ENFERMERO:	ALEXNITH MONTAÑO JARAMILLO.

monía diligenciada con nombres y apellidos completos en mayúscula e identificación del riesgo por color. Tiene tarjeta de identificación diligenciada con nombres completos y puesta en el sitio indicado. Tiene las medidas de barrera según el riesgo: (barreras arriba, cama frenada, timbre de llamado al alcance, iluminación adecuada, cama en la mínima altura posible, piso seco, área despejada, uso de ropa adecuada) Tiene diligenciada la escala de riesgo de caída y clasificada según el riesgo. Tiene diligenciada la lista de chequeo de Cuidado Seguro. Tiene venopunción con catéter periférico vigente y marcado. Se revisa venopunción en busca de flebitis, extravasaciones y/o infiltraciones y se realizan medidas de prevención y/o manejo. Tiene equipos, líquidos endovenosos y bombas de infusión rotuladas. Tiene conciliación de medicamentos diligenciada. Se brinda educación al paciente de las medidas de seguridad nombradas.

FECHA: 09-02-2016 10:17:50

ENFERMERO:

CARMENZA ARBOLEDA.

Tiene monía diligenciada con nombres y apellidos completos en mayúscula e identificación del riesgo por color. Tiene tarjeta de identificación diligenciada con nombres completos y puesta en el sitio indicado. Tiene las medidas de barrera según el riesgo: (barreras arriba, cama frenada, timbre de llamado al alcance, iluminación adecuada, cama en la mínima altura posible, piso seco, área despejada, uso de ropa adecuada) Tiene diligenciada la escala de riesgo de caída y clasificada según el riesgo. Tiene diligenciada la lista de chequeo de Cuidado Seguro. Tiene diligenciada la escala de identificación de riesgo de UPP. (Braden) Se mide con la frecuencia según el riesgo del paciente. Se humecta la piel, se realiza la higiene y aseó diario. Se realiza los cambios de posición y de presión según los requerimientos, y se protegen los talones, (si requiere) Tiene consentimiento informado de la transfusión, donde el médico le ha explicado el procedimiento, indicaciones, complicaciones, riesgos y alternativas. Tiene venopunción con catéter periférico vigente y marcado. Se revisa venopunción en busca de flebitis, extravasaciones y/o infiltraciones y se realizan medidas de prevención y/o manejo. Tiene equipos, líquidos endovenosos y bombas de infusión rotuladas. Tiene conciliación de medicamentos diligenciada. Se tienen identificadas las alergias del paciente. Se brinda educación al paciente de las medidas de seguridad nombradas.

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS FORMULADOS

MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSES	CANTIDAD	DIAS TTO	OBSERVACION
1. ACETAMINOFEN 500MG TABLETA	ORAL	2 TABLETA (S) cada 6 Hora(s)	40 TA	5	

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de tránsito

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS

CÓDIGO		PRODUCTO				
2211E001290649		EQUIPO BURETROL 150ML GLOBAL REF:81050				
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2016-02-05	10:52	SANDRA LILIANA GALLEG TORRES	1	0	0	

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS

CÓDIGO		PRODUCTO				
219E001290658		EQUIPO BURETROL REF ARC7503 C X 60				
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2016-02-09	08:53	CARMENZA ARBOLEDA	1	0	0	

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS

CÓDIGO		PRODUCTO				
2263E001290696		EQUIPO EXTENSION ANESTESIA ADULTO 5 ML X 150 CM				
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2016-02-05	10:52	SANDRA LILIANA GALLEG TORRES	1	0	0	

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS

CÓDIGO		PRODUCTO				
219E001290666		EQUIPO MACROGOTEO C/SITIO EN 2 Y MRC0005MP				
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2016-02-09	08:53	CARMENZA ARBOLEDA	1	0	0	

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS

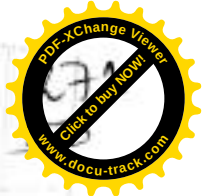
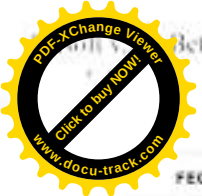
CÓDIGO		PRODUCTO				
219E001290665		EQUIPO MACROGOTEO S/A REF:MRC0001MP				
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2016-02-05	10:52	SANDRA LILIANA GALLEG TORRES	1	0	0	

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS

CÓDIGO		PRODUCTO				
2194C002640205		JELCO # 18 X 1 1/4 REF:4035 SMITHS MEDICAL				
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2016-02-05	10:52	SANDRA LILIANA GALLEG TORRES	1	0	0	

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS

CÓDIGO		PRODUCTO				



22033000020983			JERINGA 10 ML C/A 21G X 1 1/2 CX100 MADHOS			
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2016-02-06	10:00	YAJAIRA OTERO	1	0	0	
	16:00	ANGELICA MARIA TORRES PELAEZ	1	0	0	

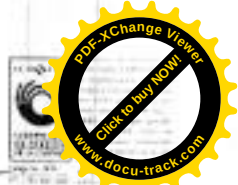
REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS						
CÓDIGO			PRODUCTO			
22033000020974			JERINGA 5 ML C/A 21 X 1 1/2 CX100			
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2016-02-05	16:00	LEYDY JOHANA CASTILLO	1	0	0	

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS						
CÓDIGO			PRODUCTO			
22033000020982			JERINGA 5 ML C/A 21 X 1 1/2 MADHOS CX100			
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2016-02-08	00:21	CARMENZA ARBOLEDA	1	0	0	
	23:49	LEIDY DAIRIS MEJIA MONTES	1	0	0	
2016-02-09	12:40	CARMENZA ARBOLEDA	3	0	0	

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS						
CÓDIGO			PRODUCTO			
2245M001612035			TAPON INTERMITENTE			
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2016-02-08	00:21	CARMENZA ARBOLEDA	1	0	0	

PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ
CC: 18912229
ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
Impreso: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez
VOLVER

Fecha Impresión: 2016/12/15 08:47:24



272

ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

873432 - RADIOGRAFIA DE ANTEPIE AP Y OBLICUA

ORDEN :	14513889	FECHA RESULTADO :	2016-02-08 00:00:00
SERVICIO :	AMBULATORIO		
FECHA TOMADO:	2016-02-02 10:41		

SUBEXAMEN: GENERICO

RX DE PIE IZQUIERDO

A través de férula posterior se observa la densidad de las estructuras óseas preservada sin lesiones líticas ni blásticas.

No identifico líneas de fracturas en la presente proyección.

Espacios articulares conservados.

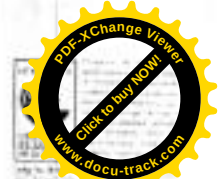
Tejidos blandos con edema.

L Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2016-12-10 11:12



ENVIAD: COSMITET LTDA. NIT 830023202-1
PACIENTE: CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE: 38 Años
PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

16293

879520 - TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE MIEMBROS INFERIORES Y ARTICULACIONES

ORDEN:	14513890		
SERVICIO:	AMBULATORIO	FECHA RESULTADO:	2016-02-09 00:00:00
FECHA TOMADO:	2016-02-02 10:37		

SUBEXAMEN: GENERICO

En equipo multidetector de 16 canales se realiza estudio de tobillo y pie izquierdo, se incluyen imágenes axiales y reconstrucciones en los planos sagital y coronal, observándose:

Fractura con múltiples trazos que compromete astrágalo, retro-pie, astrágalo, el trazo de fractura distal compromete la superficie articular astrágalo escafolides.

Irregularidad cortical superior e inferior del astrágalo, articulación calcáneo astrágalo en el aspecto posterior.

Relaciones osteoarticulares tibio - astragalina conservadas.

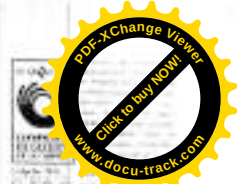
Las articulaciones metatarso-falángicas conservadas, no se observan fracturas.

Aumento en tejidos blandos por edema.

CC - 80410006 GREGORIO FERNANDO HURTADO VELA
MEDICO (A) ESPECIALISTA
TP: 01-11913/90

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12



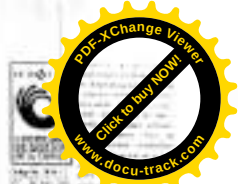
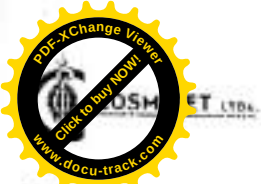
ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

274
EJ

873431 - RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA			
ORDEN :	14634381		
SERVICIO :	URGENCIAS	FECHA RESULTADO :	2016-02-11 00:00:00
FECHA TOMADO:	2016-02-08 15:58		

SUBEXAMEN: GENERICO
RX DE TOBILLO IZQUIERDO. Densidad de las estructuras óseas preservada sin lesiones líticas ni blásticas. No hay fracturas. Espacio tibia talar y tala fibular conservado. No hay espolón calcáneo. Tejidos blandos con edema.

<i>L Burgos</i> CC 1656994 LILIAM FERNANDA BURGOS MEDICO RADIOLOGO TP: 762414-01



275
34

ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

873333 - RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL			
ORDEN :	14634401		
SERVICIO :	HOSPITALARIO	FECHA RESULTADO :	2016-02-11 00:00:00
FECHA TOMADO:	2016-02-08 15:58		

SUBEXAMEN: GENERICO

RX DE PIE IZQUIERDO.

Densidad de las estructuras óseas preservada sin lesiones líticas ni blásticas.

No hay fracturas.

Espacios articulares conservados.

No hay hallux valgus.

No hay espolón calcáneo.

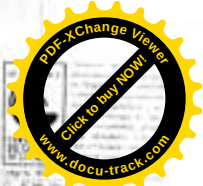
Tejidos blandos con leve edema.

L Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12



EDAD:

COSMITET LTDA NIT 830023202-1

PACIENTE:

CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ

EDAD PACIENTE:

38 Años

PLAN:

SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

873431 - RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA

ORDEN:	14634381	FECHA RESULTADO:	2016-02-11 00:00:00
SERVICIO:	URGENCIAS		
FECHA TOMADO:	2016-02-08 15:58		

SUBEXAMEN: GENERICO

RX DE TOBILLO IZQUIERDO.

Densidad de las estructuras óseas preservada sin lesiones líticas ni blásticas.

No hay fracturas.

Espacio tibia talar y tala fibular conservado.

No hay espolón calcáneo.

Tejidos blandos con edema.

L Burgos

6656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
Médico RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12



ENVIADO : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

277
56

873333 - RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL			
ORDEN :	14634401		
SERVICIO :	HOSPITALARIO	FECHA RESULTADO :	2016-02-11 00:00:00
FECHA TOMADO:	2016-02-08 15:58		

SUBEXAMEN: GENERICO

RX DE PIE IZQUIERDO.

Densidad de las estructuras óseas preservada sin lesiones líticas ni blásticas.
No hay fracturas.
Espacios articulares conservados.
No hay hallux valgo.
No hay espolón calcáneo.
Tejidos blandos con leve edema.

L. Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA: COSMITET LTDA
MODULO: BIOESTADISTICA
FECHA: miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ	IDENTIFICACION: CC 16286998	HC: 16286998 - CC
POBLACIÓN VULNERABLE:	PERTENENCIA ETNICA:	
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980	EDAD: 35 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE	VALLE DEL CAUCA-CALI	TIPO AFILIADO: Otro
Ocupacion:		TELEFONO: 3143619408
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 12/2/2016 - 06:04:33	FECHA EGRESO: 12/2/2016 - 18:38:14	CAMA: 423R-B
DEPARTAMENTO: 060607 - HOSPITALIZACION - CRD	SERVICIO: HOSPITALARIO	
EPS RESPONSABLE: ANIL AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A	PLAN: SEGUROS COMPAÑIA HUNDIAL DE SEGUROS 2016	

Impreso: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 20181205 - 08:40:12

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-02-12	15:13 paula.rojo - PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE
	MOTIVO DE CONSULTA : ingresa para procedimiento quirurgico
	ENFERMEDAD ACTUAL : Ingresa para procedimiento quirurgico.

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE	FECHA: 2016-02-12	
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades (20)	ANORMAL	ingresa para procedimiento quirurgico.

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S920	FRACTURA DEL CALCANE0		

EVOLUCIONES	
FECHA	EVOLUCIONES
2016-02-12	15:28 SERVICIO: HOSPITALIZACION Elaborada por: paula.rojo - PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL Avalada por: ESPECIALIDAD: Observacion de avali: FRACTURA DEL CALCANE0
	PLAN: DAR SALIDA EN LA TARDE POR ORTOPEDIA. FERULA POSTERIOR. CONTROL 1 MES CON RX. ANALGESIA Y ANTIBIOTICO ORAL 5 DIAS. RADIOGRAFIA POSTQUIRURGICA DE CONTROL EN UN MES.

*ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

Postquirurgico reduccion cerrada de calcaneo miembro inferior izquierdo. Evolucion adecuada.

HALLAZGO OBJETIVO:

paciente estable, hidratado, en reposo, vendaje en pierna y pie izquierdo. sin signos de sangrado.
ta 120/80mmhg. fc 80x fr 20x temp 36C

HALLAZGO SUBJETIVO:

Postquirurgico reduccion cerrada de calcaneo miembro inferior izquierdo. al momento asintomatico

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES	OP	DETALLE
Alergicos	SI	NEGATIVO
Traumaticos	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Alergicos	SI	P	NEGATIVO	2016-02-06
	SI	F	NEGATIVO	2016-02-06
Alimentacion				
Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				
Infecciosos				
Inmunologicos				
Metabolicos				
Otros				
Pediatricos				
Quirurgicos				
Respiratorio				
Toxicos				
Transfusionales				
	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Traumaticos	SI	P		2016-01-25
	SI	F		2016-02-04

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
	ismael gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA TRASLADO A PISO DAR SALIDA EN LA TARDE FERULA POSTERIOR CONTROL 1 MES CON RX ANALGESIA Y ANTIBIOTICO ORAL 5 DIAS paula rojo - PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL DAR SALIDA EN LA TARDE POR ORTOPEDIA FERULA POSTERIOR CONTROL 1 MES CON RX ANALGESIA Y ANTIBIOTICO ORAL 5 DIAS

CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS 1.1

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
	873333	RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL	2016-2/12 - 15:42:38
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	Observacion:	PIE IZQUIERDO POSTQUIRURGICO REDUCCION CERRADA CALCANEO.	
	Orden Profesional	PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE CC - 29567627 T.P 76-3860-D6

FISIOTERAPIA RADIOLOGIA	873502	UTILIZACION DE EQUIPO PORTATIL CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGENES	2016/02/12 08:33:48
	Observacion:		
	Orden Profesional	ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ CC - 18922229

INTERCONSULTAS SOLICITADAS				
CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION	ESTADO
890702	622	TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA	12/2/2016 15:10:48	N/A
	Observacion	CONTROL POR ORTOPEdia DR. ISMAEL GUTIERREZ EN TRES SEMANAS POR CONSULTA EXTERNA.		
	Notivo			
	Profesional	PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE - MEDICO GENERAL		
	Diagnosticos Presuntivos	PRIMARIO TIPO DX CODIGO DIAGNOSTICO DX 1 ID 5920 FRACTURA DEL CALCANEOS (ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO		

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de transito

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
13134789		Incapacidad por Accidente de transito	30	12/2/2016

NOTA OPERATORIA			
FECHA INICIO	2016-02-12 07:30	DURACION	01:00 (HH:mm)
QUIROFANO	Quirófano 3 Rey David		
VIA ACCESO	INICIO O UNILATERAL	TIPO CIRUGIA	LIMPIA
AMBITO CIRUGIA	HOSPITALARIA	FINALIDAD CIRUGIA	TERAPEUTICO

PROFESIONALES			
ANESTESIOLOGO	OSCAR AUGUSTO FLOREZ	AYUDANTE	LEONARDO POSSO GARCIA
INSTRUMENTADOR	VANESSA CASTAÑO PINZON	CIRCULANTE	

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS	
CARGO	DESCRIPCION
791801	REDUCCION CERRADA CON FIJACION PERCUTANEA FRACTURA ASTRAGALO O CALCANEOS
Diagnosticos Pre-QX	Observacion

DIAGNOSTICOS	
POST QX	TIPO
COMPLICACION	TIPO
MATERIAL ENVIADO A PATOLOGIA: SI	
CLASE DE MATERIAL ENVIADO: NO	
CULTIVO ENVIADO: SI	
CLASE DE MATERIAL ENVIADO: NO	

DESCRIPCIONES DE LA CIRUGIA	
FECHA	DESCRIPCIONES
2016-02-12	08:29 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ASEPSIA Y ANTISEPSIA CAMPOS QUIRURGICOS DECUBITO PRONO GUADO CON INTENSIFICADOR DE IMAGENES POSICION DEL PIE EN NEUTRO PASO DE GUIA ROSACADA SE EVALUA CON INTENSIFICADOR LA POSICION SE PASA TORNELO CAVILADO DE 4,5x56 mm SE EVIENCIA ADECUAD REDUCCION Y POSICION DEL TORNELO LAVADO DE AREA QUIRURGICA CIERRE CON PUNTO DE PROLENE NO COMPLICACIONES

HALLAZGOS DE LA CIRUGIA

FECHA	HALLAZGOS
2016-02-12	08:29 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ FRACTURA DE ASTRAGALO IZQUIERDO QUE COMPROMETE CUELLO Y CABEZA SIN DESPLAZAMIENTO

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
5920	FRACTURA DEL CALCANEOS

FECHA	LISTADO DE NOTAS DE ENFERMERIA
2016-02-12	09:05 lina.ocampo - LINA MARCELA OCAÑO MANQUILLO - AUXILIAR DE ENFERMERIA INGRESA PACIENTE A SALA DE CIRUGIA # 3 EN CAMILLA EN COMPAÑIA DE CIRCULANTE PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN FEMUR CON FIJACION INTERNA EN MID CON EL DOCTOR ISMAEL GUTIERREZ SE OBSERVA CONCIENTE ORIENTADO EN SUS TIRES ESPERAS, VENA CANALIZADA EN MSD CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS, PACIENTE NO HIPERTENSO, NO DIABETICO, SI TIROIDES, NO ALERGICA A NINGUN MEDICAMENTO, SE OBSERVA MID CON VENDAJE ELASTICO PERNA CON TRACCION CON TARRI PLASTICO, SE PASA A MESA OPERATORIA SE MONITORIZA SIGNOS VITALES T/A: 126/66 MMHG, FC: 54 SPD, 99 ° EL DOCTOR OSCAR FLOREZ INDUCE CON ANESTESIA GENERAL CON TUBO OROTRAQUEAL # 7.0 SIN NINGUNA COMPLICACION, QUEDA FIJO Y SUJETO A MAQUINA DE ANESTESIA, ADMINISTRO MEDICAMENTOS QUEDAN REGISTRADOS BAJO RECORD DE ANESTESIA Y HOJA DE MEDICAMENTOS POR ORDEN MEDICA ADMINISTRO MEDICAMENTOS QUEDAN REGISTRADOS BAJO RECORD DE ANESTESIA Y HOJA DE MEDICAMENTOS
2016-02-12	07:01 miyerli.carabali - MIYERLI CARABALI - AUXILIAR DE ENFERMERIA ingresa paciente al area de ambulatorio desperto, conciente, orientado en tiempo lugar y persona en compañía de familiar, viene para procedimiento con el dr ismael gutierrez paciente refiere tener ayuno correspondiente rx estan por el sis pendiente que lo valore el medico anestesista luego queda paciente en sala ambulatorio en espera de procedimiento. 07:40 lina.ocampo - LINA MARCELA OCAÑO MANQUILLO - AUXILIAR DE ENFERMERIA INGRESA PTE A SALA DE CX EN SILLA DE RUEDAS, EN COMPAÑIA DE LA CIRCULANTE. SE PASA A MESA QUIRURGICA. SE MONITORIZA PTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. SE OBSERVAN UEV PERMEABLES EN MSD. SE COLOCA PROFILAXIS JGR DE CEFALOTRINA. 07: 40 AM INICIA INDUCCION ANESTESICA REQUIDEA CON SPINOCAT # 26 POR EL DR: OSCAR FLOREZ, CON PREVIA ASEPTIA DEL SITIO DE PUNCION SE REALIZA LAVADO DE ZONA QUIRURGICA CON YODADOS POR EL DR: POSSO, SE COLOCAN CAMPOS QUIRURGICOS E INICIA PROCEDIMIENTO DE REDUCCION CERRADA DE CALCANEOS POR EL DR: GUTIERREZ. NOTA JOHN GONZALEZ 08:39 francja.paredes - FRANCIA ELENA PAREDES ZORRILLA - AUXILIAR DE ENFERMERIA recibo paciente al area de recuperacion bajo efectos de anestesia raquidea en compañía de anestesista y circulante con un post quirurgico de reduccion cerrada de fractura de calcaneo en miembro inferior izquierdo con el doctor gutierrez con area quirurgica limpia y seca con liquidos permeables se monitoriza signos vitales vs e organia documentados. 12:06 francja.paredes - FRANCIA ELENA PAREDES ZORRILLA - AUXILIAR DE ENFERMERIA paciente elimina espontaneo en pisigo. 12:06 francja.paredes - FRANCIA ELENA PAREDES ZORRILLA - AUXILIAR DE ENFERMERIA se conecta paciente via telefonica con la jefe danala paciente sale en compañía de camillero hacia la habitacion con area quirurgica cubierta limpia y seca, liquidos permeables, elimina espontaneo, sale en buenas condiciones generales. 12:37 linda.valencia - LINDA JASMIN VALENCIA GALVIS - AUXILIAR DE ENFERMERIA INGRESA PACIENTE EN CAMILLA, DESPIERTO, CONCIENTE, ORIENTADO EN T, L, P TOLERANDO OXIGENO A MEDIO A MEDIO AMBIENTE. CON DX MEDICO DE: POP REDUCCION CERRADA DE CALCANEOS. AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA PACIENTE TRANQUILO, CABEZA NORMOCEFALICA, MUCOSAS HUMEDAS E HIDRATADAS, TX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, CON VENOPUNCION EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO PERMEABLE PARA PASO DE MEDICAMENTOS, ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO, SE MOVILIZA POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON FERULA + VENDAJE ELASTICO EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, REFIERE HABER ELIMINADO ESPONTANEO EN PISIGO. PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR. 13:04 linda.valencia - LINDA JASMIN VALENCIA GALVIS - AUXILIAR DE ENFERMERIA QUEDA PACIENTE EN HABITACION, PACIENTE QUE PASA TRANQUILO, CON L.E.V. EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO PERMEABLE PARA PASO DE SSN A MANTENIMIENTO, ELIMINA ESPONTANEO EN PISIGO, CON VENDAJE ELASTICO EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, QUEDA PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR. 14:00 leidy.mejia - LEIDY DAHERIS MEJIA MONTES - AUXILIAR DE ENFERMERIA Recibo paciente en la unidad habitacion 423B, previa entrega de turno con dx ya anotado en historia clinica, acostado en cama con barandas elevadas, conciente orientado en sus tres esferas mentales tiempo lugar y persona, al examen fisico se observa tolerando oxigeno al medio ambiente, mucosas permeables, venopuncion permeable sin signos de flebite jelco # 18 fecha 12 febrero en miembro superior izquierdo con RJJ pasando liquidos a mantenimiento, elimina espontaneo en pisigo, vendaje elastico limpio y seco en miembro inferior izquierdo, con sus cuatro extremidades presentes y moviles, en compañía de familiar. 17:00 leidy.mejia - LEIDY DAHERIS MEJIA MONTES - AUXILIAR DE ENFERMERIA Egreso paciente del servicio de hospitalizacion en sala de ruedas acompañado por camillero y familiar, paciente 18:35 leidy.mejia - LEIDY DAHERIS MEJIA MONTES - AUXILIAR DE ENFERMERIA Egreso paciente del servicio de hospitalizacion en sala de ruedas acompañado por camillero y familiar, paciente que tolera via oral, conciente orientado en sus tres esferas tiempo lugar y persona, signos vitales estables, tolerando oxigeno al medio ambiente, se retira venopuncion, se hace entrega de documentacion respectiva, se brinda educacion de cuidados en casa, se realiza encuesta de satisfaccion.

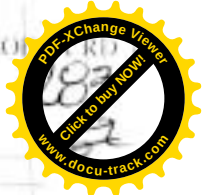
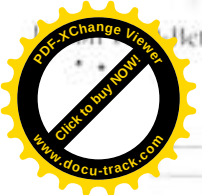
EVALUACION DE RIESGO DE CAIDAS INTRAHOSPITALARIAS

ITEMS	DESCRIPCION	FECHA 12-02-2016 12:42:51
CAIDAS PREVIAS	Presencia del antecedente	0
	Rigidez/Espasticidad	0
DEFICIT SENSORIAL Y MOTRIZ	Crisis Convulsiva	0
	Osteoartritis	0
	Parkinson	0

	Alteraciones visuales	0
	Alteraciones auditivas	0
	Hemiparesia	0
	Hemiplejía	0
EDAD	Menor de 6 Años mayor de 60 años	0
ESTADO MENTAL (Rass inicial = 0)	Confuso, somnoliento (Rass +1 a +3)	0
	Intento Suicidio	0
	Agitación Psicomotora (Rass +1 a +4)	0
	Estado Depresivo	0
MARCHA Y EQUILIBRIO	Imposible	0
	Inseguro con o sin ayuda	0
	Problema de equilibrio	0
	Utiliza soporte (Bastón, caminador u otras órtesis)	0
MEDICAMENTOS	Antiparkinsonianos	0
	Hipotensores no diuréticos	0
	Diuréticos, laxantes	0
	Analgesicos Opioides	0
	Antidepresivos	0
	Tranquilizantes, sedantes, Inductores del sueño	0
OTROS	Reposo prolongado (Mayor a 24 hrs.)	0
	Hipotensión o episodio de hipotensión	0
	Requiere ayuda para las AVD	0
	Descondicionamiento físico	0
	Poliuropatía del paciente crítico	0
	Imposibilidad o rechazo para utilizar IEC	0
	Infarto agudo del miocardio menor a 72 Hrs	0
	Vertigo	0
	Incapacidad para comunicación verbal	0
	Ayudo Prolongado (Mayor a 10 hrs)	0
	Post operatorio mediano (Menor de 12 hrs)	0
	Arritmias Cardíacas	0
	Edema en extremidades	0
	PUNTAJE TOTAL	0
RIESGO		
ENFERMERO		ERIKA DANIELA TREJOS MARIN

MEDIDAS GENERALES PREVENTIVAS

ITEMS	FECHA	
	12-02-2016 12:42:51	
Mantener los barandales de la cama funcionales y ambo.	SI	
Verificar que el freno de la cama está puesto.	SI	
Mantener alguna iluminación nocturna.	SI	
Tener el timbre de llamado accesible, identificando la forma adecuada de llamado por el dispositivo, en el paciente en el baño.	SI	
La cama (eléctrica) en los pacientes conscientes o despiertos debe mantenerse a la mínima altura posible. Las camas no permiten realizar esta función por eso es necesario aplicar el resto de medidas.	SI	
Educar al paciente acerca de los riesgos que tiene en la institución, de como se debe levantar, caminar y/o acostar mientras se encuentre hospitalizado.	SI	
Retirar todo el material que pueda producir caídas tales como enredamientos, cables, líquidos, etc.	NO	
Supervisar que los suelos de los Servicios y/o Unidades no están húmedos y resbaladizos. En caso de estarlo evitar que el paciente pase por esa área.	NO	
Mantener al enfermo incorporado en la cama durante unos minutos antes de levantarlo, para prevenir hipotensión ortostática (mareos) y sentarlo en un sillón apropiado acompañado de un familiar.	NO	
Mantener un mobiliario adecuado (mesa de noche y guardero) y acceso fácil a elementos de uso personal del paciente. Educar al paciente y a la familia acerca de la adecuada forma de utilización de elementos de eliminación en cama.	NO	
Facilitar que el baño está accesible y acompañarlo dándole las indicaciones adecuadas del uso de bañeros y sala en la ducha.	NO	
Promover el uso adecuado de ropa y elementos ambulatorios: pantuflas y calzado.	NO	
Supervisar y asegurar que el paciente sea acompañado cuando deambula, ayudándole a caminar por familiar o enfermera, en especial si presenta limitación funcional (amputación de miembro, parálisis, Parkinson, artrosis, inestabilidad postural o debilidad muscular por inmovilización prolongada, uso de órtesis o elementos de apoyo (gafas)).	NO	
Si precisa dispositivos de ayuda: andador, muletas, debe ser acompañado por personal durante el aprendizaje.	NO	
Paciente que presenta actitud resistente, agresiva o temerosa que hace indispensable acompañamiento permanente y adecuado.	NO	



ENFERMERO		6 ERIKA DANIELA TREJOS MARIN	
ESCALA DE BRADEN			
ITEMS		FECHA	
PERCEPCION SENSORIAL		12-02-2016 12:41:23	
EXPOSICION A LA HUMEDAD		Sin limitaciones	
ACTIVIDAD		Raramente humeda	
MOVILIDAD		En cama	
NUTRICION		Ligeramente limitada	
ROCE Y PELIGRO DE LESIONES		Adecuada	
PUNTAJE TOTAL		Sin problema aparente	
RIESGO		18	
ENFERMERO		BAJO	
		ERIK DANIELA TREJOS MARIN	

INTERPRETACION DE PUNTAJES									
PUNTAJE	RIESGO	VALORACION INICIAL	REVALORACION	EXAMEN DE PIEL	HIGIENE DE PIEL	CAMBIOS POSTURALES	PROTECCION TALONES	SUPERFICIE DE APOYO	SEDESTACION
<= 10	ALTO	INGRESO AL SERVICIO	Cada 24 H.	Diario	Diario	Cada 2 H.	Tabonera con algodón laminado	Dinamicas	Caja dinámica <7.2 H.
13 <= 14	MODERADO	INGRESO AL SERVICIO	Cada 72 H.	Diario	Diario	Cada 2 H.	Tabonera con algodón laminado	Dinamicas	Caja = 2 H.
>= 15	BAJO	INGRESO AL SERVICIO	Cada 120 H.	Diario	Diario	Cada 2 H.	Segun requerimiento	Dinamicas	Segun requerimiento

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS FORMULADOS					
MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSIS	CANTIDAD	DIAS TTO	OBSERVACION
1. ACETAMINOFEN 500MG TABLETA	ORAL	2 TABLETA (S) cada 6 Hora(s)	80 TA	10	
2. CIPROFLOXACINA 500MG TABLETA	ORAL	1 TABLETA (S) cada 12 Hora(s)	14 TA	7	
3. NAPROXENO 250MG TABLETA O CAPSULA	ORAL	1 TABLETA (S) cada 8 Hora(s)	30 T/C	10	

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS

PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ
CC - 18927229

ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
Firma: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2016/02/18 45:14

VOLVER

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA MODULO FECHA
COSMITET LTDA BIOESTADISTICA miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ	IDENTIFICACION: CC 16286998	HC: 16286998 - CC
POBLACIÓN VULNERABLE: PERTENENCIA ETNICA:		
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980	EDAD: 35 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CALLE 56 128 67 LA BASE	VALLE DEL CAUCA-CALI	TIPO AFILIADO: Otro
OCUPACION:		TELEFONO: 3163619408
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 11/3/2016 - 14:30:29	FECHA EGRESO: 11/3/2016 - 15:24:52	CAMA:
DEPARTAMENTO: 060601 - CONSULTA EXTERNA-REY DAVID	SERVICIO: AMBULATORIO	
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.	PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016	

Impreso: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:50:33

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-03-11	15:20 wilson.pedroza - WILSON LLAMAS PEDROZA
	MOTIVO DE CONSULTA : pop de osteosintes de fractura de astragalo. unmes.. hoy consulta para prorroga de incapacidad medica... apartir del dia 13 de marzo del 2016.
	ENFERMEDAD ACTUAL : se hace incapcidad medica, control dr gutierrez ...

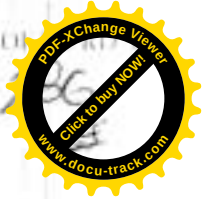
EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL:WILSON LLAMAS PEDROSA		FECHA:2016-03-11
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades (20)	ANORMAL	

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO OBSERVACION	
S923	FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO		

ANTECEDENTES PERSONALES			
ANTECEDENTES		OP	DETALLE
ANTECEDENTES	Alergicos	SI	NEGATIVO
	Traumaticos	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES				
ANTECEDENTES--		DETALLE		
		OP	TIPO	F. REGIS
Alergicos		SI	P	NEGATIVO
		SI	F	NEGATIVO
Alimentacion				
Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				
Infecciosos				
Inmunologicos				
Metabolicos				
Otros				
Pediatricos				
Quirurgicos				
Respiratorio				
Toxicos				
Transfusionales				
Traumaticos		OP	TIPO	F. REGIS
		SI	P	2016-01-25
		SI	F	2016-02-04

INTERCONSULTAS SOLICITADAS				
CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION	ESTADO
890202	027	TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA	11/3/2016 - 15:16:36	N/A
	Observacion	c		
	Motivo			
	Profesional	WILSON LLAMAS PEDROSA - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA		
	SOLICITUD AMBULATORIA			
	Diagnosticos Presuntivos	PRIMARIO DX 1	TIPO DX CR	CODIGO S923
				DIAGNOSTICO FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO



(ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN
) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO
REPETIDO

ORIGEN DE LA ATENCION

Accidente de transito

FINALIDAD DE LA ATENCION

No aplica

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S923	FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito

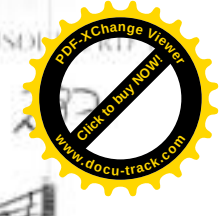
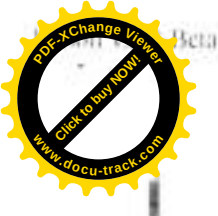
ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS

PROFESIONAL: WILSON LLAMAS PEDROSA
CC - 73143899 - T.P 13-220888

ESPECIALIDAD - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
Imprimió: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:50:33

VOLVER



INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA: COSMITET LTDA. MODULO: BIOESTADISTICA FECHA: miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ		IDENTIFICACION: CC 16286998	HC: 16286998 - CC
POBLACIÓN VULNERABLE:		PERTENENCIA ETNICA:	
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980	EDAD: 35 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE	VALLE DEL CAUCA-CALI	TELEFONO: 3163619408	
OCUPACION:			
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 5/4/2016 - 08:44:22	FECHA EGRESO: 5/4/2016 - 13:31:26	CAMA:	
DEPARTAMENTO: 060606 - URGENCIAS - REY DAVID	SERVICIO: URGENCIAS		
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.	PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016		

Impreso: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/05 - 08:51:18

HOJA TRIAGE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE URGENCIAS - REY DAVID

Clasificación:	Nivel 3 VERDE	Fecha:	5/04/2016 08:23					
Causas Probables:								
Motivo Consulta:	"ME DUELE EL PIE" EA PACIENTE EN POP DE OSTEOSINTESIS DE ASTRAGALO DIC. 2016 CONSULTA POR DOLOR Y EDEMA. PACIENTE NO VALORADO AMBULATORIAMENTE. ANTECEDENTES PERSONALES. PAT NIEGA							
Signos Vitales:	F.C.	F.R.	PESO(Kg)	T.A.	TEMP.	EVA.	GLASGOW	SAT02
	70	18	70.00	137 / 86	37.00		--	99.00
Observación:								
Impresión Diagnóstica:	1. POP OSTEOSINTESIS ASTRAGALO							
Diagnostico:	CODIGO	DESCRIPCION						
		1. POP OSTEOSINTESIS ASTRAGALO						

Profesional: NATALY ARANGO VALDERRAMA

CC 67030934 T.P. 768043

Especialidad: MEDICO GENERAL

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-04-05	09:11 lady.acevedo - LADY JHOANNA ACEVEDO DELGADO
	MOTIVO DE CONSULTA : "TENDO DOLOR EN EL PIE"

ENFERMEDAD ACTUAL :

PACIENTE CON DE ACCIDENTE DE TRASNSITO DEL 30-12-2015 CON FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA CON POP DEL 12-02-2016 DEJANDO FERULA, HOY CONSULTA CON FERULA AUN REFIERE INTENSO DOLOR, Y QUE NO LE A SIDO POSIBLE VALORACION DEL POP POR ORTOPEDISTA POR LO CUAL CONSULTA EL DIA DE HOY, SE ORDENA TOMA DE RX DE CONTROL, MANEJO DEL DOLOR Y VX POR ORTOPEDIA.

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL:LADY JHOANNA ACEVEDO DELGADO		FECHA:2016-04-05
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
General (12)	NORMAL	PACIENTE ESTABLE, INGRESA DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, ALERTA, ORIENTADO, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, PUPILAS REACTIVAS, ISOCORICAS, CON REFLEJOS CONSERVADOS, OROFARINGE SIN EXUADOS, SIN ERITEMA, SIN SECRECION, OTOSCOPIA SIN EDEMA TIMPANICO, SIN SECRECION, SIN DOLOR, NO ADENOPATIAS CERVICALES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES SIN SOPLOS, AMBOS CAMPOS PULMONARES CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN RUIDOS AGREGADOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN DOLOR, NO MASAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PERISTALTISMO PRESENTE, GENITAL SE OMITE, EXTREMIDADE INFERIOR IZQUIERDO CON FERULA, SNC SIN ALTERACION

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S829	FRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA		ASTRAKLAGO IZQUIERDO

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES		OP	DETALLE
ANTECEDENTES	Alergicos	SI	NEGATIVO
	Traumaticos	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES--		DETALLE			
		OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Alergicos		SI	P	NEGATIVO	2016-02-06
		SI	F	NEGATIVO	2016-02-06
Alimentacion					
Cardiovascular					
Cerebro vascular					
Crecimiento y Desarrollo					
Hospitalarios					

Infecciosos													
Inmunológicos													
Metabólicos													
Otros													
Pediatricos													
Quirurgicos													
Respiratorio													
Toxicos													
Transfusionales													
Traumaticos	<table><tr><th>OP</th><th>TIPO</th><th>DETALLE</th><th>F. REGIS</th></tr><tr><td>SI</td><td>P</td><td>.....</td><td>2016-01-25</td></tr><tr><td>SI</td><td>F</td><td>.....</td><td>2016-02-04</td></tr></table>	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS	SI	P		2016-01-25	SI	F		2016-02-04
OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS										
SI	P		2016-01-25										
SI	F		2016-02-04										

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO			
FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO		
	lady acevedo - LADY JHOANNA ACEVEDO DELGADO ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: DICLOFENACO 1 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: INTRAMUSCULAR, DIAS DE TRATAMIENTO: 1		
CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS 1.1			
TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873333	RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL	2016/4/5 - 09:06:50
	Observacion:	IZQUIERDO	
	Orden Profesional	LADY JHOANNA ACEVEDO DELGADO	
	Diagnosticos Presuntivos		
PROFESIONAL: LADY JHOANNA ACEVEDO DELGADO CC - 31306412			

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS SOLICITADOS				
TIPO	CARGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	FECHA/HORA EVOLUCION
DESEMPEÑO FUNCIONAL Y REHABILITACION	931000	TERAPIA FISICA INTEGRAL S00	1	5/4/2016 - 09:51:45
	Observacion	SE DA ORDEN PARA REALIZACION DE 15 TERAPIAS FISICAS EN MII (POP DE FX DE ASTRAGALO IZQUIERDO)		
	Diagnosticos Presuntivos			

INTERCONSULTAS SOLICITADAS				
CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION	ESTADO
890202	027	TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA	5/4/2016 - 09:51:45	N/A
	Observacion	PACIENTE QUIENM REQUIERE CITA PRIORITARIA POR CONSULTA EXTERNA CON ORTOPEDIA.		
	Motivo			
	Profesional	LADY JHOANNA ACEVEDO DELGADO - MEDICO GENERAL		
	Diagnosticos Presuntivos	PRIMARIO TIPO DX CODIGO DIAGNOSTICO DX I ID 5829 FRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA (ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO		

ORIGEN DE LA ATENCION	Enfermedad general

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOF000150609 POS	DICLOFENACO 75MG SOLUCION INYECTABLE	DICLOFENACO
FORMULO	LADY JHOANNA ACEVEDO DELGADO	FECHA FORMULACIÓN: 05/04/2016 09:12

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAMUSCULAR

DOSIS: 1.00 AMPOLLA (S) Dosis Unica

CANTIDAD: 1.00 SOLUCION INYECTABLE

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
05/04/2016 10:00	SANDRA LILIANA GALLEGO TORRES	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S829	FRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA

LISTADO DE NOTAS DE ENFERMERIA

FECHA	NOTAS DE ENFERMERIA
2016-04-05	09:44 sandra.gallego - SANDRA LILIANA GALLEGO TORRES - ENFERMERA (O) INGRESA PACIENTE A SALA DE PROCEDIMIENTOS POR ORDEN MEDICA SE LE ADMINISGTRA UNA AMPOLLA DE DICLOFENACO IM 53N NINGUNA COMPLICACION.

LISTADO DE SIGNOS VITALES HC

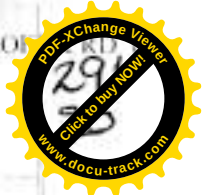
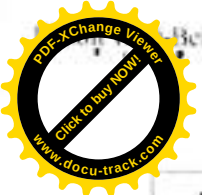
FECHA	HORA	F.C.F.F.C.	F.R.	PVC	PIC	PESO	TALLA	TENSION	MED.	SITIO	T.A.	TEMP.	T.INCU	MANUAL	EVA	SATO ₂	ASC	IMC
2016-04-05	10:03:00	--	70	16	--	--	--	0	110 / 70	83	Miembro Superior Derecho(NRV)	--	--	--	--	99.00	0	0

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS

CÓDIGO	PRODUCTO



2203J000020974

JERINGA 5 ML C/A 21 X 1 1/2 CX100

FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2016-04-05	10:18	SANDRA LILIANA GALLEGO TORRES	1	0	0	

PROFESIONAL: LADY JHOANNA ACEVEDO DELGADO
CC - 31306412

ESPECIALIDAD - MEDICO GENERAL

Impreso: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/3 - 08:51:19

VOLVER

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA: COSMITET LTDA. MODULO: EIOESTADISTICA. FECHA: miércoles, 05 de diciembre de 2016
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



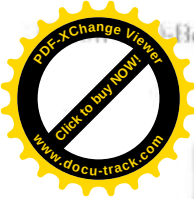
HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSE GABRIEL ROMAS NARVAEZ	IDENTIFICACION: CC: 10286938	WEL: 10286938 - CC
POBLACION VULNERABLE:	PERTENENCIA ETNICA:	
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980	EDAD: 36 Años	SEXO: H
RESIDENCIA: CALLE 56 128-67 LA BASE	VALLE DEL CAUCA CALI	TIPO AFILIADO: CIVIL
OCCUPACION:		TELEFONO: 3103819418
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 11/6/2016 - 07:55:12	FECHA EGRESO: 27/6/2016 - 09:01:07	CAMA:
DEPARTAMENTO: QUINDIO - REHABILITACION CALI	SERVICIO: AMBULATORIO	
EPS RESPONSABLE: AHN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.	PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016	

Impreso: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gomez

Fecha Impresión: 2016/12/05 - 08:12:07

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-06-27	09:00 shoyos - SANDRA PATRICIA HOYOS BORRERO
	MOTIVO DE CONSULTA : TERAPIA FISICA, SESION:3 DE:10 INGRESA Y EGRESA DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.
	ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-06-23	08:52 shoyos - SANDRA PATRICIA HOYOS BORRERO
	MOTIVO DE CONSULTA : TERAPIA FISICA, SESION:2 DE:10 INGRESA Y EGRESA DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.
	ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-06-22	09:50 shoyos - SANDRA PATRICIA HOYOS BORRERO
	MOTIVO DE CONSULTA : REINGRESA AL SERVICIO DE TERAIA FISICA PARA DAR CONTINUIDAD A PROGRAMA DE REHABILITACION FISICA. TERAPIA FISICA, SESION:1 DE:10 INGRESA Y EGRESA DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.
	ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-05-25	08:14 srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ
	MOTIVO DE CONSULTA : PLAN DE TERAPIA FISICA, SESION 14 DE 15, EGRESA EN BUENAS CONDICIONES. SE AUTOAUTORIZA APOYO, YA LO LLEVA REALIZANDO VARIOS DIAS.
	ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-05-23	08:39 srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ
	MOTIVO DE CONSULTA : PLAN DE TERAPIA FISICA, SESION 13 DE 15, EGRESA EN BUENAS CONDICIONES. SE AUTOAUTORIZA APOYO, YA LO LLEVA REALIZANDO VARIOS DIAS.
	ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-05-19	09:11 srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ
	MOTIVO DE CONSULTA : PLAN DE TERAPIA FISICA, SESION 12 DE 15, EGRESA EN BUENAS CONDICIONES. SE AUTOAUTORIZA APOYO, YA LO LLEVA REALIZANDO VARIOS DIAS.



		ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-05-16	08:46	srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ MOTIVO DE CONSULTA : PLAN DE TERAPIA FISICA, SESION 11 DE 15, EGRESA EN BUENAS CONDICIONES. SE AUTOAUTORIZA APOYO, YA LO LLEVA REALIZANDO VARIOS DIAS. ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-05-12	09:03	srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ MOTIVO DE CONSULTA : PLAN DE TERAPIA FISICA, SESION 10 DE 15, EGRESA EN BUENAS CONDICIONES. ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-05-02	08:40	srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ MOTIVO DE CONSULTA : PLAN DE TERAPIA FISICA, SESION 9 DE 15, EGRESA EN BUENAS CONDICIONES. ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-04-28	09:05	srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ MOTIVO DE CONSULTA : PLAN DE TERAPIA FISICA, SESION 8 DE 15, EGRESA EN BUENAS CONDICIONES. ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-04-27	09:14	srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ MOTIVO DE CONSULTA : PLAN DE TERAPIA FISICA, SESION 7 DE 15, EGRESA EN BUENAS CONDICIONES. ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-04-25	09:09	srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ MOTIVO DE CONSULTA : PLAN DE TERAPIA FISICA, SESION 6 DE 15, EGRESA EN BUENAS CONDICIONES. ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-04-21	09:46	srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ MOTIVO DE CONSULTA : PLAN DE TERAPIA FISICA, SESION 5 DE 15, EGRESA EN BUENAS CONDICIONES. ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-04-18	12:36	srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ MOTIVO DE CONSULTA : PLAN DE TERAPIA FISICA, SESION 3 DE 15, EGRESA EN BUENAS CONDICIONES. ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-04-14	09:48	srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ MOTIVO DE CONSULTA : PLAN DE TERAPIA FISICA, SESION 2 DE 15, EGRESA EN BUENAS CONDICIONES. ENFERMEDAD ACTUAL : FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA
2016-04-11	12:48	srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ MOTIVO DE CONSULTA : EXPLICÓ AL USUARIO SU PATOLOGÍA, EL PLAN DE TRATAMIENTO QUE SE VA A REALIZAR, ACEPTA LO EXPRESADO VERBALMENTE Y MANIFIESTA COMPRENDER TODO LO QUE SE LE DICE. SE HACE ÉNFASIS EN LA IMPORTANCIA DE LA REALIZACIÓN DEL PLAN CASERO PARA SU ÓPTIMA REHABILITACIÓN. ENFERMEDAD ACTUAL :
	12:47	srengifo - SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ

MOTIVO DE CONSULTA :
PLAN DE TERAPIA FISICA, SESION 1 DE 15
ENFERMEDAD ACTUAL :
FX DE ASTRALAGO IZQUIERDA

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S923	FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO		

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES	OP	DETALLE
Alergicos	SI	NEGATIVO
Traumaticos	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES	OP	TIPO	DETALLE	# REGISTROS
Alergicos	SI	P	NEGATIVO	2016-02-06
	SI	F	NEGATIVO	2016-02-06
Alimentacion				
Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				
Infecciosas				
Inmunologicos				
Metabolicos				
Otros				
Pediatricos				
Quirurgicos				
Respiratorio				
Toxicos				
Transfusionales				
Traumaticos	SI	P		2016-01-25
	SI	F		2016-02-04

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito	Accidente de tránsito

FINALIDAD DE LA ATENCION

No aplica

EVALUACIÓN FISIOTERAPÉUTICA

FECHA	RESPONSABLE	ESCALA DE EVA	ESCALA	PUNTAJE
11-04-2016	SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ	6	7	

INSPECCIÓN GENERAL

INSPECCION	SI	NO	LOCALIZACIÓN	FECHA
ATROFIA	X		LEV. DE CUADRICEPS - GASTROCNEMII	11-04-2016
EDEMA	X		LEV. PERIARTECULAR DE TOBILLO	11-04-2016

RESPONSABLE: SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ - FECHA: 11/04/2016

ARCOS DE MOVILIDAD MIEMBROS INFERIORES

MOVIMIENTO	PIE
EVERSIÓN	5
INVERSIÓN	10
EXTENSIÓN	15
FLEXIÓN	20

RESPONSABLE: SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ - FECHA: 11/04/2016

MUSCULOS	FUERZA MUSCULAR NORMAL	MUSCULOS ANORMALES	CALIFICACIÓN
CUELLO DE PIE	X		3+

RESPONSABLE: SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ - FECHA: 11/04/2016

MUSCULO	ESTRUCTURAS RETRAIDAS OBSERVACION	LEVE	MODERADO	SEVERO
CUELLO DE PIE			X	

RESPONSABLE: SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ - FECHA: 11/04/2016

PALPACIÓN

POPITE FRACTURA DE ASTRAGALO IZQUIERDO DE 8 SEMANAS DE EVOLUCION, ROT PARCIA CON MUELTAS SIN AFONDO, MOVILIDAD LIMITADA

OBJETIVOS TRATAMIENTO

MEJORAR AMA - ELASTICIDAD Y FUERZA MUSCULAR REENTRENAR MARCHA - PROPOCEPCION Y EQUILIBRIO BASTRUE EN PLAN CASERO

PLAN TRATAMIENTO

CRIOterapia + TUNE POR 15 MIN CALOR HUMEDO POR 15 MIN LASER PUNTUAL POR 3 MIN ESTIRAMIENTOS MUSCULARES EJERCICIOS ACTIVOS - ISOMETRICOS - RESETION DE MARCHA PROPOCEPTIVOS

RESPONSABLE: SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ - FECHA: 11/04/2016

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 13577668 -- Fecha de Evolución: 2016-04-14

HIDROTERAPIA	X PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	X CRIOTERAPIA
CRIOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	MASAJE TERAPÉUTICO
LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	X ELECTROTERAPIA	
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

HIDROTERAPIA POR 15 MIN

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 13606085 -- Fecha de Evolución: 2016-04-18

HIDROTERAPIA	X PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	X CRIOTERAPIA
CRIOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	MASAJE TERAPÉUTICO
LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	X ELECTROTERAPIA	
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 13623738 -- Fecha de Evolución: 2016-04-20

HIDROTERAPIA	X PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	X CRIOTERAPIA
CRIOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	MASAJE TERAPÉUTICO
LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	X ELECTROTERAPIA	
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO

XACTIVO

OBSERVACIONES

FRONTO

GASTRONEMIOS - AQUILES - TIBIAL ANTERIOR

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 13631454 -- Fecha de Evolución: 2016-04-21

HIDROTERAPIA	X PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	X CRIOTERAPIA
CRIOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	MASAJE TERAPÉUTICO
LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	X ELECTROTERAPIA	
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO

XACTIVO

OBSERVACIONES

PASIVO

GASTRONEMIOS - AQUILES - TIBIAL ANTERIOR

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 13656706 -- Fecha de Evolución: 2016-04-25

HIDROTERAPIA	X PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	X CRIOTERAPIA
CRIOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	MASAJE TERAPÉUTICO
LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	X ELECTROTERAPIA	
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

HIDROTERAPIA POR 15 MIN

TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO

ACTIVO

OBSERVACIONES

ROMANO

DE CUELLO DE PIE

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 13673950 -- Fecha de Evolución: 2016-04-27

HIDROTERAPIA	X PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	X CRIOTERAPIA
CRIOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	MASAJE TERAPÉUTICO
LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	X ELECTROTERAPIA	
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO

ACTIVO

OBSERVACIONES

ROMANO

DE CUELLO DE PIE

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 13682347 -- Fecha de Evolución: 2016-04-28

HIDROTERAPIA	☒ PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	
CRIDOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	☒ CRIOTERAPIA
LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	☒ ELECTROTERAPIA	MASAJE TERAPÉUTICO
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

PASIVO
TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO
☒ ACTIVO
OBSERVACIONES

GASTRONEMIOS - AQUILES - TIBIAL ANTERIOR

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 13707290 -- Fecha de Evolución: 2016-05-02

HIDROTERAPIA	☒ PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	
CRIDOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	☒ CRIOTERAPIA
LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	☒ ELECTROTERAPIA	MASAJE TERAPÉUTICO
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

PASIVO
TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO
☒ ACTIVO
OBSERVACIONES

GASTRONEMIOS - AQUILES - TIBIAL ANTERIOR

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 13776925 -- Fecha de Evolución: 2016-05-12

HIDROTERAPIA	☒ PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	
CRIDOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	☒ CRIOTERAPIA
LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	☒ ELECTROTERAPIA	MASAJE TERAPÉUTICO
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

PASIVO
TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO
☒ ACTIVO
OBSERVACIONES

GASTRONEMIOS - AQUILES - TIBIAL ANTERIOR

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 13802183 -- Fecha de Evolución: 2016-05-16

HIDROTERAPIA	☒ PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	
CRIDOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	☒ CRIOTERAPIA
LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	☒ ELECTROTERAPIA	MASAJE TERAPÉUTICO
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

PASIVO
TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO
☒ ACTIVO
OBSERVACIONES

GASTRONEMIOS - AQUILES - TIBIAL ANTERIOR

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 13828442 -- Fecha de Evolución: 2016-05-19

HIDROTERAPIA	☒ PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	
CRIDOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	☒ CRIOTERAPIA
LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	☒ ELECTROTERAPIA	MASAJE TERAPÉUTICO
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

PASIVO
TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO
☒ ACTIVO
OBSERVACIONES

GASTRONEMIOS - AQUILES - TIBIAL ANTERIOR

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 13853135 -- Fecha de Evolución: 2016-05-23

HIDROTERAPIA	☒ PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	
CRIDOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	☒ CRIOTERAPIA
LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	☒ ELECTROTERAPIA	MASAJE TERAPÉUTICO
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

PASIVO
TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO
☒ ACTIVO
OBSERVACIONES

GASTRONEMIOS - AQUILES - TIBIAL ANTERIOR

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 14068699 -- Fecha de Evolución: 2016-06-22

HIDROTERAPIA	☒ PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	
CRIDOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	☒ CRIOTERAPIA
☒ LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	☒ ELECTROTERAPIA	MASAJE TERAPÉUTICO
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

☒ PASIVO
TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO
☒ ACTIVO
OBSERVACIONES

DE TIBIAL ANTERIOR, GEMELOS, AQUILES Y PERONEOS

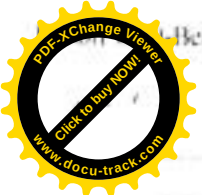
EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA

Número Evolución: 14076862 -- Fecha de Evolución: 2016-06-23

HIDROTERAPIA	☒ PAQUETE CALIENTE	MODALIDADES FÍSICAS	
CRIDOMASAJE	ULTRASONIDO	BAÑO DE PARAFINA	☒ CRIOTERAPIA
☒ LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	☒ ELECTROTERAPIA	MASAJE TERAPÉUTICO
		MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
		OBSERVACIONES	

PASIVO
TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO
☒ ACTIVO
OBSERVACIONES

DE TIBIAL ANTERIOR, GEMELOS, AQUILES



EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA			
Número Evaluación: 14102849 -- Fecha de Evaluación: 2018-06-22			
MODALIDADES FÍSICAS			
HIDROTERAPIA	☒ PAQUETE CALIENTE	BAÑO DE PARAFINA	☒ CRIOTERAPIA
CRIMASAJE	ULTRASONIDO	☒ ELECTROTHERAPIA	MASAJE TERAPÉUTICO
LASER	MESA REPEDESTACIÓN	MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
OBSERVACIONES			
TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO			
☐ PASIVO ☒ ACTIVO			
OBSERVACIONES			
DE TENDÓN ANTERIOR, GEMELOS, AQUILES			

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S923	FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito

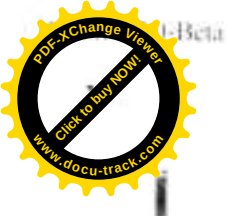
ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS

Sandra P. Hoyos

PROFESIONAL: SANDRA PATRICIA HOYOS BARRERO
C.C.: 67031707 -- T.F. 768893
ESPECIALIDAD: FISIOTERAPEUTA
Aspirante: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

VOLVER

Fecha Imprimir: 2018/12/05 08:52:08



INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA MODULO FECHA
COSMITET LTDA BIOESTADISTICA miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

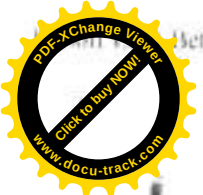
PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ		IDENTIFICACION: CC 16286998	HC: 16286998 - CC
POBLACIÓN VULNERABLE: PERTENENCIA ETNICA:			
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980	EDAD: 35 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE	VALLE DEL CAUCA-CALI	TELEFONO: 3163619408	
OCUPACION:			
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 14/4/2016 - 18:09:07	FECHA EGRESO: 14/4/2016 - 18:32:23	CAMA:	
DEPARTAMENTO: 060601 - CONSULTA EXTERNA-REY DAVID	SERVICIO: AMBULATORIO		
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.	PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016		

Imprimio: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:53:20

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-04-14	18:25 jhonny.gomez - JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO
	MOTIVO DE CONSULTA : PARA INCAPACIDAD.
	ENFERMEDAD ACTUAL : 2 MESES OSTEOSINTESIS POR FRACTURA DE TALO IZQUIERDO, NO HA INICIADO APOYO, PENDIENTE VALORACION POR CIRUJANO TRATANTE. ASISITE PARA PRORROGA DE INCPACIDAD, REFIE DOLRO A NIVEL DEL MEDIOPIE ASOCIADO UNICAMENTE CON EL APOYO.

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO		FECHA: 2016-04-14
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES



INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA MODULO FECHA
COSMITET LTDA BIOESTADISTICA miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

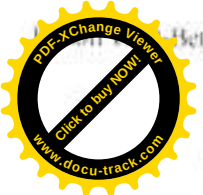
PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ		IDENTIFICACION: CC 16286998		HC: 16286998 - CC	
POBLACIÓN VULNERABLE:		PERTENENCIA ETNICA:			
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980		EDAD: 35 Años		SEXO: M	
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE		VALLE DEL CAUCA-CALI		TIPO AFILIADO: Otro	
OCUPACION:		TELEFONO: 3163619408			
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 14/4/2016 - 18:09:07		FECHA EGRESO: 14/4/2016 - 18:32:23		CAMA:	
DEPARTAMENTO: 060601 - CONSULTA EXTERNA-REY DAVID		SERVICIO: AMBULATORIO			
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.		PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016			

Imprimió: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:53:20

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-04-14	18:25 jhonny.gomez - JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO
	MOTIVO DE CONSULTA : PARA INCAPACIDAD.
	ENFERMEDAD ACTUAL : 2 MESES OSTEOSINTESIS POR FRACTURA DE TALO IZQUIERDO, NO HA INICIADO APOYO, PENDIENTE VALORACION POR CIRUJANO TRATANTE. ASISITE PARA PRORROGA DE INCPACIDAD, REFIE DOLRO A NIVEL DEL MEDIOPIE ASOCIADO UNICAMENTE CON EL APOYO.

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO		FECHA: 2016-04-14
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES



Extremidades (20)	ANORMAL	DOLOR A LA PALPACION Y LA MOVILIZACION DEL MEDIOPIE, NO DEFORMIDADES.

27

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO		

ANTECEDENTES PERSONALES

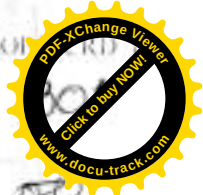
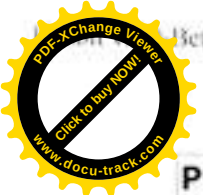
ANTECEDENTES		OP	DETALLE
ANTECEDENTES	Alergicos	SI	NEGATIVO
	Traumaticos	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES--		DETALLE			
		OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Alergicos		SI	P	NEGATIVO	2016-02-06
		SI	F	NEGATIVO	2016-02-06
Alimentacion					
Cardiovascular					
Cerebro vascular					
Crecimiento y Desarrollo					
Hospitalarios					
Infecciosos					
Inmunologicos					
Metabolicos					
Otros					
Pediaticos					
Quirurgicos					
Respiratorio					
Toxicos					
Transfusionales					
		OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Traumaticos		SI	P		2016-01-25
		SI	F		2016-02-04

CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS 1.1

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873333	RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL	2016/4/14 18:19:15
	Observacion:	SE SOLICITA RX DE PIE A-P CON APOYO Y LATELAR CON APOYO	
	Orden Profesional	JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO	
	Diagnosticos Presuntivos		



PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO CC - 10290437 T.P
190278 12006

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS SOLICITADOS				
TIPO	CARGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	FECHA/HORA EVOLUCION
CONSULTA, MONITORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS	39143R	RECONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA	1	14/4/2016 18:19:15
	Observacion	CITA CONTROL CIRUJANO DE PIE - DR ISMAEL GUTIERREZ		
	Diagnosticos Presuntivos			

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de transito

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

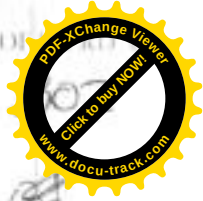
INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
13582728	SE DA INCAPACIDAD MEDICA RETROACTIVA POR EL DIA 13/04/2016 Y SE DA PRORRGA DE INCAPACIDAD MEDICA DESDE 14/04/2016 HASTA 13/05/2016.	Incapacidad por Accidente de Tránsito	31	14/4/2016

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito

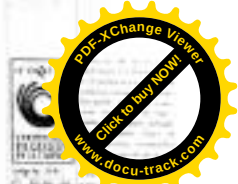
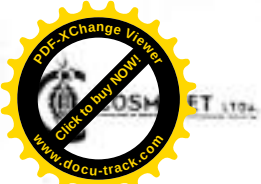
ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS



PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO
CC - 10290437 - T.P. 190278 12006

ESPECIALIDAD - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

[VOLVER](#)



ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

303

873333 - RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL

ORDEN :	15178176	FECHA RESULTADO :	2016-04-14 00:00:00
SERVICIO :	URGENCIAS		
FECHA TOMADO:	2016-04-05 09:16		

SUBEXAMEN: GENERICO

Densidad de las estructuras óseas disminuida asociada a osteopenia por desuso, observándose material de osteosíntesis tornillo a nivel del talo por fractura previa en el mismo en proceso de consolidación.

Hay disminución del espacio tibia talar y talo calcáneo.

Resto de espacios articulares conservados.

No hay hallux valgo.

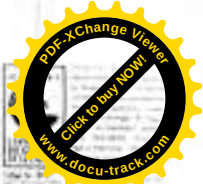
Tejidos blandos con edema.

L Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12



ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

304
B3

873333 - RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL			
ORDEN :	14620687		
SERVICIO :	URGENCIAS	FECHA RESULTADO :	2016-04-20 00:00:00
FECHA TOMADO:	2016-02-06 09:48		

SUBEXAMEN: GENERICO

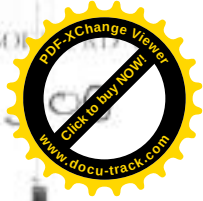
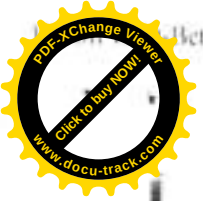
RX DE PIE IZQUIERDO

Se identifica irregularidad de la cortical de la cabeza del astrágalo a considerar fractura a este nivel.
Las relaciones y espacios articulares con el escafoides y la tibia se encuentran conservadas.
En el resto de las estructuras evaluadas no existen cambios por fractura o luxación.

CC - 10545533 JOSE LIBORIO ULLOA GOMEZ
MEDICO (A) ESPECIALISTA
TP: 557

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12



INFORMACIÓN DEL PACIENTE

84

EMPRESA MODULO FECHA
COSMITET LTDA BIOESTADISTICA miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

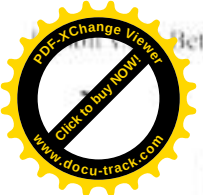
PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ		IDENTIFICACION: CC 16286998		HC: 16286998 - CC	
POBLACIÓN VULNERABLE:		PERTENENCIA ETNICA:			
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980		EDAD: 35 Años		SEXO: M	
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE		VALLE DEL CAUCA-CALI		TIPO AFILIADO: Otro	
OCUPACION:		TELEFONO: 3163619408			
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 12/5/2016 - 15:10:12		FECHA EGRESO: 12/5/2016 - 15:44:00		CAMA:	
DEPARTAMENTO: 060601 - CONSULTA EXTERNA-REY DAVID		SERVICIO: AMBULATORIO			
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.		PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016			

Imprimio: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:55:34

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-05-12	15:34 jhonny.gomez - JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO
	MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL
	ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE CON FRACTURA DE TALO IZQUIERDO, MANEJO QUIRURGICO, NO HA PODIDO REALIZAR CONTORLES CON CIRUJANO TRATANTE, NO HA INICIADO APOYO. ESTA EN PROCEOS DE REHABILITACION. NO TIEN RX RECIENTES, ASISTE PARA PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA.

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO		FECHA: 2016-05-12
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES



Extremidades (20)	ANORMAL	NO DEFORMIDADES, CONSERVADOS, NEUROVASCULAR.	AMAS NO	DE PIE DEFECT

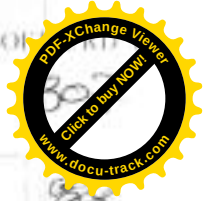
23

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO		

ANTECEDENTES PERSONALES			
ANTECEDENTES		OP	DETALLE
ANTECEDENTES	Alergicos	SI	NEGATIVO
	Traumaticos	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES				
ANTECEDENTES--		DETALLE		
		OP	TIPO	F. REGIS
Alergicos		SI	P	NEGATIVO
		SI	F	NEGATIVO
Alimentacion				
Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				
Infecciosos				
Inmunologicos				
Metabolicos				
Otros				
Pediatricos				
Quirurgicos				
Respiratorio				
Toxicos				
Transfusionales				
Traumaticos		OP	TIPO	F. REGIS
		SI	P	
		SI	F	
				2016-02-04

CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS1.1			
TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873333	RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL	2016/5/12 15:29:40
	Observacion:	SE SOLICITA RX DE PIE IZQUIERDO A.-P CON APOYO Y LATERAL	
	Orden Profesional	JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO	



Diagnosticos
Presuntivos

PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO CC - 10290437 T.P
190278 12006

IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873431	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	2016/5/12 15:29:40
	Observacion:		
	Orden Profesional	JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO	
	Diagnosticos Presuntivos		

SOLICITUD AMBULATORIA

PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO CC - 10290437 T.P
190278 12006

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS SOLICITADOS

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	FECHA/HORA EVOLUCION
CONSULTA, MONITORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS	39143R	RECONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA	1	12/5/2016 - 15:29:40
	Observacion:	CITA CONTROL CON CIRUJANO DE PIE - DR ISMAEL GUTIERREZ O DR JORGE RAMIREZ		
	Diagnosticos Presuntivos			

ORIGEN DE LA ATENCION

Accidente de transito

FINALIDAD DE LA ATENCION

No aplica

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS

No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
13780690	SE DA PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA DESDE 14/05/2016 HASTA 12/06/2016	Incapacidad por Accidente de Trnsito	30	15/5/2016

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daos sufridos por la persona fue

un accidente de transito

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS



PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO
CC - 10290437 - T.P. 190278 12006

ESPECIALIDAD * TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Imprimió: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:55:34

VOLVER

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA	MÓDULO	FECHA
COMITET LTDA	BIOMETRISTICA	medresolres_03_ein.docxmedresolres_03_ein.docx
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZÁLEZ GÓMEZ		



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSÉ CARLOS PERDOMO RAMÍREZ	IDENTIFICACION DE EMERGENCIA:	MÓV.: 3167098780
POBLACIÓN VULNERABLE:	PERTENENCIA ÉTNICA:	
FECHE DE NACIMIENTO: 20/01/1980	EBOB: 36 AÑOS	SEXO: M
RESIDENCIA: CALLE 96-128-97 LA BARRA	CALLE DEL CAUCA-CALI	TIPO AFILIADO: CERO
OCCUPACIÓN:		TELÉFONO: 3167098780
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELÉFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELÉFONO:
FECHE INGRESO: 20/01/2016 - 08:00 H.	FECHE SURESO: 20/01/2016 - 11:40 H.	CARÁ:
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ – CONSULTA EXTERNA-REV. DAVID	SERVICIO: AMPLIATORIO	
EPS RESPONSABLE: SERV. AFRO ESTADOS COLOMBIA S.A.	PLAN: SEGUROS COMPAGNÍA FISCAL DE SEGUROS 2016	
Ingresos: 0007-0001-000000007 GUAYC. Santiago GARCÍA		FECHE IMPRESIÓN: 20/01/2016 - 16:10

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-05-26	11:39 Jaramirez - JORGE ARMANDO RAMIREZ FERRO MOTIVO DE CONSULTA : VALORACION ENFERMEDAD ACTUAL : TUVO UN TRAUMA EN DIC 30 TUVO UNA FRACTURA DE ASTRAGALO. MANEJO QUIRURGICO SU CIRUGIA FUE EN FEBRERO 12

EXAMEN FISICO		FECHA: 2018-05-26
PROFESIONAL: JORGE ARMANDO SANCHEZ PERRO	ESTADO	OBSERVACIONES
SISTEMA		
Extremidades (25)	buena	TOBILLO DERECHO POSTEROLATERAL DE ATRAGALO. FUE OPERADO CON PLACAS Y BUENA EVOLUCION. TOBILLO IZQUIERDO DE ATRAGALO. FUE OPERADO CON PLACAS Y FRACTURA DE ATRAGALO CONOCLIZADA. NO SE VIO DE NINGUNA MANERA. FUE OPERADO FRACTURA PLANA. BUENA EVOLUCION. PLANA. FUE OPERADO CON PLACAS Y BUENO. PRESIONADO. CADA QUE TIENE PLACA DE RETENCION DE MATERIAL. DE TIENE PLACA DE CIERRE POR AR. RETENCION DE MATERIAL. DE OSTEOPOROSIS. (3. 3000). SE CONTINUA MANEJO INDICADO.

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S922	FRACTURA DE OTRO(S) HUESO(S) DEL TARSO		

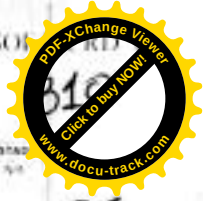
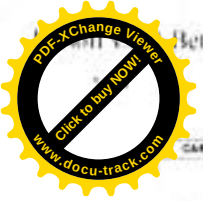
ANTECEDENTES PERSONALES		
ANTECEDENTES	OF	DETALLE
Alérgicos	SI	NEGATIVO
Trasplantes	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES				
ANTECEDENTES:			DETALLE	F REGIS
	OP	TIPO	DETALLE	
Alergias	B1	P	NINGUNO	2070 52 9
	B1	P	NINGUNO	2010 52 9
Administración				
Cáncer vascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalización				
Infecciones				
Immunológico				
Musculares				
Otros				
Problemas				
Quirúrgicos				
Riesgos				
Toxicos				
Trastornos				
	OP	TIPO	DETALLE	F REGIS
Traumáticos	B1	P		2068 52 9
	B1	P		2068 52 9

CONEXIONADO ORDENES MEDICAS DE EPYDIO DIAGNOSTICO 1.1			
TIPO	LARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
OTRO	104100	TERAPIA FISICA INTEGRAL R01	2015-05-14 10:00
	Chaperon 10	FISIOTERAPIA 20 SESIONES ANA DE TUBULO PORT HUSCULUM ARDIO PROGRESIVO INCIPIE ARDIO F CANGA SENSIBLE RE EQUILIBRIO	
	Chaperon 10	20 SESIONES GABARDE PIANO	
	Chaperon 10		

PROFESIONAL: JORGE ARMANDO RAMÍREZ FERRO CC - 16658806 T.P 680488

INTERCOMBULTARE HOLLANDIA



CARGO	CÓDIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCIÓN	ESTADO
	007	TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA	26/01/2018 - 11:31:50	9/9
Observados		CONTROL ORTOPEDIA		
Revisión				
Exposición		JORGE ARMANDO RAMIREZ PERRO - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA		
		SOLICITUD AMBULATORIA		
		Diagnóstico Preoperatorio		

ORIGEN DE LA ATENCIÓN	Académico de Examen

FINALIDAD DE LA ATENCIÓN	No aplica

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
5922	FRACTURA DE OTRO(S) HUESO(S) DEL TARSO

ESTA HISTORIA SI/NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

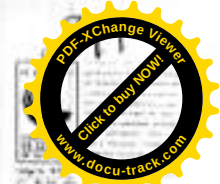
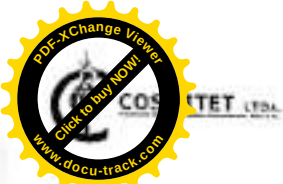
Certifico en este documento que por los hallazgos clínicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de tránsito.

ESTA HISTORIA SI/NO PRESENTA DOLORES

PROFESIONAL: JORGE ARMANDO RAMIREZ PERRO
CC: 1891806 - TP: 680485
ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
Impreso: LUIS FREDY GONZALEZ GARCIA - Santiago gonzalez

BOXER

Fecha Impresión: 27/01/18 08:56



ENTIDAD : COSMITET LTDA
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

873431 - RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA

ORDEN :	15640746	FECHA RESULTADO :	2016-06-02 00:00:00
SERVICIO :	AMBULATORIO		
FECHA TOMADO:	2016-05-25 16:31		

SUBEXAMEN: GENERICO

RX DE TOBILLO IZQ

Densidad de las estructuras óseas disminuida de forma generalizada asociado a osteopenia por desuso.

Existe material de osteosintesis placa tornillos en adecuada posición sin signos de aflojamiento en relación a fractura previa consolidada del mismo.

Espacio tibio talar y talo fibular conservado.

Tejidos blandos con edema.

LP Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12



ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

873333 - RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL			
ORDEN :	15289558		
SERVICIO :	AMBULATORIO	FECHA RESULTADO :	2016-06-02 00:00:00
FECHA TOMADO:	2016-05-25 16:31		

SUBEXAMEN: GENERICO

Densidad de las estructuras óseas disminuida asociado a osteopenia por desuso
No hay lesiones ilíacas ni blasticas.
Existe material de osteosíntesis tornillo sin signos de aflojamiento a nivel del talo reduciendo fractura previa consolidada del mismo.
Espacios articulares conservados.
No hay hallux valgus.
No hay espolón calcáneo.
No se observa pie plano.
Tejidos blandos con leve edema.

L Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12



ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

873333 - RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL

ORDEN :	15289558	FECHA RESULTADO :	2016-06-02 00:00:00
SERVICIO :	AMBULATORIO		
FECHA TOMADO:	2016-05-25 16:31		

SUBEXAMEN: GENERICO

Densidad de las estructuras óseas disminuida asociado a osteopenia por desuso
No hay lesiones líticas ni blásticas.
Existe material de osteosíntesis tornillo sin signos de aflojamiento a nivel del talo reduciendo fractura previa consolidada del mismo.
Espacios articulares conservados.
No hay hallux valgus.
No hay espolón calcáneo.
No se observa pie plano.
Tejidos blandos con leve edema.

LP Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12



INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA MODULO FECHA
COSMITET LTDA BIOESTADISTICA miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ		IDENTIFICACION: CC 16286998	HC: 16286998 - CC
POBLACIÓN VULNERABLE:		PERTENENCIA ETNICA:	
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980	EDAD: 36 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE	VALLE DEL CAUCA-CALI		TELEFONO: 3163619408
OCUPACION:			
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:		TELEFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:		TELEFONO:
FECHA INGRESO: 17/6/2016 - 13:58:38	FECHA EGRESO: 17/6/2016 - 14:58:15		CAMA:
DEPARTAMENTO: 060601 - CONSULTA EXTERNA-REY DAVID	SERVICIO: AMBULATORIO		
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.	PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016		

Imprimió: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:56:41

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL	
2016-06-17	14:50	wilson.pedroza - WILSON LLAMAS PEDROZA
		MOTIVO DE CONSULTA : paciente con historia de fx de astragalo. en proceso de rehabilitación. hoy acude a prorroga de incapacidad medica. se encuentra en fisioterapia, se prolonga incapacidad medica por 30 dias.
		ENFERMEDAD ACTUAL : ...

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: WILSON LLAMAS PEDROSA		FECHA: 2016-06-17
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades (20)	ANORMAL	

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S922	FRACTURA DE OTRO(S) HUESO(S) DEL TARSO		

ANTECEDENTES PERSONALES

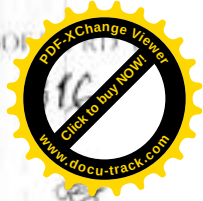
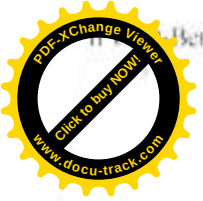
ANTECEDENTES		OP	DETALLE
ANTECEDENTES	Alergicos	SI	NEGATIVO
	Traumaticos	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES--	DETALLE			
	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Alergicos	SI	P	NEGATIVO	2016-02-06
	SI	F	NEGATIVO	2016-02-06
Alimentacion				
Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				
Infecciosos				
Inmunologicos				
Metabolicos				
Otros				
Pediatricos				
Quirurgicos				
Respiratorio				
Toxicos				
Transfusionales				
	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Traumaticos	SI	P		2016-01-25
	SI	F		2016-02-04

INTERCONSULTAS SOLICITADAS

CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION	ESTADO	
II90202	027	TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA	17/6/2016 - 14:48:29	N/A	
	Observacion	favor dar cita de gutierrez cirujano de pie y tobillo.			
	Motivo				
	Profesional	WILSON LLAMAS PEDROSA - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA			
	SOLICITUD AMBULATORIA				
	Diagnosticos Presuntivos	PRIMARIO DX 1	TIPO DX CR	CODIGO S922	DIAGNOSTICO FRACTURA DE OTRO(S) HUESO(S) DEL TARSO



(ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN
) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO
REPETIDO

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de transito

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
14037645	incapacidad medica por 30 dias desde el dia 13 de junio del 2016.	Incapacidad por Accidente de Tránsito	30	17/6/2016

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S922	FRACTURA DE OTRO(S) HUESO(S) DEL TARSO

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

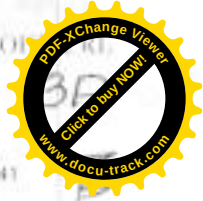
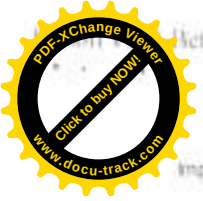
Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS

PROFESIONAL: WILSON LLAMAS PEDROSA

CC - 73143899 - T.P 13-220888

ESPECIALIDAD - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA



Imprimio: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresion: 2018/12/5 - 08:56:41

VOLVER

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA MODULO FECHA
COSMITET LTDA BIOESTADISTICA miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

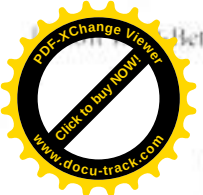
PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ	IDENTIFICACION: CC 16286998	HC: 16286998 - CC
POBLACIÓN VULNERABLE: PERTENENCIA ETNICA:		
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980	EDAD: 36 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE	VALLE DEL CAUCA-CALI	TIPO AFILIADO: Otro
OCUPACION:		TELEFONO: 3163619408
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 13/7/2016 - 12:40:06	FECHA EGRESO: 13/7/2016 - 13:01:26	CAMA:
DEPARTAMENTO: 060601 - CONSULTA EXTERNA-REY DAVID	SERVICIO: AMBULATORIO	
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.	PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016	

Imprimió: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:56:54

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-07-13	12:47 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ
	MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL
	ENFERMEDAD ACTUAL : ACCIDENTE DE TRANSITO FEBRERO DE 2016 FRACTURA DE ASTRAGALO FIJACION PERCUTANEA CON TORNILLO CANULADO RETIRO MATERIAL HACE 15 DIAS REFIERE DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ	FECHA: 2016-07-13	
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES



Extremidades (20)	ANORMAL	TOBILLO IZQUIERDO ARCOS DE MOVILIDAD EN DORSIFLEXION COMPLETA PLANTIFLEXION <5° HERIDA QUIRURGICA EN PROCESO DE CICATRIZACION RX DE SISTEMA CONSOLIDACION DE FRACTURA

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO		

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES		OP	DETALLE
ANTECEDENTES	Alergicos	SI	NEGATIVO
	Traumaticos	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES--	DETALLE			
	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Alergicos	SI	P	NEGATIVO	2016-02-06
	SI	F	NEGATIVO	2016-02-06
Alimentacion				
Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				
Infecciosos				
Inmunologicos				
Metabolicos				
Otros				
Pediatricos				
Quirurgicos				
Respiratorio				
Toxicos				
Transfusionales				
Traumaticos	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
	SI	P		2016-01-25
	SI	F		2016-02-04

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
	ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO FRACTURA DE ASTRAGALO IZQUIERDO MANEJO CON OSTEOSINTESIS PERCUTANEA POR PARTE DE LA ARL AXA COLPATRIA SE ENVIO A DR ORREGO Y SE RETIRO EL TORNILLO CANULADO CON HERIDA LA CUAL ESTA EN PROCESO DE CICATRIZACION

ACTUALMENTE ARCOS DE MOVILIDAD DE TOBILLO CON LEVE LIMITACION EN PLANTIFLEXION
SE DA ORDEN DE FISIOTERAPIA PARA RETIRO DE MULETAS Y RECUPERAR ARCOS MOVILIDAD Y SE DA
INCAPACIDAD 1 MES LA CUAL PUEDE SER LA FINAL DE SU TRATAMIENTO PARA REINTEGRO SI SE HACE DE
FORMA DIARIA
FISIOTERAPIA 30 SESIONES
CONTROL 1 MES
INCAPACIDAD 30 DIAS INICIA 13 DE JULIO

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS SOLICITADOS

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	FECHA/HORA EVOLUCION
DESEMPEÑO FUNCIONAL Y REHABILITACION	931000	TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD	30	13/7/2016 - 12:43:33
	Observacion	ARCOS MOVILIDAD TOBILLO RETIRO DE MULETAS TERAPIA DIARIA		
	Diagnosticos Presuntivos			

INTERCONSULTAS SOLICITADAS

CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION	ESTADO											
#90202	027	TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA	13/7/2016 - 12:43:33	N/A											
	Observacion	C													
	Motivo														
	Profesional	ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA													
	SOLICITUD AMBULATORIA														
	Diagnosticos Presuntivos	<table><tr><th>PRIMARIO</th><th>TIPO DX</th><th>CODIGO</th><th>DIAGNOSTICO</th></tr><tr><td>Dx 1</td><td>CR</td><td>5921</td><td>FRACTURA DEL ASTRAGALO</td></tr><tr><td colspan="4">(ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO</td></tr></table>	PRIMARIO	TIPO DX	CODIGO	DIAGNOSTICO	Dx 1	CR	5921	FRACTURA DEL ASTRAGALO	(ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO				
PRIMARIO	TIPO DX	CODIGO	DIAGNOSTICO												
Dx 1	CR	5921	FRACTURA DEL ASTRAGALO												
(ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO															

ORIGEN DE LA ATENCION

Accidente de transito

FINALIDAD DE LA ATENCION

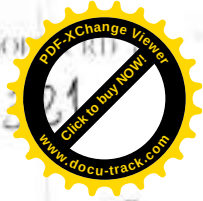
No aplica

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS

No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
14221058	INICIA INCAPACIDAD EL 13 DE JULIO DE 2016	Incapacidad por Accidente de Tránsito	30	17/7/2016

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
5921	FRACTURA DEL ASTRAGALO



ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS

PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ
CC - 18922229

ESPECIALIDAD - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Imprimó: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 08:55:55

[VOLVER](#)

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA MODULO FECHA
COSMITET LTDA BIOESTADISTICA miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ	IDENTIFICACION: CC 16286998	HC: 16286998 - CC
POBLACIÓN VULNERABLE: PERTENENCIA ETNICA:		
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980	EDAD: 36 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE	VALLE DEL CAUCA-CALI	TIPO AFILIADO: Otro
OCUPACION:		TELEFONO: 3163619408
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 26/7/2016 - 07:16:34	FECHA EGRESO: 12/8/2016 - 09:07:03	CAMA:
DEPARTAMENTO: 050501 - REHABILITACION CALI	SERVICIO: AMBULATORIO	
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.	PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016	

Impreso: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:57:42

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-08-12	09:06 shoyos - SANDRA PATRICIA HOYOS BORRERO
	MOTIVO DE CONSULTA : TERAPIA FISICA, SESION:6 DE:10 INGRESA Y EGRESA DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. SE SUSPENDE PROGRAMA DE ESTIRAMIENTOS Y FORTALECIMIENTO POR AGUDIZACION DE DOLOR, REFIERE QUE LA SINTOMATOLOGIA ES DE CARACTER INCAPACITANTE.
	ENFERMEDAD ACTUAL : RETIRO DE MOT POR FRACTURA ASTRAGALINA
2016-08-09	08:58 shoyos - SANDRA PATRICIA HOYOS BORRERO

		MOTIVO DE CONSULTA : TERAPIA FISICA, SESION:5 DE:10 INGRESA Y EGRESA DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. SE HACE ENFASIS EN LA IMPORTANCIA DE LA REALIZACION DEL PLAN CASERO PARA SU OPTIMA RECUPERACION, ACEPTA LO EXPRESADO VERBALMENTE Y MANIFIESTA COMPRENDER TODO LO QUE SE LE DICE . ENFERMEDAD ACTUAL : RETIRO DE MOT POR FRACTURA ASTRAGALINA
2016-08-05	08:10	shoyos - SANDRA PATRICIA HOYOS BORRERO MOTIVO DE CONSULTA : TERAPIA FISICA, SESION:4 DE:10 INGRESA Y EGRESA DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. SE HACE ENFASIS EN LA IMPORTANCIA DE LA REALIZACION DEL PLAN CASERO PARA SU OPTIMA RECUPERACION, ACEPTA LO EXPRESADO VERBALMENTE Y MANIFIESTA COMPRENDER TODO LO QUE SE LE DICE . ENFERMEDAD ACTUAL : RETIRO DE MOT POR FRACTURA ASTRAGALINA
2016-08-02	09:39	shoyos - SANDRA PATRICIA HOYOS BORRERO MOTIVO DE CONSULTA : TERAPIA FISICA, SESION:3 DE:10 INGRESA Y EGRESA DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. SE HACE ENFASIS EN LA IMPORTANCIA DE LA REALIZACION DEL PLAN CASERO PARA SU OPTIMA RECUPERACION, ACEPTA LO EXPRESADO VERBALMENTE Y MANIFIESTA COMPRENDER TODO LO QUE SE LE DICE . ENFERMEDAD ACTUAL : RETIRO DE MOT POR FRACTURA ASTRAGALINA
2016-07-29	08:19	shoyos - SANDRA PATRICIA HOYOS BORRERO MOTIVO DE CONSULTA : TERAPIA FISICA, SESION:2 DE:10 INGRESA Y EGRESA DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. SE HACE ENFASIS EN LA IMPORTANCIA DE LA REALIZACION

	DEL PLAN CASERO PARA SU OPTIMA RECUPERACION, ACEPTA LO EXPRESADO VERBALMENTE Y MANIFIESTA COMPRENDER TODO LO QUE SE LE DICE .
	ENFERMEDAD ACTUAL : RETIRO DE MOT POR FRACTURA ASTRAGALINA
2016-07-26	09:05 shoyos - SANDRA PATRICIA HOYOS BORRERO MOTIVO DE CONSULTA : REINGRESA AL SERVICIO DE TERAPIA FISICA, LE HACEN RETIRO DE MOT, PRESENTA HERIDA ABIERTA POR CUIDADOS INADECUADOS, LE REALIZAN CURACION CADA 2 DIAS. BUENA FUNCIONALIDAD, DOLOR EN ANTEPIE. TERAPIA FISICA, SESION:1 DE:10 SE LE EXPLICA A LA PCTE SU PATOLOGIA Y TRATAMIENTO A REALIZAR. ACEPTA LO EXPRESADO VERBALMENTE Y MANIFIESTA COMPRENDER TODO LO QUE SE LE DICE, SE HACE ENFASIS EN LA IMPORTANCIA DE LA REALIZACION DEL PLAN CASERO PARA SU OPTIMA RECUPERACION. ENFERMEDAD ACTUAL : RETIRO DE MOT POR FRACTURA ASTRAGALINA

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO		

ANTECEDENTES PERSONALES			
ANTECEDENTES		OP	DETALLE
ANTECEDENTES	Alergicos	SI	NEGATIVO
	Traumaticos	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES				
ANTECEDENTES--		DETALLE		
		OP	TIPO	F. REGIS
Alergicos		SI	P	NEGATIVO
		SI	F	NEGATIVO
Alimentacion				
Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				

Infecciosos													
Inmunologicos													
Metabolicos													
Otros													
Pediatricos													
Quirurgicos													
Respiratorio													
Toxicos													
Transfusionales													
Traumaticos	<table border="1"> <tr> <th>OP</th> <th>TIPO</th> <th>DETALLE</th> <th>F. REGIS</th> </tr> <tr> <td>SI</td> <td>P</td> <td>.....</td> <td>2016-01-25</td> </tr> <tr> <td>SI</td> <td>F</td> <td>.....</td> <td>2016-02-04</td> </tr> </table>	OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS	SI	P		2016-01-25	SI	F		2016-02-04
OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS										
SI	P		2016-01-25										
SI	F		2016-02-04										

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de transito	Accidente de transito	Accidente de transito	Accidente de transito	Accidente de transito	Accidente de transito

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA			
Número Evolución: 14305064 -- Fecha de Evolución: 2016-07-26			
MODALIDADES FÍSICAS			
HIDROTERAPIA	X PAQUETE CALIENTE	BAÑO DE PARAFINA	X CRIOTERAPIA
CRIMASAJE	ULTRASONIDO	X ELECTROTERAPIA	MASAJE TERAPÉUTICO
X LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
OBSERVACIONES			
TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO			
PASIVO			
X ACTIVO			
OBSERVACIONES			
DE ISQUIOTIBIALES, TFL TIBIAL ANTERIOR, GEMELOS, AQUILES			

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA			
Número Evolución: 14329929 -- Fecha de Evolución: 2016-07-29			
MODALIDADES FÍSICAS			
HIDROTERAPIA	X PAQUETE CALIENTE	BAÑO DE PARAFINA	X CRIOTERAPIA
CRIMASAJE	ULTRASONIDO	X ELECTROTERAPIA	MASAJE TERAPÉUTICO
X LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
OBSERVACIONES			
TÉCNICA DE ESTIRAMIENTO			
PASIVO			
X ACTIVO			
OBSERVACIONES			
DE ISQUIOTIBIALES, TIBIAL ANTERIOR, GEMELOS, AQUILES			

EVOLUCIÓN DIARIA DE FISIOTERAPIA			
Número Evolución: 14354335 -- Fecha de Evolución: 2016-08-02			
MODALIDADES FÍSICAS			
HIDROTERAPIA	X PAQUETE CALIENTE	BAÑO DE PARAFINA	X CRIOTERAPIA
CRIMASAJE	ULTRASONIDO	X ELECTROTERAPIA	MASAJE TERAPÉUTICO
X LASER	MESA BIPEDESTACIÓN	MAQUINA MOVIMIENTO PASIVO	
OBSERVACIONES			



Sandra P. Hoyos

PROFESIONAL: SANDRA PATRICIA HOYOS BARRERO

CC - 67011787 - T.P 760893

ESPECIALIDAD * FISIOTERAPEUTA

Imprimió SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - [santiago.gonzalez](#)

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:57:42

[VOLVER](#)

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA MODULO FECHA
COSMITET LTDA BIOESTADISTICA miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ		IDENTIFICACION: CC 16286998	HC: 16286998 - CC
POBLACIÓN VULNERABLE: PERTENENCIA ETNICA:			
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980	EDAD: 36 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE	VALLE DEL CAUCA-CALI		TELEFONO: 3163619408
OCUPACION:			
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 6/10/2016 - 14:24:18	FECHA EGRESO: 6/10/2016 - 14:58:39	CAMA:	
DEPARTAMENTO: 060601 - CONSULTA EXTERNA-REY DAVID	SERVICIO: AMBULATORIO		
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.	PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016		

Impreso: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:58:06

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-10-06	14:50 ismael.gutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ
	MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL
	ENFERMEDAD ACTUAL : POP DE OSTEOSINTESIS DE ASTRGALO RETIRO DE MATERIAL CONSOLIDACION TOTAL ADECUADA DOLOR RESIDUAL ARTROSIS POSTRAUMATICA SUBTALAR

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ		FECHA: 2016-10-06
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades (20)	ANORMAL	MARCHA ANTALGICA ARTROSIS POSTRAUMATICA SUBTALAR

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO		

ANTECEDENTES PERSONALES			
ANTECEDENTES		OP	DETALLE
ANTECEDENTES	Alergicos	SI	NEGATIVO
	Traumaticos	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES				
ANTECEDENTES--		DETALLE		
		OP	TIPO	F. REGIS
Alergicos		SI	P	NEGATIVO
		SI	F	NEGATIVO
Alimentacion				
Cardiovascular				
Cerebro vascular				
Crecimiento y Desarrollo				
Hospitalarios				
Infecciosos				
Inmunologicos				
Metabolicos				
Otros				
Pediaticos				
Quirurgicos				
Respiratorio				
Toxicos				
Transfusionales				
Traumaticos		OP	TIPO	F. REGIS
		SI	P	
		SI	F	

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO	
FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2016-10-06	14:55 ismaelgutierrez - ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA RECOMENDACION DE ATRODESIS SUBTALAR EL PACIENTE REFIERE QUE DESEA INICIAR MANEJO CON INFILTRACION Y EVALUAR LA RESPUESTA

INTERCONSULTAS SOLICITADAS				
CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION	ESTADO
990202	027	TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA	6/10/2016 14:35:57	HA

Observación	C																
Motivo																	
Profesional	ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA																
SOLICITUD AMBULATORIA																	
Diagnosticos Presuntivos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRIMARIO</th> <th>TIPO DX</th> <th>CODIGO</th> <th>DIAGNOSTICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DX 1</td> <td>CR</td> <td>S921</td> <td>FRACTURA DEL ASTRAGALO</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN</td> </tr> <tr> <td colspan="4">) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO</td> </tr> </tbody> </table>	PRIMARIO	TIPO DX	CODIGO	DIAGNOSTICO	DX 1	CR	S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO	(ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN				) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO			
	PRIMARIO	TIPO DX	CODIGO	DIAGNOSTICO													
	DX 1	CR	S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO													
	(ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN																
) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO																	

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de trabajo

FINALIDAD DE LA ATENCION	
No aplica	

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO

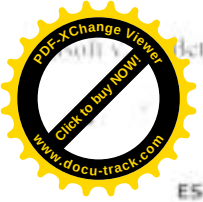
ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS



PROFESIONAL: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ
CC - 18922229



ESPECIALIDAD - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Imprimo: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:58:06

[VOLVER](#)



INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA MODULO FECHA
COSMITET LTDA. BIOESTADISTICA miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ		IDENTIFICACION: CC 16286998		HC: 16286998 - CC	
POBLACIÓN VULNERABLE:		PERTENENCIA ETNICA:			
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980		EDAD: 36 Años		SEXO: M	
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE		VALLE DEL CAUCA-CALI		TIPO AFILIADO: Otro	
OCUPACION:				TELEFONO: 3163619408	
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 27/3/2017 - 09:55:17		FECHA EGRESO: 27/3/2017 - 14:35:45		CAMA:	
DEPARTAMENTO: 060619 - CASA PRIORITARIA - REY DAVID		SERVICIO: HOSPITALARIO			
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.		PLAN: SOAT COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2017			

Impreso: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:58:43

HOJA TRIAGE

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE URGENCIAS - REY DAVID

Clasificación:	Nivel 4 AZUL			Fecha:	27/03/2017 09:38			
Causas Probables:								
Motivo Consulta:	ACCIDENTE DE TRANSITO EL 30/12/15 VIENE POR PERSISTENCIA DE DOLOR A NIVEL DE PIERNA NIEGA OTROS SINTOMAS							
Signos Vitales:	F.C.	F.R.	PESO(kg)	T.A.	TEMP.	EVA.	GLASGOW	SAT02
	78	15	64.00	153 / 105	36.00		--	98.00
Observación:	CITA EN CONSULTA PRIORITARIA							
Impresión Diagnostica:	DOLOR EN PIERNA							
Diagnostico:	CODIGO	DESCRIPCION						
		DOLOR EN PIERNA						

Profesional: CARLOS ALBERTO SANCHEZ CANO
CC 1144033286 T.P. 76-4413
Especialidad: MEDICO GENERAL

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

2017-03-27	10:06	viviana.tovar - JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO
		MOTIVO DE CONSULTA : ME DUELE EL PIE
		ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE MASCULINO DE 36 AÑOS DE EDAD QUIEN SUFRIÓ ACCIDENTE DE TRANSITO EL 12/02/16 REALIZARON OSTEOSÍNTESIS A NIVEL DE ASTRÁGALO IZQUIERDO DR. GUTIERREZ. POSTERIOR A PROCEDIMIENTO QX HA PERSISTIDO CON DOLOR A NIVEL DE SITIO DE TRAUMA QUE AUMENTA CON LA MARCHA (APOYO DEL PIE). HACE ALREDEDOR DE 3 MESES REALIZAN POR PARTE DE LA ARL RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS. CONSULTA EL DÍA DE HOY PORQUE NO HAY MEJORÍA DEL DOLOR, A PESAR DE MÚLTIPLES TRATAMIENTOS CON FISIOTERAPIA Y ANALGESIA. ANTECEDENTES: PATOLÓGICOS: NEG. QX: OSTEOSÍNTESIS ASTRÁGALO IZQUIERDO, APENDICECTOMÍA, OSTEOSÍNTESIS ANTEBRAZO DERECHO. ALÉRGICOS: NEG. FARMACOLÓGICOS: NEG. TÓXICOS: NEG. FAMILIARES: NEG.

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO		FECHA: 2017-03-27
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades (20)	ANORMAL	BUEN ESTADO GENERAL MUCOSAS HÚMEDAS C/P: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS REGULARES NO AUSCULTO SOPLOS MV + SIN RA ABD: BLANDO SIN DOLOR NO SIGNOS DE IRRITACIÓN EXT. MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO SE OBSERVA EDEMA Y LIMITACIÓN DE MOVIMIENTO SNC: NO FOCALIZADO NO SIGNOS DE COMPROMISO CEREBELOSO

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO		

ANTECEDENTES PERSONALES			
ANTECEDENTES		OP	DETALLE
ANTECEDENTES	Alérgicos	SI	NEGATIVO
	Traumáticos	SI	

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES--		DETALLE			
		OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Alergicos		SI	P	NEGATIVO	2016-02-06
		SI	F	NEGATIVO	2016-02-06
Alimentacion					
Cardiovascular					
Cerebro vascular					
Crecimiento y Desarrollo					
Hospitalarios					
Infecciosos					
Inmunologicos					
Metabolicos					
Otros					
Pediaticos					
Quirurgicos					
Respiratorio					
Toxicos					
Transfusionales					
		OP	TIPO	DETALLE	F. REGIS
Traumaticos		SI	P		2016-01-25
		SI	F		2016-02-04

ORIGEN DE LA ATENCION	Enfermedad general

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
15964563		Incapacidad por Accidente de Tránsito	20	27/3/2017

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S921	FRACTURA DEL ASTRAGALO

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS FORMULADOS					
MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSIS	CANTIDAD	DIAS TTO	OBSERVACION
1. MELOXICAM 15MG TABLETA	ORAL	1 TABLETA (S) cada 12 Hora(s)	14 TA	7	

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS



PROFESIONAL: JENNY VIVIANA TOBAR OVIEDO

CC - 1139774068 - T.P. 941205

ESPECIALIDAD - MEDICO GENERAL

Imprimió: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:58:43

VOLVER

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA: COSMITET LTDA MODULO: BIOESTADISTICA FECHA: miércoles, 05 de diciembre de 2018
CONSULTADO POR: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ	IDENTIFICACION: CC 16286998	HC: 16286998 - CC
POBLACIÓN VULNERABLE:	PERTENENCIA ETNICA:	
FECHA DE NACIMIENTO: 20/5/1980	EDAD: 35 Años	SEXO: M TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: CALLE 56 12B 67 LA BASE	VALLE DEL CAUCA-CALI	TELEFONO: 3163619408
OCUPACION:		
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 30/12/2015 - 11:38:01	FECHA EGRESO: 30/12/2015 - 13:19:34	CAMA:
DEPARTAMENTO: 060606 - URGENCIAS - REY DAVID	SERVICIO: URGENCIAS	
EPS RESPONSABLE: ABN AMRO SEGUROS COLOMBIA S.A.	PLAN: SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2015	

Imprimió: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:43:37

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2015-12-30	12:26 santiago.gonzalez - SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ
	MOTIVO DE CONSULTA : ACCIDENTE DE TRANSITO
	ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE QUE FUE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO POLITRAUMATISMOS LEVES CON CONTUSIÓN EN TOBILLO IZQ, DOLOR, EDEMA, SIN PERDIDA DE CONCIENCIA, SIN ALTERACIONES NEUROLÓGICAS, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO HEMATEMESIS, NO EMESIS, NO OTROS SÍNTOMAS. ANTECEDENTES: NEG ALERGIAS: NEGATIVO

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: SANTIAGO GONZALES GOMEZ	FECHA: 2015-12-30	
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES

General (12)	NORMAL	PACIENTE ESTABLE, TRAIDO POR PARAMÉDICOS, EN CAMILLA, ALERTA, ORIENTADO, CONCIENTE, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, OBEDECE ORDENES BÁSICAS, DIALOGO FLUIDO Y COHERENTE, CABEZA SIN HERIDAS, SIN HEMATOMAS, PUPILAS REACTIVAS ISOCÓRICAS CON REFLEJOS CONSERVADOS, MUCOSA ORAL SIN ESTIGMAS DE TRAUMATISMO, NO OTORRAGIA, NO EPISTAXIS CUELLO CON BUENA MOVILIDAD, NO DOLOR A LA PALPACIÓN DE VÉRTEBRAS CERVICALES, CLAVÍCULAS SIMÉTRICAS, SIN DEFORMIDAD, SIN DOLOR, TÓRAX SIN DOLOR, NORMOEXPANSIVO, RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS REGULARES SIN SOPLOS, AMBOS CAMPOS PULMONARES CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN RUIDOS AGREGADOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN DOLOR, NO MASAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, PERISTALTISMO PRESENTE, NO SIGNOS DE INESTABILIDAD DE PELVIS, REGIÓN DORSO LUMBAR Y SACRA SIN DOLOR, EXTREMIDADES: BRAZOS CON ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR CONSERVADOS, SIN ESTIGMAS DE TRAUMA, EXTREMIDAD INFERIOR IZQ, CON LEVE MOVILIDAD, DOLOR Y EDEMA MALEOLAR IZQ, DE TOBILLO IZQM ARCOS DE MOVILIDAD LIMITADOS, SIN DEFORMIDAD, SIN LIMITACIÓN FUNCIONAL, SIN LESIÓN NEUROVASCULAR, PERFUSIÓN DISTAL DE 2 SEG, PULSOS SIMÉTRICOS, GLASGOW 15/15

116

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S900	CONTUSION DEL TOBILLO		

EVOLUCIONES

FECHA	EVOLUCIONES
2015-12-30	12:30 SERVICIO: URGENCIAS Elaborada por: santiago.gonzalez - SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL Avalada por: ESPECIALIDAD: Observacion de aval: 1- ACCIDENTE DE TRANSITO 2- TRAUMA DE TEJIDOS BLANDOS 3- CONTUSION EN TOBILLO IZQ 4- ESGUINCE DE TOBILLO IZQ GRADO II PLAN: SALIDA FERULA DE YESO EXTREMIDAD EN ALTO NO APOYO RETIRO DE FERULA EN 10 DIAS NAPROXENO TAB 250 MG, TOMAR 2 TAB CADA 12 HORAS INCAPACIDAD POR 15 DIAS *ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN): PACIENTE QUE FUE VÍCTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO, SIN PERDIDA DE CONCIENCIA, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO ALTERACIONES VISUALES O DEL SENSORIO, SIN SÍNTOMAS VASOVAGALES, CON TRAUMA DE TEJIDOS

BLANDOS Y CONTUSION EN TOBILLO IZQ SIN DEFORMIDAD. SIN LIMITACION FUNCIONAL, SIN LESION NEUROVASCULAR, LLEVADO A SALA DE IMAGENOLOGIA EN DONDE SE TOMA RADIOGRAFIA DE TOBILLO Y PIE SIN EVIDENCIA DE FRACTURAS SIN SIGNOS DE LUXACION, CON ESPACIOS ARTICULARES CONSERVADOS, CON EDEMA DE TEJIDOS BLANDOS

HALLAZGO OBJETIVO:
LO DESCRITO EN EXAMEN FISICO

HALLAZGO SUBJETIVO:
ACCIDENTE DE TRANSITO

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:
NOTA DE PROCEDIMIENTO

SE TRASLADA A SALA DE PROCEDIMIENTOS, SE COLOCA FERULA DE YESO, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

117

ANTECEDENTES FAMILIARES	
ANTECEDENTES--	DETALLE
Alergicos	
Alimentacion	
Cardiovascular	
Cerebro vascular	
Crecimiento y Desarrollo	
Hospitalarios	
Infecciosos	
Inmunologicos	
Metabolicos	
Otros	
Pediatricos	
Quirurgicos	
Respiratorio	
Toxicos	
Transfusionales	
Traumaticos	

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO			
FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO		
	santiago.gonzalez - SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: DICLOFENACO 1 AMPOLLA (5) Dosis Unica, VIA: INTRAMUSCULAR, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: TRAMADOL CLORHIDRATO 1 AMPOLLA (5) Dosis Unica, VIA: INTRADERMICA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1		
CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS1.1			
TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION

IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873431	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	2015/12/30 - 11:43:21
	Observacion:	JZQ	
	Orden Profesional	SANTIAGO GONZALES GOMEZ	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: SANTIAGO GONZALES GOMEZ CC - 94064123 T.P 52-0615

IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873313	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL	2015/12/30 - 11:43:21
	Observacion:	JZQ	
	Orden Profesional	SANTIAGO GONZALES GOMEZ	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: SANTIAGO GONZALES GOMEZ CC - 94064123 T.P 52-0615

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de transito

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
12825166		Incapacidad por Accidente de Tránsito	15	30/12/2015

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOD0150609 POS	DICLOFENACO 75MG SOLUCION INYECTABLE	DICLOFENACO
FORMULÓ	SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ	FECHA FORMULACIÓN: 30/12/2015 11:44

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAMUSCULAR

DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Dosis Unica

CANTIDAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
30/12/2015 12:31	CAROLINA SOLARTE ROJAS	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOT0200933 POS	TRAMADOL CLORHIDRATO 50MG/1ML SOLUCION INYECTABLE	TRAMADOL CLORHIDRATO
FORMULÓ	SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ	FECHA FORMULACIÓN: 30/12/2015 11:44

118

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRADERMICA

DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Dosis Unica

CANTIDAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
30/12/2015 12:31	CAROLINA SOLARTE ROJAS	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S900	CONTUSION DEL TOBILLO

FECHA

LISTADO DE NOTAS DE ENFERMERIA

2015-12-30	11:47 carolina.solarte - CAROLINA SOLARTE ROJAS - AUXILIAR DE ENFERMERIA INGRESA PTE ADULTO DE 35 AÑOS DE EDAD EN CAMILLA AL SERVICIO DE URGENCIAS TRAJDO POR PARAMEDICOS POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO PTE QUE AL EXAMEN FISICO SE ENCUENTRA CONCIENTE , ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS TIEMPO LUGAR Y PERSONA CON GLASGOW 15/15 SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA VALORADO POR EL DR GONZALEZ QUIEN LE DX : TRAUMA EN PIE IZQUIERDO POR ORDEN MEDICA SE LE ADMINISTRA 1 AMP DE DICLOFENACO IM , 1 AMP DE TRAMADOL SC, SE TRASLADA PTE A SALA DE IMAGENOLOGIA PARA TOMA DE APOYOS DX , PENDIENTE REEVALORAR Y DEFINIR CONDUCTA. 12:51 carolina.solarte - CAROLINA SOLARTE ROJAS - AUXILIAR DE ENFERMERIA PACIENTE REEVALORADO POR EL DR GONZALEZ CON REPORTE DE IMAGENES REALIZA INMOVILIZACION CON FERULA DE YESO DA SALIDA CON FORMULAS RECOMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA E INCAPACIDAD MEDICA, EGRESA DEL SERVICIO CONCIENTE Y ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS TIEMPO LUGAR Y PERSONA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON GLASGOW 15/15

LISTADO DE SIGNOS VITALES HC

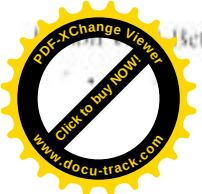
FECHA	HORA	F.C.F	F.C.	F.R.	PVC	PIC	PESO	TALLA	TENSION	MED.	SITIO T.A.	TEMP.	T.INCU	MANUAL	EVA	SATO ₂	ASC	IMC
2015-12-30	12:26:00	--	80	18	--	--	--	--	120 / 70	86		--	--	--	--	--	0	0

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS FORMULADOS

MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSIS	CANTIDAD	DIAS TTO	OBSERVACION
1. NAPROXENO 250MG TABLETA O CAPSULA	ORAL	2 TABLETA (S) cada 12 Hora(s)	28 T/C	7	

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito



120

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS						
CÓDIGO			PRODUCTO			
2203J000020016			JERINGA 1 ML C/A 30G X 1/2 CX100 MADHOS			
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2015-12-30	12:31	CAROLINA SOLARTE ROJAS	1	0	0	

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS						
CÓDIGO			PRODUCTO			
2203J000020973			JERINGA 5 ML C/A 21 X 1 1/2 MADHOS CX100			
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2015-12-30	12:31	CAROLINA SOLARTE ROJAS	1	0	0	

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS						
CÓDIGO			PRODUCTO			
2401V000930005			VENDA ALGODON 6 X 5			
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2015-12-30	12:51	CAROLINA SOLARTE ROJAS	3	0	0	

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS						
CÓDIGO			PRODUCTO			
2131V000930004			VENDA DE YESO # 6 X 5 GYPSONA			
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2015-12-30	12:51	CAROLINA SOLARTE ROJAS	2	0	0	

REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS						
CÓDIGO			PRODUCTO			
2261V000933274			VENDA ELASTICA 6X5 COLOR PIEL			
FECHA	HORA	USUARIO	CANTIDAD	DESECHOS	ENTREGAS AL PACIENTE	OBSERVACIÓN
2015-12-30	12:51	CAROLINA SOLARTE ROJAS	3	0	0	

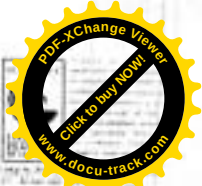
PROFESIONAL: SANTIAGO GONZALES GOMEZ
CC - 94064123 - T.P 52-0615

ESPECIALIDAD - MEDICO GENERAL

Imprimió: SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ - santiago.gonzalez

Fecha Impresión: 2018/12/5 - 08:43:38

[VOLVER](#)



ENTIDAD : COSMITET LTDA
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

121

342

873432 - RADIOGRAFIA DE ANTEPIE AP Y OBLICUA

ORDEN :	14513889		
SERVICIO :	AMBULATORIO	FECHA RESULTADO :	2016-02-08 00:00:00
FECHA TOMADO:	2016-02-02 10:41		

SUBEXAMEN: GENERICO

RX DE PIE IZQUIERDO

A través de férula posterior se observa la densidad de las estructuras óseas preservada sin lesiones líticas ni blásticas.

No identifico líneas de fracturas en la presente proyección.

Espacios articulares conservados.

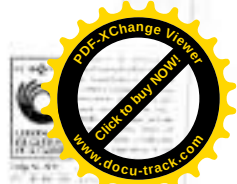
Tejidos blandos con edema.

LP Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12



ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

122 343
P14

879520 - TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE MIEMBROS INFERIORES Y ARTICULACIONES

ORDEN :	14513890	FECHA RESULTADO :	2016-02-09 00:00:00
SERVICIO :	AMBULATORIO		
FECHA TOMADO:	2016-02-02 10:37		

SUBEXAMEN: GENERICO

En equipo multidetector de 16 canales se realiza estudio de tobillo y pie izquierdo, se incluyen imágenes axiales y reconstrucciones en los planos sagital y coronal, observándose:

Fractura con múltiples trazos que compromete astrágalo, retro-pie, astrágalo, el trazo de fractura distal compromete la superficie articular astrágalo escafoides.

Irregularidad cortical superior e inferior del astrágalo, articulación calcáneo astrágalo en el aspecto posterior.

Relaciones osteoarticulares tibio - astragalina conservadas.

Las articulaciones metatarso-falangicas conservadas, no se observan fracturas.

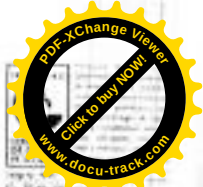
Aumento en tejidos blandos por edema.

[Handwritten signature]

CC - 80410006 GREGORIO FERNANDO HURTADO VELA
MEDICO (A) ESPECIALISTA
TP: 01-11913/90

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12



COSMITET LTDA.

ENVIAD :

COSMITET LTDA NIT 830023202-1

PACIENTE :

CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS MARVAEZ

EDAD PACIENTE :

38 Años

PLAN :

SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

123

344

873333 - RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL

ORDEN :	15178176	FECHA RESULTADO :	2016-04-14 00:00:00
SERVICIO :	URGENCIAS		
FECHA TOMADO:	2016-04-05 09:16		

SUBEXAMEN: GENERICO

Densidad de las estructuras óseas disminuida asociada a osteopenia por desuso, observándose material de osteosíntesis tornillo a nivel del talo por fractura previa en el mismo en proceso de consolidación.

Hay disminución del espacio tibia talar y talo calcáneo.

Resto de espacios articulares conservados.

No hay hallux valgo.

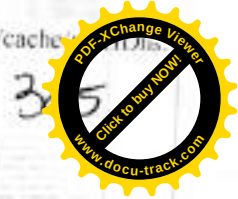
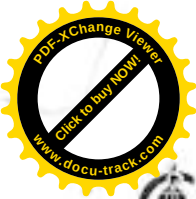
Tejidos blandos con edema.

Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12



ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

873333 - RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL			
ORDEN :	14620687		
SERVICIO :	URGENCIAS	FECHA RESULTADO :	2016-04-20 00:00:00
FECHA TOMADO :	2016-02-06 09:48		

SUBEXAMEN: GENERAL

RX DE PIE IZQUIERDO

Se identifica irregularidad de la cortical de la cabeza del astrágalo a considerar fractura a este nivel.

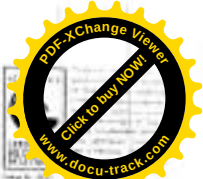
Las relaciones y espacios articulares con el escafoides y la tibia se encuentran conservadas.

En el resto de las estructuras evaluadas no existen cambios por fractura o luxación.

CC - 10545533 JOSE LIBORIO ULLOA GOMEZ
MEDICO (A) ESPECIALISTA
TP: 557

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-05 10:12



COSMITET LTDA.

ENVIAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

125

345

873431 - RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA

ORDEN :	15640746	FECHA RESULTADO :	2016-06-02 00:00:00
SERVICIO :	AMBULATORIO		
FECHA TOMADO:	2016-05-25 16:33		

SUBEXAMEN: GENERICO

RX DE TOBILLO IZQ

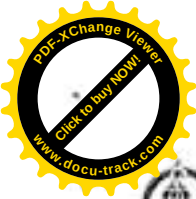
Densidad de las estructuras óseas disminuida de forma generalizada asociado a osteopenia por desuso.
Existe material de osteosíntesis placa tornillos en adecuada posición sin signos de aflojamiento en relación a fractura previa consolidada del mismo.
Espacio tibio talar y talo fibular conservado.
Tejidos blandos con edema.

L Burgos

CL 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-10 11:12



COSMITET LTDA



26

ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

873333 - RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL			
ORDEN :	15289558		
SERVICIO :	AMBULATORIO	FECHA RESULTADO :	2016-06-02 00:00:00
FECHA TOMADO :	2016-05-25 16:31		

SUBEXAMEN: GENERAL

Densidad de las estructuras óseas disminuida asociado a osteopenia por desuso.

No hay lesiones líticas ni blásticas.

Existe material de osteosíntesis tornillo sin signos de aflojamiento a nivel del talo reduciendo fractura previa consolidada del mismo.

Espacios articulares conservados.

No hay hallux valgo.

No hay espolón calcáneo.

No se observo pie plano.

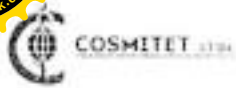
Tejidos blandos con leve edema.

L. Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP 762414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-05 10:12



ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 16286998 - JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
EDAD PACIENTE : 38 Años
PLAN : SEGUROS COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS 2016

127

873431 - RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA			
ORDEN :	15640746		
SERVICIO :	AMBULATORIO	FECHA RESULTADO	2016-06-02 00:00:00
FECHA TOMADO:	2016-06-25 16:31		

SUBEXAMEN: GENERALICO

RX DE TOBILLO IZQ

Densidad de las estructuras óseas disminuida de forma generalizada asociado a osteopenia por desuso.

Existe material de osteosintesis placa tornillos en adecuada posición sin signos de aflojamiento en relación a fractura previa consolidada del mismo.

Espacio tibio talar y talo fibular conservado.

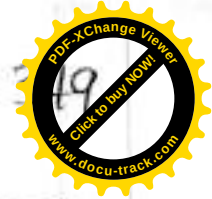
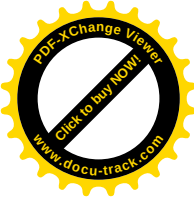
Tejidos blandos con edema

L. Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 782414-01

Imprime: YESENIA VARGAS VELEZ

Fecha Impresión: 2018-12-05 10:12



Cali, Valle, 4 de enero de 2019.

Asociación Colombiana
de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
Nit. 805.024.495-6
489 2643 Ext. 6606 / Cel: 315 819 7333
Calle 11 No. 3 - 58 Oficina 606

ENERO-04/2019
8:20 AM
Jury

Señores:

ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ.

Centro de Conciliación y Arbitraje.

CALLE 11 No 3- 58, edificio Banco CITIBANK.

Oficina 606.

Cali, Valle.

E.S.D.

Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitarles me expidan a mi costa, copia íntegra y autentica del expediente administrativo adjuntando el poder que facultad al abogado para llamar a conciliar; de la diligencia realizada el día 27 de febrero del año 2018, en Cali, Valle, concerniente a la conciliación que realizo entre JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ y CLINICA REY DAVID, COSMITET y KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO.

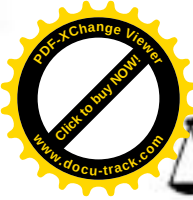
Lo anterior para aportarla al proceso donde figure como demandada por el convocante a la conciliación.

Recibo notificaciones en la carrera 29 No 31- 41. Oficina 202.
Edificio La María. Palmira, Valle.

Celular: 313-7335078

Atentamente,


KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO.
C.C. No 1.082.372.547.



JAIME BERNAL ALZATE
Abogado



Cali, Valle, 5 de marzo del año 2019.

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE.
E.S.D.

Asunto: Contestacion de la demanda.

REFERENCIA : Rad. No 76001-31-03-002-2018-00066-00
PROCESO : DECLARATIVO DE CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
DEMANDADO : KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO,
JOSE WILLIAM BETANCUR,
SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ,
COSMITET LTDA CALI y
CLINICA REY DAVID CALI.

RECIBIDO

MAR 5 19 13

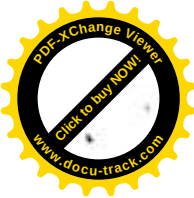
JAIME BERNAL ALZATE, mayor de edad, domiciliado y residente en Palmira, Valle, identificado con la Cedula de Ciudadania No 16.277.736, expedida en Palmira, Valle, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 126.421 del Cosejo Superior de la Judicatura, en mi condicion de apoderado de: KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, JOSE WILLIAM BETANCUR y SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ, demandados dentro del Proceso de la referencia, por el Sr. Jose Gabriel Porras Narvaez, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

Primero: Que como quiera que la demanda ya la conteste en nombre y representacion de: KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, JOSE WILLIAM BETANCUR y SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ y ademas de ello, solicito por separado el llamamiento en garantia; no es necesario que se le solicite a la parte demandante hacer las gestiones para notificar al Sr. JOSE WILLIAM BETANCUR, ya que he contestado en su nombre y representacion la demanda; por lo que se puede tener notificado por conducta concluyente.

De Señor Juez, respetuosamente,


JAIME BERNAL ALZATE
C.C. No 16.277.736. Palmira, Valle.
T.P. No 126.421. C.S de la J.

6501



Santiago de Cali, Valle del Cauca, marzo de 2019.

Señores:

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RECIBIDO
MAR 7'19M11:27

Rad: 2018-066.

Ref: APOORTE DE DOCUMENTO.

RECIBIDO
MAR 7'19M11:27

ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ, identificado con Cedula de No. 6.333.916 De Jamundí (v) portador de la tarjeta profesional de abogado Nro.178.466 del C.S. de la J, mediante el presente escrito aporto constancia de la publicación del emplazamiento del señor JOSE WILLIAM BETANCUR, en el diario La República, conforme lo ordenado por el despacho.

Atentamente.

ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ.
C.C 6.333.916 DE JAMUNDÍ (V).
T.P 178.466 DEL C.S.J.

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

No. Recibo/Publicación: 673071-3-1

Nombre de la persona citada: A LOS HEREDEROS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, OBJETO DE LIQUIDACIÓN PARA QUE SE PRESENTE A HACER VALER SUS DERECHOS.

Naturaleza del proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Parte demandante: NUBI DEL CARMEN JULIO Y GRISELDA CORREA CHACÓN.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO PROMOVIDOR FAMILIAR DE SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00129-00 FECHA AUTO: 10 DE FEBRERO DEL 2016.

No. Recibo/Publicación: 673071-4-1

Nombre de la persona citada: ELON ROMERO MUÑOZ ORRUE.

Naturaleza del proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES AJENOS.

Parte demandante: SARA ANITA YOMAR ARCHECO.

Parte demandada: ELON ROMERO MUÑOZ Y MAGALIA SUAREZ.

Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2008-0000022010-0011-00 AUTO ACORDADO: 2007255-191 DE AGOSTO DE DOS MIL NOVECIENTOS QUINIENTOS.

No. Recibo/Publicación: 673071-5-1

Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON CERECIO EN BIEN RAJABLE UNICADO EN EL DEPARTAMENTO ANCHICHA.

Naturaleza del proceso: VERBAL DE PRESENTACIÓN.

Parte demandante: HENRI ROQUE YV MORA.

Parte demandada: TODAS LAS PERSONAS NOTIFICADAS.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00065-00 AUTO HOMOLOGO: 2016-00065-00.

No. Recibo/Publicación: 673071-6-1

Nombre de la persona citada: THIAGO HERNANDEZ MONCAYO ALONSO.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO.

Parte demandante: JUAN CARLOS MONCAYO.

Parte demandada: THIAGO HERNANDEZ MONCAYO ALONSO.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2017-041 Refutación: 20-7-2017 multa mínima de pago.

No. Recibo/Publicación: 673071-7-1

Nombre de la persona citada: DE LOS HEREDEROS NOTIFICADOS DEL CREDITO FIDUCIARIO CARVALLO RIVERA.

Parte demandante: COOPERATIVO DE AHORRO Y CREDITO BERNI.

Parte demandada: ROSALBA RODRIGUEZ GUERRERO FERRAN MORALES.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2007-00000113-1-2016-00116 PROHIBICIÓN: 2016-00000113-1-2016-00116.

No. Recibo/Publicación: 673071-20-1

Nombre de la persona citada: RENIL EDUARDO SALAZAR GUZMAN.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

Parte demandante: BANCO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ S.A.

Parte demandada: RENIL EDUARDO SALAZAR GUZMAN.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

No. Recibo/Publicación: 673071-21-1

Nombre de la persona citada: A LOS FAMILIARES POR LA INTERVENCIÓN DEL SEÑOR PABLO ARTURO CARVALLO OCAÑO.

Naturaleza del proceso: INTERVENCIÓN SINGULAR.

Parte demandante: ALBA MELBA CARVALLO OCAÑO.

Parte demandada: PABLO ARTURO CARVALLO OCAÑO.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

No. Recibo/Publicación: 673071-22-1

Nombre de la persona citada: JOSE RAMIRO BAJARDO CACERES.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO POR ALIENACIÓN.

Parte demandante: SARA ANITA YOMAR ARCHECO.

Parte demandada: JOSE RAMIRO BAJARDO CACERES.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00065-00 AUTO HOMOLOGO: 2016-00065-00.

No. Recibo/Publicación: 673071-23-1

Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON CERECIO EN BIEN RAJABLE UNICADO EN EL DEPARTAMENTO ANCHICHA.

Naturaleza del proceso: VERBAL DE PRESENTACIÓN.

Parte demandante: HENRI ROQUE YV MORA.

No. Recibo/Publicación: 673071-1-1

Nombre de la persona citada: REPOSICIÓN NOTIFICADOS DEL SR RAUL ADAMORADO.

Naturaleza del proceso: REPOSICIÓN NOTIFICADOS DEL SR RAUL ADAMORADO.

Parte demandante: BLANCA ZOTTA SANCHEZ.

Parte demandada: ANGELA GARCIA SANCHEZ, JOSE ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ Y REPOSICIÓN NOTIFICADOS DEL SR RAUL ADAMORADO.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

No. Recibo/Publicación: 673071-1-1

Nombre de la persona citada: WALTER SAMBRERA.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO.

Parte demandante: COOPERATIVA FINANCIERA.

Parte demandada: WALTER SAMBRERA.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

No. Recibo/Publicación: 673071-2-1

Nombre de la persona citada: ALBA LUCA HERRERA ANDRÉS.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO.

Parte demandante: COOPERATIVA FINANCIERA.

Parte demandada: ALBA LUCA HERRERA ANDRÉS.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

No. Recibo/Publicación: 673071-6-1

Nombre de la persona citada: CONDOMINIO CAMARON CAMARON.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO POR ALIENACIÓN.

Parte demandante: SARA ANITA YOMAR ARCHECO.

Parte demandada: CONDOMINIO CAMARON CAMARON.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

No. Recibo/Publicación: 673071-6-1

Nombre de la persona citada: HENRI DAVILA SERRA ISLAND.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

Parte demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Parte demandada: HENRI DAVILA SERRA ISLAND.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

No. Recibo/Publicación: 673071-6-1

Nombre de la persona citada: A LOS HEREDEROS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS.

Naturaleza del proceso: VERBAL DE PRESENTACIÓN.

Parte demandante: COOPERATIVA FINANCIERA.

Parte demandada: COOPERATIVA FINANCIERA.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

No. Recibo/Publicación: 673071-7-1

Nombre de la persona citada: PERSONAS NOTIFICADAS QUE SE CREAN CON CERECIO EN BIEN RAJABLE UNICADO EN EL DEPARTAMENTO ANCHICHA.

Naturaleza del proceso: VERBAL DE PRESENTACIÓN.

Parte demandante: HENRI ROQUE YV MORA.

Parte demandada: HENRI ROQUE YV MORA.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

No. Recibo/Publicación: 673071-8-1

Nombre de la persona citada: JOSE FERNANDO ESPINOZA MUÑOZ Y VERGARA.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO POR ALIENACIÓN.

Parte demandante: COOPERATIVA FINANCIERA.

Parte demandada: COOPERATIVA FINANCIERA.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Parte demandante: JAVIEREN S.A. NO. 0000113-1-1.

Parte demandada: JAVIEREN S.A. NO. 0000113-1-1.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

No. Recibo/Publicación: 673071-10-1

Nombre de la persona citada: HEREDEROS NOTIFICADOS DEL SEÑOR JOSE OLIVERA AGUIRRE HERAS.

Naturaleza del proceso: PROTESTA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DECLARACIÓN.

Parte demandante: COOPERATIVA FINANCIERA.

Parte demandada: COOPERATIVA FINANCIERA.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

No. Recibo/Publicación: 673071-10-1

Nombre de la persona citada: HEREDEROS NOTIFICADOS DEL SEÑOR JOSE OLIVERA AGUIRRE HERAS.

Naturaleza del proceso: PROTESTA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DECLARACIÓN.

Parte demandante: COOPERATIVA FINANCIERA.

Parte demandada: COOPERATIVA FINANCIERA.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

No. Recibo/Publicación: 673071-10-1

Nombre de la persona citada: HEREDEROS NOTIFICADOS DEL SEÑOR JOSE OLIVERA AGUIRRE HERAS.

Naturaleza del proceso: PROTESTA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DECLARACIÓN.

Parte demandante: COOPERATIVA FINANCIERA.

Parte demandada: COOPERATIVA FINANCIERA.

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA.

No. Radicación expediente: 2016-00043 AUTO HOMOLOGO: 2016-00043.

No. Recibo/Publicación: 673071-10-1

Nombre de la persona citada: HEREDEROS NOTIFICADOS DEL SEÑOR JOSE OLIVERA AGUIRRE HERAS.

LA REPUBLICA
Certificado

352



Parte demandada: 3745-00088 MARTINEZ AGUIRRE (E)
 Supuesto: 305-0003552-000-0000 NUNO ALVARO LUNA ROSA
 No. Radicación expediente: 66683403300-2018-0346-
 NCF NCFAR LUNA MARIAGRACIELA PAGOS 11 DE AGOSTO DE 2018

No. Fecillo/Publicación: 571103-23-1
 Número de la presente cédula: 49534680: 0446067 4

1.185.247.96
Fundación del proceso: LIOU-1700
Parte demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CERRA
COOPERATEL N° 001 805 525-2
Parte demandada: JOSE DANIEL SANCHEZ AYALA C.C. 1.185.247.96
Asignado: LIOU-013000 EXPEDIENTE MUNICIPAL SANTA ROSA DE CABRAL
Nº Radicación Expediente: 000018000-2018-00005 DE AUTOM.
NOTIFICAR LIBRO INSCRIPCIONES DE PAGOS DE 01 AGOSTO DE 2018

No. Voucher Publicación: 073923-28-7
Nombre de la persona citada: JUSTA ALICIA GOMEZ SAGUINCE
21-07-1944
Naturaleza del proceso: 2351010
Punto demandado: COMPLETACION DE NOMBRAMIENTO EN CATEGORIA
COMPLEMENTO NET 800.000.000-7
Punto demandado: JUSTIFICAR PORQUE GOMEZ SAGUINCE C.A. 21-07-1944
NOMBRE: JUSTA ALICIA GOMEZ SAGUINCE, MEXICANA, CASADA, HA
No. Radicación expediente: 76742-06-00002-2017-00528-00 ALTO A
LA DEFENSA LABORAL DEL 19-07-2017

[illegible]

Parte demandada: RUBEN ENRIQUE FUENTES TORO C. (AUX. 122) H. BARRIO DE
RESUMEN: GARCIA C. C. 10. 106. 671.
Instituto: JUSGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, PEREIRA, RISARALDA
No. Radicación expediente: 5601400000-2018-00101-00 AUTO 4
Fecha de radicación: 2018-01-10 10:00:00

Res. Inscripción: 17/11/2015-10-1
 Nombre de la persona citada: FERNY GARCIA QUINTANA C.C. S114060317
 Nacionalidad del proceso: LISUVA

Partido demandante: JESÚS GARCÍA QUINTERO, C. (11498337)
Juzgado: JESÚS GARCÍA QUINTERO, C. MUNICIPIO DE DASSAIGUO, VALLE
No. Radicación expediente: 70-11498337-2015-00034-00-0003 A.

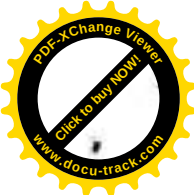
No. Recibo Publicación: 57/100-1-1
Nombre de la persona citada: ANDRÉS ANTON OSORIO HERNÁNDEZ
Naturaleza del proceso: SUBSISTIVO SINGULAR

Parte demandante: ERIK TAYLOR TAMAYO MARRERO ROSAS
Parte demandada: ERIK TAYLOR ANDRÉS ANTÚN OSORIO-HERRERA
Juzgado: JUZGADO PRIMARIO DE PRIMERA INSTANCIA
No. Radicación expediente: 67-007-49-83-003-2017-00123-00

Nombre de la persona citada: CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA,
RUSSELL GONZÁLEZ GARCÍA, DIEGO GONZÁLEZ GARCÍA
Naturaleza del proceso: PROCESO DE PROSECUCIÓN PENAL POTESTADO
Fuente documental: BANCO DE DATOS DE LA FISCALÍA

Parte eliminada: (1) ROLY, ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA.
Jorge: ROZATO PRIMO DE FAMILIA DEL CIRCO DE ARMENIA,
GUINZO.
No. Radicación expediente: 2018-00030

Nombre de la persona citada: REY, AMELIA HERRERA MARTÍNEZ.
 DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE LA CIUDADANA MÓDULO 24 642 849 EXPEDIENTE
 EN FOLIO Y ORDEN: INDETERMINADO
 Naturaleza del proceso: VERED. SUMARIO DE PRESUNCIÓN DE CULPA.



ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ

**ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO
Cali

EXCELENTE
43 P/11
[Signature]
JUZ. 02. CIVIL. CTO. CALI

FEB 21 1998 3:19

RESPUESTA AL LLAMADO EN GARANTÍA

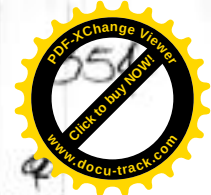
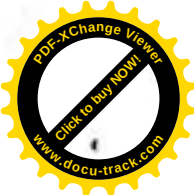
Proceso	:	Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante	:	José Gabriel Porras Narváez.
Demandado	:	Cosmitet Ltda. y Otros.
Rad.	:	76001-31-03-002-2018-00066-00

ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, en la carrera 79B N° 9-18 oficina 504A identificado con la cédula de ciudadanía # 14'974.403 de Cali, abogado titulado portador de la tarjeta profesional de Abogado # 26.812 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dentro del término legal correspondiente, de la manera más respetuosa me permito recorrer el traslado de la demanda y el llamado en Garantía realizado por la **CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA COSMITET LTDA** por intermedio de su apoderado en el proceso de la referencia.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En el mismo orden en que aparecen planteados los hechos de la reforma de la demanda, me pronuncio a continuación de manera individual sobre cada uno de ellos, así:

AL 1 Este hecho no tiene que ver ni depende de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS vinculada a



este proceso como llamada en garantía, por lo tanto no le consta a mí representada, razón por la cual, no se acepta este hecho como cierto. Que se pruebe de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

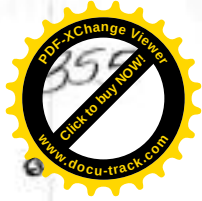
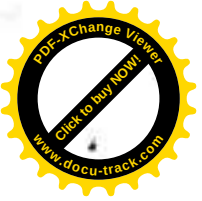
En cuanto a la atención en urgencias el día 30 de diciembre de 2.015 en la Clínica Rey David al aquí demandante, no le consta a mi representada, así las cosas, solicito que lo dicho por la parte actora sea acreditado mediante el medio probatorio idóneo, que no es otro que la historia clínica, que por disposición legal debe reposar bajo la custodia de la IPS que suministra la atención al paciente

No obstante lo anterior, es pertinente que se tenga en cuenta que las lesiones sufridas por el aquí demandante fueron como consecuencia de un accidente de tránsito y no como consecuencia de alguna atención medica por parte del grupo de médicos adscritos a Cosmitet Ltda.

AL 2

Este hecho no tiene que ver ni depende de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS vinculada a este proceso como llamada en garantía, por lo tanto no le consta a mí representada, razón por la cual, no se acepta este hecho como cierto. Que se pruebe de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Los médicos tratantes adscritos a Cosmitet Ltda., enterados de las lesiones del señor José Gabriel Porras Narváez procedieron conforme indican los protocolos con base en los medios que se disponían en su oportunidad, suministrando las recomendaciones sobre los cuidados que se debían tener con su lesión por accidente de tránsito como constan en la historia clínica.



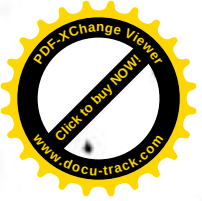
Según la conducta que adopte el profesional esta será cualificada por la discrecionalidad científica, la arbitrariedad o el autoritarismo. En el primer evento de Discrecionalidad Científica, (*artículo 21 del Decreto 3380 de 1.981, "No constituyen actos desaprobatorios las diferencias de criterio o de opinión entre médicos que manifestadas en forma prudente surjan de la discusión, análisis y tratamiento del paciente"*), estará posibilitada por la elección científica entre las técnicas aceptadas por la ciencia como presupuesto objetivo y conforme a una adecuación de la naturaleza de la patología características del paciente y recursos materiales y económicos existentes como presupuestos subjetivos.

Distraigo la atención del señor Juez pues según las anotaciones de la historia clínica del señor José Gabriel Porras Narváez sólo hasta el día 07 de enero de 2.016, es decir, ocho (8) días después del accidente, manifiesta la persistencia del dolor en su tobillo izquierdo.

AL 3

Este hecho no tiene que ver ni depende de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS vinculada a este proceso como llamada en garantía, por lo tanto no le consta a mí representada, razón por la cual, no se acepta este hecho como cierto. Que se pruebe de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

En todo caso se ha de verificar el contenido de la historia clínica de la atención completa brindada por el grupo médico adscrito a Cosmitet Ltda, al señor José Gabriel Porras Narváez y la explicación que en su oportunidad el equipo médico que lo atendió dará dentro del curso del presente proceso.



AL 4

Este hecho no tiene que ver ni depende de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS vinculada a este proceso como llamada en garantía, por lo tanto no me consta. Que se pruebe de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

En todo caso se ha de verificar el contenido de la historia clínica de la atención completa brindada por el grupo médico adscrito a Cosmitet Ltda., al señor José Gabriel Porras Narváez y la explicación que en su oportunidad el equipo médico que lo atendió dará dentro del curso del presente proceso.

AL 5

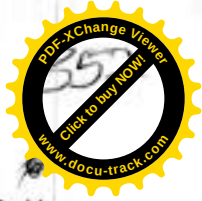
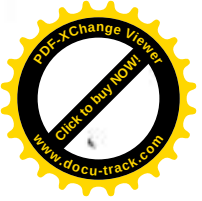
Este hecho no tiene que ver ni depende de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS vinculada a este proceso como llamada en garantía, por lo tanto no me consta. Que se pruebe de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Es necesario aclarar que según la historia clínica allegada con la demanda se evidencia que el grupo médico adscrito a Cosmitet Ltda., que atendió al señor José Gabriel Porras Narváez aplico el protocolo establecido para la lesión del tobillo que presentaba el paciente en ese momento, así las cosas, los médicos adscrito a Cosmitet Ltda., desplegó una conducta esperada y con base en la discrecionalidad científica de la que están investidos los médicos.

En todo caso se ha de verificar el contenido de la historia clínica de la atención completa brindada por el grupo médico adscrito a Cosmitet Ltda., al señor José Gabriel Porras Narváez y la explicación que en su oportunidad el equipo médico que lo atendió dará dentro del curso del presente proceso.

AL 6

No es cierto. En consecuencia, deberá la parte actora, a quien le incumbe la carga de la prueba, demostrar lo



afirmado mediante los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Me permito exponerle al despacho, que no es posible inferir algún tipo de responsabilidad al tratamiento realizado por los médicos adscritos a Cosmitet Ltda., como pretende el apoderado de la parte demandante, como quiera que el paciente ingresa a urgencias el día 30 de diciembre de 2015, por lesiones "politraumatismo leve" en accidente de tránsito y reconsulta por persistencia del dolor ocho días después, así las cosas, no se puede atribuir riesgo alguno con el actuar de los médicos adscritos a Cosmitet Ltda., ya que el paciente presenta lesiones por un accidente de tránsito y solo consultó una semana después de presentarse el dolor, tiempo durante el cual se desconoce el manejo externo dado a la lesión por parte del paciente y la evolución.

AL 7

No le consta a mí representada, razón por la cual, no se acepta este hecho como cierto.

Deberá la parte demandante probar sus dichos de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada uno de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

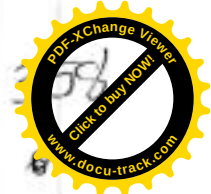
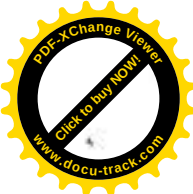
AL 8

No le consta a mí representada, razón por la cual, no se acepta este hecho como cierto.

Deberá la parte demandante probar sus dichos de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada uno de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

AL 9

Se acepta el hecho. De acuerdo a las pruebas documentales allegadas con la demanda.



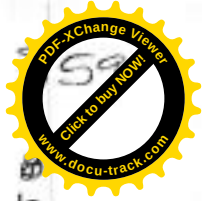
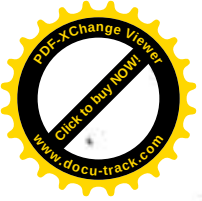
DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Las pretensiones carecen de soporte fáctico y legal y por tanto no están llamadas a prosperar la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., y el personal a su servicio que intervinieron en el acto médico¹ al señor José Gabriel Porras Narváez actuaron con diligencia y cuidado propio frente a los hechos que dieron origen a esta demanda y por ello no está comprometida su responsabilidad. Es de vital importancia tener en cuenta que las obligaciones que asumen los médicos al tratar a sus pacientes es de medio y no de resultado y por ello no pueden garantizar el éxito, sin perjuicio de su deber de actuar con la diligencia y cuidado necesarios para tal fin, como en efecto ocurrió en el caso que nos ocupa la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., y el personal a su servicio tuvieron en cuenta los protocolos y procedimientos establecidos para la atención médica del paciente señor José Gabriel Porras Narváez.

Hasta ahora no existe fundamento de Responsabilidad legal que así lo obligue, tanto que ni siquiera se ha acreditado la responsabilidad que se alude respecto de la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., pues no fue el causante de los supuestos perjuicios que aquí se persiguen.

No puede atribuírsele al acto médico la especial y restrictiva condición de riesgosa, con el pretexto de mejorar la posición del paciente, inconcreto, en lo atinente a la carga de la prueba, ya que se alteraría, desarticulando en grado sumo el concepto prístino de la actividad médica, muy distante, de aquellas que ejecutan personas que desarrollan típicas actividades peligrosas. La Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., y el personal a su servicio que intervinieron en la atención y el acto médico al señor José Gabriel Porras Narváez procuraron preservar la salud de la paciente y no menoscabar su integridad física, para el que se implementó como terapéutico que estaba indicado y cuyo propósito no era otro que el de beneficiar al paciente. Las condiciones de salud presentes en el paciente señor

¹ (CSJ SC 26 de noviembre de 2010, rad. 1999 08667 01). «Toda aquella actividad mediante la cual el galeno se compromete a emplear su habilidad y sapiencia con miras a curar al enfermo; para tal efecto, debe desarrollar un conjunto de labores encaminadas al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de aquel y, de ser el caso, a intervenirlos quirúrgicamente»



José Gabriel Porras Narváez no tuvieron su origen en la conducta de la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., y el personal a su servicio que intervinieron en el acto médico, pues esta fue la adecuada, correcta y aceptada por la ciencia médica actual, pues se cumplieron los procedimientos esperados habiéndose prestado a la paciente la atención médica y orientación diagnóstica necesaria a través del servicio de salud que requería al momento.

Las pretensiones de la demanda no tienen prueba alguna de la cual pueda inferirse que la responsabilidad se encuentra en cabeza de las aquí demandadas, fundada en especulaciones y expectativas de indemnización provenientes de la parte demandante, sin que existan soporte que den prosperidad a las mismas, debiendo señalar que en el caso concreto debe probar la culpa de las aquí demandadas con la finalidad de lograr endilgar responsabilidad. Es deber de la parte demandante acreditar los hechos en los cuales se fundamenta la presunta obligación de indemnizar.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina, el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

La responsabilidad que se le endilga a las aquí demandadas, no se estructuró en debida forma por lo anterior, no habrá lugar al pago de suma alguna por concepto de *"Perjuicios materiales"*, estos estarán ligados a la acreditación en el plenario y la parte actora deberá asumir la carga de las pruebas que acrediten todos los elementos de la pretendida Responsabilidad advirtiéndose que de prescindir de uno de ellos, la misma no podrá surgir a la vida jurídica, por lo cual sus pretensiones inoperablemente estarían llamadas a ser desestimadas por el fallador. Ahora bien, en cuanto a su tasación, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha encargado de establecer



la cuantía de la misma. En el ámbito contractual el daño moral debe ser probado, no se presume.

Por lo anterior solicito a usted señor Juez, que niegue a la parte demandante todas las pretensiones solicitadas y en consecuencia se absuelva a la aquí demandada. Del mismo modo, solicito que se condene a la parte demandante en costas causadas en este proceso.

CONSIDERACIONES

Frente al **Daño Emergente Mi mandante se opone**. La parte demandante solicita que se le pague, sin embargo, dichos gastos no han egresado de su patrimonio, por lo que pretende el pago de lo que no ha cubierto, pues no existe prueba.

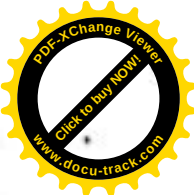
Frente al **Lucro Cesante Mi mandante se opone**. La parte demandante solicita que se le pague lo que ha dejado de percibir, ingresos que el demandante no ha demostrado contablemente la cuantía de sus ingresos mensuales, y, por lo tanto, no puede alegar que los dejó de percibir, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia, y para el caso que ahora nos ocupa brilla por su ausencia, pues sus ingresos no están sustentados.

Frente al **Perjuicio Moral Mi mandante se opone**. No debe perderse de vista que en el evento que se logre endilgar alguna responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño solo debe repararse en su justa medida.

Deberá rechazarse la presente pretensión, en la medida en que se presenta una inadecuada tasación de perjuicios, pues no se tiene en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia quien estableció referentes para la relación de perjuicios inmateriales.

EXCEPCIONES:

A efecto de que sean consideradas por el Señor Juez del Conocimiento, propongo las siguientes excepciones por las cuales, considero que no existe



responsabilidad alguna de la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., con fundamento en que:

1) AUSENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE LOS ACTOS MEDICOS REALIZADOS POR LOS MEDICOS AL SERVICIO DE LA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA COSMITET LTDA Y EL RESULTADO QUE PUEDA HABER AFECTADO AL PACIENTE.

En la dinámica que rige los procesos civiles en donde se discute la responsabilidad civil y específicamente la de los profesionales de la salud, se debe tener en cuenta que jurídicamente es necesario el establecimiento de unos elementos que componen el fenómeno de la responsabilidad civil, carga que debe ser asumida por aquel que pretende la indemnización de sus perjuicios². Así, para que pueda declararse la responsabilidad de un profesional de la salud adscrito a una IPS, se requiere que en el proceso estén acreditados *el daño, la relación de causalidad y el fundamento por el cual se considera que el hallado responsable debe reparar o indemnizar*³

Una vez establecida la existencia de un daño, será menester pasar al segundo elemento necesario para que se pueda hablar de responsabilidad, denominado *nexo de causalidad*⁴

El nexo causal, es definido como el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa efecto, esta relación causal permite establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual es aquel que ocasiono el daño que produce finalmente el detrimento.

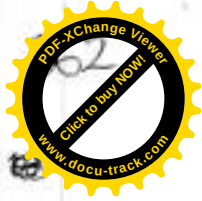
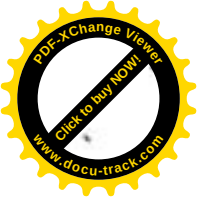
En relación con este tema, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, al indicar que:

"El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino el artículo 1616 del Código Civil,

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 26 de abril de 1947. MP, Dr.: Pedro Castillo Pineda. Gaceta Judicial No. 62, t LXII, p. 131. d.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 1º de agosto de 2002. C.P. Dra.: María Elena Giraldo Gómez. Exp. 13.248. e.

⁴ Pizarro, R. "Causalidad Adecuada y Factores Extraños", Félix A. Trigo Represas y Rubén S. Stiglitz (directores de la obra). Derecho de Daños, Primera Parte, Buenos Aires, Ediciones La Roca, 1ª Reimpresión, 1991, p. 255. j



cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responderá de los primeros cuando son consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento". Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 del Código de Procedimiento, el que da la pauta, junto con el anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de un 'delito o culpa' – es decir, de acto doloso o culposo – hace responsable a su autor, en la medida en que ha inferido "daño a otro"⁵

De tal manera que puede sostenerse que el *nexo causal*⁶, hace referencia a la relación que debe existir entre el comportamiento o conducta del agente y el resultado desfavorable producido; esta verificación causal⁷ debe hacerse a través de un estudio retrospectivo donde se tienen en cuenta los hechos acaecidos que se considera han sido el antecedente de la consecuencia producida, teniendo siempre presente que en este proceso cada antecedente es un eslabón más de la cadena causal que ha intervenido en la generación del hecho que se investiga.

En este sentido se le impone al demandante la carga de tener que probar el nexo de causalidad, en los procesos de responsabilidad civil, es establecer una relación entre la conducta asumida por una persona y las consecuencias de sus actos, en otras palabras, lo que se pretende es probar la existencia de una conexión necesaria entre un antecedente (causa) y un consiguiente (efecto)⁸

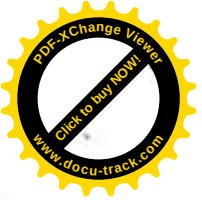
En el caso en estudio, tenemos que evidentemente existió un daño, entendido como el detrimento o menoscabo sufrido por el demandante José Gabriel Porras Narváez, es decir, su lesión en el tobillo izquierdo, pero esta consecuencia, no guarda relación causal alguna con la conducta o comportamiento del profesional de la medicina Dr. Santiago González Gómez adscrito a la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., en la atención practicada al paciente, toda vez que el procedimiento medico realizado al paciente fue el correcto y siguiéndose cada uno de los lineamientos para la realización del mismo.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de septiembre de 2002. M.P. Dr.: Jorge Santos Ballesteros. Exp. 6.878.

⁶ Peirano F.J. Responsabilidad Extracontractual, Bogotá, Editorial Temis S.A, Reimpresión de la Segunda Edición, 2004, p. 405. M.

⁷ Yagüez., R.A. Tratado de responsabilidad civil, Madrid, Civitas, Tercera edición, 1993, p. 771. n.

⁸ López Díez, C. Introducción a la Imputación Objetiva, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, Cuarta Reimpresión, 2004, p. 25.



El señor José Gabriel Porras Narváez presentaba como antecedente un cuadro clínico de politraumatismo en razón a un accidente de tránsito y tan solo reconsulta 8 días después tiempo durante el cual se desconoce el manejo externo dado a la lesión por parte del paciente y la evolución.

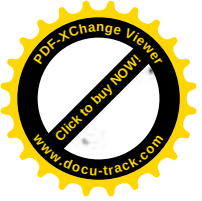
En este entendido, se encuentra claro, que la causa inmediata del padecimiento del demandante, se debió a la lesión sufrida por el accidente de tránsito, cuyo foco primario se encontraba el politraumatismo sufrido y a la tardanza en consultar luego de 8 días, sin saber el manejo externo dado a la lesión por parte del paciente y la evolución.

Así las cosas, no existe en el presente asunto el obligatorio nexo de causalidad entre la causa o etiología de la patología y los servicios médico llevados a cabo por el Dr. Santiago González Gómez adscrito a la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., o en términos generales, no existe un nexo causal ente la conducta endilgada a Cosmitet Ltda. y el daño padecido, razón por la cual solicito al señor Juez respetuosamente declarar probada la presente excepción en decisión que ponga fin al presente proceso.

2) AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LOS MEDICOS ADSCRITOS A LA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA COSMITET LTDA

Para que se configure la responsabilidad del demandado la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., es necesario probar que la parte demandante sufrió un daño, que ese daño es imputable a las demandadas y que las mismas deben repararlo, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

Así las cosas, al apoderado de los demandantes no le basta con afirmar que el daño se produjo como consecuencia de la conducta imprudente e imprevista del personal médico, pues debe probar los tres elementos que acabamos de mencionar para lograr la prosperidad de la pretensión en el sentido de que se declara la responsabilidad de las entidades demandadas. Como lo afirma el Doctor Juan Carlos Henao:

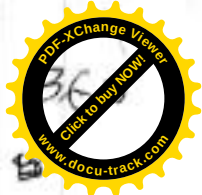
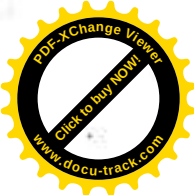


*"... en ocasiones a pesar de existir el daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. **En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido el daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas;** o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre..." (Juan Carlos Henao, El Daño, Edit. Universidad Externado de Colombia, 1998)*

Conforme a lo anterior, en el evento que en el curso de la actuación se demuestre que la causa de los perjuicios a los aquí demandantes NO son imputable a la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., así solicito que se declare exonerándola de responsabilidad.

3.) EXONERACION POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE MEDIO PRESTADA POR LA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA COSMITET LTDA.

La Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., atendió al paciente José Gabriel Porras Narváez, cumpliendo para el efecto con los deberes profesionales que la ciencia médica en particular les exigían, siéndole propio el de abstenerse de prometer un resultado en razón precisamente de las características propias de la ciencia médica y en atención al reconocimiento de los factores de orden endógeno y exógeno que con llevan todo tratamiento médico que está plagado de riesgos considerables, factores de riesgo que pueden ser endógenos y biológicos propios del individuo y exógenos o del medio ambiente. La conducta científica dispuesta por la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., fue correcta y es que el médico contrae frente al paciente una obligación de medio y no de resultado consistente en la aplicación de su saber y de su proceder a favor de la salud del paciente, ya que está obligado al practicar una conducta diligente que normal y ordinariamente pueda alcanzar la curación, sin que ello signifique que el fracaso del tratamiento o la no atención a las instrucciones por parte del paciente o familiares se traduzca en incumplimiento.



"...Considerar que la obligación médica es una obligación de resultado, desconociendo su naturaleza, sería tanto como aplicar la responsabilidad objetiva en este campo, lo cual no es de recibo, pues resulta claro que en esta materia el riesgo que presenta el tratamiento lo asume el paciente y es él quien debe soportar sus consecuencias, cuando ellas no puedan imputarse a un comportamiento irregular de la entidad"⁹.

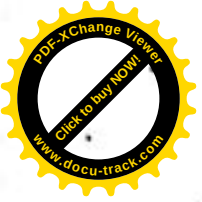
El paciente José Gabriel Porras Narváez, fue atendido por la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., mediante un grupo de médicos Idóneos, calificados y de forma diligente y oportuna como se evidencia en la historia clínica allegada con la demanda.

Debemos destacar que, en la historia clínica del señor José Gabriel Porras Narváez se evidencia que esté presentaba un politraumatismo y que solo consulto pasado ocho días después de la primera atención tiempo durante el cual se desconoce el manejo externo dado a la lesión por parte del paciente y la evolución.

La desatención del señor José Gabriel Porras Narváez en seguir las instrucciones impartidas por el grupo médico, no compromete de manera alguna la responsabilidad de la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., precisamente porque el resultado insatisfactorio no tiene como causa la actividad profesional médica, máxime que la atención que le fuera prestada al paciente fue oportuna y adecuada para el momento en que fue consultada.

No se configura la culpa en ninguna de sus formas. No hubo impericia, ya que el grupo médico de la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., lo respalda una vasta experiencia en el área aplicable al caso. El tratamiento utilizado está certificado por diversas instituciones de carácter médico de reconocimiento legal que aceptan y recomiendan el tratamiento emprendido. No hubo negligencia, ya que aplico los protocolos y conocimientos médicos científicos indicados y lo hizo en forma adecuada y oportuna, sin que se hubiera dado en ningún momento un descuido u omisión. Y mucho menos se dio Imprudencia, pues dispuso de los medios adecuados para la consecución del fin. Ahora bien, si por darse un resultado insatisfactorio, no obstante el esfuerzo, la diligencia, el cuidado y la prudencia

⁹ Sentencia de agosto 24 de 1.998 Expediente 11.833 Consejero Ponente Dr. Jesús María Carrillo Ballesteros.



prestada, ninguna culpa le es imputable y ninguna responsabilidad puede exigírsele.

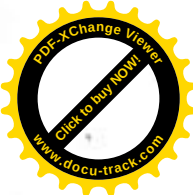
La conducta de la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., corresponde al accionar adecuado en procura de la satisfacción de su paciente, por lo tanto no constituye alguna responsabilidad, por el cual se le pueda endilgar responsabilidad alguna. No podemos imputar una conducta omisiva o negligente en el acto médico, cuando es evidente que extremó las medidas para que dentro del procedimiento cumpliera con todo lo encomendado por la ciencia y la lex artis, demostrando en éste caso que se desplegó todos los medios que se tenían a su alcance, poniendo a la disposición del paciente toda su experiencia, conocimiento, diligencia, paciencia y cuidado.

4) INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA TEORIA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA.

La presente excepción tiene su fundamento en el hecho que no existe por parte del demandante el cumplimiento de los elementos estructurales de la teoría de la causalidad adecuada pues, No toda condición que produzca un resultado, puede ser considerada como causa del mismo, sino solo aquello que produzca un resultado puede ser considerado causa del mismo. Conforme a ella, es causa en la producción del resultado no toda condición, sino aquella apropiada para producirlo.

Todo esto, analizando la definición de la teoría, nos permite explicar cómo las diferentes causas que intervienen en la producción de un daño no son equivalentes sino que solo hay una o algunas adecuadas en la medida en que sean en primer lugar condición necesaria del daño, pero además se exige que el antecedente que se analiza, para ser causa, de ese antecedente debe ser esperable ese resultado y no otro, conforme a las reglas de la experiencia en un curso normal de los acontecimientos (sin que ocurra nada excepcional, nada impensable, nada imprevisible).

Siendo así, tenemos que no puede tenerse como causa adecuada del resultado presentado por el señor José Gabriel Porras Narváez, como fue la lesión en su tobillo por accidente de tránsito, la conducta y comportamiento desplegado por el profesional de la medicina Dr. Santiago González Gómez, toda vez que como se encuentra probado con la historia clínica, este cumplió con los lineamientos y procedimiento establecidos, sin que pueda extraerse de ellos



negligencia, imprudencia o impericia, más por el contrario si puede tenerse como causa adecuada del resultado, el politraumatismo por un accidente de tránsito, y que como lo hemos venido sosteniendo no tiene ninguna relación con la atención medica realizada.

En este entendido solicito al señor Juez, de forma respetuosa declarar probada la presente excepción.

5) INESISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY, Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICO DE ACUERDO CON LA LEX ARTIS.

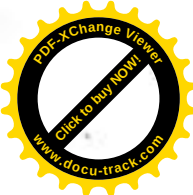
Son fundamento de hecho y de derecho los que los que seguidamente paso a explicar. El artículo 13 del Decreto 3380 cuyo contenido es el siguiente:

"Teniendo en cuenta que el tratamiento o procedimiento medico puede comportar efectos adversos o de carácter imprevisible, el médico no será responsable por riesgo, reacciones o resultados desfavorables, inmediatos o tardíos de imposible o difícil previsión dentro del campo de la práctica médica al prescribir o efectuar un tratamiento o procedimiento médico".

Los procedimientos realizados por el equipo médico fueron los adecuados para los diferentes cuadros que presento el paciente José Gabriel Porras Narváez en su momento. En efecto su actuar estuvo acorde con la *lex artis*, vale decir entonces que el tratamiento brindado por los galenos fueron prestados con diligencia y cuidado y con estricto acatamiento de las disposiciones legales que rigen su actuación y/o con las reglas de la buena práctica médica.

A este respecto en el volumen 3 de 2001., de la revisión médico legal, publicación oficial de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE, puede leerse:

"El termino lex arti proviene del latín que significa "ley del arte". O regla de la técnica de actuación de la profesión que se trate. Ha sido empleada para referirse a un cierto sentido de apreciación sobre si la tarea ejecutada por un profesional es o no correcta o se ajusta o no a lo que debe hacerse".



Por su parte la doctrina española nos ha definido la *lex artis* como la aplicación de las reglas generales medicas a casos iguales o parecidos o la actuación conforme a cuidado objetivamente debido. No cabe la aplicación de la *lex artis* a situaciones no estudiadas, no conocidas o imprevistas en la ciencia médica, sino todo lo contrario, pues una condición de la *lex artis* es que cualquier medico actuaria de igual forma cuando se dieran las mismas condiciones. Siempre con la salvedad de la libertad profesional. (Subrayado fuera del texto).

El tratadista uruguayo y abogado penalista especialista en bioética médica PEDRO MONTAÑO GOMEZ, dice:

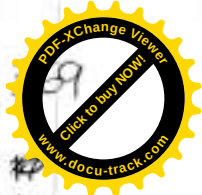
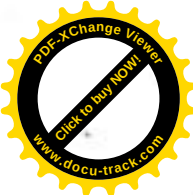
"Determinadas las profesiones cualificadas por su especialización y preparación técnica, cuenta para su ejercicio con unas reglas que en consonancia con el estado de saber de esa misma ciencia, marca la pauta dentro de las cuales han de desenvolverse los profesionales.

En lo que se denomina la lex artis y según ellos los profesionales de la salud han de decir cuáles de estas reglas y procedimientos y cuáles de estos conocimientos adquiridos en el estudio y la práctica son aplicables al paciente, cuya salud les ha sido encomendada".

Así las cosas, tiene establecido la doctrina que *"para que pueda existir una responsabilidad del médico se requiere la violación de la ley artis, que en definitiva es el parámetro de conducta que debe cumplir un profesional"*.¹⁰

Lo anterior, quiere decir que para el caso concreto que nos ocupa le corresponde al fallador conforme a lo antes expuesto, efectuar el certero análisis de la conducta desplegada por la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., en los diferentes escenarios de la patología presentada por el paciente y de cara al cual queda demostrado que desplegaron conducta conforme indica la *lex - artis ad - hoc*, no es posible erigir fuente de responsabilidad civil médica en cabeza de la sociedad aquí demandada, puesto que contrario a lo señalado artificiosamente por el demandante en los hechos del libelo introductorio, la atención y realización de los procedimientos realizados dentro del caso sub-lite, estuvo siempre enmarcada en términos de oportunidad, pertinencia y diligencia profesional.

¹⁰ La Responsabilidad Medica-Problemas Actuales. Grupo Editores Ibáñez. Pag. 143



En este contexto los profesionales de la salud y la institución prestadora de salud, solventaron los diferentes estadios de las patologías del paciente por consiguiente ninguna culpa se le puede endilgar por causa o por ocasión de la atención prestada durante sus intervenciones.

6) CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DEL ACTOR.

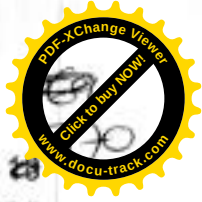
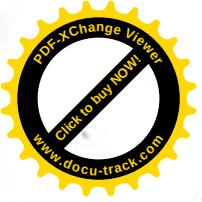
No puede atribuírsele al acto médico la especial y restrictiva condición de riesgosa, con el pretexto de mejorar la posición del paciente, inconcreto, en lo atinente en la *carga de la prueba*¹¹, ya que se alteraría, desarticulando en grado sumo el concepto prístino de la actividad galénica, muy distante, de aquellas que ejecutan personas que desarrollan prototípicas actividades peligrosas, en potencia lesivas de caros interés jurídicos y extrajurídicos.

Los médicos como en este caso por antonomasia procuraron preservar y salvar la salud de su paciente, (medicina curativa) y no menos cavar su integridad física y mental, para el que se implementó como terapéutica que estaba indicada y cuyo propósito no era otro que el de beneficiar a la paciente y la recién nacido.

Si bien es cierto la prueba de la culpa médica es uno de los aspectos que pueden generar más polémica en materia de la responsabilidad médica, ello lo es sobre todo por cuanto su relación encierra aspectos relacionados con el carácter científico de la profesión. En este sentido el examen de la culpa reviste particular importancias, por cuanto en el ejercicio medico existen numerosos imponderables, que a veces involucran el deceso del paciente como una reacción adversa al tratamiento o un desenlace inesperado que no pudo evitar el médico, a pesar de la diligencia y prudencia en su actuar.

Pues bien lo señalo la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia de Casación expediente N° 5507 Doctor José Fernando Ramírez Gómez *"el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando estas hayan sido determinantes del perjuicio causado"*.

¹¹ Carga de la prueba en la Responsabilidad Medica; Mario Fernando Parra Guzmán. Ed. Doctrina y Ley 2004 "es importante establecer que el efecto relevante de las obligaciones de medio y de resultado, está referido, sobre todo, al problema de la carga de la prueba: en las obligaciones de medio le corresponde al acreedor (de la atención medica) en este caso al paciente, demostrar la negligencia del profesional de la medicina y de la institución hospitalaria, y de acuerdo con ello, al profesional y a la institución le corresponderá probar que fueron lo suficientemente cuidadosos y prudentes para tratar de lograr el resultado, pero que circunstancias ajenas a su voluntad." Pag.45

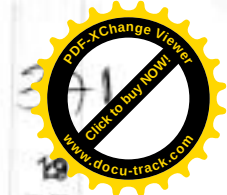
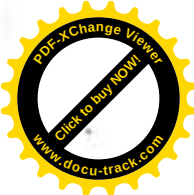


El *onus probandi* permanece inmodificable, es decir la carga, recae fundamentalmente en el demandante, por cuanto su pretensión se apoya en una norma de derecho sustancial objeto de protección. Es la tendencia normal de los procesos, y los de responsabilidad medica no son la excepción, corresponde entonces al demandante comprobar la culpa del galeno; y como elemento relevante de gran complejidad, el nexo de causalidad con el daño sobreviviente. Luego presunciones judiciales que antaño llegaron a catalogar el ejercicio de la medicina como actividad peligrosa, como se llegó a afirmar a mediados del siglo pasado se caen de su peso. Los nuevos lineamientos jurisprudenciales permiten reconocer que la medicina no configura una actividad riesgosa. Ejercida con fundamento en los cánones señalados por la *lex artis*, máxime que la pretensión del médico es atender el padecimiento del enfermo, es decir, configura un motivo noble, muy distinto a ejercer la actividad de la conducción de un vehículo, o la de disparar un armar de fuego, ello si se pretende enmarcar dentro del marco de la responsabilidad extracontractual, pues dentro del marco contractual, la corte mantiene la distinción entre obligaciones de medio y obligaciones de resultado, indicando que en general son de medio, y excepcionalmente como en caso de cirugía estética, se identifican como de resultado. Y es en este último evento que se traslada la carga de la prueba para explicar y justificar la no obtención del resultado acordado previamente.

En este sentido el tratadista y ex magistrado de la Corte Dr. JAVIER TAMAYO JARAMILLO, expresó:

*"tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia aceptan que tanto la responsabilidad civil como en la del estado, la culpa debe ser probada en caso de demandas por los daños derivados de la prestación de un servicio de salud. Se dice, generalmente, que la obligación del médico es de medios, poco importa que el acto médico sea en sí mismo peligroso o riesgoso. Se dice que el aleas de la intervención médica impide ponerle al médico una obligación de resultado"*¹²

¹² Javier Tamayo Jaramillo. La Responsabilidad del Estado. El daño antijurídico, el riesgo excepcional y las actividades peligrosas. Ed. Temis 1997. Pag.154



7) EXONERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MEDIOS.

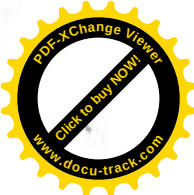
Las obligaciones adquiridas por los profesionales de la salud en su diario devenir profesional son "de medio" y no "de resultado". Lo anterior quiere significar que el médico y demás profesionales de la salud, deben colocar todo su desempeño para tratar de restablecer la condición física del paciente que solicita sus cuidados, sin que ello implique necesariamente que la atención brindada conduzca indefectiblemente a la sanación de las dolencias y los males.

El libro PRACTICA DE LA MEDICINA Y LA LEY, edición 1999, página 143 se establece:

"En general, estas actuaciones van precedidas por un acto jurídico (contrato consensual); si el médico lo cumple, genera derechos a su favor y si lo incumple en forma culposa, genera sanción. Es preciso, no obstante, advertir que, tratándose (en la mayoría de casos), de una obligación "de medio" y "no de resultado", el acto jurídico se cumple a cabalidad siempre que el medico haga lo correcto (sin importar si alcanza el resultado querido), o lo correcto (sin importar si alcanza el resultado querido), o lo incumple si no actúa con la propiedad que la ciencia exige. Esto es conocido desde hace muchos años por la jurisprudencia colombiana, en cabeza de la corte suprema de justicia (sentencia del 5 de marzo de 1940); "la obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado si no de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de la ciencia y pericia, y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste"

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido:

"Es en la sentencia de 1940 (G.J.t. XLIX, págs. 116 y ss.), donde la Corte, empieza a esculpir la doctrina de la culpa probada, pues en ella, además de indicar que en este tipo de casos no sólo debe exigirse la demostración de "la culpa del médico sino también la gravedad", expresamente descalificó el señalamiento de la actividad médica como "una empresa de riesgo", porque una tesis así sería "inadmisible desde el punto de vista legal y científico" y haría "imposible el ejercicio de la profesión...Este, que pudiera calificarse como el criterio que por vía de principio general actualmente



sostiene la Corte, se reitera en sentencia de 12 de septiembre de 1985 (G.J. 2419, págs. 407 y ss.), afirmándose que "...el medico tan solo se obliga a poner en su actividad todos los medios que tenga su alcance para curar al enfermo: de suerte que en caso de reclamación este deberá probar la culpa del médico sin que sea suficiente demostrar la ausencia de curación." (Subrayado fuera del texto original).

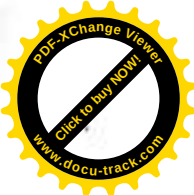
La Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., y su equipo médico, para el caso de la enfermedad puesta de presente en los diferentes escenarios, cumplió con los deberes profesionales que la ciencia médica en particular le exigía, siéndole propio el de abstenerse de prometer un resultado en razón precisamente de las características propias de la ciencia médica y en atención al reconocimiento de los factores de orden endógeno y exógeno que conlleva toda patología, plagado de riesgos considerables, factores de riesgos que pueden ser endógenos o biológicos, propios del individuo y exógenos o del medio ambiente. La conducta implementada por los profesionales de la salud fue correcta y conducente tendiente a minimizar riesgos mayores.

5) IMNOMINADA

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, no tiene la obligación legal o contractual de pagar cualquier suma de dinero por los hechos que se le demandan.

AL LLAMADO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA COSMITET LTDA.

En el hipotético pero poco probable evento que se le endilgue responsabilidad a la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., La Previsora S.A. Compañía de Seguros asume su responsabilidad de acuerdo a lo que resulte probado en el proceso y de conformidad con las condiciones, amparos, exclusiones y sumas aseguradas, estipuladas en la Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.015 al 26 de febrero de 2.016; Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.016 al 26 de febrero de 2.017; Póliza N° 1020048 para las vigencias del



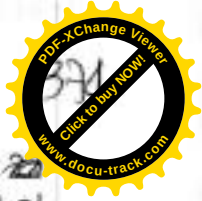
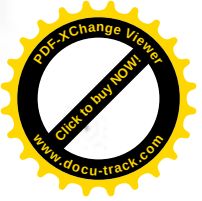
26 de febrero de 2.017 al 26 de febrero de 2.018 y la Póliza N° 1058034 para las vigencias del 26 de febrero de 2.018 al 26 de febrero de 2.019 y las condiciones particulares contenidas en el documento anexo que contienen el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual celebrado entre las partes.

Expresamente solicito entonces que en caso de no prosperar o solo hacerlo parcialmente las excepciones propuestas frente a la demanda, en la eventual condena en contra de la aseguradora llamada en garantía, se tenga como límite de la misma la suma asegurada en las condiciones de la póliza, incluyendo el deducible pactado y teniendo en cuenta los otros siniestros que se hayan podido pagar y que obedezcan a siniestros ocurridos dentro de la misma vigencia.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es cierto que entre La Previsora S.A., Compañía de Seguros y la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., se celebró contrato de seguro, que se hizo constar en la Póliza Responsabilidad Civil Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.015 al 26 de febrero de 2.016; Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.016 al 26 de febrero de 2.017; Póliza N° 1020048 para las vigencias del 26 de febrero de 2.017 al 26 de febrero de 2.018 y la Póliza N° 1058034 para las vigencias del 26 de febrero de 2.018 al 26 de febrero de 2.019 póliza con base en reclamación (*claims made*) cláusula de Delimitación Temporal, que ampara eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la póliza.

AL SEGUNDO.- Es cierto. No obstante lo anterior es necesario tener en cuenta las condiciones, amparos, exclusiones, deducibles y sumas aseguradas, estipuladas en la Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.015 al 26 de febrero de 2.016; Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.016 al 26 de febrero de 2.017; Póliza N° 1020048 para las vigencias del 26 de febrero de 2.017 al 26 de febrero de 2.018 y la Póliza N°



1058034 para las vigencias del 26 de febrero de 2.018 al 26 de febrero de 2.019.

AL TERCERO.-

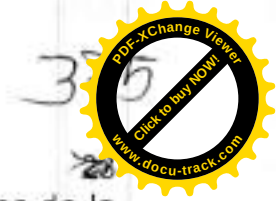
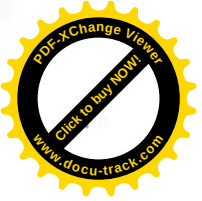
Es cierto. No obstante lo anterior es necesario tener en cuenta las condiciones, amparos, exclusiones, deducibles y sumas aseguradas, estipuladas en la Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.015 al 26 de febrero de 2.016; Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.016 al 26 de febrero de 2.017; Póliza N° 1020048 para las vigencias del 26 de febrero de 2.017 al 26 de febrero de 2.018 y la Póliza N° 1058034 para las vigencias del 26 de febrero de 2.018 al 26 de febrero de 2.019.

AL CUARTO.-

Es cierto. No obstante lo anterior es necesario tener en cuenta las condiciones, amparos, exclusiones, deducibles y sumas aseguradas, estipuladas en la Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.015 al 26 de febrero de 2.016; Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.016 al 26 de febrero de 2.017; Póliza N° 1020048 para las vigencias del 26 de febrero de 2.017 al 26 de febrero de 2.018 y la Póliza N° 1058034 para las vigencias del 26 de febrero de 2.018 al 26 de febrero de 2.019.

AL QUINTO.-

Es cierto. No obstante lo anterior me permito manifestar al despacho que la modalidad de la Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.015 al 26 de febrero de 2.016; Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.016 al 26 de febrero de 2.017; Póliza N° 1020048 para las vigencias del 26 de febrero de 2.017 al 26 de febrero de 2.018 y la Póliza N° 1058034 para las vigencias del 26 de febrero de 2.018 al 26 de febrero de 2.019, con las cuales se realizaron el llamado en garantía son CLAIMS MADE. En cuanto que La Previsora S.A. Compañía de Seguros será la llamada a responder no es cierto, pues no se trata de una especie de responsabilidad "automática" como se sugiere en este hecho. En cada caso concreto deberá determinarse si existe o no cubrimiento



de acuerdo a las condiciones generales y particulares de la póliza y por supuesto de conformidad con la ley.

EXCEPCIONES AL LLAMADO EN GARANTÍA

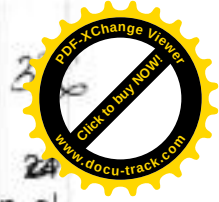
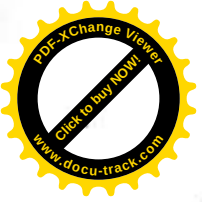
1) VIGENCIA DE LA POLIZA.

La Póliza Responsabilidad Civil N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.015 al 26 de febrero de 2.016; Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.016 al 26 de febrero de 2.017; Póliza N° 1020048 para las vigencias del 26 de febrero de 2.017 al 26 de febrero de 2.018 y la Póliza N° 1058034 para las vigencias del 26 de febrero de 2.018 al 26 de febrero de 2.019, Pólizas con base en modalidad **Claims Made** que se pretende hacer valer en este proceso impone a cargo de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, la obligación de indemnizar de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta el límite de cobertura especificada en las condiciones particulares.

En consecuencia si en el hipotético pero poco probable evento que se profiera una sentencia condenatoria en este asunto se determina que el evento que dio origen a esta demanda fue como consecuencia de la responsabilidad de la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo pactado por las partes se estableció que la póliza cubriría solo las reclamaciones hechas durante la vigencia de la póliza por hechos ocurridos durante dicha vigencia, por lo tanto, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, NO estará obligada a asumir el pago del siniestro.

2) LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO.

De no prosperar o solo hacerlo parcialmente las excepciones propuestas en los numerales anteriores, solicito que en la eventual condena en contra de mi representada, se tenga como límite de la misma la suma asegurada en las condiciones de la póliza, esto es, teniendo en cuenta los límites, amparos, sumas aseguradas, deducibles, exclusiones etc. de tal manera que se respeten los términos del contrato de seguro. En el evento de que los hechos que



dieron origen a este proceso impliquen una de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, la compañía aseguradora estará relevada de asumir obligación alguna.

El doctor Hernán Fabio López Blanco en su obra "Contrato de Seguro" 5ª edición 2.010, página 204, menciona que *"por valor asegurador se entiende el límite del monto de la obligación a cargo del asegurador"*. Cita en la misma obra un fallo de arbitramento del 23 de mayo de 1.978 según el cual define el valor asegurado *"Como monto máximo de la garantía suministrada por el asegurador"*

El doctor Andrés Ordoñez Ordoñez, menciona sobre el particular que *"el seguro de daños tiene carácter indemnizatorio y no puede implicar como máximo sino la reparación efectiva de la pérdida derivada del siniestro en la medida real de esta pérdida, en todo caso la obligación del asegurador se limita al valor asegurado en la póliza, disposición que consagra el mencionado artículo 1.079 del Código del Comercio, que es inequívocamente imperativa por mandato del artículo 1.162 del mismo estatuto."*¹³. Existe también consenso jurisprudencial sobre este principio, que constituye pilar fundamental de la actividad aseguradora.

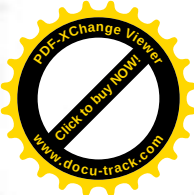
Lo anterior por supuesto no constituye aceptación de responsabilidad alguna, como quiera reitero, que mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones formuladas.

3) DEDUCIBLE PACTADO.

Sin perjuicio de que esta excepción esta cobijada en la formulada en el numeral primero, por su especial regulación legal resulta pertinente exponer los hechos que la fundamentan de forma separada.

En las condiciones particulares del contrato de seguro suscrito entre La Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA., y La Previsora S.A. Compañía de Seguros se pactó expresamente que el deducible para este tipo de eventos sería del *"10% del valor de la pérdida mínimo 5.000.000., por evento"*.

¹³ Libro N° 2 Lecciones sobre Derecho de Seguros, titulado "Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato", primera edición, página 77.



Lo anterior por supuesto no constituye aceptación de responsabilidad alguna, como quiera reitero, que mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones formuladas en la medida que desconozcan las condiciones particulares y generales del contrato de seguro.

4) PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

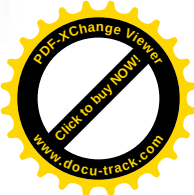
El inciso segundo del Artículo 1.081 del Código de Comercio establece que **"...la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho..."**. (Subrayado y negrilla son mías).

El doctor Hernán Fabio López Blanco en su obra Comentarios al Contrato de Seguro, página 501, Dupre Editores, 6ª edición 2.014 manifiesta:

*"Al respecto, es necesario tener presente que por **"el interesado"** debe entenderse el sujeto de derecho que está habilitado para exigir el cumplimiento de prestaciones emanadas del contrato de seguro y es así como en primer término, es la persona natural, jurídica o patrimonio autónomo que tiene la posibilidad de ser indemnizada por el asegurador con ocasión de la ocurrencia de un siniestro; en otras palabras, la persona a quien el asegurador debe pagar, y, por lo tanto, ese "interesado" será quien está en posibilidad de exigir el pago de una indemnización o sea el acreedor a la prestación a cargo de la aseguradora."* (Negrilla y subrayado son míos)

En la misma obra anteriormente citada, el Tratadista Hernán Fabio López Blanco (Páginas 533 y 534) se refiere a este tema y explica:

*"En las deliberaciones previas a la expedición del Código de Comercio se discutió sobre el punto y es así como se lee lo siguiente en las actas de la comisión redactora, que reafirma plenamente lo dicho: "Ante una pregunta de la secretaria en relación con el artículo estudiado, el doctor Ossa explico de la siguiente manera: **La prescripción ordinaria tiene lugar cuando el***



interesado, al ejercer la acción, tiene conocimiento, o ha debido tenerlo, del hecho en el cual ella se origina.

La prescripción extraordinaria se produce en todos los casos, o sea, aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento del hecho en cuestión". (Negrilla es mía)

5) GENERICA.

Solicito comedidamente que cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante y que resultare probado dentro del proceso, sea declarado como tal en la sentencia, como quiera que en este tipo de trámites el juez oficiosamente deba declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente.

PRUEBAS DEL PROCESO

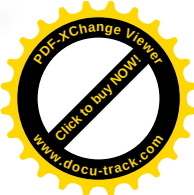
DOCUMENTALES

Aporto las siguientes pruebas documentales así:

- 1) **Caratula Póliza Seguro por Responsabilidad Civil** Clausulado Particular Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.015 al 26 de febrero de 2.016; Póliza N° 1055297 para las vigencias del 26 de febrero de 2.016 al 26 de febrero de 2.017; Póliza N° 1020048 para las vigencias del 26 de febrero de 2.017 al 26 de febrero de 2.018 y la Póliza N° 1058034 para las vigencias del 26 de febrero de 2.018 al 26 de febrero de 2.019, Asegurado La Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia COSMITET LTDA.
- 2) Impresión del RUAF del señor José Gabriel Porras Narváez identificado con cédula de ciudadanía N° 16.286.998 donde se evidencia que está afiliada a Comfenalco Valle EPS S.A.

PRUEBAS DOCUMENTALES A PEDIR

1. Conforme lo dispone el artículo 265 del Código General del Proceso, solicito se oficiase a la **Comfenalco Valle EPS S.A.** ubicada en la calle 5 N° 9-250 de la ciudad de Cali de la ciudad de Cali, para que a costa de la parte demandada allegue al proceso copia completa de la historia



clínica de la señor **José Gabriel Porras Narváez** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.286.998, que contenga notas de evolución médica, ordenes médicas, notas de enfermería, lectura de exámenes y/o resultados de las ayudas diagnósticas. Lo anterior para determinar el estado medico de su pierna izquierda antes del día 30 de diciembre de 2.015 y el estado actual de salud del señor Porras Narváez.

Los anteriores documentos solicitados se encuentran en poder de un tercero y poseen reserva legal, razón por la cual no es posible gestionarlos mediante derecho de petición sino a través de orden judicial.

PRUEBA TESTIMONIAL

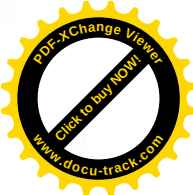
Con la finalidad de demostrar las afirmaciones hechas en este escrito de contestación de la demanda y con la observancia de los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso solicito a su señoría decrete la práctica del testimonio, teniendo en cuenta la ritualidad consagrada en los artículo 213 y SS del Código General del Proceso:

1. Solicito señor Juez citar y hacer comparecer al médico ortopedista **Ismael Eleazar Gutiérrez**, quien es mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali y puede ser citada y notificado en la Clínica Rey David de la ciudad de Cali, a fin que se sirva manifestar todo lo que le conste acerca de los hechos en que se fundamenta la demanda y particularmente lo que tiene que ver con la atención al paciente José Gabriel Porras Narváez.

TESTIGO DE CARÁCTER TÉCNICO

Quien deberá ser citado para que deponga sobre lo que le conste acerca de los hechos de la demanda y los de la contestación de la demanda. Igualmente para que ilustre dentro del saber de la ciencia de la medicina sobre el tema de prueba que es objeto de estudio en este caso, conforme lo admite el artículo 220 del Código General del Proceso:

1. Solicito señor Juez citar y hacer comparecer al señor **Jhonny Andrés Gómez Arévalo** (Ortopedista), quien es mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali y puede ser citado y notificado en la Clínica Rey David de



la ciudad de Cali, a fin que se sirva manifestar todo lo que le conste acerca de los hechos en que se fundamenta la demanda y particularmente lo que tiene que ver con la atención al paciente José Gabriel Porras Narváez.

APODERADO JUDICIAL SUSTITUTO.-

Solicito al Señor Juez, tener al señor **EDGAR BENITEZ QUINTERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.181 de Cali, tarjeta profesional del abogado N° 162.496 del C.S de la J. como APODERADO JUDICIAL SUSTITUTO, sírvase señor Juez reconocerle personería en los mismos términos en que me fue otorgado el poder por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

NOTIFICACIONES.-

A mi poderdante la Previsora SA, Compañía de Seguros y las demás partes reconocidas en el proceso se le puede notificar cualquier decisión en las direcciones ya conocidas en los autos. Calle 10 · 4-47 piso 8,

Al suscrito abogado se me puede notificar cualquier decisión en la carrera 79B N° 9-18 oficina 504ª fax 6645025 cel 315-5589057 Cali
Correo electrónico E Mail, olasprilla@gmail.com

Cordialmente

ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ

TP # 26.812 del CSJ

Cédula # 14'974.403 de Cali

**CARRERA 79B N° 9-18 OFICINA 504A FAX 6645025 CEL 315-5589057 CALI
EMALI, olasprilla@gmail.com**



La salud
es de todos

Minisalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16286998
NOMBRES	JOSE GABRIEL
APELLIDOS	PORRAS NARVAEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	JAMUNDI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COMFENALCO VALLE	CONTRIBUTIVO	01/03/2002	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 02/20/2019 23:36:38 Estación de origen: 181.55.85.105

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

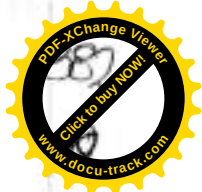
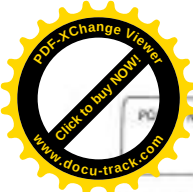
Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 880.087.490-2



PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DIA 27	MES 2	AÑO 2014	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO
TOMADOR 785247-COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA DIRECCIÓN CARRERA 34 NO. 7 - 00, CALI, VALLE DEL CAUCA						NIT 830.023.202-1 TELÉFONO 2871945	
ASEGURADO 785247-COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA DIRECCIÓN CALLE 45A NO 14-46, CALI, VALLE DEL CAUCA						NIT 830.023.202-1 TELÉFONO 2871945	
EMITIDOR BOGOTÁ			CENTRO OPERA	SUC.	EXPEDICIÓN		VIGENCIA
MONEDA Pesos					DIA	MES	AÑO
TIPO CAMBIO 1.00			3202	32	27	2	2014
					26	2	2014
					00:00		00:00
					26	2	2015
					00:00		00:00
							365
CARGAR: COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA						FORMA DE PAGO PAGO A LOS 60 DIA	
						VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 1,000,000,000.00	

Riesgo: 1 -
KR 34 7 00, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	1,000,000,000.00	SI	23,000,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5,000,000.00 \$		DEL VALOR DE LA PERDIDA	
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	1,000,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	1,000,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS	1,000,000,000.00	NO	0.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1,000,000,000.00	NO	0.00
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	150,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMLV		NINGUNO	
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	150,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5,000,000.00 \$		DEL VALOR DE LA PERDIDA	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social
TERCEROS AFECTADOS

Documento
NIT 01000310

Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

RCP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 4599 Y ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***23,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***3,680,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**26,680,000.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 1029 DEL 22-11-99
EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO 2126/95 ARTICULO 21

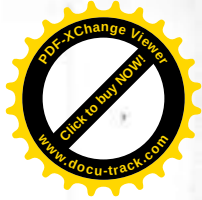
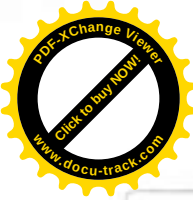
26/02/2015 15:45:50

Firma Autorizada

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

CÓDIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	INTERMEDIARIOS	%	COMISION
				1065	1	MDM ASESORES DE SEGURO		



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA, REEMPLAZANDO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINA A LA PÓLIZA NO.1054953.

TOMADOR: NOMBRE: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA - COSMITET LTDA.
NIT: 8300232021

DIRECCIÓN: CARRERA 34 NO. 7 - 00 CALI

ASEGURADO: NOMBRE: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA - COSMITET LTDA
NIT: 8300232021

DIRECCIÓN: CARRERA 34 NO. 7 - 00 CALI

RENEFICIARIOS: USUARIOS DEL SERVICIO / TERCEROS APECTADOS

CIUDAD: CALI, VALLE DEL CAUCA

VIGENCIA: UN AÑO

OBJETO DEL SEGURO:

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LA CLÍNICA, HOSPITAL Y/U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS O INSTITUCIONES MÉDICAS BAJO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DESCRITAS EN EL CLAUSULADO GENERAL, INCLUYENDO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA LA ENTIDAD ASEGURADA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS OCURRIDOS Y RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - NIVEL IV

MODALIDAD DE SEGURO: PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD CLAIMS MADE

CLAUSULADO: CLAUSULADO PREVISORA BCP-006-3 P

RIESGOS AMPARADOS:

CACHIRA, NORTE DE SANTANDER

RETROACTIVIDAD: INICIO DE VIGENCIA DE LA PRIMERA PÓLIZA EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS SIN QUE EXISTAN PERIODOS DE INTERRUPCIÓN.

ÁMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA

JURISDICCIÓN: COLOMBIA

LÍMITE ASEGURADO:

\$ 1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA

COSTO DEL SEGURO: TASA DE 2.38% ANUAL MAS IVA

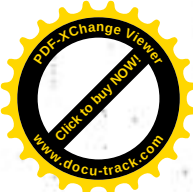
DEDUCIBLES:

1. GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE
2. GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
3. DEMÁS AMPARCOS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO \$ 5.000.000

SUBLÍMITES

1. GASTOS JUDICIALES, DE DEFENSA O DE ABOGADOS: SUBLIMITADO A 2% POR EVENTO Y 15% EN EL AGREGADO ANUAL. SOLO SE RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



POLIZA N°
1055297

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 903.803.406-2



PREVISORA
SEGUROS

3 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD AÑO 27	MES 2	AÑO 2014	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. POLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO							
TOMADOR 785247-COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA DIRECCION CARRERA 34 NO. 7 - 00, CALI, VALLE DEL CAUCA					NIT 830.023.202-1 TELÉFONO 2871945									
SEGURO 785247-COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA DIRECCION CALLE 45A NO 14-46, CALI, VALLE DEL CAUCA					NIT 830.023.202-1 TELÉFONO 2871945									
MITIDOREN BOGOTA			CENTRO OPERA	SUC.	EXPEDICION				VIGENCIA				NÚMERO DE DIAS	
IONEDA Pesos					DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HASTA	A LAS		
IPO CAMBIO 1.00			3202	32	27	2	2014	26	2	2014	00:00	26	2	2015 00:00 365
ARGAR A: COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA					FORMA DE PAGO PAGO A LOS 60 DIA				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 1,000,000,000.00					

Riesgo: 1 -
KR 34 7 00, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

AMPA: CONTRATADOS

N°	Apaparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	1,000,000,000.00	SI	23,000,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5,000,000.00 \$		DEL VALOR DE LA PERDIDA	
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	1,000,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	1,000,000,000.00	NO	0.00
4	** PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS	1,000,000,000.00	NO	0.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1,000,000,000.00	NO	0.00
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	150,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV		NINGUNO	
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	150,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5,000,000.00 \$		DEL VALOR DE LA PERDIDA	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

Documento
NIT 0100010

Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

TERCEROS AFECTADOS

RCP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

Text Continúa en Hojas de Anexos...

HA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS
FICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN
LA PRODUCCIÓN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y
DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA
PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION
DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA
LEY 4590 Y ARTICULO 1066 DEL CODIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO.
EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA
PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****23,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***3,680,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**26,680,000.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7028 DEL 22-11-88
EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 212093 ARTICULO 21

26/02/2015 15:45:50

Firma Autorizada

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

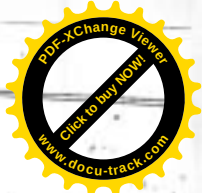
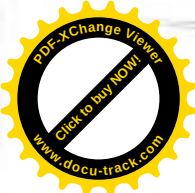
EL TOMADOR

DISTRIBUCION

INTERVENIENTOS

CÓDIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION

1065 1 MDN ASESORES DE SEGURO



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 866.912.420-2

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE



CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA, REEMPLAZANDO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINA A LA PÓLIZA NO. 1054953.

TOMADOR: NOMBRE: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA - COSMITET LTDA
NIT: 8300232021
DIRECCIÓN: CARRERA 34 NO. 7 - 00 CALI

ASEGURADO: NOMBRE: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA - COSMITET LTDA
NIT: 8300232021
DIRECCIÓN: CARRERA 34 NO. 7 - 00 CALI

BENEFICIARIOS: USUARIOS DEL SERVICIO / TERCEROS AFECTADOS
CIUDAD: CALI, VALLE DEL CAUCA

VIGENCIA: UN AÑO

OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LA CLÍNICA, HOSPITAL Y/U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS O INSTITUCIONES MÉDICAS BAJO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DESCRITAS EN EL CLAUSULADO GENERAL, INCLUYENDO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, ADÉMÁS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA LA ENTIDAD ASEGURADA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS OCURRIDOS Y RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - NIVEL IV

MODALIDAD DE SEGURO: PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD CLAIMS MADE

CLAUSULADO: CLAUSULADO PREVISORA RCP-006-3 P

RIESGOS AMPARADOS:

CACHIRA, NORTE DE SANTANDER

RETROACTIVIDAD: INICIO DE VIGENCIA DE LA PRIMERA PÓLIZA EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS SI QUE EXISTAN PERIÓDOS DE INTERRUPCIÓN.

ÁMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA

JURISDICCIÓN: COLOMBIA

LÍMITE ASEGURADO:

\$ 1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA

COSTO DEL SEGURO: TASA DE 2.30% ANUAL MAS IVA

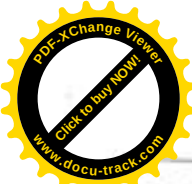
DEDUCIBLES:

1. GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE
2. GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
3. DEMÁS AMPAROS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO \$ 5.000.000

SUBLÍMITES

1. GASTOS JUDICIALES, DE DEFENSA O DE ABOGADOS: SUBLIMITADO A 2% POR EVENTO Y 15% EN EL AGREGADO ANUAL. SOLO SE RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

2. GASTOS MÉDICOS, SUBLIMITADO A 5% POR EVENTO, MÁXIMO 10 SMMLV POR PERSONA Y 10% POR VIGENCIA. SE ENTIENDE AQUELLOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, HOSPITALARIOS, DE ENFERMERAS Y DE MEDICAMENTOS PRESTADOS A TERCEROS EN QUE SE INCURRAN HASTA TRES (3) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE; SE EXCLUYEN RECLAMACIONES DE EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DEL ASEGURADO, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE RECIBAN SERVICIO O ATENCIÓN MÉDICA COMO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

3. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, SUBLIMITADO A 15% POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. INCLUYE PERJUICIO MORAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN, SIEMPRE QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN CORPORAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

AMPAROS

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA:

1. INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTE DEBA PAGAR A UN TERCERO EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS QUE SEAN RECLAMADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE PROVENGA DE ACCIONES O OMISIONES DE SUS EMPLEADOS Y/O DE LOS PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, CON RELACIÓN AL "ACTO MÉDICO", EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O NO CON EL ASEGURADO, LEGALMENTE HABILITADOS, CUANDO TALES ACCIONES O OMISIONES RESULTEN EN UN SINIESTRO QUE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, PRODUZCA PARA EL ASEGURADO UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PUNTO ANTERIOR. EN ESTE CASO PREVISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS EMPLEADOS Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, ESTÉN O NO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO.

3. ASÍ MISMO, PREVISORA SE OBLIGA A DAR LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA AL ASEGURADO, EN EL EVENTO EN QUE EL RECLAMO SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA A PERSONA O PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO.

4. ACTOS MÉDICOS REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS O TRATAMIENTOS RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, SALVO AQUELLOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-EXPERIMENTAL AUTORIZADOS POR ESCRITO POR PREVISORA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA UTILIZACIÓN DE LOS CUALES REPRESENTARÍA EL ÚLTIMO REMEDIO PARA EL "PACIENTE" A RAÍZ DE SU CONDICIÓN.

5. INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA C-355 DEL 10 DE MAYO DE 2006 Y/O DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O DEROGUEN.

6. ACTOS MÉDICOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO, O BAJO SU DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O APROBACIÓN, O REALIZADOS EN LOS PREDIOS Y/O CON LOS EQUIPOS DEL ASEGURADO, CON HABILITACIÓN LEGAL Y/O LICENCIA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y PROVEER SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA YA SEA QUE HAYA SIDO SUSPENDIDA O REVOCADA, O HAYA EXPIRADO, O NO HAYA SIDO RENOVADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y/U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

7. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DE UN "EVENTO" QUE CAUSE "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS DETALLADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO COMO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CUALES SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES MÉDICAS PROPIAS DEL ASEGURADO.

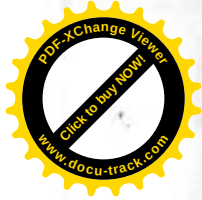
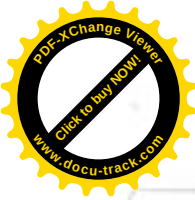
8. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD MÉDICA DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, TALES COMO COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS PRODUCTOS O MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O DENTALES. LOS PRODUCTOS ELABORADOS O FABRICADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA DEBERÁN SER ELABORADOS O FABRICADOS CONFORME A RECETA MÉDICA. PARA TAL EFECTO, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON PREVIA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN OFICIAL Y/O DEBERÁ HABER HECHO REGISTRAR PREVIAMENTE DICHO PRODUCTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HABIENDO OBTENIDO DE DICHA AUTORIDAD LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN RESPECTIVA.

9. RESPONSABILIDAD POR TODO CONCEPTO DE "COSTAS, GASTOS, INTERESES, CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES O FIANZAS Y HONORARIOS POR CUALQUIER DEMANDA INFUNDADA O NO, QUE SE PROPONGA EN CONTRA DEL ASEGURADO O PREVISORA POR RAZÓN DE ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO, HASTA LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS FORMULADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES SE TENDRÁ UNA TASA MÁXIMA DEL 8%.

10. LA INDEMNIZACIÓN ORIGINADA POR DAÑOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE ALGUNA RECLAMACIÓN SE CUBRIRÁ HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL APLICARÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y NO EN ADICIÓN A ESTA.

11. ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL "ACTO MÉDICO" O "EVENTO", QUE DIERA ORIGEN A LOS "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" ALEGADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

A) QUE DICHO ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA,
B) QUE EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES FORMULEN SU RECLAMO Y LO NOTIFIQUEN FERIACIENTEMENTE, POR ESCRITO, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SU RENOVACIÓN O DURANTE EL PERIODO DE EXTENSIÓN DE DENUNCIAS.

EXCLUSIONES

ADemás DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CIRUGÍA COSMÉTICA (CIRUGÍA PLÁSTICA PRACTICADA POR RAZONES CLARAMENTE DIFERENTES DE LA CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS CONGÉNITAS O DESFIGURACIÓN COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE
2. CON RESPECTO A PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA EL DIAGNÓSTICO O LA TERAPÉUTICA NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FABRICANTES, SUMINISTRADORES O PERSONAL EXTERNO RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.
3. LA RESPONSABILIDAD PARA CON LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, PROPIA DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN, TALES COMO DIRECTORES EJECUTIVOS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, GERENTES Y ADMINISTRADORES.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
5. EL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO.
6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL PROPIA DE MÉDICOS Y/O ODONTÓLOGOS, O DE CUALQUIER PROFESIONAL DE LA SALUD.
7. ACTOS MÉDICOS QUE IMPORTEN DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, NO HUBIERSE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/O HEMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHS ACTOS MÉDICOS.
8. LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES DEL ASEGURADO A SUS PACIENTES DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS CUANDO EL ASEGURADO SABE O DEBERÍA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD QUE POR SU CONTAGIOSIDAD O TRANSMISIBILIDAD, HABRÍA IMPEDIDO A UN PROFESIONAL DE LA SALUD RAZONABLEMENTE CAPACITADO Y PRUDENTE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PRESTAR SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A "PACIENTES" EN GENERAL, O UN SERVICIO Y/O TRATAMIENTO EN PARTICULAR.
9. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
10. ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL "PACIENTE". DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIÓN
11. LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO, COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS Y TELÉFONO.
12. TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN AL "PACIENTE".
13. EL RESULTADO ESPERADO DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS.
14. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DOMICILIARIOS
15. RECLAMACIONES PROPIAS DE OTRA CLASE DE SEGUROS
16. ERRORES E INEXACTITUDES DIFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.
17. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.
18. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO
19. R.C. PROFESIONAL DEL ÁREA O ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS.
20. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
21. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
22. RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
23. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
24. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIONES PARTICULARES.

1. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, 30 DÍAS
 2. AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINISTRO, 15 DÍAS
 3. PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIÓN, HASTA 24 MESES CON PREVIO AVISO DE 30 DÍAS Y COBRO DE PRIMA ADICIONAL.
 4. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE CONSIDERAN COMO TERCEROS A:
 - A. LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

- B. LOS SOCIOS, DIRECTORES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, SI ESTE FUERA PERSONA JURÍDICA, MIENTRAS ESTÉN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO O CON OCASIÓN DE ÉSTE.
- C. LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUS DEPENDIENTES.
- D. LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL ASEGURADO POR UN CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

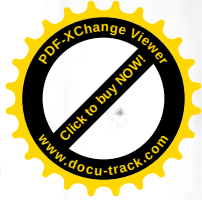
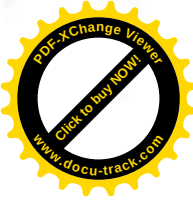
SIN EMBARGO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS 1), 2), 3) Y 4) SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS CUANDO, RECIBAN SERVICIO O ATENCIÓN MÉDICA COMO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

5. PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA ADÉMÁS DE LAS CONDICIONES GENERALES SE DEBE ADJUNTAR LAS CONDICIONES DE RC PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS, EL ORIGINAL DEL FORMULARIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO FECHADO Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

6. EL ASEGURADO SERÁ RESPONSABLE POR DECLARAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y MANTENER INFORMADA A LA ASEGURADORA DE LOS CAMBIOS EN ÉSTE, SOBRE TODO EN LO RELACIONADO CON LOS RECLAMOS PRESENTADOS, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

7. TODO ENDOSO MODIFICATORIO QUE EL CLIENTE REQUIERA DEBERÁ TENER UN COSTO DE \$7.000+ IVA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LICITACIONES.

8. SUJETO A NO INVESTIGACIONES Y/O RECLAMACIONES A LA FECHA.



IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1055297

CERTIFICADO No. 0



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 360.024.80-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
RESPONSABILIDAD CIVIL				CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$23,000,000.00		\$3,680,000.00		785247 - COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
01/07/2014	\$*****0.00	\$**23,000,000.00	\$***3,680,000.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

309-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 9. PAGO A LOS 60 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 360.024.80-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 26,680,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos:

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	01/07/2014	\$*****0.00	\$**23,000,000.00	\$***3,680,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas:

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1055297	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$1,000,000,000.0

En contadía se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 27 días del mes de FEBRERO de 2014

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

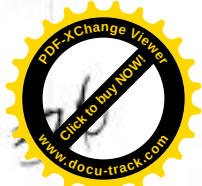
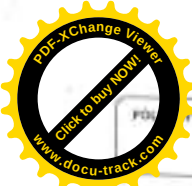
REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

309-CAR-010-1



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 880.892.490-2

PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

DA SOLICITUD 27	MES 2	AÑO 2014	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO													
TOMADOR 785247-COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA DIRECCIÓN CARRERA 34 NO. 7 - 00, CALI, VALLE DEL CAUCA						NIT 830.023.202-1 TELÉFONO 2871945														
ASEGURADO 785247-COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA DIRECCIÓN CALLE 45A NO 14-46, CALI, VALLE DEL CAUCA						NIT 830.023.202-1 TELÉFONO 2871945														
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER 3202		SAC. 32			EXPEDICIÓN		VIGENCIA		NÚMERO DE DIAS								
MONEDA Pesos			DA 27		MES 2		AÑO 2014		DA 26		MES 2		AÑO 2014		HASTA		A LAS		NÚMERO DE DIAS	
TIPO CAMBIO 1.00			DA 27		MES 2		AÑO 2014		DA 26		MES 2		AÑO 2014		HASTA		A LAS		NÚMERO DE DIAS	
CARGA A: COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA										FORMA DE PAGO		VALOR ASEGURADO TOTAL								
										PAGO A LOS 60 DÍAS		\$ 1,000,000,000.00								

Riesgo: 1 -
KR 34 7 00, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	1,000,000,000.00	SI	23,000,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5,000,000.00 \$		DEL VALOR DE LA PERDIDA	
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	1,000,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U CMISIONES PROFESIONALES	1,000,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS	1,000,000,000.00	NO	0.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1,000,000,000.00	NO	0.00
10	GASTOS JUDICIALES	1,000,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	150,000,000.00		0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV		NINGUNO	
7	GASTOS MEDICOS	100,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	50,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	150,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	150,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5,000,000.00 \$		DEL VALOR DE LA PERDIDA	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

Documento
NIT 0100010

Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

TERCEROS AFECTADOS

RCP-006-3 - PÓLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 4590 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTENPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***23,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA RÉGIMEN COMÚN	\$***3,680,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**26,680,000.00

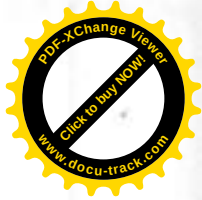
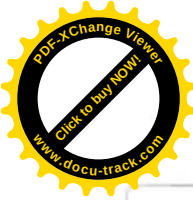
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 23-11-96
EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2126/93 ARTÍCULO 21

[Firma]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

EDM20	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	INTERMEDIARIOS	%	COMISIÓN
				1065	1	MDM ASESORES DE SEGURO		



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA, REEMPLAZANDO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINA A LA PÓLIZA NO. 1054953.

TOMADOR: NOMBRE: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA - COSMITET LTDA
NIT: 8300232031
DIRECCIÓN: CARRERA 34 NO. 7 - 00 CALI

ASEGURADO: NOMBRE: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA - COSMITET LTDA
NIT: 8300232031

DIRECCIÓN: CARRERA 34 NO. 7 - 00 CALI

Beneficiarios: USUARIOS DEL SERVICIO / TERCEROS APECTADOS

CIUDAD: CALI, VALLE DEL CAUCA

VIGENCIA: UN AÑO

OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LA CLÍNICA, HOSPITAL Y/U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS O INSTITUCIONES MÉDICAS BAJO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DESCRITAS EN EL CLAUSULADO GENERAL, INCLUYENDO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA LA ENTIDAD ASEGURADA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS OCURRIDOS Y RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - NIVEL IV

MODALIDAD DE SEGURO: PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD CLAIMS MADE

CLAUSULADO: CLAUSULADO PREVISORA RCP-006-3 P

RIESGOS AMPARADOS:

CACHIRA, NORTE DE SANTANDER

RETROACTIVIDAD: INICIO DE VIGENCIA DE LA PRIMERA PÓLIZA EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS SIN QUE EXISTAN PERIODOS DE INTERRUPTIÓN.

ÁMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA

JURISDICCIÓN: COLOMBIA

LÍMITE ASEGURADO:

\$ 1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA

COSTO DEL SEGURO: TASA DE 2.30% ANUAL MAS IVA

DEDUCIBLES:

1. GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE
2. GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
3. DEMÁS AMPAROS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO \$ 5.000.000

SUBLÍMITES

1. GASTOS JUDICIALES, DE DEFENSA O DE ABOGADOS: SUBLIMITADO A 2% POR EVENTO Y 15% EN EL AGREGADO ANUAL. SOLO SE RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

2. GASTOS MÉDICOS, SUBLIMITADO A 5% POR EVENTO, MÁXIMO 10 SMMLV POR PERSONA Y 10% POR VIGENCIA. SE ENTIENDE AQUELLOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, HOSPITALARIOS, DE ENFERMERAS Y DE MEDICAMENTOS PRESTADOS A TERCEROS EN QUE SE INCURRAN HASTA TRES (3) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE; SE EXCLUYEN RECLAMACIONES DE EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DEL ASEGURADO, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE RECIBAN SERVICIO O ATENCIÓN MÉDICA COMO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

3. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, SUBLIMITADO A 15% POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. INCLUYE PERJUICIO MORAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN, SIEMPRE QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN CORPORAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

AMPAROS

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA:

1. INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTE DEBA PAGAR A UN TERCERO EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS QUE SEAN RECLAMADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

2. CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE PROVENGA DE ACCIONES U OMISIONES DE SUS EMPLEADOS Y/O DE LOS PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, CON RELACIÓN AL "ACTO MÉDICO", EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O NO CON EL ASEGURADO, LEGALMENTE HABILITADOS, CUANDO TALES ACCIONES U OMISIONES RESULTEN EN UN SINIESTRO QUE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, PRODUZCA PARA EL ASEGURADO UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PUNTO ANTERIOR. EN ESTE CASO PREVISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS EMPLEADOS Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, ESTÉN O NO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO.

3. ASÍ MISMO, PREVISORA SE OBLIGA A DAR LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA AL ASEGURADO, EN EL EVENTO EN QUE EL RECLAMO SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA A PERSONA O PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO.

4. ACTOS MÉDICOS REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS O TRATAMIENTOS RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, SALVO AQUELLOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-EXPERIMENTAL AUTORIZADOS POR ESCRITO POR PREVISORA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA UTILIZACIÓN DE LOS CUALES REPRESENTARÍA EL ÚLTIMO REMEDIO PARA EL "PACIENTE" A RAÍZ DE SU CONDICIÓN.

5. INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA C-355 DEL 10 DE MAYO DE 2006 Y/O DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O DEROGUEN.

6. ACTOS MÉDICOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO, O BAJO SU DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O APROBACIÓN, O REALIZADOS EN LOS PREDIOS Y/O CON LOS EQUIPOS DEL ASEGURADO, CON HABILITACIÓN LEGAL Y/O LICENCIA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y PROVEER SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA YA SEA QUE HAYA SIDO SUSPENDIDA O REVOCADA, O HAYA EXPIRADO, O NO HAYA SIDO RENOVADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y/O OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

7. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DE UN "EVENTO" QUE CAUSE "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS DETALLADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO COMO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CUALES SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES MÉDICAS PROPIAS DEL ASEGURADO.

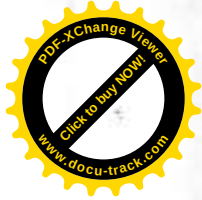
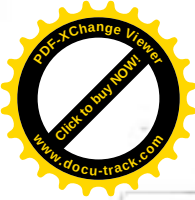
8. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD MÉDICA DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, TALES COMO COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS PRODUCTOS O MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O DENTALES, LOS PRODUCTOS ELABORADOS O FABRICADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA DEBERÁN SER ELABORADOS O FABRICADOS CONFORME A RECETA MÉDICA, PARA TAL EFECTO, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON PREVIA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN OFICIAL Y/O DEBERÁ HABER HECHO REGISTRAR PREVIAMENTE DICHO PRODUCTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HABIENDO OBTENIDO DE DICHA AUTORIDAD LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN RESPECTIVA.

9. RESPONSABILIDAD POR TODO CONCEPTO DE "COSTAS, GASTOS, INTERESES, CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES O FIANZAS Y HONORARIOS POR CUALQUIER DEMANDA INFUNDADA O NO, QUE SE PROPONGA EN CONTRA DEL ASEGURADO O PREVISORA POR RAZÓN DE ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO, HASTA LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS FORMULADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES SE TENDRÁ UNA TASA MÁXIMA DEL 8%.

10. LA INDEMNIZACIÓN ORIGINADA POR DAÑOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE ALGUNA RECLAMACIÓN SE CUBRIRÁ HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL APLICARÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y NO EN ADICIÓN A ESTA.

11. ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL "ACTO MÉDICO" O "EVENTO", QUE DIERA ORIGEN A LOS "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" ALLEGADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

A) QUE DICHO ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
B) QUE EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES FORMULEN SU RECLAMO Y LO NOTIFIQUEN FENACIENTEMENTE, POR ESCRITO, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SU RENOVACIÓN O DURANTE EL PERIODO DE EXTENSIÓN DE DENUNCIAS.

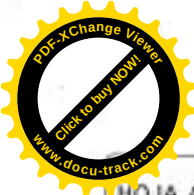
EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CIRUGÍA COSMÉTICA (CIRUGÍA PLÁSTICA PRACTICADA POR RAZONES CLARAMENTE DIFERENTES DE LA CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS CONGÉNITAS O DEFORMACIÓN COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE
2. CON RESPECTO A PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA EL DIAGNÓSTICO O LA TERAPÉUTICA NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FABRICANTES, SUMINISTRADORES O PERSONAL EXTERNO RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.
3. LA RESPONSABILIDAD PARA CON LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, PROPIA DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN, TALES COMO DIRECTORES EJECUTIVOS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, GERENTES Y ADMINISTRADORES.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
5. EL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO.
6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL PROPIA DE MÉDICOS Y/O ODONTÓLOGOS, O DE CUALQUIER PROFESIONAL DE LA SALUD.
7. ACTOS MÉDICOS QUE IMPORTEN DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/O HEMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHOS ACTOS MÉDICOS.
8. LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES DEL ASEGURADO A SUS PACIENTES DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS CUANDO EL ASEGURADO SABE O DEBERÍA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD QUE POR SU CONTAGIOSIDAD O TRANSMISIBILIDAD, HABRÍA IMPEDIDO A UN PROFESIONAL DE LA SALUD RAZONABLEMENTE CAPACITADO Y PRUDENTE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PRESTAR SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A "PACIENTES" EN GENERAL, O UN SERVICIO Y/O TRATAMIENTO EN PARTICULAR.
9. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
10. ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL "PACIENTE", DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIÓN.
11. LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO, COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS Y TELÉFONO.
12. TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN AL "PACIENTE".
13. EL RESULTADO ESPERADO DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS.
14. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DOMICILIARIOS
15. RECLAMACIONES PROPIAS DE OTRA CLASE DE SEGUROS
16. ERRORES E INEXACTITUDES DIFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.
17. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.
18. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO
19. R.C. PROFESIONAL DEL ÁREA O ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS.
20. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
21. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
22. RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
23. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
24. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIONES PARTICULARES.

1. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, 30 DÍAS
2. AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINISTRO, 15 DÍAS
3. PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIÓN, HASTA 24 MESES CON PREVIO AVISO DE 30 DÍAS Y COBRO DE PRIMA ADICIONAL.
4. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE CONSIDERAN COMO TERCEROS A:
A. LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

B. LOS SOCIOS, DIRECTORES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, SI ESTE FUERA PERSONA JURÍDICA, MIENTRAS ESTÉN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO O CON OCASIÓN DE ÉSTE.

C. LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUS DEPENDIENTES.

D. LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL ASEGURADO POR UN CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

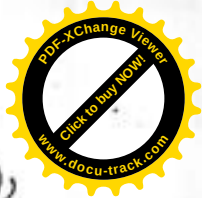
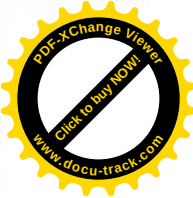
SIN EMBARGO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS 1), 2), 3) Y 4) SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS CUANDO RECIBAN SERVICIO O ATENCIÓN MÉDICA COMO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

5. PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA ADÉMÁS DE LAS CONDICIONES GENERALES SE DEBE ADJUNTAR LAS CONDICIONES DE RC PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS, EL ORIGINAL DEL FORMULARIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO FECHADO Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

6. EL ASEGURADO SERÁ RESPONSABLE POR DECLARAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y MANTENER INFORMADA A LA ASEGURADORA DE LOS CAMBIOS EN ÉSTE, SOBRE TODO EN LO RELACIONADO CON LOS RECLAMOS PRESENTADOS, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

7. TODO ENDOSO MODIFICATORIO QUE EL CLIENTE REQUIERA DEBERÁ TENER UN COSTO DE \$7.000+ IVA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LICITACIONES.

8. SUJETO A NO INVESTIGACIONES Y/O RECLAMACIONES A LA FECHA.



IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1055297

CERTIFICADO No. 0



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 963.002.000-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
RESPONSABILIDAD CIVILSucursal
CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$23,000,000.00	\$3,680,000.00	785247 - COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
01/07/2014	\$*****0.00	\$**23,000,000.00	\$***3,680,000.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

WSE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 9. PAGO A LOS 60 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 963.002.000-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1068 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 26,680,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	01/07/2014	\$*****0.00	\$**23,000,000.00	\$***3,680,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas:

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1055297	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$1,000,000,000.0

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 27 días del mes de FEBRERO de 2014

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

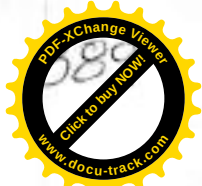
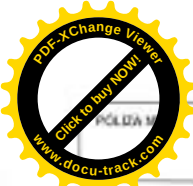
REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CM. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato."

WSE-CAR-009-1



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 810.692.480-2



PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DIA 27 MES 2 AÑO 2014	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CM. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO						
TOMADOR 785247-COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA DIRECCION CARRERA 34 NO. 7 - 00, CALI, VALLE DEL CAUCA			MIT 830.023.202-1 TELÉFONO 2871945								
ASEGURADO 785247-COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA DIRECCION CALLE 45A NO 14-46, CALI, VALLE DEL CAUCA			MIT 830.023.202-1 TELÉFONO 2871945								
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER 3202	SUC 32	EXPEDICION DIA 27 MES 2 AÑO 2014				VIGENCIA DESDE DIA 26 MES 2 AÑO 2014 A LAS 00:00 HASTA DIA 26 MES 2 AÑO 2015 A LAS 00:00				NÚMERO DE DIAS 365
MONEDA Pesos											
TIPO CAMBIO 1.00											
CARGAR A: COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA			FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 1,000,000,000.00					

Riesgo: 1 -
KR 34 7 00, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

AMPARGOS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	ACUMVA	Prima
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	1,000,000,000.00	SI	23,000,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 5,000,000.00 \$	DEL VALOR DE LA PERDIDA	
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	1,000,000,000.00	NO	0.00
7	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	1,000,000,000.00	NO	0.00
	**PAGO DE CAUSACIONES, FIANZAS Y COSTAS	1,000,000,000.00	NO	0.00
	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1,000,000,000.00	NO	0.00
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LÍMITE AGREGADO ANUAL	150,000,000.00		
	LÍMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LÍMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LÍMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	150,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 5,000,000.00 \$	DEL VALOR DE LA PERDIDA	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

TERCEROS AFECTADOS

Documento

NIT 0100010

Porcentaje Tipo Benef

100.000 % NO APLICA

RCP-006-3 - PÓLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA Y 4590 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***23,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***3,680,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**26,680,000.00

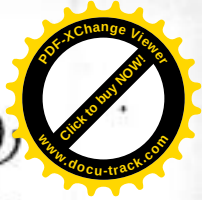
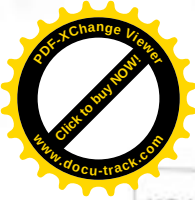
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7028 DEL 22-11-06
EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2128/03 ARTÍCULO 21

26/02/2016 15:45:50

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCION				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISION
				1065	1	NEM ASESORES DE SEGURO	



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA, REEMPLAZANDO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINA A LA PÓLIZA NO. 1054953.

TOMADOR: NOMBRE: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA - COSMITET LTDA
NIT: 8300232021
DIRECCIÓN: CARRERA 34 NO. 7 - 00 CALI

ASEGURADO: NOMBRE: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA - COSMITET LTDA
NIT: 8300232021

DIRECCIÓN: CARRERA 34 NO. 7 - 00 CALI

BENEFICIARIOS: USUARIOS DEL SERVICIO / TERCEROS AFECTADOS

CIUDAD: CALI, VALLE DEL CAUCA

VIGENCIA: UN AÑO

OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LA CLÍNICA, HOSPITAL Y/U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONES MÉDICAS BAJO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DESCRITAS EN EL CLAUSULADO GENERAL INCLUYENDO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA LA ENTIDAD ASEGURADA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS OCURRIDOS Y RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - NIVEL IV

MODALIDAD DE SEGURO: PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD CLAIMS MADE

CLAUSULADO: CLAUSULADO PREVISORA RCP-006-3 P

RISGOS AMPARADOS:

CACHIRA, NORTE DE SANTANDER

RETROACTIVIDAD: INICIO DE VIGENCIA DE LA PRIMERA PÓLIZA EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS SIN QUE EXISTAN PERIODOS DE INTERRUPCIÓN.

ÁMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA

JURISDICCIÓN: COLOMBIA

LÍMITE ASEGURADO:

\$ 1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA

COSTO DEL SEGURO: TASA DE 2.10% ANUAL MAS IVA

DEDUCIBLES:

1. GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE
2. GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
3. DEMÁS AMPAROS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO \$ 5.000.000

SUBLÍMITES

1. GASTOS JUDICIALES, DE DEFENSA O DE ABOGADOS: SUBLIMITADO A 2% POR EVENTO Y 15% EN EL AGREGADO ANUAL. SOLO SE RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

2. GASTOS MÉDICOS, SUBLIMITADO A 5% POR EVENTO, MÁXIMO 10 SMLV POR PERSONA Y 10% POR VIGENCIA. SE ENTIENDE AQUELLOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, HOSPITALARIOS, DE ENFERMERAS Y DE MEDICAMENTOS PRESTADOS A TERCEROS EN QUE SE INCURRAN HASTA TRES (3) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE; SE EXCLUYEN RECLAMACIONES DE EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DEL ASEGURADO, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE RECIBAN SERVICIO O ATENCIÓN MÉDICA COMO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

3. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, SUBLIMITADO A 15% POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, INCLUYE PERJUICIO MORAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN, SIEMPRE QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN CORPORAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

AMPAROS

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA:

1. INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTE DEBA PAGAR A UN TERCERO EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS QUE SEAN RECLAMADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE PROVENGA DE ACCIONES U OMISIONES DE SUS EMPLEADOS Y/O DE LOS PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, CON RELACIÓN AL "ACTO MÉDICO", EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O NO CON EL ASEGURADO, LEGALMENTE HABILITADOS, CUANDO TALES ACCIONES U OMISIONES RESULTEN EN UN SINIESTRO QUE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, PRODUZCA PARA EL ASEGURADO UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PUNTO ANTERIOR. EN ESTE CASO PREVISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS EMPLEADOS Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, ESTÉN O NO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO.

3. ASÍ MISMO, PREVISORA SE OBLIGA A DAR LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA AL ASEGURADO, EN EL EVENTO EN QUE EL RECLAMO SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA A PERSONA O PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO.

4. ACTOS MÉDICOS REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS O TRATAMIENTOS RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, SALVO AQUELLOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-EXPERIMENTAL AUTORIZADOS POR ESCRITO POR PREVISORA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA UTILIZACIÓN DE LOS CUALES REPRESENTARÍA EL ÚLTIMO REMEDIO PARA EL "PACIENTE" A RAÍZ DE SU CONDICIÓN.

5. INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA C-355 DEL 10 DE MAYO DE 2006 Y/O DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O DEROGUEN.

6. ACTOS MÉDICOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO, O BAJO SU DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O APROBACIÓN, O REALIZADOS EN LOS PREDIOS Y/O CON LOS EQUIPOS DEL ASEGURADO, CON HABILITACIÓN LEGAL Y/O LICENCIA PARA PRÁCTICAR LA MEDICINA Y PROVEER SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA YA SEA QUE HAYA SIDO SUSPENDIDA O REVOCADA, O HAYA EXPIRADO, O NO HAYA SIDO RENOVADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y/O OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

7. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DE UN "EVENTO" QUE CAUSE "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS DETALLADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO COMO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CUALES SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES MÉDICAS PROPIAS DEL ASEGURADO.

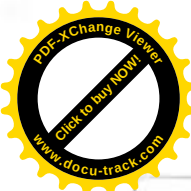
8. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD MÉDICA DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, TALES COMO COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS PRODUCTOS O MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O DENTALES. LOS PRODUCTOS ELABORADOS O FABRICADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA DEBERÁN SER ELABORADOS O FABRICADOS CONFORME A RECETA MÉDICA. PARA TAL EFECTO, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON PREVIA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN OFICIAL Y/O DEBERÁ HABER HECHO REGISTRAR PREVIAMENTE DICHO PRODUCTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HABIENDO OBTENIDO DE DICHA AUTORIDAD LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN RESPECTIVA.

9. RESPONSABILIDAD POR TODO CONCEPTO DE "COSTAS, GASTOS, INTERESES, CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES O PIANZAS Y HONORARIOS POR CUALQUIER DEMANDA INFUNDADA O NO, QUE SE PROPONGA EN CONTRA DEL ASEGURADO O PREVISORA POR RAZÓN DE ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO, HASTA LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS FORMULADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES SE TENDRÁ UNA TASA MÁXIMA DEL 8%.

10. LA INDEMNIZACIÓN ORIGINADA POR DAÑOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE ALGUNA RECLAMACIÓN SE CUBRIRÁ HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL APLICARÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y NO EN ADICIÓN A ESTA.

11. ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL "ACTO MÉDICO" O "EVENTO", QUE DIERA ORIGEN A LOS "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" ALEGADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

A) QUE DICHO ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
B) QUE EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES FORMULEN SU RECLAMO Y LO NOTIFIQUEN FENACIENTEMENTE, POR ESCRITO, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SU RENOVACIÓN O DURANTE EL PERIODO DE EXTENSIÓN DE DENUNCIAS.

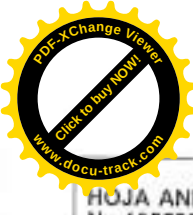
EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CIRUGÍA COSMÉTICA (CIRUGÍA PLÁSTICA PRACTICADA POR RAZONES CLARAMENTE DIFERENTES DE LA CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS CONGÉNITAS O DEFORMACIÓN COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE
2. CON RESPECTO A PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA EL DIAGNÓSTICO O LA TERAPÉUTICA NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FABRICANTES, SUMINISTRADORES O PERSONAL EXTERNO RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.
3. LA RESPONSABILIDAD PARA CON LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, PROPIA DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN, TALES COMO DIRECTORES EJECUTIVOS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, GERENTES Y ADMINISTRADORES.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
5. EL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO.
6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL PROPIA DE MÉDICOS Y/U ODONTÓLOGOS, O DE CUALQUIER PROFESIONAL DE LA SALUD.
7. ACTOS MÉDICOS QUE IMPORTEN DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/U HEMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHS ACTOS MÉDICOS.
8. LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES DEL ASEGURADO A SUS PACIENTES DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS CUANDO EL ASEGURADO SABE O DEBERÍA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD QUE POR SU CONTAGIOSIDAD O TRANSMISIBILIDAD, HABRÍA IMPEDIDO A UN PROFESIONAL DE LA SALUD RAZONABLEMENTE CAPACITADO Y PRUDENTE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PRESTAR SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A "PACIENTES" EN GENERAL, O UN SERVICIO Y/O TRATAMIENTO EN PARTICULAR.
9. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
10. ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL "PACIENTE". DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIÓN
11. LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO, COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS Y TELÉFONO.
12. TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN AL "PACIENTE".
13. EL RESULTADO ESPERADO DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS.
14. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DOMICILIARIOS
15. RECLAMACIONES PROPIAS DE OTRA CLASE DE SEGUROS
16. ERRORES E INEXACTITUDES DIFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.
17. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.
18. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO
19. R.C. PROFESIONAL DEL ÁREA O ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS.
20. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
21. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
22. RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
23. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
24. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIONES PARTICULARES.

1. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA. 30 DÍAS
 2. AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO. 15 DÍAS
 3. PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIÓN, HASTA 24 MESES CON PREVIO AVISO DE 30 DÍAS Y COBRO DE PRIMA ADICIONAL.
 4. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE CONSIDERAN COMO TERCEROS A:
A. LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...



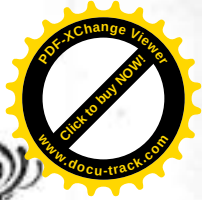
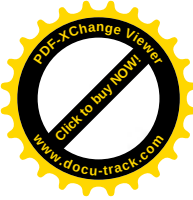
HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

B. LOS SOCIOS, DIRECTORES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, SI ESTE FUERA PERSONA JURÍDICA, MIENTRAS ESTÉN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO O CON OCASIÓN DE ÉSTE.
C. LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUS DEPENDIENTES.
D. LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL ASEGURADO POR UN CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

SIN EMBARGO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS 1), 2), 3) Y 4) SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS CUANDO, RECIBAN SERVICIO O ATENCIÓN MÉDICA COMO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.
5. PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA ADEMÁS DE LAS CONDICIONES GENERALES SE DEBE ADJUNTAR LAS CONDICIONES DE RC PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS, EL ORIGINAL DEL FORMULARIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO FECHADO Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.
6. EL ASEGURADO SERÁ RESPONSABLE POR DECLARAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y MANTENER INFORMADA A LA ASEGURADORA DE LOS CAMBIOS EN ESTE, SOBRE TODO EN LO RELACIONADO CON LOS RECLAMOS PRESENTADOS, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1056 Y 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
7. TODO ENDOSO MODIFICATORIO QUE EL CLIENTE REQUIERA DEBERÁ TENER UN COSTO DE \$7.000+ IVA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LICITACIONES
8. SUJETO A NO INVESTIGACIONES Y/O RECLAMACIONES A LA FECHA.



IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1055297

CERTIFICADO No. 0



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 869.912.491.2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
RESPONSABILIDAD CIVIL

Sucursal
CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$23,000,000.00	\$3,680,000.00	785247 - COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y C

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
01/07/2014	\$*****0.00	\$**23,000,000.00	\$***3,680,000.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

ISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 9. PAGO A LOS 60 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 869.912.491.2



PREVISORA
SEGUROS

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 26,680,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	01/07/2014	\$*****0.00	\$**23,000,000.00	\$***3,680,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas:

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1055297	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$1,000,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 27 días del mes de FEBRERO de 2014

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

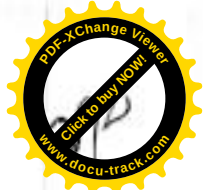
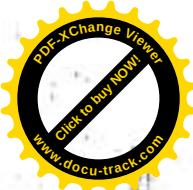
REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

ISE-CAR-099-1



PÓLIZA N°

1055297

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
MT. 88302.8032

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

DIAS	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P.
27	2	2015	RENOVACION	1			NO
TOMADOR			785247-COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA				
DIRECCION			CARRERA 34 NO. 7 - 00, CALI, VALLE DEL CAUCA				
ASEGURADO			785247-COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA				
DIRECCION			CALLE 45A NO 14-45, CALI, VALLE DEL CAUCA				
EMITIDO EN			BOGOTA				
MONEDA			Pesos				
TIPO CAMBIO			1.00				
CENTRO OPER.			3202				
NÚC.			32				
EXPEDICION			27 2 2015				
VIGENCIA			26 2 2015 00:00				
HASTA			26 2 2016 00:00				
NÚMERO DE DIAS			365				
CARGAR A:			COSMITET LTDA CORPORACION DE SERV MEDICOS INTERN THEM Y CIA S. PAGO A LOS 60 DIA				
Riesgo:			1 -				
KR 34 7 00, CALI, VALLE DEL CAUCA							
Categoría:			1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES				
AMPAROS CONTRATADOS							
No.			Amparo				
1			COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES				
2			Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5,000,000.00				
3			** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP				
4			** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES				
5			** PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS				
6			** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES				
7			GASTOS MEDICOS				
8			LÍMITE AGREGADO ANUAL				
9			LÍMITE POR EVENTO O PERSONA				
10			GASTOS JUDICIALES				
11			LÍMITE AGREGADO ANUAL				
12			LÍMITE POR EVENTO O PERSONA				
13			Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV				
14			DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES				
15			Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5,000,000.00 \$ NINGUNO				
BENEFICIARIOS							
Nombre/Razón Social			Documento				
TERCEROS AFECTADOS			NIT 000				
			Porcentaje Tipo Benef				
			100.000 % NO APLICA				

Riesgo: 1 -
KR 34 7 00, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	1,000,000,000.00	SI	23,000,000.00
2	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5,000,000.00		\$ NINGUNO	
3	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	1,000,000,000.00	NO	0.00
4	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	1,000,000,000.00	NO	0.00
5	** PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS	1,000,000,000.00	NO	0.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1,000,000,000.00	NO	0.00
7	GASTOS MEDICOS	1,000,000,000.00	NO	0.00
8	LÍMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00	NO	0.00
9	LÍMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00	NO	0.00
10	GASTOS JUDICIALES	150,000,000.00	NO	0.00
11	LÍMITE AGREGADO ANUAL	20,000,000.00	NO	0.00
12	LÍMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00	NO	0.00
13	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV		NINGUNO	
14	DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	150,000,000.00	NO	0.00
15	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5,000,000.00 \$ NINGUNO		NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

TERCEROS AFECTADOS

Documento
NIT 000Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

RCP-006-1 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS
CFRT DOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN
DUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y
DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA
PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION
DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. ARTICULOS 81 Y 82 DE LA
LEY 4590 Y ARTICULO 1068 DEL CODIGO DEL COMERCIO.

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO.
EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA
PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

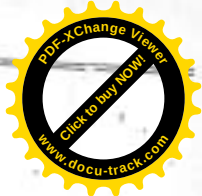
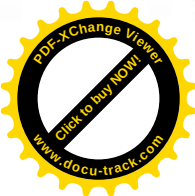
PRIMA	\$****23,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-REGRIMEN COMON	\$***3,680,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**26,680,000.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7039 DEL 22 DE
NOVIEMBRE DE 1995. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCION
EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No 2506 DE 1985.
SOMOS AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUITAD
CREE SEGUN DECRETO 1828 DEL 28 DE AGOSTO DE 2013.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

DISTRIBUCION

CLASE	CLASE	INTERMEDIARIOS
1055	1	



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 810.802.400-2

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 1055297 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE


PREVISORA
SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION

1

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE MDM Y SEGUN CONDICIONES ADJUNTAS:

TOMADOR: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA - COSMITET LTDA
..... NIT. 830.023.202-1

DIRECCIÓN: CARRERA 34 NO. 7 - 00 CALI

ASEGURADO: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA - COSMITET LTDA
..... NIT. 830.023.202-1

DIRECCIÓN: CARRERA 34 NO. 7 - 00 CALI

BENEFICIARIOS: .. USUARIOS DEL SERVICIO / TERCEROS AFECTADOS

CIUDAD: CALI, VALLE DEL CAUCA

VIGENCIA: DESDE 26/02/2015 HASTA 26/02/2016

OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LA CLÍNICA, HOSPITAL Y/U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS O INSTITUCIONES MÉDICAS BAJO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DESCRITAS EN EL CLAUSULADO GENERAL, INCLUYENDO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA LA ENTIDAD ASEGURADA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS OCURRIDOS Y RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - NIVEL IV

MODALIDAD DE SEGURO: PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD CLAIMS MADE

CLAUSULADO: CLAUSULADO PREVISORA RCP-006-3

RISGOS AMPARADOS: CACHIRA, NORTE DE SANTANDER

RETROACTIVIDAD: INICIO DE VIGENCIA DE LA PRIMERA PÓLIZA EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS SIN QUE EXISTAN PERIODOS DE INTERRUPCIÓN

ÁMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA

JURISDICCIÓN: COLOMBIA

LÍMITE ASEGURADO: \$1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA

COSTO DEL SEGURO: TASA DE 2.30% ANUAL MÁS IVA

PRIMA: \$22.000.000 MÁS IVA

DEDUCIBLES

1. GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE
2. GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
3. DEMÁS AMPAROS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO \$ 5.000.000

SUBLÍMITES

1. GASTOS JUDICIALES, DE DEFENSA O DE ABOGADOS: SUBLIMITADO A 2V POR EVENTO Y 15% EN EL AGREGADO ANUAL. SOLO SE RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a que el Tomador ha presentado una solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado, con sujeción a los términos y Condiciones Generales y Particulares previstos a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA

AMPAROS

AMPAROS CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y/U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS O INSTITUCIONES MÉDICAS, BAJO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA:

- a) **PREVISORA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTE DEBA PAGAR A UN TERCERO EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS QUE SEAN RECLAMADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DE COBERTURA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (SALVO LOS ACTOS MÉDICOS QUE QUEDEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS).
- b) **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE PROVENGA DE ACCIONES U OMISIONES DE SUS EMPLEADOS Y/O DE LOS PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, CON RELACIÓN AL "ACTO MÉDICO", EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O NO CON EL ASEGURADO, LEGALMENTE HABILITADOS, CUANDO TALES ACCIONES U OMISIONES RESULTEN EN UN SINIESTRO QUE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, PRODUZCA PARA EL ASEGURADO UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PUNTO a) ANTERIOR. EN ESTE CASO **PREVISORA** SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS EMPLEADOS Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, ESTÉN O NO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO.
- c) ASIMISMO **PREVISORA** SE OBLIGA A DAR LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA AL ASEGURADO, EN EL EVENTO EN QUE EL RECLAMO SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA A PERSONA O PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO.

1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

- a) **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DE UN "EVENTO" QUE CAUSE "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS DETALLADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO COMO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CUALES SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES MÉDICAS PROPIAS DEL ASEGURADO.
- b) IGUALMENTE **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD MÉDICA DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, TALES COMO COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS PRODUCTOS O MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O DENTALES. LOS PRODUCTOS ELABORADOS O FABRICADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA DEBERÁN SER ELABORADOS O FABRICADOS CONFORME A RECETA MÉDICA. PARA TAL EFECTO, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON PREVIA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN OFICIAL Y/O DEBERÁ HABER HECHO REGISTRAR PREVIAMENTE DICHO PRODUCTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HABIENDO OBTENIDO DE DICHA AUTORIDAD LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN RESPECTIVA.
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERA COMO TERCEROS A:
 - 1) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO;
 - 2) LOS SOCIOS, DIRECTORES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, SI ESTE FUERA PERSONA JURÍDICA, MIENTRAS ESTÉN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO O CON OCASIÓN DE ESTE.
 - 3) LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUS DEPENDIENTES;
 - 4) LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL ASEGURADO POR UN CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.SIN EMBARGO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS 1), 2), 3) Y 4) SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



CUANDO RECIBAN SERVICIO O ATENCIÓN MÉDICA COMO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

- 1.3 PREVISORA SERÁ RESPONSABLE POR TODO CONCEPTO DE "COSTAS, GASTOS, INTERESES, CAUCIONES O MANZAS Y HONORARIOS POR CUALQUIER DEMANDA INFUNDADA O NO, QUE SE PROMOVA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA POR RAZÓN DE ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO, HASTA LA SUMA ESPECIFICADA EN EL ÍTEM DE LÍMITE AGREGADO ANUAL DE LA COBERTURA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS FORMULADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO ANTERIOR DE ACUERDO A COMO SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES DÉCIMA PRIMERA-DEFENSA EN JUICIO CIVIL Y DÉCIMA SEGUNDA-PROCESO PENAL.
- 1.4 LA INDENIZACIÓN ORIGINADA POR DAÑOS MORALES DERIVADOS DE ALGUNA RECLAMACIÓN SE CUBRIRÁ HASTA EL SUBLÍMITE DEL 50% DE LA SUMA ASEGURADA, ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL APLICARÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y NO PODRÁ SER SUPERIOR A \$ 50.000.000 POR VIGENCIA.
- 1.5 ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL "ACTO MÉDICO" O "EVENTO", QUE DIERA ORIGEN A LOS "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" ALEGADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
 - a) QUE DICHO ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, EN CASO DE NO ESTAR ESTABLECIDA DICHA FECHA, QUE EL ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
 - b) QUE EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES FORMULEN SU RECLAMO Y LO NOTIFIQUEN FORMALMENTE, POR ESCRITO, DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SU RENOVACIÓN, O DURANTE EL PERÍODO DE EXTENSIÓN PARA DENUNCIAS.
 - c) SE EL ASEGURADO DA AVISO SEGÚN SE ESTIPULA EN LA CONDICIÓN SÉPTIMA "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO", CUALQUIER RECLAMACIÓN SUBSIGUIENTE QUE SE HAGA EN CONTRA DEL ASEGURADO RELACIONADO CON EL MISMO EVENTO SE CONSIDERARÁ COMO HECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

EXCLUSIONES

PREVISORA NO CUBRIRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA "RECLAMACIONES" Y/O "INDENIZACIONES" QUE EL

ASEGURADO TENGA QUE PAGAR POR "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2. EXCLUSIONES ABSOLUTAS

- 2.1 LA RESPONSABILIDAD PARA CON LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, PROPIA DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN, TALES COMO DIRECTORES EJECUTIVOS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, GERENTES Y ADMINISTRADORES.
- 2.2 POR DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- 2.3 LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL PROPIA DE MÉDICOS Y/O ODONTÓLOGOS, O DE CUALQUIER PROFESIONAL DE LA SALUD.
- 2.4 ACTOS MÉDICOS PROHIBIDOS POR LEYES ESPECÍFICAS, O POR REGULACIONES EMANADAS DE AUTORIDADES SANITARIAS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, O NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO TAL AUTORIZACIÓN FUESE NECESARIA, O NO PERMITIDOS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS PROFESIONALES ACEPTADOS PARA LA PRÁCTICA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS.
- 2.5 ACTOS MÉDICOS REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, SALVO AQUELLOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-EXPERIMENTAL AUTORIZADOS POR ESCRITO POR PREVISORA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA UTILIZACIÓN DE LOS CUALES REPRESENTARÍA EL ÚLTIMO REMEDIO PARA EL "PACIENTE" A RAÍZ DE SU CONDICIÓN.
- 2.6 ACTOS MÉDICOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO, O BAJO SU DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O APROBACIÓN, O REALIZADOS EN LOS PREDIOS Y/O CON LOS EQUIPOS DEL ASEGURADO, CUANDO SU HABILITACIÓN LEGAL Y/O LICENCIA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y PROVEER SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS NO EXISTA YA SEA QUE HAYA SIDO SUSPENDIDA O REVOCADA, O HAYA EXPIRADO, O NO HAYA SIDO RENOVADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y/O OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 2.7 EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
- 2.8 ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL "PACIENTE", DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEAL IMPEDIMIENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIÓN.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



MEDIO, OCURRIDOS O CONTRAÍDOS DURANTE LA VIGENCIA DE UN CONTRATO DE SERVICIO O APRENDIZAJE DE CUALQUIER TERCERO CON EL ASEGURADO.

- 2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO.
- 2.10 DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR PATRÓGENICO Y/O HEREDADO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.
- 2.11 LA PROVOCACIÓN INTENCIONAL DEL DAÑO (DOL) Y/O CULPA GRAVE EN EL EJERCICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.
- 2.12 TRANSUTACIONES NUCLEARES QUE NO PROVEYAN DEL USO TERAPÉUTICO DE LA ENERGÍA NUCLEAR Y EN GENERAL TODA RESPONSABILIDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA Y/O ORIGEN, RELACIONADA CON MATERIALES DE ARMAS, COMBUSTIBLES O DESECHOS NUCLEARES.
- 2.13 ACTOS MÉDICOS QUE IMPORTEN DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, NO HUBIERA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/O HOMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHOS ACTOS MÉDICOS.
- 2.14 FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS.
- 2.15 SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARES, ES DECIR, CUALQUIER MULTA O PENALIDAD IMPUESTA POR UN JUEZ CIVIL O PENAL, O SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS.
- 2.16 ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, HUELGA, MOTÍN, COMODACIÓN CIVIL, VANDALISMO, TERRORISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS.
- 2.17 CONTAGIO, INFECCIÓN, IRRADIACIÓN, EXPOSICIÓN A RAYOS-X, O CUALQUIER OTRO MEDIO, OCURRIDOS O CONTRAÍDOS DURANTE LA VIGENCIA DE UN CONTRATO DE SERVICIO O APRENDIZAJE DE CUALQUIER TERCERO CON EL ASEGURADO.
- 2.18 OFENSA SEXUAL, CUALQUIERA SEA SU CAUSA Y/O ORIGEN, YA SEA CATALOGADA COMO TAL BAJO EL DERECHO PENAL O NO.
- 2.19 LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES DEL ASEGURADO A SUS PACIENTES DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS CUANDO EL ASEGURADO SABE O DEBERÍA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD QUE POR SU CONTAGIOSIDAD O TRANSMISIBILIDAD, HABRÍA IMPEDIDO A UN PROFESIONAL DE LA SALUD RAZONABLEMENTE CAPACITADO Y PRUDENTE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PRESTAR SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A "PACIENTES" EN GENERAL, O UN SERVICIO Y/O TRATAMIENTO EN PARTICULAR.
- 2.20 "RECLAMOS" POR REINTEGRO DE HONORARIOS PROFESIONALES O SUMAS ABONADAS AL ASEGURADO O A SU REPRESENTANTE POR EL "PACIENTE" Y/O OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A NOMBRE DEL "PACIENTE", Y CON RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A DICHO "PACIENTE" POR PARTE DEL ASEGURADO, EXCEPTO AQUELLOS ORIGINADOS POR UN RECLAMO DEBIDAMENTE APARADO POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- 2.21 DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, DE MIEMBROS DE SU FAMILIA O DEPENDIENTES, O DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, INCLUYENDO DAÑOS POR REFACCIONES, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES AL INMUEBLE, O POR LA DESAPARICIÓN DE BIENES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS EMPLEADOS Y PACIENTES.
- 2.22 LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AEROS, TERRESTRES O ACUÁTICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.
- LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DIFERENTE A LA PREVISTA POR ESTA PÓLIZA TAL COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE INGENIEROS, ARQUITECTOS, ABOGADOS, ETC.
- 2.23 "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES PERSONALES" CAUSADOS ENTRE EMPLEADOS O PERSONAL PERTENECIENTE A LA PLANTA DEL ASEGURADO.
- 2.24 DAÑOS CAUSADOS POR LA UTILIZACIÓN Y/O REMOCIÓN DE ASBESTOS.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3

2.25 LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO, COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS Y TELÉFONO.

2.26 TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN AL "PACIENTE".

2.27 EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASIENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA; ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE GASES O VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESHECHOS COMO HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO, HUNDIMIENTO DE TERRENO Y SUS MEJORAS, POR CORROSIVO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.

2.28 EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE Pactos o convenios que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado, o mediante los cuales el asegurado asuma o pretenda asumir la responsabilidad de otros.

2.29 LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.

2.30 EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS ASÍ COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO.

2.31 HOMICIDIO O LESIONES VOLUNTARIAS, EXCEPTO EL CASO DE INTOXICACIÓN.

2.32 CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LOS PRECIOS DEL ASEGURADO.

2.33 DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI TAL PROCEDIMIENTO NO FUESE REALIZADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y CAPACITADO PARA REALIZARLO, Y LLEVADO A CABO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE EQUIPADA Y ACREDITADA PARA TAL FIN.

2.34 PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE UTILIDADES, PÉRDIDA DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.35 "ACTOS MÉDICOS" O "EVENTOS" OCURRIDOS FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O RECLAMOS

SOMETIDOS A CUALQUIER JURISDICCIÓN EXTRANJERA.

2.36 PARA EL CASO DE CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA COBERTURA PARA LA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR UN ACCIDENTE Y LA CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

2.37 TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, CUALQUIERA QUE ESTE FUERE A CAUSA DE LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, AEREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS POR DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUSTODIA, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

2.38 CON RESPECTO A PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA EL DIAGNÓSTICO O LA TERAPÉUTICA NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FABRICANTES, SUMINISTRADORES O PERSONAL EXTERNO RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

2.39 ACTOS MÉDICOS OCURRIDOS FUERA DEL PERÍODO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2.40 NOTIFICACIONES FORMULADAS POR EL ASEGURADO, O LOS RECLAMOS O DEMANDAS DE TERCEROS QUE LLEGUEN A CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO FUERA DEL LÍMITE TEMPORAL DE VIGENCIA, O DEL PLAZO OPCIONAL PACTADO EN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE, AUNQUE DICHAS NOTIFICACIONES, RECLAMOS O DEMANDAS SE DERIVEN DE ACTOS MÉDICOS PRACTICADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DE:

a) LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, O DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE LA CUAL EL ASEGURADO PUEDASE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTO SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, RIESGOS PROFESIONALES, COMPENSACIÓN PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ, O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SEMEJANTE, SEA PÚBLICA O PRIVADA.

b) CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

c) VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

ESTAS EXCLUSIONES PODRÁN SER AMPARADAS, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO CORRESPONDIENTE CUANDO SEA PREVIAMENTE SOLICITADO POR EL CLIENTE Y CON EL COBRO DE PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

CONDICIÓN SEGUNDA

GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El Asegurado está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3

23 de 1981) las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

NOTA: El Asegurado garantizará, en pena de que el contrato se da por terminado desde su infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio, lo siguiente:

1. Que exigirá a todos los profesionales de la medicina a su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, sean o no de dicho personal, que incluya a los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen en la atención del paciente, y los que por el motivo que fuere, trabajen con el Asegurado:

a) Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstas en la resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y demás normas pertinentes, especialmente que contengan las características básicas de integridad, secuencialidad, redondez, claridad, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentir en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permita demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.

b) Identificar la Historia Clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente, incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirvan como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para reoperar, declaración de ratro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. El tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir en forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veraz, ordenada y precisa, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnesis, evolución, diagnósticos, indicaciones, episódios y cierre de la Historia Clínica.

c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto

lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).

d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación en los Acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o las normas que lo derogan, modifiquen o adicionen (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 MINSALUD).

e) Entregar a PREVISORA, o al representante nombrado por el Asegurado, todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar con el fin de determinar, reducir y/o eliminar la posible responsabilidad del Asegurado.

f) Colaborar con el Asegurado, o al representante nombrado por el Asegurado, con todas las posibilidades a su alcance, y en caso de ser necesario, autorizar a estos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando estos no estén en posesión del Asegurado.

g) Cooperar con PREVISORA, o con el representante nombrado por PREVISORA, en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo "reclamo" o litigio.

h) Prestar a PREVISORA, o al representante nombrado por PREVISORA, toda la asistencia razonable y las autorizaciones que éste pueda requerir, comprometiéndose a actuar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (Deductible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.

i) Colaborar con PREVISORA, o con el representante nombrado por PREVISORA, para hacer valer contra terceras personas, naturales o jurídicas, cualquier derecho que PREVISORA encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.

j) Permitir a PREVISORA efectuar transacciones o consentir sentencias.

k) No efectuar ninguna confesión, aceptación de hechos o con la única excepción de aquellos efectuados en la interacción judicial - oferta, promesa, pago o "indemnización" sin el previo consentimiento por escrito del Asegurado.

Handwritten signature/initials.



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



- i) Conservar en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de "pacientes", elaborando en forma previa un registro de su mantenimiento, el cual deberá incluir, por ejemplo, la fecha y la descripción de reparaciones efectuadas a los mismos, fecha de calibración, etc.
- ii) PREVISORA podrá presentar al Asegurado una lista específica de recomendaciones a cumplir, si las hubiere, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inspección del riesgo si lo considera pertinente, asignándole una prioridad de inmediata o de no inmediata, en cuyo caso:
 - PREVISORA y el Asegurado deberán acordar dentro de un tiempo, no mayor a sesenta (60) días posteriores a la evaluación del riesgo por parte del Asegurado, las recomendaciones que el Asegurado deberá cumplir;
 - El Asegurado entregará a PREVISORA un plan específico, por escrito, para la implementación de todas las recomendaciones formuladas y acordadas, incluyendo fechas límites de cumplimiento, dentro de los noventa (90) días siguientes a la evaluación del riesgo.
 - El Asegurado cumplirá en forma fehaciente, dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la evaluación del riesgo, con las recomendaciones acordadas con una prioridad de inmediatas.
 - El cumplimiento del resto de las recomendaciones formuladas y acordadas no excederá ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la evaluación del riesgo.

CONDICIÓN TERCERA

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada indicada en la (a) Condición(es) Particular(es) (Nº) representa la cifra máxima por la cual PREVISORA será responsable por todo concepto de "indemnización", "costas, gastos, intereses y honorarios", conforme a los Límites de Cobertura indicados en dicha condición particular y descriptos a continuación:

- a) Límite de Cobertura por Acto Médico: PREVISORA será responsable por el pago de los reclamos o sentencias judiciales relacionados con reclamos cubiertos bajo este seguro, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares como límite de cobertura por acto médico. Dicho límite comprende la responsabilidad máxima del Asegurado en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por uno o más reclamos derivados de un solo acto médico y/o evento.

- b) Pluralidad de Reclamos: En caso que, de un mismo acto médico resultaren varios reclamos de terceros, el límite de cobertura por acto médico indicado en las Condiciones Particulares no sufrirá incremento alguno, es decir que dicho límite representa la suma máxima que PREVISORA reconocerá en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por el total de todos los reclamos provenientes de un solo "acto médico" y/o "evento", sin perjuicio de:
 - El número de individuos y/o organizaciones asegurados;
 - El número de "reclamos" y/o demandas repetidas;
 - El número de personas y/o organizaciones presentando "reclamos" y/o demandas;

- c) Límite Agregado Anual de Cobertura: El durante la vigencia de la póliza se produjeran reclamos de terceros a consecuencia de distintos actos médicos, PREVISORA responderá por todo concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios hasta la suma especificada en el ítem "Límite Agregado Anual de Cobertura" de las Condiciones Particulares, por todos los acontecimientos reclamados y notificados durante la vigencia de la póliza.

- d) No-Acumulación de Sumas Aseguradas: Con el propósito de determinar la responsabilidad de PREVISORA, será considerado como un solo acto médico y no será procedente la acumulación de sumas aseguradas, cuando se efectúen una o varias prestaciones a una o más personas vivas o por nacer, derivadas de una sola intervención o tratamiento, o de la exposición continua o repetida proveniente del mismo origen, la misma o idéntica causa, o al tratamiento de la misma enfermedad o lesión.

CONDICIÓN CUARTA

DEDUCIBLE

El Asegurado se compromete a asumir a su cargo el monto por deducible indicado en las Condiciones Particulares con respecto a cada reclamo que sea indemnizable bajo esta póliza por el/los daño(s) a tercero(s).

PREVISORA responderá en cuanto al pago de la indemnización de dicho reclamo neta del deducible pactado a cargo del Asegurado.

CONDICIÓN QUINTA

PERSONAS ASEGURADAS

- a) Se considerará como "Asegurado" al establecimiento médico asistencial, sea persona de Derecho Público o Privado, declarado expresamente en

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



CONDICIÓN SEXTA

PRIMA

La prima en concepto de este póliza será calculada con base anual o la fracción correspondiente al plazo de cobertura solicitada.

CONDICIÓN SÉPTIMA

DELIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO

El Asegurado deberá notificar a PREVISORA, o a su representante nombrado en las Condiciones Particulares, cualquier acontecimiento adverso que, según su conocimiento, pudiera derivar en un reclamo, incluyendo el hurto, extravío o pérdida de historias clínicas. Dicha notificación deberá hacerse dentro de las 48 horas luego de haber recibido noticia u obtenido conocimiento de dicho acontecimiento adverso y deberá incluir la siguiente información:

- 1) Lugar, fecha y hora en que ocurrió el acto médico;
- 2) Descripción de las circunstancias que dieron o pudieron dar origen al reclamo;
- 3) La naturaleza de las lesiones y sus posibles secuelas;
- 4) Nombre, edad, sexo, domicilio y ocupación del paciente;
- 5) Nombre y domicilio de cualquier testigo, si hubiere;
- 6) Nombre y domicilio de los intervinientes en el acto médico, además del Asegurado.

Todo lo anterior sujeto a las normas de prescripción contempladas en el Código de comercio.

CONDICIÓN OCTAVA

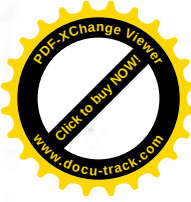
DENUNCIA DE "RECLAMOS"

El Asegurado se obliga a notificar a PREVISORA, por escrito, cualquier reclamo de un tercero que llegue a su conocimiento. Dicha notificación deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado haya sido informado de tal reclamo.

La notificación escrita para PREVISORA deberá contener los elementos requeridos en la Condición Séptima, si tal información no hubiese sido ya comunicada por el Asegurado.

Ocurrido un evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el asegurado estará obligado, de acuerdo con las normas, obligaciones y deberes de la profesión médica, a proveer los medios necesarios para salvaguardar la salud y la vida del paciente.





PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3

CONDICIÓN NOVENA

RENOVACIÓN DEL CONTRATO

En el supuesto caso de renovaciones sucesivas e ininterrumpidas de esta póliza, la cobertura siempre se extenderá a cubrir la responsabilidad emergente de actos médicos ocurridos desde la Fecha de Retroactividad de la póliza, es decir, desde el inicio de vigencia de la póliza inicial, sin importar que dicha póliza inicial hubiese ya vencido, siempre que el reclamo y la notificación se formule durante una de sus renovaciones consecutivas e ininterrumpidas.

CONDICIÓN DÉCIMA

EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA RECLAMOS

La Extensión del Período para Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

El anexo de Extensión del Período para Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento de PREVISORA dichos reclamos.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que registrarán para el anexo de Extensión del Período para Reclamos, es decir, dicho anexo no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

Para los términos de este contrato, el Asegurado podrá contratar un anexo para la Extensión del Período para Reclamos en caso de rescisión o no renovación del contrato a su vencimiento, por una suma adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se termine automáticamente por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la adquisición de tal anexo.

A fines de obtener el anexo para la Extensión del Período para Reclamos, el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- Someter por escrito su solicitud a PREVISORA, dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- Pagar de contado la prima correspondiente.

Cumplidas las condiciones anteriores, PREVISORA:

- No podrá negarse a emitir el anexo.
- No podrá cancelarlo una vez emitido.
- Mantendrá vigente el anexo hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período otorgado de dos (2) años, cualquiera que suceda primero.



En caso que el Asegurado no cumpla con todas y cada una de las condiciones necesarias para la contratación del anexo, PREVISORA quedará liberada de su obligación de otorgarlo.

Igualmente, para los efectos de este contrato, si el Asegurado opta por no adquirir el anexo, o pierde el derecho para hacerlo, PREVISORA no será responsable y quedará liberada para atender cualquier reclamo efectuado por terceros:

- Luego del vencimiento de la vigencia de la última póliza no renovada. Sea cual fuere la fecha de ocurrencia del hecho generador del reclamo.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión del Período para Reclamos, el Asegurado utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de solicitud del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, la prima del endoso no excederá el 150% de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado, el mismo deberá dar aviso fehaciente a PREVISORA de la demanda promovida, a más tardar el día hábil siguiente al de haber recibido la notificación, y estará obligado a remitir simultáneamente a PREVISORA la póliza y todos los documentos que pertenezcan a dicha notificación.

El Asegurado está obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo documento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con las actos procesales que las leyes le impongan.

En el evento en que el asegurado sea directamente demandado por el tercero afectado, el asegurado deberá asumir la defensa y suministrarle a PREVISORA, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio y proceder a su citación en garantía.

PREVISORA no podrá realizar acuerdos conciliatorios con los terceros en el consentimiento escrito del asegurado. Sin embargo, en caso de que el asegurado rechazara a consentir el acuerdo propuesto por PREVISORA y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo, deberá dejarse por escrito entre PREVISORA y el asegurado que la responsabilidad total de PREVISORA por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido concluido, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del asegurado.

- a) Medidas Precautelativas: Si se dispusiesen medidas precautelativas sobre bienes del

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite asegurado, caso en el cual PREVISORA tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia contratada.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por PREVISORA, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a PREVISORA. En todo caso las partes sujetas a lo establecido en el Artículo 1671 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDENNIZACIÓN

El asegurado y/o los beneficiarios perderán en forma total los derechos que se derivan de esta póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando se presenten o realicen redamaciones fraudulentas, basadas en documentos o declaraciones falsas, o se utilicen mecanismos engañosos.
- b) Por el incumplimiento de las garantías exigidas al asegurado en esta póliza.
- c) Cuando se renuncie a los derechos contra quien sea responsable del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

CLÁUSULA COMPROMISORIA

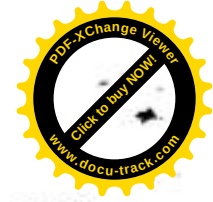
Las controversias que eventualmente puedan surgir entre PREVISORA y el asegurado por razón de la celebración, ejecución terminación del contrato de seguro, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido en el decreto 1819 de 1998 y demás normas vigentes que rigen la materia, el domicilio será Bogotá.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la presentación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no comprometerá a PREVISORA a que acepte sus conclusiones, opiniones y recomendaciones, pues el mismo servirá únicamente como elemento de juicio para que PREVISORA pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.



395

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 05 - RCP006-3



El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

SUBROGACIÓN

En caso de "reclamo" bajo esta póliza, PREVISORA se subrogará en todos los derechos contra un tercero que correspondan al Asegurado, y éste ejecutará y suministrará al Asegurador todos los documentos necesarios para garantizar tales derechos.

A petición PREVISORA, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

RETICENCIA

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por PREVISORA, la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducidos a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. En los términos previstos en el Artículo 1056 del Código del Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

INVESTIGACIÓN Y DEFENSA EN GENERAL, ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE RECLAMOS

Sin perjuicio de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente póliza, PREVISORA se compromete a investigar las cuestiones inherentes a la responsabilidad y a pagar toda indemnización por daños que el asegurado tenga la obligación legal de pagar y, asimismo defender todo reclamo que corresponda bajo las condiciones de la presente póliza.

En caso de reclamo contra un asegurado - ya sea judicial o extrajudicial - si un acuerdo transaccional propuesto por PREVISORA a un reclamante, y que este último está dispuesto a aceptar, no pudiere concretarse por oposición del Asegurado, en el supuesto de dictarse a posteriori sentencia condenatoria por una suma superior a la del acuerdo frustrado, será exclusivo cargo del Asegurado la diferencia entre el monto de ésta y aquél en tanto los intereses y las costas que se devenguen con posterioridad a la fecha de la oposición.

CONDICIÓN VIGÉSIMA

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, PREVISORA podrá en cualquier momento pagar la suma asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable

a cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el reclamo. Luego de ello, PREVISORA abandonará el control de tales reclamos y no asumirá ningún tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREVISORA tendrá el derecho de inspeccionar la propiedad y operaciones del Asegurado - incluyendo la revisión de manuales de procedimiento y mantenimientos, prácticas y protocolos operacionales, etc. - en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, a fin de asegurar que éste mantenga un nivel adecuado de supervisión de riesgo y prevención de siniestros.

De igual manera, PREVISORA tendrá el derecho de practicar auditorías médico-legales de la documentación clínica y demás documentación relacionada con la atención del "paciente" y de las prácticas médicas institucionales, así como de la aplicación, utilización y documentación del proceso de consentimiento informado.

También, PREVISORA podrá examinar y auditar los libros y expedientes del Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza y dentro de un período de 3 (tres) años después del vencimiento de la misma, en todo cuanto se relacione con este seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

OTROS SEGUROS

En caso que el Asegurado contara con otra póliza o pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1092 del Código del Comercio.

El asegurado deberá informar por escrito a PREVISORA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de los diez días a partir de su celebración. La inservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1093 del Código del Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

CESIÓN DE DERECHOS

El Asegurado no podrá ceder a terceros los derechos y/o beneficios que le son otorgados por la presente póliza.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 05 - RCP006-3



CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

Todas las modificaciones y/o desistimientos y/o renuncias a los derechos y/o beneficios de la presente póliza serán efectuados solamente por medio de anexo emitido, debidamente firmado por un representante autorizado por PREVISORA. El anexo así emitido formará parte integrante de la presente póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA

DEFINICIONES

a) **Evento:** Cualquier acción realizada por el Asegurado que sea cuestionada por un tercero en razón de que produce "Daños Materiales" y/o "Lesiones Corporales" a dichos terceros, a causa de haber obrado con negligencia, impericia, imprudencia y/o en inservancia de los deberes a su cargo.

A los efectos de este seguro se considerará como un solo y mismo evento la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas a terceros que causen daños y/o lesiones imprevistos e inesperados por el Asegurado.

b) **Daños Materiales:** Cualquier perjuicio, pérdida física, menoscabo o destrucción de una cosa tangible.

c) **Lesiones Corporales:** Cualquier daño corporal o menoscabo de la salud, así como también cualquier menoscabo de la integridad física, incluyendo la muerte.

d) **Costas, Gastos, Intereses y Honorarios:** Los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por PREVISORA por la asistencia legal y para realizar las investigaciones, la liquidación, la defensa o la transacción extrajudicial de cualquier reclamo que pudiese surgir bajo esta póliza. También se incluyen bajo este rubro todos los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por el Asegurado como en caso de ser condenado a pagar en juicio.

e) **Fecha de Retroactividad:** La fecha indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza. Se entiende como la fecha en que comienza a regir la primera póliza contratada entre el Asegurado y PREVISORA. Las renovaciones sucesivas de esta póliza con este Asegurador no alterarán dicha fecha inicial.

f) **Indemnización:** Compensación al Asegurado, según lo estipulado en la póliza de seguro, en concepto de daños y/o perjuicios incurridos como consecuencia de un acto médico, y la cual no puede superar al importe de la suma asegurada (límite de Cobertura) indicado en las Condiciones Particulares.

g) **Paciente:** Cualquier persona que reciba o haya recibido la prestación de servicios y/o tratamientos

médicos, quirúrgicos y/o odontológicos con el propósito de efectuar procedimientos diagnósticos, profilácticos, curativos o paliativos.

h) **Reclamo:** Cualquier notificación o demanda por escrito por vía judicial o extrajudicial, hecha por un tercero, y recibida por el Asegurado o su Asegurador, solicitando compensación en forma monetaria y/o de servicios por daños y/o perjuicios ocasionados por un "acto médico" y/o "evento".

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

- Agravación del Riesgo

El Asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1056 (retención del asegurado) signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de 10 días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si la es suya, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, PREVISORA podrá renovar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a PREVISORA a retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto a los seguros acausales o a menos de convención en contrario, ni cuando PREVISORA haya conocido oportunamente la modificación y consentido con ella. En los términos establecidos en el Artículo 1060 del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA

INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

Se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1. **Hechos de Guerra Internacional:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participan o no civiles).

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3

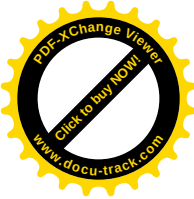


2. **Hechos de Guerra Civil:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre los habitantes del país, o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3. **Hechos de Rebelión:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado que pretenda derrocar el Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.
4. **Hechos de Sedición y Motín:** Se entienden por tales los hechos dañosos mediante el empleo de las ramas que pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como asonada y conmoción civil.
5. **Asonada:** Se entienden por tales los hechos dañosos realizados en forma tumultaria para exigir violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.
Se entienden equivalentes a asonada otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas y conmoción civil.
6. **Hechos de Vandalismo o Conmoción Popular:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7. **Hechos de Guerrilla:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8. **Hechos de Terrorismo:** Se entienden por tales los actos que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, que pongan en peligro la vida, la integridad física o la

libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios para causar estragos.

No se consideran como hechos de terrorismo aquellos hechos aislados y esporádicos de delincuencia común.

9. **Hechos de Huelga:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente), o por grupos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10. **Hechos de Lock out:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
 - a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
 - b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motive el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
11. **Otros Hechos (1):** Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos hechos descritos bajo esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo o malevolencia popular, de guerrilla, de terrorismo o de huelga o de lock out.
12. **Otros Hechos (2):** Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.
13. **Notificaciones - Domicilio:** Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en esta póliza, se hace por escrito y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.
Se exceptúa la obligación de comunicación escrita, la que se refiere el aviso de siniestro al Asegurador por parte del Asegurado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1075 del Código de Comercio.



SECRETARIA: Santiago de Cali, marzo 21 de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre las excepciones presentadas por los demandados y otras peticiones. Sirvase Proveer. RADICACION No. 2018-066

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Revisados los escritos anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º. Agréguese a los autos para que obre y conste el escrito de excepciones de mérito propuestas por los demandados KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, JOSE WILLIAM BETANCOURT y SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ, a través de su apoderado judicial. Se correrá traslado de las mismas una vez se encuentre resuelta la excepción previa, y todos los llamados en garantía se encuentren vinculados.

2º. Reconózcase Personería Jurídica al Dr. JAIME BERNAL ALZATE, en calidad de apoderado de los demandados KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, JOSE WILLIAM BETANCOURT y SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ, en los términos contenidos en el memorial poder que se adjunta.

3º. De las excepciones previas propuestas por los demandados, se correrá traslado por Secretaria de conformidad con el Art. 370 del C.G.P.

4º. Glosar sin consideración alguna el emplazamiento del demandado José William Betancourt, el cual se tiene como notificado por conducta concluyente.

5º. Agréguese a los autos para que obre y conste el escrito de excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado judicial.

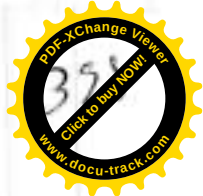
6. Reconózcase Personería Jurídica al Dr. ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ, en calidad de apoderado de llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos contenidos en el memorial poder que se adjunta.

NOTIFIQUESE

VÍCTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA
JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Cali,	28 MAR 2019
Notificado por anotación en	ESTADO No. 49 de
esta misma fecha.-	
El Secretario,	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	



Santiago de Cali, Valle del Cauca, abril de 2019.

Señores:

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Rad: 2018-066.

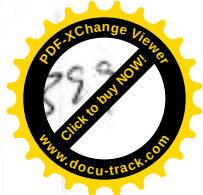
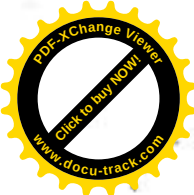
Ref: APOORTE DE DOCUMENTO.



ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ, identificado con Cedula de No. 6.333.916 De Jamundi (v) portador de la tarjeta profesional de abogado Nro.178.466 del C.S. de la J, mediante el presente escrito, primeramente, me excuso por el error involuntario de aportar con la demanda un poder equivoco, razón por la cual, procedo a aportar junto con el presente escrito un poder suficiente para el actual proceso que nos ocupa, esperando quede saneada la falencia presentada dentro del libelo.

Atentamente.

ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ.
C.C 6.333.916 DE JAMUNDÍ (V).
T.P 178.466 DEL C.S.J.



Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

(REPARTO).

Ref: PODER.

JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.286.998 de Cali (v), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial tan amplio y suficiente como sea necesario al **Dr. ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.333.916 de Jamundi (V), abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 178.466 del Consejo Superior de la Judicatura y al **Dr. ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.303.074 de Yumbo (v), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 299.966 del Consejo Superior De La Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso verbal de responsabilidad medica extracontractual en contra de **COSMITET LTDA.** En calidad de propietaria de la **CLINICA REY DAVID, CALI** y contra los médicos tratantes el **Dr. SANTIAGO GONZALES GOMEZ**, Medico General, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.064.123, con tarjeta profesional N° 52-0615, el **Dr. JOSE WILLIAM BETANCUR**, Medico General, identificado con cedula de ciudadanía N°1.075.088.541 y la **Dra. KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO**, Medico General, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.082.372.547, Tarjeta Profesional N° 26439. Quienes actuaron de manera negligente e inoperante con ocasión a la atención primaria por las lesiones sufridas por mi poderdante en el accidente de tránsito ocurrido el 30 de diciembre de 2015.

De igual forma el Dr. **RIVAS JIMENEZ** y **RAMIREZ GUTIERREZ** quedan facultados en virtud de este mandato para que representen mis intereses en cualquier instancia del proceso y/o procedimientos ante la compañía aseguradora, para que solicite revisiones y realice todos los trámites necesarios para el cabal cumplimiento de su mandato.

También tendrá facultades para recibir, sustituir, transigir, denunciar penalmente, delegar, renunciar, conciliar, interponer recursos de ley, aceptar desistimientos y todas aquellas facultades legales que tiendan al fiel y cabal cumplimiento de su gestión tal y como lo establece el artículo 77 de CGP.

Confiero poder.

JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ.
C.C 16.286.998 DE CALI (V).

Acepto.

ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ.
C.C 1.118.303.074 DE YUMBO (V).
T.P 299.966 DEL C.S.J.

ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ.
C.C. NO. 6'333.916 DE JAMUNDI (V).
T.P. NO. 178.466 DEL C. S. DE LA J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



28499

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Circuito de Cali, compareció:

JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016286998, presentó el documento dirigido a Juzgado Civil del Circuito de Cali y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



59t4c0i56402

15/04/2019 - 14:41:49:861



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

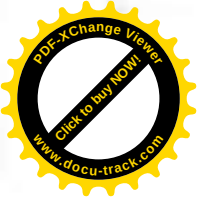
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
Notaria doce (12) del Circuito de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 59t4c0i56402





SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL con RAD. 2018-066. Para proveer sobre lo manifestado por el apoderado de la parte demandante

Cali, mayo 15 de 2019

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el numeral Art. 132 del C.G.P., el Juzgado procede a ejercer el respectivo control de legalidad en el proceso de la referencia, para lo cual, y conforme a la petición que hace el apoderado de la parte demandante, se agrega a los autos y se tiene en cuenta el poder debidamente corregido y que fue otorgado por el señor JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ.

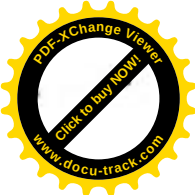
NOTIFIQUESE


VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

2A

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Cali, <u>24</u> MAY 2019	<u>77</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>77</u> de	
esta misma fecha.-	
El Secretario,	
	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	



CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA.
CARRERA 3. # 11 – 55 OF. 306 CALI.
TELEFAX 8836859.

SEÑOR.
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
RECIBIDO
16 AGO 2019
Hoy. *[Firma]* 3:50pm

REF. VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTE. JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ Y OTROS.
DEMANDADOS. KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO.
RAD. 2018 00066.

CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. 12.983.608 de Pasto, abogado titulado en ejercicio, con T.P. 89.926 C.S.J. actuando en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogota, y sucursal en Cali, matriculada en el registro mercantil de la misma ciudad bajo el número 112627 – 2, quien esta representada legalmente por su gerente señor ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. 94.403.778 de Cali, según poder que me ha conferido y que obra en el proceso, ante usted con el debido respeto y estando dentro del término legal, contesto la demanda verbal de responsabilidad médica y su subsanación que el demandante JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ Y OTROS, ha interpuesto y a la vez también contesto el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que le propusiera la demandada KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO a mi poderdante y en los siguientes términos:

CAPITULO PRIMERO.

CONTESTACION DE LA DEMANDA PROPUESTA POR EL SEÑOR JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ Y OTROS.

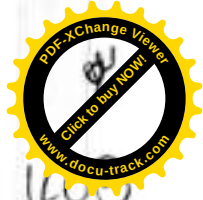
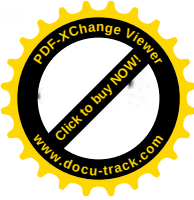
A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Ninguno de los 9 hechos relacionados en la demanda y su subsanación le consta a mi poderdante, pues somos llamados en garantía por la demandada doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO y no tuvimos conocimiento de ninguno de los procedimientos médicos practicados al demandante, como tampoco podemos afirmar si son ciertos o falsos los hechos endilgados a la demandada, quien ya tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre ellos en su contestación de la demanda.

Sin embargo y conforme al principio general de prueba contenido en el artículo 167 del C.G.P. deberá la parte actora probar lo que indica en los hechos narrados.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. entidad llamada en garantía, se opone a una declaración de responsabilidad de la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, por las lesiones causadas al demandante y los perjuicios



patrimoniales y extrapatrimoniales que se reclaman en la suma de 218.573.992 pesos mcte, por cuanto no se ha demostrado que hubo negligencia médica en la atención desplegada por quien nos llama en garantía, siendo su actuar acorde a la *lex artis*.

Al revisar la historia clínica se demuestra, que la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, atendió al demandante siempre por el servicio de urgencias por una sola vez, en un tiempo desde la primera cita esto es el 30 de diciembre de 2015 al 7 de enero de 2016, o sea en un periodo de 8 días y que por lo mostrado en la radiografía que dé inicio se le mando a tomar, mostraba que no había fractura, razón por la cual y por los síntomas presentados con base en el resultado de la radiografía, se le coloca férula y se le recetan los calmantes y des inflamatorios, lesión que para su recuperación de acuerdo a sus síntomas se precisa de 3 a 6 semanas aproximadamente para su recuperación, por lo que la atención de la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO para nada es negligente, ni mucho menos tiene incidencia en que se le haya fracturado su pie izquierdo y generado las supuestas secuelas que dice el demandante padece.

De lo anterior se concluye que la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO realizó todos los procedimientos necesarios y requeridos de conformidad con la *lex artis* aplicable para el caso debatido y en donde se pudo confirmar con el análisis de la historia clínica que los procedimientos médicos realizados al paciente fueron peritos y acorde a la ciencia médica, sin existir negligencia o impericia en su actuar.

Conforme a lo anterior, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en especial la que endilga responsabilidad a título de culpa y las pretensiones que buscan un resarcimiento económico por los supuestos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de el demandante que de paso sea decir no han demostrado ni siquiera sumariamente que sean derechosos a indemnización alguna, igualmente nos oponemos al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

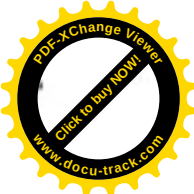
Por lo tanto están llamadas al fracaso las pretensiones que esgrime los demandantes, en una infundada responsabilidad médica de la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO y en ausencia total de los presupuestos de la responsabilidad médica que se le pudiera predicar a la demandada.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

No le asiste a la parte actora el derecho invocado, por cuanto hay ausencia de responsabilidad médica por parte de la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA PRINCIPAL.

- 1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE LA DOCTORA KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, INEXISTENCIA DE CULPA E INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.**



Bien es sabido que de conformidad con el régimen de responsabilidad aplicable en Colombia¹, por regla general², la responsabilidad civil extracontractual requiere de un elemento subjetivo imputable al presunto generador del perjuicio, que es la culpa; sin ésta, no hay lugar a proferir reproche de responsabilidad alguno.

De forma que, aun en los eventos en que se evidencie la existencia de un daño directamente ocasionado por un sujeto determinado, será necesario establecer de manera clara e inequívoca la existencia de culpa, so pena de tener por inexistente la responsabilidad en cabeza del demandado.

La responsabilidad en todos los casos está construida sobre tres elementos fundamentales: el daño, el hecho que lo produce y el nexo causal entre este último y el primero. Si no existe daño, no hay responsabilidad y si aquel no puede ser atribuible a alguien en particular no hay nexo causal.

De otra parte, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado relativa al régimen de responsabilidad médico hospitalario a trasegado entre la culpa presunta, la carga dinámica de la prueba y la falta probada. No obstante, pese a la alternancia o fluctuaciones de la posición de esa corporación frente al tema de interés, lo cierto es que en la actualidad ha tendido a mantener o reivindicar si se quiere la línea que opta por el régimen de falta probada, y solo excepcionalísimamente ha abordado recientemente la posición de la culpa presunta. Esta consideración encuentra sustento en el minucioso recuento y análisis que sobre el particular realiza en su reciente texto el Doctor y Magistrado Enrique Gil Botero, quien apelando a la sentencia hito de 31 de agosto de 2006 que de momento permanece inalterada, reafirma la anterior exposición.

Textualmente el doctrinante referido aclara sobre el tema en trata lo siguiente:

*"A partir del año 2000, la aplicación general de la falla presunta, se desplazó y fue sustituida por el concepto de carga dinámica de la prueba, de carácter relativo en cuanto a los deberes probatorios de las partes en el proceso, y que genera la posibilidad de un nuevo replanteamiento para volver a la posición original de falla presunta. Sin embargo, debe advertirse que mediante sentencia de 31 de agosto de 2006, la Sección Tercera del consejo de Estado, pretendió volver las cosas a su estado original, esto es, instaurar el sistema de falla probada, correspondiéndole, en consecuencia al demandante, acreditar todos los elementos de la responsabilidad médica."*³

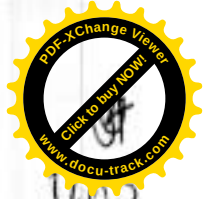
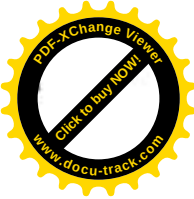
Así entonces, corresponde a quien alega la falta que pretende le sea reparada, en este caso el demandante, probarla, acudiendo a los medios de prueba dispuestos en la ley para tal fin, y si fruto de su intervención no logra satisfacer la carga que le ha sido impuesta, se verá inexorablemente avocado al fracaso de sus pretensiones.

Ahora bien, si por cualquiera de los factores antes enunciados se comprueba la inexistencia de responsabilidad del tomador de la póliza en el marco del contrato de seguro, tampoco habrá obligación de ninguna índole frente al asegurador. Es

¹ El artículo 2341 del código civil reza lo siguiente: "ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."

² Se exceptúan actividades especiales, como por ejemplo las denominadas "actividades peligrosas", ninguna de ellas correspondiendo a la actividad objeto del presente debate.

³ Ver Enrique Gil Botero, "Responsabilidad extracontractual del Estado" sexta edición, pag 561.



importante precisar entonces de entrada ante ese Honorable Despacho, que la activación de la póliza de seguro por medio de la cual es traída mi prohiada al proceso, solo puede materializarse siempre que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1127 del Código de Comercio, el asegurado, en este caso la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, sea en efecto, el responsable de la ocurrencia del siniestro o de los perjuicios ocasionados a la víctima o víctimas del mismo.

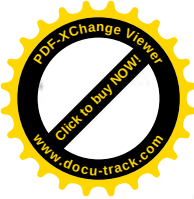
2.1. Caso concreto.

En el caso que nos convoca y sin que ello signifique aceptar responsabilidad alguna de la parte pasiva del proceso, menos en la posición en la cual mi representada realiza a través del suscrito la presente intervención, la causa eficiente del presunto hecho dañoso si lo hay, claramente no se remite a la intervención o a la injerencia, por demás extremadamente limitada, oportuna y pertinente de la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, hecho que en ningún caso se reputa de facto en negligencia o falta médica, pues al revisar la historia clínica se demuestra, que la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, atendió al demandante siempre por el servicio de urgencias por una sola vez, el 7 de enero de 2016, paciente que ya tenía un diagnóstico y que por lo mostrado en la radiografía que de inicio se le mando a tomar al paciente, mostraba que no había fractura, razón por la cual y por los síntomas presentados con base en el resultado de la radiografía, se le coloca férula y se le recetan los calmantes y desinflamatorios, lesión que para su recuperación de acuerdo a sus síntomas se precisa de 3 a 6 semanas aproximadamente para su recuperación, por lo que la atención de la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, quien es médico general, para nada es negligente, ni mucho menos tiene incidencia en que se le haya fracturado su pie izquierdo y generado las supuestas secuelas que dice el demandante padece.

Basta con recordar, que el demandante ha confesado a través de los hechos de la demanda, que tuvo un accidente de tránsito con un vehículo particular, colisión que de entrada le causo las lesiones en principio padecidas y que posteriormente se convirtieron en fractura, pero después de la intervención oportuna de la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, fractura que quizá el mismo demandante pudo provocarla al asentar el pie y no seguir las instrucciones dadas en las consultas de urgencias.

La radiográfica y el diagnóstico médico que ya tenía el paciente cuando lo atiende la doctora KAREN, no evidenciaban otro proceder que enviar los medicamentos desinflamatorios y calmantes que le ordeno en su atención médica.

De otro lado y con respecto a los dictámenes de medicina legal y de la Junta regional de Calificación de la Invalidez que se aportan con la demanda, evidencian que las lesiones se padecen por el accidente de tránsito padecido y no por un actuar negligente de parte de la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, de manera que esta prueba nos permite indicar que no existe nexo causal del daño producido con la intervención oportuna de la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO.



De lo anterior se concluye que la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO realizó todos los procedimientos necesarios y requeridos de conformidad con la *lex artis* aplicable para el caso debatido y en donde se pudo confirmar con el análisis de la historia clínica que los procedimientos médicos realizados al paciente fueron peritos y acorde a la ciencia médica, sin existir negligencia o impericia en su actuar.

Estas circunstancias solo llevan a inferir la ausencia de responsabilidad de la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, hecho que solo puede traducirse en la inexistencia del nexo de causalidad y por defecto en la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de su participación material en el proceso, lo que por su puesto hace inviable cualquier afectación de la póliza objeto del llamamiento en garantía que se responde a través de este escrito, dado que no existiendo responsabilidad del asegurado de la misma, ninguna obligación derivada del contrato de seguros le asiste a SEGUROS DEL ESTADO S.A. frente a las pretensiones del demandante.

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Se propone esta excepción, teniendo en cuenta la misma confesión del demandante, en el sentido de indicar que tuvo un accidente de tránsito con un vehículo particular y que debido a ello fue que recibió la atención de urgencias en la clínica REY DAVID, ahora bien, en el caso de demostrarse que fue el propio demandante el que se causó las lesiones al no seguir las instrucciones del medio tratante en ese momento, se configura la culpa exclusiva y única de la víctima, por lo que solicito se sirva declarar probada esta excepción.

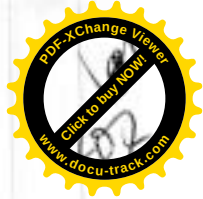
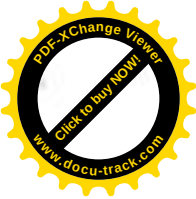
3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES E INDEBIDA TAZACION DE ESTOS.

En caso de no tenerse por cierta la anterior excepción exculpatoria, proponemos la presente así:

Sea lo primero indicar que además de probar la existencia del daño quien pretenda su reparación con miras a obtener el resarcimiento de los denominados perjuicios materiales o patrimoniales si se quiere, debe acreditar justificadamente, esto es, mediante prueba idónea, la cuantía pretendida, de modo que esta encuentre correspondencia con lo que efectivamente en realidad se ha pagado o se ha perdido en términos patrimoniales como consecuencia del insuceso génesis de la controversia, sin que pueda darse un enriquecimiento sin justa causa. Es decir, que la cuantía del perjuicio reclamado, llámese daño emergente o lucro cesante, debe estar debidamente sustentada y guardar correspondencia con la realidad económica del perjuicio que se sufre.

En esa misma línea y ajustándose a la jurisprudencia de unificación reciente del Honorable Consejo de Estado, el reclamante que pretenda determinada suma de dinero a título indemnizatorio por concepto de perjuicios inmateriales, tales como el daño moral y daño de vida en relación, debe acreditar en el caso de lesiones personales, también con la prueba pertinente y la magnitud de la lesión sufrida y el porcentaje de la pérdida o disfuncionalidad del órgano o parte corporal afectada.

En lo que respecta al tema de los perjuicios extrapatrimoniales, la reciente jurisprudencia de unificación proferida mediante documento ordenado en acta de 23 del 25 de septiembre de 2013, contentivo de ocho pronunciamientos diferentes, el Consejo de Estado Sección Tercera, recoge y unifica los criterios en torno a los parámetros, características y topes a los montos de la indemnización de perjuicios

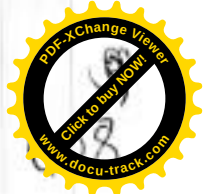
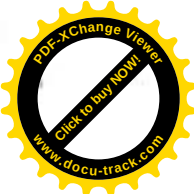


inmateriales a que tienen derecho las víctimas por conducto de la responsabilidad de la Administración Pública.

Así frente al reconocimiento de perjuicios morales derivados de las lesiones personales sufridas por una persona con ocasión de un daño producido por la Administración Pública, la sentencia de unificación de 28 de agosto de 2014 bajo la titularidad de la Honorable Magistrada Olga Mélida Valle de la Hoz y recogida en el pronunciamiento referido en el párrafo anterior, fijó los siguiente criterios y/o límites indemnizatorios, los cuales necesariamente han de tenerse en cuenta al momento de la respectiva condena:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil, (abuelos hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares – terceros damnificados
	SMMLV	SMMLV	SMMLV	SMMLV	SMMLV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3.5	2.5	1.5

Por otra parte, para el caso del perjuicio del denominado daño a la vida en relación o alteración de las condiciones de existencia, precisó esa misma corporación, apelando a la sentencia de unificación de 28 de agosto de 2014 Exp 28804 con ponencia de la H.M. Estella Conto Diaz, que dicha clase de perjuicio inmaterial, a pesar de estar aceptado en nuestro ordenamiento jurídico, constituye una categoría jurídica excesivamente abierta y omnicompreensiva que carece de



elementos o criterios objetivos para su tasación económica y en consecuencia no susceptible de reconocimiento dinerario, cuando no de otra índole diferente.

3.1. Caso concreto frente a los perjuicios materiales.

Se observa preliminarmente que no se adjunta prueba alguna que permita corroborar los gastos en los que pudo haber incurrido el señor JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ para la recuperación de su salud, pues por tratarse de un accidente de tránsito y accidente laboral, estos debieron ser cubiertos por el SOAT de la moto que aquel conducía hasta el límite del valor asegurado y en segunda medida por la ARL a la cual estaba afiliado el demandante, pues aquel confiesa en la demanda que se encontraba trabajando cuando sucedió el accidente, de manera que no solo los gastos médicos fueron cubiertos por estas entidades, sino que también sus incapacidades e inclusive la indemnización por la pérdida de su capacidad laboral ya que de acuerdo a las normas de seguridad social, son estas entidades las que deben cubrir los accidentes de trabajo y su incapacidad temporal.

De otro lado cabe indicar, que el demandante sigue laborando en la empresa donde trabaja por lo que ningún lucro cesante ha dejado de percibir, pues las lesiones ocasionadas no le han afectado para que continúe percibiendo su salario.

Igualmente se insiste, que por concepto de la atención médica realizada por la doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, no hay nexo causal de las lesiones padecidas ya que estas son propias del accidente de tránsito padecido.

3.2. Caso concreto frente a los perjuicios inmateriales.

Se advierte frente al asunto, que no está acreditado en el expediente, que las lesiones padecidas por el demandante, fueron producto de la atención médica de la doctora KAREN por lo que la reclamación de perjuicios morales resulta desproporcionada y discordante frente a la realidad de los hechos.

Tampoco resulta procedente la reclamación económica que pretenden el demandante frente al daño a la vida en relación, por ser este, aunque se demuestre, no susceptible de reconocimiento económico como bien lo ha decantado la jurisprudencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

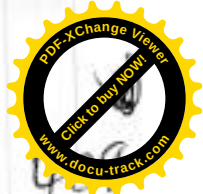
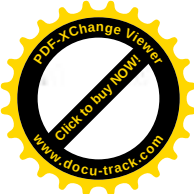
Presento de antemano como excepción genérica, cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpativo de las pretensiones presentadas por la demandante por lo que el despacho debe declarar probada esta excepción.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN.

Con el fin de probar las excepciones propuestas, solicito al despacho se sirva decretar la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

Solicito señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer al demandante JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ, en la fecha que su despacho indique, para que rinda interrogatorio de parte que de manera verbal le hará el suscrito sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas.



Al demandante se lo puede ubicar en la dirección que ha dado dentro de la demanda principal.

INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DOCTORA KAREN BEATRIZ JIMENEZ.

Solicito señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a la demandada KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, en la fecha que su despacho indique, para que rinda interrogatorio de parte que de manera verbal le hará el suscrito sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas.

A la demandada se la puede ubicar en la dirección que ha dado dentro de la contestación de la demanda principal.

INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS DOCTORES JOSE WILLIAN BETANCUR Y SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ.

Solicito señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a los demandados JOSE WILLIAN BETANCUR Y SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ, en la fecha que su despacho indique, para que rinda interrogatorio de parte que de manera verbal le hará el suscrito sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas.

A los demandados se los puede ubicar en la dirección que ha dado dentro de la contestación de la demanda principal.

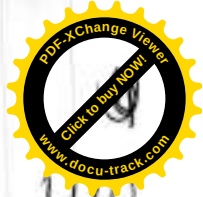
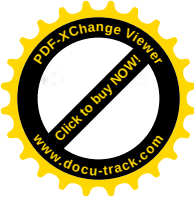
PRUEBAS DERIVADAS DEL INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ.

Solicito respetuosamente se sirva decretar las pruebas sobrevinientes que de conformidad con el interrogatorio de parte al demandante surjan y que tienen que ver con el pago de las incapacidades e indemnizaciones de su eps, la arl y la prueba traslada del proceso penal que se adelanta por el accidente de tránsito ocurrido en la fiscalía o Juez de Conocimiento.

CONTRADICCIÓN DE LOS PERITAJES APORTADOS AL PROCESO.

Con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte demandante ha aportado unos peritajes, solicito respetuosamente, ser llamados y citados al estrado para que comparezcan al proceso y rindan interrogatorio que el suscrito les hará frente al concepto dado en sus dictámenes. Ellos son:

- a. Dr. Oscar Mondragón Salas, quien en calidad de perito al servicio del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, rindió dictamen como médico forense, frente a las lesiones y secuelas sufridas por el demandante. Se puede ubicar en la calle 4B No. 36-01. Cali-Valle.
- b. Sr. Saulo Gru Cresler, quien en calidad de perito al servicio de ARL AXACOLPATRIA, rindió dictamen sobre la discapacidad laboral y condiciones medicas del demandante. Se puede ubicar en la calle 22 Norte No. 5BN - 94 Cali, Valle.
- c. Dr. Freddy Marcelo Benavides, quien en calidad de perito como psicólogo, conceptuó sobre las condiciones psicológicas del demandante. No aporta



dirección de ubicación; por lo que solicito ser citado a través del demandante, quien es quien aporta la prueba.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO.

Como presupuestos axiológicos de la pretensión y elementos de responsabilidad civil, se debe verificar lo siguiente: hecho, culpa, nexos causal y daño. En nuestro caso en particular, el demandante no ha establecido dentro del proceso, la culpa y la relación de causalidad entre el daño y la culpa, que son elementos y carga probatoria de quien pretende el reconocimiento de un derecho a su favor en esta clase de procesos.

Respecto al llamamiento en garantía y contrato de seguro, particularmente las pólizas por la cual se llama en garantía, asume como riesgos los derivados de los actos u omisiones del médico asegurado, donde se pactaron varias exclusiones y límites al contrato de seguro y como tal deberán ser debidamente analizadas por el despacho, para analizar la eventual responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De afectarse la póliza de responsabilidad civil profesional por la cual se nos llama en garantía, deberá hacerse por concepto de los perjuicios que se acrediten causados por el tomador de la misma en los límites, anexos, deducibles y pactos convencionales del contrato de seguro (artículos 1047, 1056, 1057, 1079 y 1103 del C.Co.)

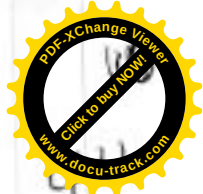
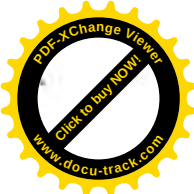
CAPITULO II.

CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LA DOCTORA KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

AL PRIMERO. Es cierto, pero es importante destacar para una clara comprensión del asunto, que las coberturas de las diversas pólizas de seguros que expide la compañía, están estrictamente sujetas a las coberturas, amparos, condiciones que regulan su extensión y alcance, las causales de exoneración, límites asegurados, deducibles e.t.c. de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe hacerse conforme a las estipulaciones que contiene la póliza de seguro y las condiciones particulares y generales que hacen parte de la misma y las normas que sobre el contrato de seguro contiene el C.Co.

Cabe destacarse que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumpla con la condición pactada de la que depende para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión este previsto en el amparo otorgado siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad, por ende la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de la póliza, es decir a sus diversas condiciones por lo tanto siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada los valores asegurados para cada uno de los amparos, las exclusiones, los deducibles y las normas del contrato de seguro.



AL SEGUNDO. Es cierto, pero es importante destacar para una clara comprensión del asunto, que las coberturas de las diversas pólizas de seguros que expide la compañía, están estrictamente sujetas a las coberturas, amparos, condiciones que regulan su extensión y alcance, las causales de exoneración, límites asegurados, deducibles e.t.c. de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe hacerse conforme a las estipulaciones que contiene la póliza de seguro y las condiciones particulares y generales que hacen parte de la misma y las normas que sobre el contrato de seguro contiene el C.Co.

Cabe destacarse que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumpla con la condición pactada de la que depende para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión este previsto en el amparo otorgado siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad, por ende la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de la póliza, es decir a sus diversas condiciones por lo tanto siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada los valores asegurados para cada uno de los amparos, las exclusiones, los deducibles y las normas del contrato de seguro.

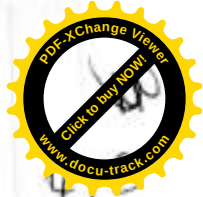
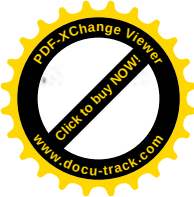
AL TERCERO. Es cierto.

AL CUARTO. Es cierto sobre la demanda, pero en cuanto a la responsabilidad de nuestra asegurada, aquella no se encuentra probada ya que las lesiones que padece el demandante no son consecuencia del actuar médico de nuestra asegurada.

AL QUINTO: No es cierto, pues en cuanto a la responsabilidad de la compañía de seguros en caso de demostrarse una responsabilidad del asegurado, es importante destacar para una clara comprensión del asunto, que las coberturas de las diversas pólizas de seguros que expide la compañía, están estrictamente sujetas a las coberturas, amparos, condiciones que regulan su extensión y alcance, las causales de exoneración, límites asegurados, deducibles e.t.c. de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe hacerse conforme a las estipulaciones que contiene la póliza de seguro y las condiciones particulares y generales que hacen parte de la misma y las normas que sobre el contrato de seguro contiene el C.Co.

Cabe destacarse que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumpla con la condición pactada de la que depende para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión este previsto en el amparo otorgado siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad, por ende la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de la póliza, es decir a sus diversas condiciones por lo tanto siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada los valores asegurados para cada uno de los amparos, las exclusiones, los deducibles y las normas del contrato de seguro.

AL SEXTO: No le consta a mi poderdante, pues somos llamados en garantía por la demandada doctora KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, sin embargo no tenemos conocimiento del objeto del contrato suscrito entre la referida Doctora y la entidad COSMITET LTDA.



Sin embargo y conforme al principio general de prueba contenido en el artículo 167 del C.G.P. deberá la parte actora probar lo que indica en los hechos narrados.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Manifiesto que mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía, en la medida en que excedan los límites y coberturas acordadas, o desconozcan las condiciones generales y particulares de la póliza y que hacen parte de ella, así como también las exclusiones y las disposiciones que rigen el contrato de seguro, o si exceden el amparo otorgado, no se demuestra la realización del riesgo asegurado o se compruebe una cláusula de exclusión o la ocurrencia de los hechos por fuera de la vigencia de la póliza o la exoneración de responsabilidad del asegurado.

En cuanto a la póliza de seguro número 49-03-101000522, se deben atener a los amparos, condiciones que regulan su extensión y alcance, las causales de exoneración, límites asegurados, deducibles, vigencia de la misma, e.t.c. de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe hacerse conforme a las estipulaciones que contiene la póliza de seguro y las condiciones particulares y generales que hacen parte de la misma y las normas que sobre el contrato de seguro contiene el C.Co.

De manera que nos oponemos rotundamente ante la pretensión de indemnización que sugiere el llamante en garantía, toda vez que en este caso existen exclusiones al contrato de seguro las cuales van a plantearse como excepciones al llamamiento en garantía, toda vez que esta póliza solo cubre los perjuicios patrimoniales ocasionados a los terceros afectados por errores u omisiones de la profesional asegurada.

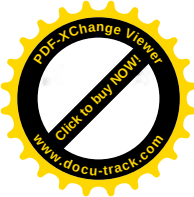
EXCEPCIONES DE FONDO QUE TIENEN QUE VER CON LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL NUMERO 49-03-101000522.

1. LAS EXCLUSIONES DE AMPARO.

El hecho de haberse pactado en la póliza de seguros número 49-03-101000522, concretamente en las condiciones particulares específicamente en la página número tres que se adjuntan con el presente escrito y que le fueron entregadas al asegurado y que se encuentran inmersas en la misma póliza, algunas exclusiones de amparo, estas deben considerarse al pronunciarse la sentencia, pues de presentarse o configurarse una de ellas se releva a la compañía de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

La parte actora solicita en la demanda, que se condene a los demandados por los perjuicios extrapatrimoniales como morales, lucro cesante, daño a la vida de relación a causa de las lesiones sufridas por el señor José Gabriel Porras, los cuales están excluidos de la cobertura de la póliza, tal como se desprende de la misma y que de acuerdo al artículo 1602 del C.C. obliga a las partes y se convierte en ley para ellas.

Efectivamente, en la póliza respectiva se encuentran inmersas las condiciones particulares de la misma y en ella se pactó en la hoja número 3 del anexo 0 las exclusiones a la misma y concretamente dice lo siguiente:



EXCLUSIONES.

1.2. EXCLUSIONES.

1.2.1. Los Perjuicios morales.

1.2.2. Los Perjuicios por lucro cesante.

El artículo 1127 del C.Co. dice textualmente lo siguiente:

Seguro de Responsabilidad.

ART. 1127- Modificado por la ley 45/90 art. 84 Naturaleza del seguro de responsabilidad civil.

El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave con la restricción indicada en el artículo 1055.

Como se puede apreciar, en la póliza respectiva solo se aseguraron los perjuicios patrimoniales de daño emergente, más no de lucro cesante, ni perjuicios morales ni de daño a la vida de relación, pues estos se encuentran excluidos de cobertura.

Conforme a lo anterior solicito se declare probada esta excepción.

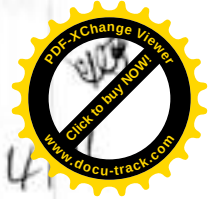
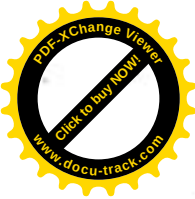
2. LA POLIZA SOLO CUBRE PERJUICIOS PATRIMONIALES DE DAÑO EMERGENTE MÁS NO CUBRE LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE Y TAMPOCO CUBRE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES COMO LOS MORALES.

Fundamento esta excepción de conformidad con el artículo 1088 y 1127 del C.Co. y en el cual se indica que los seguros de daños serán contratados de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.

La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante pero este deberá ser objeto de un acuerdo expreso, sin embargo y tal y como se pactó en la póliza, dentro de las exclusiones de amparo también se encuentran los perjuicios por lucro cesante.

En nuestro caso en particular, la parte demandante solicita el pago de perjuicios por lucro cesante los cuales se encuentran excluidos de cobertura tal y como consta en las condiciones particulares de la póliza, y también solicita el pago de perjuicios extrapatrimoniales como perjuicios morales, sin embargo debemos decir, que tal como lo indicamos anteriormente, los perjuicios morales están excluidos de cobertura y fuera de ello y de conformidad con el artículo 1088 del C.Co. y 1127 de la misma obra, los perjuicios morales no están amparados dentro de la póliza respectiva, ya que no obra cláusula expresa de haber pactado el pago de perjuicios morales, tal como exige la normatividad jurídica transcrita.

De conformidad con lo anterior solicito se declare probada esta excepción.



3. LIMITES MAXIMOS DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD O DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO QUE SE ATRIBUYE A MI REPRESENTADA Y CONDICIONES DEL SEGURO.

Pese a la ausencia de fundamento de la acción y en gracia de discusión y sin que la presente constituya el reconocimiento de obligación alguna de mi representada, es pertinente mencionar que en el evento de prosperar una o algunas de las pretensiones del libelo, se destaca que contractualmente, en la póliza de seguro se estipularon las condiciones de responsabilidad del asegurador, sus límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles e.t.c. de manera que son estos los parámetros que determinarían en un momento dado la posible responsabilidad que podría atribuírsele a mi poderdante, en cuanto enmarcan la obligación condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento, sin perjuicio de las estipulaciones que la exoneren de responsabilidad que pido declarar en el fallo.

En nuestro caso en particular, el límite asegurado en la póliza aludida es de 400.000.000 millones de pesos en el agregado anual por errores u omisiones al momento de tomar la póliza de seguros, con un deducible de 10% de la pérdida – mínimo 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes . Así se desprende de la póliza contratada y que expidió mi poderdante, por consiguiente estos son los parámetros bajo los cuales el asegurador pende su responsabilidad y por consiguiente ninguna condena o indemnización debe sobrepasar el límite asegurado y se debe igualmente reconocer su deducible en el porcentaje pactado el cual es exclusivo del asegurado como porcentaje de responsabilidad en el riesgo contratado.

Adicional a lo anterior es pertinente indicarle al despacho, que el límite asegurado de 400.000.000 millones de pesos, es total para todos los eventos o siniestros presentados en la vigencia de la póliza de seguros, de manera que si hay otro evento que abarque mediante sentencia judicial todo el límite asegurado de la póliza de seguro, no es posible condenar a la compañía de seguros, si ya ese límite asegurado se agoto en otra reclamación o condena, pues el límite máximo asegurado es total para todos los siniestros presentados en la vigencia de la póliza de seguros, de conformidad con el artículo 1111 del C.Co y que habla de la reducción de la indemnización.

Lo anterior sin perjuicio de las exclusiones de amparo tal como lo hemos indicado en la excepción primera.

Conforme a lo anterior, solicito se sirva declarar probada esta excepción

INNOMINADA.

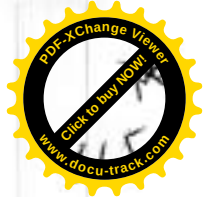
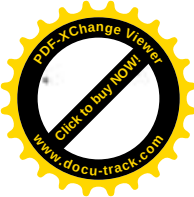
Fundamento esta excepción, en el sentido de que resulten probados dentro del proceso hechos diferentes a los planteados, el cual deberán ser declarados por el señor Juez exonerando de responsabilidad a mi representada.

PRUEBAS.

Solicito al despacho se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

Sírvase señor Juez tener como pruebas, todos los documentos que obren dentro del proceso, adicional a lo anterior solicito se tenga como pruebas documentales las siguientes que apporto con este escrito:



-Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional número 49-03-101000522 anexo 0 en 7 folios en la cual están inmersas sus condiciones generales y particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son fundamentos de derecho los arts 64 y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes y aplicables al caso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

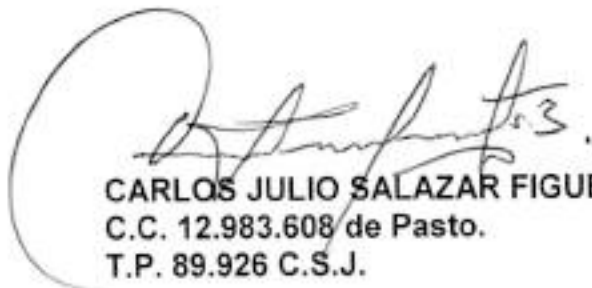
Las mías las recibiré en la secretaría del despacho o en mi oficina jurídica ubicada en la carrera 3 # 11 - 55 of. 305 de Cali, correo electrónico carlosjuliosalazar@hotmail.com para lo cual autorizo al despacho notificarme de todas las providencias que se profiera en ese correo electrónico.

Las de la compañía de seguros del estado s.a. en la dirección Calle 7 N # 1 N 15 de la ciudad de Cali y correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

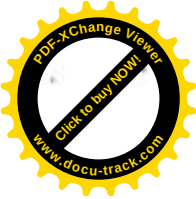
Las del demandante y su apoderado, en la dirección y correo electrónico que la parte actora ha indicado en su demanda principal.

Las del llamante doctora KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO en la dirección y correo electrónico que han indicado en su llamamiento.

Señor Juez, atentamente.



CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA.
C.C. 12.983.608 de Pasto.
T.P. 89.926 C.S.J.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
PROFESIONALES DE LA SALUD

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CUCUTA	SUCURSAL AGENCIA CUCUTA	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 49-03-101000522	ANEXO No. 0
TOMADOR DIRECCION KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CIUDAD PIJINO DEL CARMEN, MAGDALENA	CC 1.082.372.547 TELEFONO 3215015347		
ASEGURADO DIRECCION KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CIUDAD PIJINO DEL CARMEN, MAGDALENA	CC 1.082.372.547 TELEFONO 3215015347		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 03 / 11 / 2015	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 30 / 10 / 2015 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 30 / 10 / 2016		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 30 / 10 / 2015 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 30 / 10 / 2016	
INTERMEDIARIO MARIA ALEXANDRA TOLOZA SANDOVAL	CLAVE 133110	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1	
ACTIVIDAD: MEDICINA GENERAL	
DESCRIPCION	AMFAROS
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES O OMISIONES
DEDUCIBLES: * 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Máximo 3.00 MM/V en ERRORES O OMISIONES	
OBJETO DE LA POLIZA:	
TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****400,000,000.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO
PRIMA	\$ *****290,000.00
IVA:	\$ *****46,400.00
TOTAL A PAGAR:	\$ *****336,400.00

TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERA A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: AV. 1E NO. 17 - 88, TELÉFONO 5835400 - CUCUTA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
49-03-101000522 ESTADO S.A. SEGUROS DEL
FIRMA AUTORIZADA



REFERENCIA
PAGO:
1101540019333-1

MARAVARGAS

CLIENTE
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2188277

TOMADOR

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA CUCUTA	EMISION ORIGINAL	49-03-101000522	0
TOMADOR KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO		CC	1.082.372.547
DIRECCION CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CUIDAD PIJINO DEL CARMEN, MAGDALENA	TELEFONO	3215015347
ASEGURADO KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO		CC	1.082.372.547
DIRECCION CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CUIDAD PIJINO DEL CARMEN, MAGDALENA	TELEFONO	3215015347
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

DEDUCIBLES:

GASTOS DE DEFENSA 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
DEMÁS ASESORAS 10% máximo 3 EPMV.

BASE DE COBERTURA: SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

PROFESION ASEGURADA: MEDICO GENERAL

-LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICO, EN CUANTO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

-LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PSO) POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIAL DE ESTE SEGURO.

-SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO LA SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

-GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUBSISTIDO AL 10% DEL VALOR DE LA POLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.

EXCLUSIONES:

1. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
2. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
3. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
4. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.
5. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA YA A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENTENEDADES O AGENTES PATOGENOS.
6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.
7. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.
8. DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
9. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DE TIPO VIH, HEPATITIS B.
10. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO DE UNA PROCREACION.
11. RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.
12. EN CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.
13. RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRA MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
14. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.
15. RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MORO O MORGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOKINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO).
16. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PERDIDAS DE UTILIDADES, PERDIDAS DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O UNA LESION CORPORAL DE UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADA POR ESTA POLIZA.
17. RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES.
18. RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.
19. RECLAMACIONES POR TOTA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

GARANTIAS

- MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
- EJERCER UN Estricto CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA CUCUTA	EMISION ORIGINAL	49-03-101000522	0
TOMADOR KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO	CC	1.082.372.547	
DIRECCION CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CIUDAD PIJINO DEL CARMEN, MAGDALENA	TELEFONO 3215015347	
ASEGURADO KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO	CC	1.082.372.547	
DIRECCION CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CIUDAD PIJINO DEL CARMEN, MAGDALENA	TELEFONO 3215015347	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

- TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENE CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SEQUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIERA DAR SUGERIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. BASICO

1.1.1. FIEBRES, LABORES Y OPERACIONES

1.1.2. GASTOS JUDICIALES

1.1.3. DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD

1.2. EXCLUSIONES

1.2.1. LOS PERJUICIOS MORALES

1.2.2. LOS PERJUICIOS POR LICRO CESANTE

1.2.3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSION CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LOCALES, ASI MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

1.2.4. EL PERJUICIO DERIVADO DEL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMERSONACION O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEREOS.

1.2.5. EL PERJUICIO CAUSADO POR EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIERAN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION.

1.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES RESULTANTES DE:

1.2.6.1. USO O MANEJO DE EQUIPOS MOVILES FUERA DE LOS FREDIOS TALES COMO: CARRIAS, MONTACARGAS, GRUAS Y SIMILARES.

1.2.6.2. DESMONTES Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

1.2.6.3. LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMOLTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

1.2.6.4. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

1.2.6.5. DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, POLVOS, ACIDOS, ALKALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O DENTRO DE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIO, LAGOS O SIMILARES.

2. AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SEGURO OTORGARA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

2.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

2.1.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERA APLICABLE A ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

2.2.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERA APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A EMPLEADOS Y A PROPIEDADES DEL MISMO RESULTANTES DE:

2.2.1.1. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACION DE LOS FREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

2.2.1.2. TRABAJOS DE AMPLIACION O MODIFICACION EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y FREDIOS DEL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1.1. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

3.2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.

3.3. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES.

3.4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

3.5. LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUELGA O MOTINES, CONNOCCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTES, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO.

3.6. ÚNICAMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

3.7. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISION NUCLEAR O FISION DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

3.8. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL, NI TAMPOCO AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS 2351 Y 2960 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

3.9. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

3.10. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA CUCUTA	EMISION ORIGINAL	49-03-101000522	0
TOMADOR KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO	CC	1.082.372.547	
DIRECCION CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CIUDAD PIJINO DEL CARMEN, MAGDALENA TELEFONO	3215015347	
ASEGURADO KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO	CC	1.082.372.547	
DIRECCION CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CIUDAD PIJINO DEL CARMEN, MAGDALENA TELEFONO	3215015347	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

3.10. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS: QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDE OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

3.11. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SI. O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.

3.12. DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

II. DEFINICION DE COBERTURAS

1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
SEQUESTADO INCORPORARA CON SUJECCION AL LIMITE ASEGURADO DEL VALOR ESTIPULADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

- 1.1 LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2 LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.3 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
- 1.4 USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS.
- 1.5 AVISOS Y VALLAS.
- 1.6 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- 1.7 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.8 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 1.9 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FIERTAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.10 VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
- 1.11 POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2. GASTOS JUDICIALES
SEQUESTADO RESPONDERA AUN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:
A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE POLIZA.
B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEQUESTADO, Y
C. SI LA INDEMNIZACION A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, SEQUESTADO SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

3. AMPAROS ADICIONALES

3.1 RESPONSABILIDAD PATRONAL
SEQUESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE CORRESPONDA AL PATRONO ASEGURADO EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

3.2 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

SEQUESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O LOS GASTOS MEDICOS POR LOS DAÑOS QUE CAUSARE A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES, QUE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO.

III. DEFINICIONES GENERALES

CUANDO EN LA PRESENTE POLIZA Y SUS ANEXOS, SE USARAN LAS PALABRAS Y FRASES QUE A CONTINUACION SE DEFINEN, TENDRAN EXCLUSIVAMENTE EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE AQUI SE LES ASIGNE.

1. ASEGURADO:
PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE COMO TAL FIGURA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

CUANDO EL SEGURO ABARQUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE OTRAS PERSONAS QUE NO SEAN EL ASEGURADO O SUS TRABAJADORES, TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO REFERENTES A AQUEL SE APLICARAN ANALOGAMENTE A TALES PERSONAS, PERO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DEL SEGURO CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO, QUIEN A SU VEZ RESPONDE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS.

2. TERCEROS:
CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

3. BIENES AJENOS:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA CUCUTA	EMISION ORIGINAL	49-03-101000522	0
TOMADOR KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO	CC	1.082.372.547	
DIRECCION CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CIUDAD PUJINO DEL CARMEN, MAGDALENA	TELEFONO 3215015347	
ASEGURADO KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO	CC	1.082.372.547	
DIRECCION CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CIUDAD PUJINO DEL CARMEN, MAGDALENA	TELEFONO 3215015347	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTAN CONFIRADOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.

4. RIESGOS DERIVADOS DE LA ESFERA PRIVADA:
AQUELLOS RIESGOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ASEGURADO Y QUE ESTEN AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN ESPECIAL:

4.1. COMO RESPONSABLE NO SOLO DE SUS PROPIAS ACCIONES, SINO DEL HECHO DE AQUELLOS QUE ESTUVIEREN A SU CUIDADO, DE ACUERDO AL ART. 2347 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL.

4.2. COMO PROPIETARIO, INQUILINO O USUARIO DE UNA O VARIAS VIVIENDAS (AUN CUANDO SOLO SEAN HABITADAS LOS FINES DE SEMANA O EN VACACIONES) SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL ASEGURADO, EXTENDIENDOSE LA GARANTIA AL GARAJE, JARDIN, PISCINAS, ANTENA INDIVIDUAL Y DEMAS PERTENENCIAS O ACCESORIOS.

4.3. POR LA CEBION, ARRIENDO O SUBARRIENDO DE HASTA DOS HABITACIONES DE LA VIVIENDA.

4.4. POR DAÑOS OCASIONADOS A UN TERCERO A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y EXPLOSION, ORIGINADOS DENTRO O FUERA DE LA VIVIENDA.

4.5. POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN DERRAME ACCIDENTAL E IMPREVISTO DE AGUA.

4.6. POR LA PRACTICA DE DEPORTE, A TITULO DE AFICIONADO.

4.7. POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, EMBARCACIONES A PEDAL O A REMO Y VEHICULOS SIMILARES.

4.8. POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS, COMO PERROS, GATOS Y SIMILARES.

4.9. POR LA TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO, ASI COMO SU MUNICION, SIEMPRE QUE ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO CON EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAJA O ACTOS PUNIBLES.

5. TRABAJADOR:
SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACION.

6. ACCIDENTE DE TRABAJO:
SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO O REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASION DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESION O PERTURBACION FUNCIONAL, PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VICTIMA.

7. PREDIOS:
POR PREDIOS SE ENTENDERA EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA POLIZA.

8. OPERACIONES:
POR OPERACIONES SE ENTENDERA LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

9. CONTRATISTA INDEPENDIENTE:
POR CONTRATISTA INDEPENDIENTE SE ENTENDERA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

IV. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEQUESTRADO, LA SUMA FIJADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEQUESTRADO.

EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO LA RESPONSABILIDAD DE SEQUESTRADO PODRA EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE EN EL MISMO PERIODO SE PRESENTEN DOS O MAS SINIESTROS.

V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES:

1. AVISO DEL SINIESTRO
EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARAN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEQUESTRADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEQUESTRADO NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.

2. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEQUESTRADO, TODOS LOS DETALLES, LISTOS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON LA RECLAMACION; COMO TAMBIEN E DE FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACION QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

3. MODIFICACIONES DEL RIESGO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA CUCUTA	EMISION ORIGINAL	49-03-101000622	0
TOMADOR KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO	CC	1.082.372.547	
DIRECCION CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CIUDAD PIJINO DEL CARMEN, MAGDALENA	TELEFONO 3215015347	
ASEGURADO KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO	CC	1.082.372.547	
DIRECCION CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CIUDAD PIJINO DEL CARMEN, MAGDALENA	TELEFONO 3215015347	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NT	0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO A SEQUESTADO LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACION DEBERA HACERSE CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO. SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACION ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTE, DEBERA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA. CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, SEQUESTADO DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

VI. CALIDAD CON QUE ACTUA EL TOMADOR
SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL TOMADOR Y EL ASEGURADO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE POLIZA SEAN PERSONAS DISTINTAS SE ENTENDERA QUE EL TOMADOR ACTUA POR SU CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

VII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR
LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO IMPOEN AL ASEGURADO SE ENTENDERAN A CARGO DEL TOMADOR O BENEFICIARIO CUANDO SEAN ESTAS PERSONAS LAS QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE CUMPLIRLAS.

VIII. PRIMA DEL SEGURO Y SU PAGO
EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDE DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA SE CONSIDERARA EFECTIVO MEDIANTE LA EMISION DE CONSTANCIA ESCRITA AL RESPECTO DEBIDAMENTE FIRMA Y SELLADA POR UN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE SEQUESTADO, SALVO OTROS MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA DEMOSTRAR TALES EFECTOS.

IX. PAGO DE RECLAMACIONES
SEQUESTADO ESTARA LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO ANTE SEQUESTADO POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA POLIZA, UNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

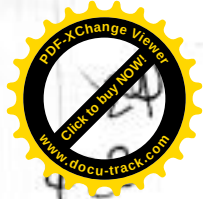
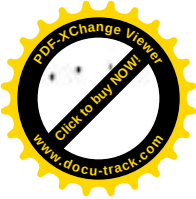
1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACION POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA.
2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACION DE SEQUESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGURO O SEGUROS, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACION.
3. CUANDO SEQUESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO.

X. REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO
TODA SUMA QUE SEQUESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRA EN IGUAL CANTIDAD EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA.
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA REESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO A SEQUESTADO, CASO EN EL CUAL SE HARA EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACION POR ESCRITO DE SEQUESTADO.

XI. REVOCACION
EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA PODRA SER REVOCADO:
1. EL ASEGURADO PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA A SEQUESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SEPA LIQUIDADA SEGUN LA TARIFA A CORTO PLAZO.
2. POR VOLUNTAD DE SEQUESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON TREINTA (30) DIAS HABILES DE ANTECLACION, SEQUESTADO DEVOLVERA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

XII. DEDUCIBLE
ES EL MONTO O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE EN CADA RECLAMACION SE DEDUCE DEL VALOR A INDEMNIZAR. POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

XIII. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION
EL ASEGURADO TENDRA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:
1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTE, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS
2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE UNITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

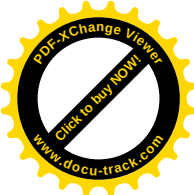
SUCURSAL	TPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA CUCUTA	EMISION ORIGINAL		49-03-101000522	0
TOMADOR	KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO	CC	1.082.372.547	
DIRECCION	CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CIUDAD	PIJINO DEL CARMEN, MAGDALENA	TELEFONO 3215015347
ASEGURADO	KAREM BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO	CC	1.082.372.547	
DIRECCION	CRA. 5 NRO. 97 APTO. 2 BARRIO CENTRAL	CIUDAD	PIJINO DEL CARMEN, MAGDALENA	TELEFONO 3215015347
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NET	0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

XIV. NOTIFICACIONES
CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBEA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

XV. DISPOSICIONES LEGALES
LA PRESENTE POLIZA SE LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRAN APLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

XVI. DOMICILIO
SEN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
EL TOMADOR O AFILIADO DEL SEGURO SE OBLIGA PARA LA COMPAÑIA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS.



RAD: 76001310300220180066-00
PROCESO: Verbal

Secretaria: Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho el (los) escrito(s) que antecede(n). Provea.


CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

Habida cuenta a que la parte demandada y los llamados en garantía se encuentra debidamente notificados y propusieron excepciones, el juzgado,

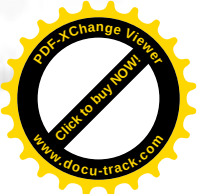
RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería al Dr. CARLOS JULIO SALAZAR como apoderada judicial del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- Téngase por contestada la demanda, de las excepciones propuestas por los demandados, por secretaria córrase traslado de conformidad con el art. 110 del C.G.P

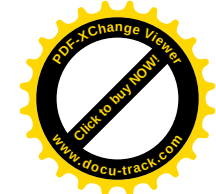
NOTIFIQUESE

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
23 SEP 2019	
CALL,	
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO N°	148
FECHA.	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	
SECRETARIO	



20/9/2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 002 Civil del Circuito de Cali
LISTADO TRASLADO

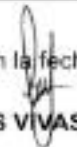
Informe de traslado correspondiente a:23/09/2019

TRASLADO No. 77

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300220170020800	Ejecutivo Singular	HOLISTICA UNIDAD DE MEDICINA INTEGRAL S.A.S.	PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. E.P.S. S.O.S. S.A.	Traslado C.G.P 3 Dias OBS. – Sin Observaciones.	20/09/2019	149-154	1
760013103002201800066004	Verbal	JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ	COSMITET LTDA CALI	Traslado C.G.P 5 Dias OBS. – Sin Observaciones.	20/09/2019	402-422	1
76001310300220190014900	Verbal	LILLY ESTHER MALCA SASBON	BASBY INTERNATIONAL S.A.	Traslado C.G.P 5 Dias OBS. – Sin Observaciones.	20/09/2019	117-217	1

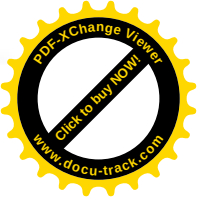
Numero de registros:3

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 23/09/2019 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.


CARLOS VIVAS TRUJILLO

Secretario

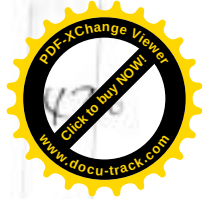
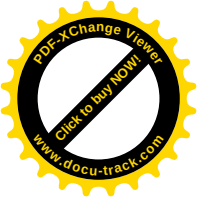
427



SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que el **día 15 de agosto del año que avanza, NO CORRIERON TERMINOS** por encontrarse la rama Judicial en asamblea al cumplirse un año del trágico hecho de la descolgada del ascensor en el palacio de justicia, y muerte de dos usuarios, y cuatro heridos, convocada por Asonal Judicial S. I., de esta ciudad
Cali, 16 de Agosto de 2019
El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO.



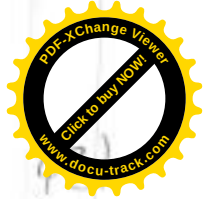
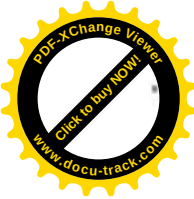
SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que el **día 12 de septiembre del año que avanza, NO CORRIERON TERMINOS** por encontrarse la rama Judicial en asamblea Nacional convocada por Asonal Judicial S. I.

Cali, 13 de Septiembre de 2019

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO.



Santiago de Cali, Valle del Cauca, septiembre de 2019.

Señores:

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad: 2018-066.



Dde: JOSE GABRIEL PORRAS.

Ddo: COSMITET LTDA Y OTROS.

ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.333.916 de Jamundí (v), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 178.466 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito me pronuncio respecto de las excepciones propuestas por la parte pasiva a través de sus apoderados:

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

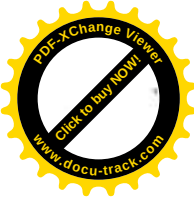
EXCEPCIONES DE PROPUESTAS POR EL DEMANDADO:

- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE LA DRA. KAREN BEATRIZ JIMENEZ PALOMINO, INEXISTENCIA DE CULPA E INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

En lo que respecta al suscrito, esta excepción resulta improcedente, ya que únicamente la decisión del honorable juez en sentencia, definiría si hay o no responsabilidad por parte de la parte demandada, en cuanto a la culpa y al nexo causal, en esta clase de procesos la responsabilidad se profesa respecto del cumplimiento de los protocolos médicos establecidos para la atención en los casos particulares, por lo que no realizar los procedimientos preestablecidos, acarrea una responsabilidad por parte del profesional de la salud que prestó el servicio, en el caso de la Dra. KAREN BEATRIZ, ella diagnosticó un esguince de tobillo, sin ordenar radiografía, que es lo procedente para casos de lesiones contundentes como en accidentes de tránsito, el no haber realizado este procedimiento es precisamente donde se configura la culpa y el nexo causal del daño generado a mi poderdante por no detectar oportunamente la fractura.

- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Esta excepción es improcedente, como se evidencia, en la demanda y las pruebas, se realizó un mal diagnóstico inicial el 30 de diciembre de 2015 por el accidente de tránsito, y las recomendaciones del médico tratante no eran las indicadas para el caso, por lo que regresa mi poderdante a Urgencias 8 días después, donde tampoco se le brinda una adecuada atención.



- INEXISTENCIA DE PRUEBA DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES E INDEBIDA TAZACION DE ESTOS.

Esta excepción resulta evidentemente improcedente, pues los perjuicios causados cuya indemnización se pretende en la demanda, están probados, por parte de los perjuicios materiales no se está pretendiendo más que lo que arrojan las fórmulas utilizadas para la liquidación del daño emergente (indemnización por la pérdida de la capacidad laboral presente) y lucro cesante futuro (el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral por la expectativa de vida del demandante), para lo que se aportaron como pruebas los respectivos soportes de tal situación, y, en cuanto a los perjuicios morales, es bien sabido que estos se generan cuando hay una afectación como en el caso que nos ocupa, una pérdida de la capacidad laboral que impedirá al demandante desarrollar su vida en forma normal, dificultando y restringiendo sus actividades físicas, no obstante, los perjuicios morales son potestad de ser declarados por el juez que conoce del proceso y la liquidación se hizo dentro de los márgenes que la ley establece para ello.

- LA GENERICA.

Es una excepción que ni siquiera existe.

CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE KAREN BEATRIZ JIMENEZ, SANTIAGO GONZALEZ Y WILLIAM BETANCUR.

EXCEPCIONES PROPUESTAS.

- INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.

Considero improcedente esta excepción, pues si bien lo arguye el apoderado de los demandados respecto del poder, esta situación fue corregida por el suscrito en su momento.

- LAS QUE IMPLICAN SUBSANAR IRREGULARIDADES.

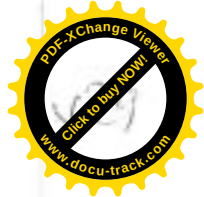
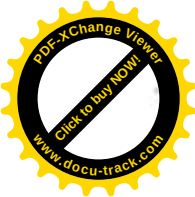
En la norma citada por el demandado, no se evidencia lo que el argumenta para probar esta excepción, pues bien es cierto que se realizó la respectiva conciliación como requisito de procedibilidad.

- LEGITIMACION POR PASIVA.

No procede esta excepción, ya que lo que se demanda aquí no son las secuelas derivadas del accidente de tránsito sufrido por el señor JOSE GABRIEL PORRAS, la cuestión que nos ocupa y que da origen al presente litigio, es que producto de ese accidente se prestó servicio médico por parte de los demandados en la clínica REY DAVID, en cuya atención no se siguieron los protocolos establecidos para estos casos, tanto en la atención inicial como en los posteriores regresos por parte del demandante al servicio de urgencias a causa del dolor, pues la pérdida de la capacidad laboral y las afectaciones ocasionadas al señor PORRAS NARVAEZ, se generan es por la falta de diligencia en la prestación del servicio de salud, pues, de haberse realizado las respectivas radiografías y de haberse identificado a tiempo la fractura del astrágalo, se hubiese podido iniciar a tiempo el tratamiento para evitar las complicaciones actuales.

- NO COMPRENDER TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Como bien lo indique anteriormente, esta excepción no procede, pues no se está discutiendo la responsabilidad civil de quien generó el accidente de tránsito que desencadenó en la negligencia médica que hoy nos ocupa, pues lo que se pretende en la demanda no son más que las secuelas producto de dicha atención,



la cual no se brindó de manera adecuada, generando afectaciones a la salud del señor PORRAS NARVAEZ.

- EXCEPCION INNOMINADA.

No existe tal excepción.

CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE COSMITET LTDA Y EL LLAMADA EN GARANTIA LA PREISORA.

- AUSENCIA DE RELACION ENTRE LOS ACTOS MEDICOS REALIZADOS POR LOS MEDICOS AL SERVICIO DE COSMITET LTDA Y EL RESULTADO QUE PUEDA HABER AFECTADO AL PACIENTE

Resulta improcedente, pues como se ha manifestado anteriormente y como reposa en las pruebas del expediente, al señor PORRAS no se le identificó la fractura de astrágalo a tiempo, razón por la cual se desencadenó la complicación que ocasiona la pérdida de capacidad laboral del demandante, pues de haberse seguido los protocolos indicados para ese tipo de eventos y haberse detectado tempranamente la condición, se hubiera evitado el resultado.

- AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LOS MEDICOS ADSCRITOS A COSMITET LTDA.

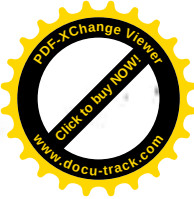
Esta excepción no procede, por cuanto se ha demostrado con la historia clínica que los médicos demandados no siguieron los protocolos establecidos para esta clase de atención, obviando algo tan delicado como una fractura que resultó en una complicación mayor, lo cual quedara a consideración del señor juez declarar la responsabilidad constituida.

- EXONERACION POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE MEDIO PRESTADA POR COSMITET LTDA.

Si bien es cierto que las obligaciones medicas son de medio y no de resultado, también lo es que en casos como el ocurrido al señor PORRAS NARVAEZ, media un deber de realizar ciertas valoraciones para determinar la totalidad de afectaciones que pudo generar una situación como lo es un accidente de tránsito, lo cual es determinado por un protocolo a seguir para descartar precisamente lesiones como la sufrida, no sencillamente diagnosticando un esguince donde hay fractura por no realizar los exámenes pertinentes al caso.

- INEXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA TEORIA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA

Los elementos que estructuran la causalidad son básicamente, la historia clínica donde se evidencian los procedimientos realizados al señor PORRAS NARVAEZ y los protocolos a seguir en esta clase de situaciones, pues es lo que causa que la detección tardía de la fractura de astrágalo del tobillo del demandante, se complicara generando una afectación más grave que llegó a causar una pérdida de la capacidad laboral.



- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY Y PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO DE ACUERDO CON LA LEX ARTIS.

Como bien lo señala la parte, para que exista responsabilidad médica, debe vulnerarse la lex artis, lo cual es lo que arguye el suscrito en cuanto al cumplimiento de los protocolos establecidos, pues al ser profesionales de la salud, deben agotar los mecanismos y vías que se han desarrollado a lo largo de la historia médica para la detección de, en este caso, fracturas.

- CARGA DE LA PRUEBA

En ningún momento se ha manifestado que fuere el objetivo de la prestación del servicio de salud menoscabar la integridad física del paciente, por el contrario, este togado admira la labor desarrollada por los galenos en general, pero no podemos obviar que se incumplió un protocolo por parte de los demandados y se generó una desmejora "involuntaria" en la salud de JOSE GABRIEL PORRAS, lo cual prueba el suscrito, la carga de la prueba que corresponde a los hoy demandados no es más que acreditar de ser posible su ausencia de responsabilidad.

- EXONERACION POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE MEDIOS.

Si bien es cierto que las obligaciones medicas son de medio y no de resultado, también lo es que en casos como el ocurrido al señor PORRAS NARVAEZ, media un deber de realizar ciertas valoraciones para determinar la totalidad de afectaciones que pudo generar una situación como lo es un accidente de tránsito, lo cual es determinado por un protocolo a seguir para descartar precisamente lesiones como la sufrida, no sencillamente diagnosticando un esquinco donde hay fractura por no realizar los exámenes pertinentes al caso.

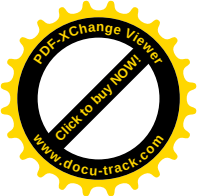
EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Estas excepciones corresponden al demandado y su llamado en garantía, pues el suscrito abogado no conoce de las condiciones ni mucho menos el contrato de seguro suscrito entre COSMITET LTDA y LA PREVISORA S.A.

Por todo lo anterior, solicito comedidamente se declaren infundadas las excepciones presentadas por la parte demandada y en consecuencia de ello, no prosperen las mismas y se continúe con el tramite tendiente a la declaración de responsabilidad.

Atentamente:

ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ.
C.C 6.333.916 DE JAMUNDÍ.
T.P 178.466 DEL C.S.J.

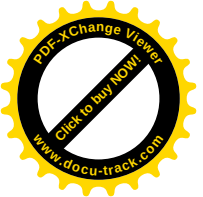


SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que los días 02 y 03 de octubre del año que avanza, NO CORRIERON TERMINOS por encontrarse la rama Judicial en asamblea Nacional convocada por todos los sindicatos Judiciales.
Cali, 04 de Octubre de 2019

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO.



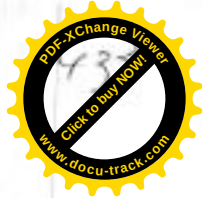
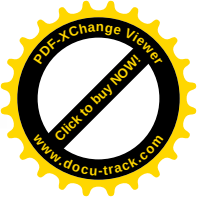
SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que los días 21 y 22 de noviembre del año que avanza, NO CORRIERON TERMINOS por encontrarse la rama Judicial sumada al Paro Nacional convocado por todos los sindicatos del Pais. El día 22 el Consejo Seccional de la Judicatura autorizo el cierre de los despachos judiciales de la ciudad, a partir del mediodía mediante ACUERDO No csjvaal9-1089 debido a los desmanes ocurridos en el centro de la ciudad, indicando que no corrian términos.

Cali, 25 de Noviembre de 2019

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO.

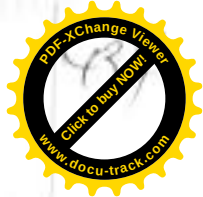
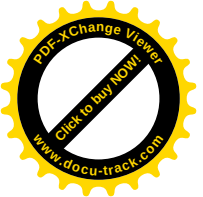


SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que el día 04 de diciembre del año que avanza, **NO CORRIERON TERMINOS** por encontrarse la rama Judicial en paro Nacional convocada por todos los sindicatos Judiciales, unidos a la convocatoria que desde el pasado 21 de noviembre se lleva a cabo en todo el País.
Cali, 05 de Diciembre de 2019

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO.



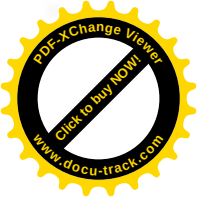
SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que el despacho estuvo cerrado entre los días **27 AL 31 DE ENERO** que avanza, debido al cierre de los despachos judiciales para el traslado nuevamente al Palacio de Justicia, conforme al comunicado dado en la circular DESJACL19-106 del 26 de noviembre de 2019, por la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Cali. **Durante dicho término no corrieron términos.**

Cali, 03 de Febrero de 2020

El Secretario,


CARLOS VIVAS TRUJILLO



SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que el **día 12 de febrero del año que avanza, NO CORRIERON TERMINOS** por encontrarse la rama Judicial en plantón Nacional convocado por los jueces de todo el País, con el apoyo de Asonal Judicial s.i., ante el no pago del incremento establecido en la ley 4 de 1992.
Cali, 13 de Febrero de 2020

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 002 Civil del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:03/11/2020

TRASLADO No. 14

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
760013103002201800066001	Verbal	JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ	COSMITET LTDA CALI	Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones.	10/03/2020	226	1

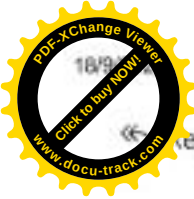
Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/11/2020 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.


CARLOS VIVAS TRUJILLO

Secretario

136

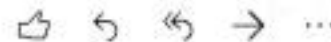


Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Radicacion: 76001-31-03-002-2018-00066-00.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de felipe_rivas2008@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

A Andres Felipe Rivas Jimenez <felipe_rivas2008@hotmail.com>



Vie 18/09/2020 11:09 AM

Para: Ju... y 1 usuarios más

Santiago de Cali, Valle del Cauca, septiembre de 2020.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Radicación: 76001-31-03-002-2018-00066-00.

ANDRÉS FELIPE RIVAS JIMÉNEZ, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6'333.916 de Jamundí Valle del Cauca, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 178.466, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado del accionante, manifiesto por este medio, que este es el correo de mi notificación, adicionalmente solicito de manera respetuosa acceso al expediente digital.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE RIVAS JIMÉNEZ.
C.C. NO. 6'333.916 De Jamundí (V).
T.P. No. 178.466 del C. S. de la J.



Libre de virus, www.avast.com

Responder

Responder a todos

Reenviar